CAJA DE HERRAMIENTAS

MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"INSTRUMENTOS PARA CONSTRUIR ACUERDOS"



Material de apoyo para formadores

MÓDULO 2 ‹‹

Implementación-Conciliación en Equidad

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

USAID

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aquí encontrará material de apoyo para los formadores de conciliadores en equidad, contenidos que complementan el plan de formación. Este material es una compilación de documentos publicados por el Ministerio de Justicia y por USAID, entre otros.

TABLA DE CONTENIDO

1. Práctica de Conciliación en Equidad, USAID, 2021
2. Guía para aplicar la Justicia en Equidad, Minjusticia, 2015
3. Manual para la formación de conciliadores y conciliadoras en equidad en Colombia, Minjusticia, 2008
4. Los Conflictos, claves para su comprensión, Fundación Gizateca, 2010
5. Guía de bolsillo, orientar a la comunidad en el acceso a la Justicia, Minjusticia, 2009
6. Cartilla de Contrucción de acuerdos y elaboración de actas, Minjusticia, 2008



PRÁCTICA DE
CONCILIACIÓN
EN **EQUIDAD**

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ÍNDICE

PRÁCTICA DE **CONCILIACIÓN** EN **EQUIDAD** 04

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EN **EQUIDAD** 07

CONCILIACIÓN EN **EQUIDAD** 09

EL PROCEDIMIENTO **CONCILIATORIO** 10

INHABILIDADES APLICABLES AL CONCILIADOR EN EQUIDAD 11

INCOMPATIBILIDADES APLICABLES AL CONCILIADOR EN EQUIDAD 11

FALTAS APLICABLES A LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD 12

COMPETENCIA PARA INVESTIGAR A LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD 12

EL ACTA DE CONCILIACIÓN 13

PARA REDACTAR MEJORES ACUERDOS, **RECUERDE…** 15

EFECTOS DE LAS CONSTANCIAS DE **INASISTENCIA Y NO ACUERDO** 15

ACTAS DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, SEGÚN EL TIPO DE CONFLICTO 16

COMPETENCIAS DEL CONCILIADOR EN EQUIDAD 18

¿CUÁLES SON LOS **LÍMITES** DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD? 18

CASOS **PRÁCTICOS** 22

PRÁCTICA DE **CONCILIACIÓN** EN **EQUIDAD**

La presente publicación está dirigida a los Conciliadores en Equidad, fruto de un trabajo conjunto donde participaron capacitadores del proyecto de fortalecimiento de la Conciliación en equidad, esta recoge apartes del Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE), publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
Esta cartilla es resultado del material académico presentado por los Docentes del Diplomado ofrecido en el marco del Convenio Ministerio de Justicia y del Derecho - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

DOCENTES COLABORADORES:

- Adriana Marcela Sandoval Navas
- Maribel Arguello Castillo
- Monica María Mejia Zapata
- Cesar David Gordillo Vidales
- Juliana Maria Giraldo Serna
- Luis Edison Bertín Ramírez
- Camilo Sanchez
- Alba Lucia Murillo Maya
- Gonzálo Jiménez
- Cristina Ortega

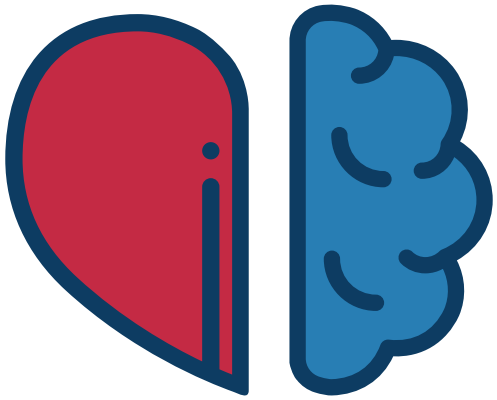
ES LA JUSTICIA, ENTENDIDA **COMO DAR A CADA UNO LO QUE LE CORRESPONDE,** APLICADA A LOS CASOS CONCRETOS.
Aristóteles

Sinónimo de igualdad y justicia natural

"La Primera igualdad es la equidad "
Víctor Hugo



LA PAZ EMPIEZA EN EL INTERIOR DE TU CORAZÓN, CONSÉRVATE PRIMERO TÚ MISMO EN PAZ Y LUEGO PODRÁS LLEVAR LA PAZ A LOS OTROS.



Si quieres lograr una buena comunicación con los demás, el primer paso será reconocer la diferencia entre **"OIR Y ESCUCHAR".**

OIR, es percibir sonidos.
ESCUCHAR, es prestar atención a estos sonidos.

El arte de **escuchar**
es mucho más difícil que el de **hablar.**

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

NEUTRAUDAD E IMPARCIALIDAD

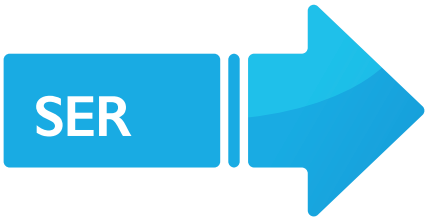
(I) Evitar asumir la posición de alguna de las partes.
(I) Mantener igual perspectiva frente a las partes y sus intereses.
(I) Pensar en que ninguno tiene "la razón", ya que cada uno tiene una motivación diferente.
(N) Evitar "impactarse" o asumir el problema.
(N) Evitar "prejuzgar" ante las Intervenciones: no enmarcar lo "justo" a las consideraciones y valores personales. Se debe buscar siempre la objetividad.

TRASCENDENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE COMFLICTOS

La Transcendencia y la Transformación giran en torno a tres conceptos fundamentales: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución, que no significan construir algo nuevo, sino una posibilidad de sacar a flote habilidades y capacidades que favorezcan la construcción de paz y convivencia.

COMPETENCIAS DEL CONCILIADOR EN EQUIDAD

SER	Estilo personal , marco valorativo y autoconocimiento.
SABER	Conocimientos racionales, apropiación de conceptos y niveles de argumentación.
SABER HACER	Aplicación de conocimientos en el tema. Uso de estrategias y procedimientos.
QUERER HACER	Motivación e interacción afectiva en el ejercicio del rol.
PODER HACER	Grado de confianza personal en las habilidades, conocimiento y aptitud para lograr la conciliación.



La experiencia en el país nos señala que los mejores conciliadores en equidad son aquellos que tienen conocimiento de sí mismos, que poseen autocontrol de sus pensamientos y emociones, y que a su vez toman conciencia de las consecuencias que tienen sus actos.



Incluye las teorías, racionalidades, conceptos, hipótesis y supuestos que se asumen en la comprensión de la Conciliación en Equidad, de su aplicación determinada en cada tema y lo más importante, de tener en algunos casos conocimientos mínimos sobre garantía de derechos fundamentales. (S e sugiere leer la Constitución Nacional) así como participar de todos los espacios académicos que se enmarquen en el fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos.



Las habilidades del Conciliador no deben estar exclusivamente cifradas en la elaboración del acta de Conciliación en Equidad, sino a la articulación con el entorno, valores y creencias que su comunidad asume como justos. Solo así le será posible aplicar la noción de equidad desde una versión de lo justo comunitario, con el conocimiento pleno de las circunstancias de su entorno que le permita presentar resultados.



Es una disposición personal del conciliador, como fruto del proceso de formación aplicado, en el que la motivación y el interés se conservan una vez finalizada su participación. Igualmente, posterior a esta, se expresa en la práctica comprometida la aplicación de la figura conciliatoria en su comunidad.



El Conciliador en función de sus destrezas, conocimientos, habilidades y aptitudes, debe ofrecer un óptimo desempeño en el rol de experto, que parte del concepto de equidad y justicia compartida.

El Conciliador en Equidad debe entender que su rol es una forma de resaltar sus buenos oficios, por y para la comunidad. Es un voluntariado basado en su gran aporte y apoyo.

CONCILIACIÓN EN **EQUIDAD**

La Conciliación en Equidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más personas solucionan sus diferencias con la ayuda de un facilitador llamado Conciliador en Equidad, quien los orienta hacia la construcción de un acuerdo en equidad, respetando la voluntad de los intervinientes y teniendo en cuenta las normas sociales que regulan la convivencia en su comunidad.

¿QUIÉN ES EL CONCILIADOR EN EQUIDAD?

Es una persona nombrada por la máxima autoridad judicial del respectivo municipio, la cual debe contar con reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social, a quien nuestra Constitución Nacional le da la posibilidad de administrar justicia de manera temporal, haciendo que las partes involucradas en un conflicto construyan, por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución a sus diferencias.

CUALIDADES DEL CONCILIADOR EN EQUIDAD…
DE LA MANO DE LOS PRINCIPIOS



- Imparcialidad, neutralidad.
- Asertivo (saber preguntar), prudente (saber escuchar), tolerante, ponderado. Poseedor de técnicas y habilidades propicias para la solución de conflictos (creativo para ayudar en la construcción del acuerdo en equidad).
- Alta calidad ética en su vida y en sus actos. Goza de credibilidad, confianza, buen crédito y liderazgo en su comunidad.
- Clara vocación de servicio, con habilidades de lecto-escritura y formación específica para el ejercicio de la figura, quien en virtud del compromiso de ejercer este apostolado, presta el servicio de manera gratuita.
- Identificar con ligereza y precisión el conflicto, como también las propuestas e intereses de las partes. Lograr la confianza y sinceridad de las partes en conflicto. Solidario, comprometido y ético en su vida personal y en el ejercicio de su actividad conciliadora.

EL PROCEDIMIENTO **CONCILIATORIO**

a. La Programación de la Audiencia

1. Se programa cuando el asunto es conciliable.
2. Debe ser oportuna.
3. Cada caso recibe un número de radicación.
4. Se entrega la invitación al usuario.
5. Se debe explicar el alcance de la conciliación y su carácter amigable y voluntario.
6. Tener en cuenta el tiempo para conciliar y el número de Conciliadores disponibles.

b. Revisión de Competencias

Para lo cual se debe analizar y aplicar la fórmula TDC:

1. El conflicto debe ser Transigible.
2. El conflicto debe ser Desistible.
3. El conflicto debe ser Conciliable.

c. La realización de la audiencia

1. Saludo y presentación de los asistentes.
2. Explicar por parte del Conciliador en qué consiste el encuentro y los efectos del mismo.
3. Fijar "reglas de juego".
4. Las partes deben plantear la situación del conflicto.
5. El Conciliador debe identificar de manera clara y precisa el conflicto.
6. El Conciliador debe aclarar, precisar y resumir las intervenciones de los asistentes.
7. Una vez identificado el conflicto se construyen los consensos necesarios.
8. El Conciliador está preparado para orientar y ayudar en la transformación del conflicto y en la construcción de acuerdos equitativos y sostenibles.

d. Audiencia

1. Si hubo acuerdo total: Acta de Conciliación. El Acta de Conciliación en Equidad es un Acto Formal, mediante el cual se plasman los acuerdos alcanzados por las partes durante la Audiencia de Conciliación.

   Plenos efectos MERITO EJECUTIVO Y TRÁNSITO A COSA JUZGADA, salvo casos de familia (REVISABLES).

2. Si hubo acuerdo parcial: Acta de Conciliación Parcial.
3. Si NO hubo acuerdo: Constancia de No Acuerdo. La Constancia de No Acuerdo es la manifestación escrita del Conciliador en Equidad, a través de la cual deja constancia que las partes no lograron ponerse de acuerdo y por ello quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.
4. Si hubo inasistencia de las partes: Constancia de Inasistencia. La Constancia de Inasistencia es la manifestación escrita del Conciliador en Equidad, a través de la cual deja constancia que alguna de las partes no asistió a la Audiencia de Conciliación. Se puede generar una nueva invitación a conciliar con el fin de lograr la solución del conflicto.

INHABILIDADES
APLICABLES AL CONCILIADOR EN EQUIDAD

1. Las personas que carezcan de capacidad de goce y de ejercicio.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones asumidas, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento judicial que implique la privación de la libertad, sin derecho a la libertad provisional.
4. Quien esté suspendido (durante el tiempo de rehabilitación) o haya sido excluido de la profesión de abogado.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable, por la comisión, de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. Quien habitualmente ingiera bebidas alcohólicas, consuma drogas o sustancias no autorizadas, o tenga trastornos graves de conducta; de forma tal que puedan afectar el servicio.

INCOMPATIBILIDADES
AL CONCILIADOR EN EQUIDAD

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, de elección popular o representación política, de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones debido a su cargo. De albacea, curador dativo, o en general, auxiliar de justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.

   a. Calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
3. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
4. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

NOTA: a los Conciliadores en Equidad le aplican las mismas causales de sanciones que les asisten a los funcionarios públicos y sus acciones por fuera del correcto y sano proceder son consideradas faltas disciplinarias y por tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente tal y como lo expresa el Nuevo Código Disciplinario: "la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley".

FALTAS APLICABLES
A LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD

Acorde a lo establecido en los artículos 107 y 88 de la Ley 446 y el Decreto 1818 de 1.998:

"Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

I. Cuando contraviniendo los principios de la conciliación en equidad, el Conciliador decida sobre la solución del conflicto.

II. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.

III. Cuando tramite asuntos contrarios a su competencia."

COMPETENCIA PARA INVESTIGAR
A LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, tiene la competencia para conocer de las investigaciones disciplinarias que se adelanten en contra de los Conciliadores en Equidad, facultad que fue otorgada directamente por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

EL ACTA DE CONCILIACIÓN

EFECTOS DEL ACTA

5. **Hace tránsito a Cosa Juzgada:** es un efecto que consiste en que el conflicto se entiende terminado entre las partes en los términos establecidos en el acta. Esto implica que:

   • Evita que el conflicto deba ser ventilado y decidido de nuevo por la justicia estatal.

   • Dota de seguridad jurídica a la situación legal a que se contrae el acuerdo, pues se completan los límites de identidad: identidad de objeto, identidad de hechos y causa, e identidad de sujetos o partes.

   • El efecto de cosa juzgada es "relativo".

   • En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad, mediante la conciliación en equidad.

   EXCEPCIÓN: El acuerdo en asuntos de alimentos hace tránsito a cosa juzgada relativa, pues la cuota alimentaria se puede modificar en cualquier momento, a través de un proceso de alimentos.

6. **Presta Mérito Ejecutivo:** tiene que ver con la exigibilidad del cumplimiento del acta ante las autoridades de justicia formal. El acta en que conste el acuerdo, que reúna los requisitos de forma y de validez (1 L 640/01), es título que presta mérito ejecutivo; debe contener una obligación clara, expresa y exigible (488 C.C.) y se requiere que el Conciliador convalide el acuerdo.

   La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 9 de abril de 2014, sostiene que:

   "La claridad con que queden redactados los compromisos adquiridos y la forma de satisfacción, es lo que le confiere el mérito para su cumplimiento, así sea parcial, en caso de que alguno de los participantes falte a la palabra".

   "Si por el contrario el trato se consigna en términos vagos o confusos, dando cabida a dudas o vacilaciones, quiere decir que sigue un conflicto latente y, por ende, una imprecisión de los deberes correspondientes que restringe sus alcances".

   La Sala consideró que "un acta en la que se diga, afirme o consigne que se solucionó una diferencia, pero queda sometida a cuantificación posterior o la discusión de situaciones relevantes para su cumplimiento, impide que se perfeccionen las reclamaciones recíprocas de los firmantes".

TIPOS DE OBLIGACIONES

1. **CLARA:** es la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

2. **EXPRESA:** cuando la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación.

3. **EXIGIBLE:** es exigible si su cumplimiento no está sujeto a una condición; dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

   LA OBLIGACIÓN PUEDE SER DE DAR (pagar dinero) entregar cosas, HACER (realizar obras o entrega de bienes, Y NO HACER (no ejecutar actos prohibidos) y debe quedar contenida en el acta.

CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

1. **Seguimiento:**

   • El resultado ideal del encuentro de conciliación es que el acuerdo sea cumplido en su totalidad por las partes.

   • Sin embargo, ¿qué hacer cuando el acuerdo no es cumplido parcial o totalmente?.

2. **Opciones:**

   • **Opción preventiva:** realizar un seguimiento al acuerdo mediante una nueva conciliación, donde se sensibilice a las partes o se realice una renegociación.

   • **Opción coercitiva:** orientar a la parte perjudicada para que exija el incumplimiento del acta de acuerdo, iniciando (la parte) un proceso judicial ante la justicia ordinaria competente para asumir el caso.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA 21 DE ABRIL DE 2006.OFI06-9008-DAJ-0500

"Deber de los jueces de tramitar las Actas de Conciliación en Equidad. Lo relevante de la conciliación en equidad es llegar a un acuerdo conciliatorio. Cuando así sucede, se levanta el acta de Conciliación en equidad que tiene los mismos efectos de la conciliación extrajudicial en derecho. Es decir, el acta presta merito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada. Lo anterior significa que los jueces deben recibir las actas de conciliación, cuando el demandante solicita el cumplimiento de los acuerdos pactados mediante el proceso ejecutivo.

El juez deberá exigir los mismos requisitos que los demás procesos ejecutivos y se les anexará copia del nombramiento del Tribunal Superior o autoridad judicial que los nombró para que compruebe la idoneidad del Conciliador en Equidad, para así habilitar su competencia.

En conclusión, las actas de conciliación que se firman ante los Conciliadores en Equidad deben ser aceptadas por los Jueces Civiles sin la acreditación de constitución de Centros de Conciliación, por cuanto este requisito solo existe para la Conciliación Extrajudicial en Derecho".

CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA 07 DE JULIO DE 2003.09717DAJ-500.

Nulidad de un Acta de Conciliación en Equidad.

"Para que un acta de conciliación se declare nula, debe violar abiertamente la Ley. Dicho de otra manera, no será acta de conciliación la que sea suscrita por un ciudadano que no ostente la calidad de conciliador en equidad, por verse sobre asuntos que no son materia conciliable, desistible o transigible, o la que sea susceptible de contener vicios del consentimiento.

Dentro de las eventuales causales de nulidad de las actas de conciliación no se contempla la de falta de competencia en razón del territorio; compréndase que las causales de nulidad son taxativas".

PARA REDACTAR MEJORES ACUERDOS, **RECUERDE…**

- Los acuerdos son obligaciones que adquieren las partes para resolver el conflicto.
- Las obligaciones pueden ser de tres tipos: de hacer, de no hacer y de dar.
- Una obligación bien formulada debe responder unas preguntas básicas: ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo? y ¿dónde?
- No repetir palabras en los escritos, ni utilizar muletillas.
- Leer y escribir diariamente o leer en voz alta.
- Conocer a las partes que participan en la audiencia.
- Pedir a alguien más que lea lo que usted escribe.
- Usar correctamente los números y signos de puntuación.
- No distraerse, y por mayor que sea la agilidad del trámite conciliatorio, tomarse el tiempo que la actividad requiera.
- Revisar dos o más veces el Acta de Conciliación y las Constancias.

EFECTOS DE LAS CONSTANCIAS DE **INASISTENCIA Y NO ACUERDO**

Cuando las partes no asisten o no logran llegar a un acuerdo mediante el dialogo ante el Conciliador en Equidad, las Constancias de Inasistencia o de no acuerdo, sirven para comprobar el cumplimiento del requisito de procedibilidad que permite acudir a la justicia ordinaria, en conflictos en materia Civil y de Familia. Quiere decir lo anterior, que, en estos dos tipos de conflicto, una vez las partes intenten resolver el conflicto y no lo logren, la ley les habilita para acudir a través de abogado, ante los Jueces Ordinarios, para iniciar así un eventual proceso judicial.

ACTAS DE CONCILIACIÓN
EN EQUIDAD, SEGÚN EL TIPO DE CONFLICTO

Los formatos de actas de Conciliación en Equidad propuestos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, están diseñados para plasmar acuerdos, en relación con diferentes tipos de conflictos:

Familia/Alimentos para Menores: sirve para plasmar acuerdos relacionados con el pago de cuotas de alimentos de los hijos, en lo relacionado con:

I. Las obligaciones alimentarias (fijación de cuota, incremento o disminución de cuota)

II. El cuidado personal del menor.

III. Educación.

IV. Salud.

V. Vestuario.

VI. Visitas.

VII. Salidas del país, etc.

Deudas: se utiliza para plasmar acuerdos sobre el pago de deudas adquiridas por diferentes conceptos de naturaleza Civil y Comercial.

El formato permite plasmar acuerdos relacionados con:

I. Reconocimiento de la deuda.

II. Definir el concepto de la deuda.

III. Establecer una forma de pago, exigibilidad de la deuda.

Tránsito: permite al Conciliador/a en Equidad plasmar acuerdos relacionados con las pretensiones económicas derivadas de los accidentes de tránsito, de la siguiente manera:

I. Descripción de los hechos.

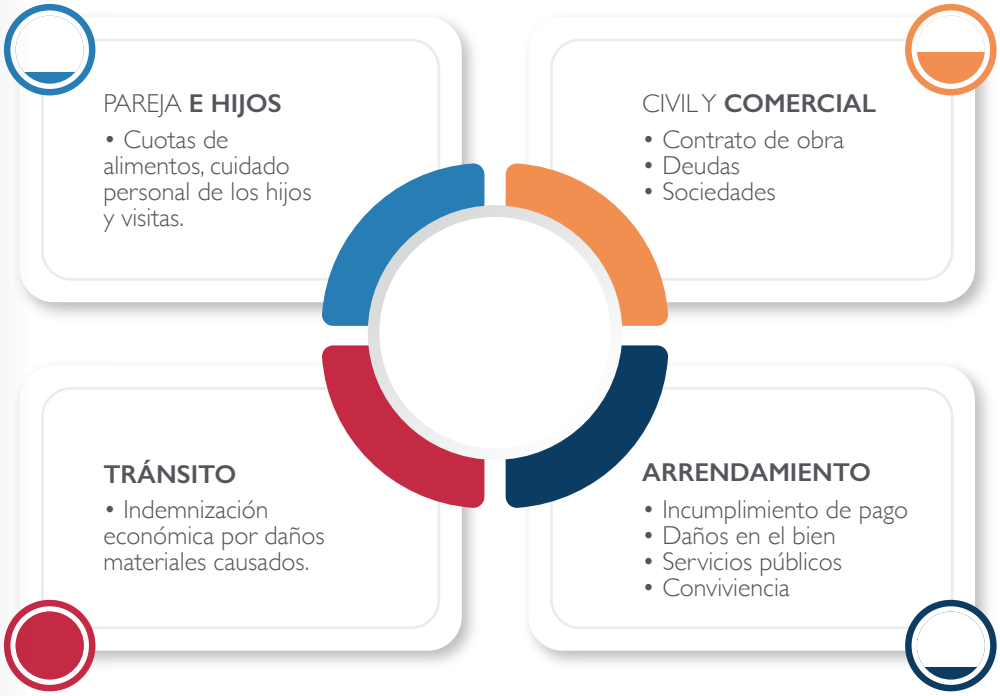
II. Lugar del accidente.

I. Vehículos implicados.

IV. Daños causados.

V. Forma de pago de la indemnización por los daños y perjuicios de carácter económico, ocasionados a la víctima o a sus bienes.

Arrendamiento: permite a los Conciliadores/as en Equidad establecer Acuerdos relacionados con la restitución del inmueble arrendado, por conflictos originados en la relación contractual que tienen arrendadores y arrendatarios de inmuebles, destinados a la vivienda o actividades comerciales. Pagos de canon de arrendamiento, incremento del valor del canon de arrendamiento, tanto de local comercial como de vivienda urbana, pago de servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración e incrementos de cuota de administración; así como mejoras y reconocimiento de mejoras.



Convivencia: sirve para plasmar acuerdos relacionados con problemas de convivencia, por ejemplo, en asuntos conciliables en materia penal, de vecinos y asuntos comunitarios, que sean de carácter querellable. El formato permite al Conciliador escribir libremente sobre:

I. Los hechos y pretensiones del caso.

II. El acuerdo de conciliación y el acuerdo sobre el pago de daños y perjuicios en materia económica por la ocurrencia del delito.

III. Asuntos de linderos, perturbación de posesión, ruidos, humedades, convivencia con mascotas, etc.



COMPETENCIAS
DEL CONCILIADOR EN EQUIDAD

¿QUÉ DEBE GARANTIZAR EL CONCILIADOR EN EQUIDAD?

- Primacía de derechos fundamentales.
- Persona como titular del derecho.
- Concepto de dignidad humana.

Diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos que utilizan la equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación, dentro de un marco de descongestión de despachos judiciales, espacio real de acceso a la justicia y mejoramiento de la convivencia social.

EQUILIBRIO E IGUALDAD DE LAS PARTES

¿CUÁLES SON LOS **LÍMITES** DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD?

Los Derechos Fundamentales/Constitución Política/Debido proceso en cualquier trámite

La conciliación en equidad parte de la justicia comunitaria a pesar de ser un mecanismo que no requiere excesiva ritualidad que trae el ordenamiento jurídico, se debe circunscribir a ciertos derechos fundamentales para la realización efectiva de los mismos.

COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - Ley 1542 del 2012:

Antes de la vigencia de la Ley 1542 de 2012, la violencia intrafamiliar era susceptible de conciliación, a fin de finiquitar las contiendas que se suscitaban en el seno familiar a causa de uno de sus integrantes. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 1542 de 2012, la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, pasaron a ser delitos no sujetos de ser querellables y desistibles por quien realiza la denuncia. En consecuencia, estas prácticas se convirtieron en una violación al ordenamiento jurídico y por tanto deben ser perseguidas de oficio por el Estado, una vez se haya tenido conocimiento. El conciliador en equidad debe redireccionar este tipo de conflicto al Fiscal, Inspector de Policía o Juez.

COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA:

ART. 42 Constitución Nacional

«La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considerará destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio, fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes…»

CONFLICTOS NO CONCILIABLES EN MATERIA DE FAMILIA:

- Divorcio de matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en cuanto al procedimiento que es de competencia exclusiva del Juez o Notario del último domicilio de la pareja. Es conciliable en equidad asuntos de carácter patrimonial en la forma como se va a liquidar la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial habida por la unión entre cónyuges o compañeros permanentes. Es conciliable en equidad formal de mutuo acuerdo de distribución patrimonial de bienes, pero el trámite es exclusivo de Juez o Notario.
- Reconocimiento de hijo extramatrimonial. (Firmando el acta, escritura pública, testamento, proceso judicial. Incluye Juez de Paz).
- Establecimiento de una medida de protección.
- Sucesión (competencia de Juez o Notario del último domicilio del causante)
- Declaración de unión marital de hecho, por herederos y compañero supérstite. La voluntad le pertenece a cada persona.

A continuación, se enuncian algunos de los asuntos que por expresa prohibición legal no son susceptibles de ser transados, enajenados, gravados o renunciados, y que por lo tanto no pueden ser conciliados en materia de alimentos:

1. Según lo establecido en el Art. 424 del Código Civil, el derecho a pedir alimentos no es conciliable, pues prohíbe su venta, cesión o renuncia, así como su transmisión por causa de muerte. Con todo, las pensiones alimenticias atrasadas sí son objeto de conciliación, pues pueden renunciarse o compensarse.

Al respecto, cabe señalar que, aunque se puede pactar una forma determinada de pagar una obligación alimentaria, o incluso que uno de los padres asuma la obligación de pagar los alimentos de sus hijos, tal decisión no hace tránsito a cosa juzgada y puede ser modificada si cambian las circunstancias tácticas que le dieron origen.

2. El artículo 2472 del Código Civil establece que la transacción de los alimentos futuros de las personas a quienes se deba por ley, no vale sin aprobación judicial, ni puede el juez aprobarla si en ella se contraviene lo dispuesto en los artículos 424 y 425 ibídem; es decir, que ella implique una renuncia, cesión, venta o compensación de los alimentos.

COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL- Art. 27 ley 640 2001:

- Todo conflicto de carácter patrimonial o extrapatrimonial proveniente de cualquier fuente de las obligaciones (ley, contrato, cuasicontrato, delito y cuasidelito).
- Que la controversia sea susceptible de transacción, es decir, que verse sobre asuntos y derechos sobre los cuales las partes tengan disposición.
- Que no exista prohibición legal de transar o conciliar el tema.
- Restitución de Inmueble Arrendado (Vivienda Urbana /Comercial).
- Procesos relativos a declaración de pertenencia
- Incrementos de canon de arrendamiento, renovación del contrato. Controversias entre poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles colindantes respecto del uso de muro medianero, humedades, peligro de derrumbamiento.
- Controversias entre propietarios por violación en los espacios de uso común.
- Disputas patrimoniales relativas a los modos de adquirir el dominio, uso, goce y posesión de los bienes, servidumbres y gravámenes de dominio, excepto lo relativo a la validez de la tradición.
- Disputas patrimoniales relativas a la celebración, ejecución, y terminación de contratos civiles y comerciales, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, etc.

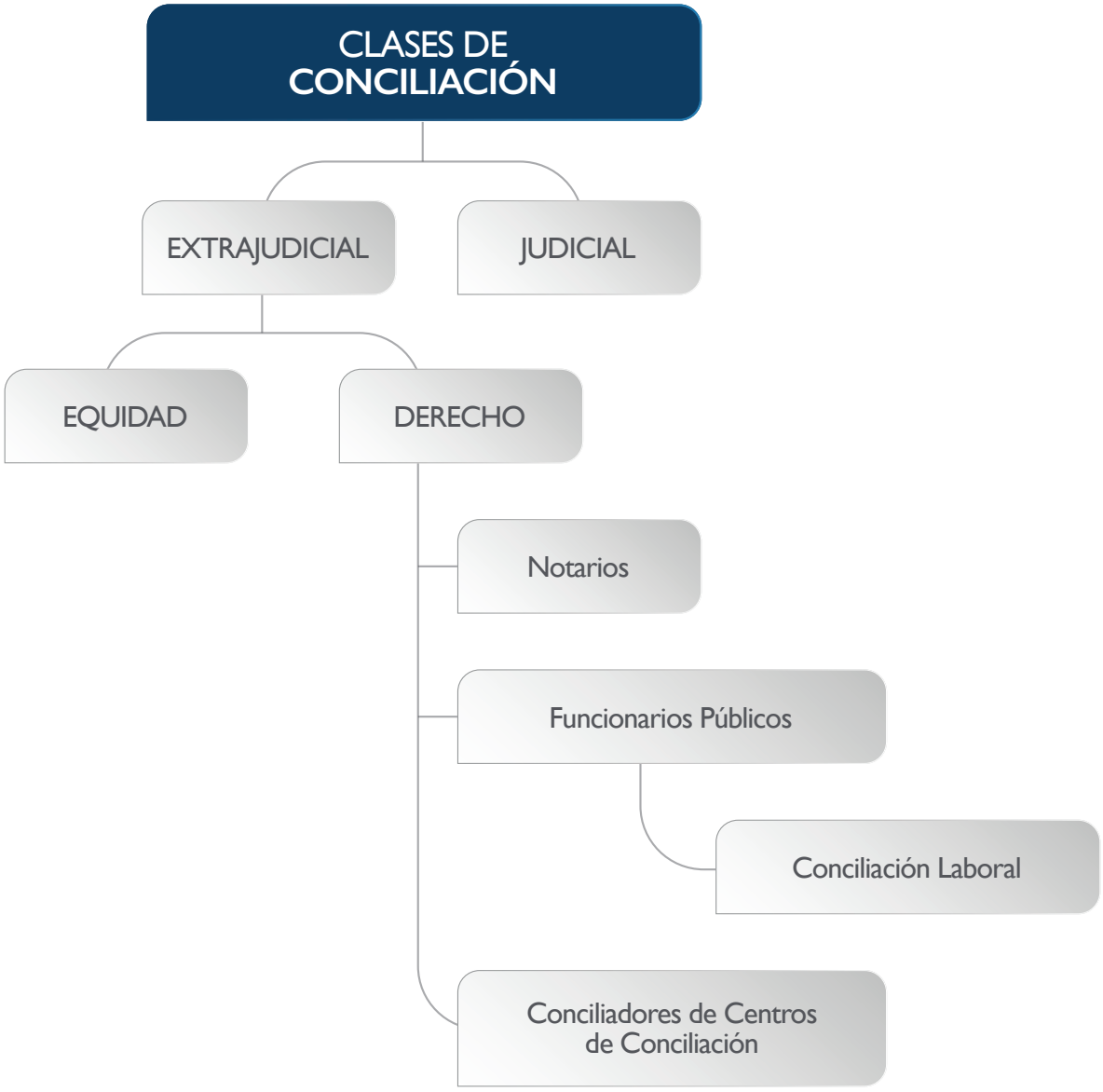
COMPETENCIA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- En caso de Accidentes de Tránsito se tiene como objetivo conciliar la reparación e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente.
- Se puede convocar al conductor, al propietario del vehículo automotor, al representante legal de la empresa, o a la aseguradora, según sea el caso.
- Responsabilidad médica.
- Contrato de transporte.
- Contratos de telefonía celular.
- Contratos cuyo objeto sea el envío de dinero o de mercancía.
- Contratos bancarios.

LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

La Ley 743 de 2003, dentro de su capítulo correspondiente a los Comités de las Juntas de Acción Comunal, introdujo varios aspectos que ameritan observase.

- El Primero es el relativo a la consagración del procedimiento conciliatorio en equidad para las conciliaciones practicadas por los Comités de Convivencia y Conciliación, y el segundo, corresponde a los efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo. En consecuencia, es indispensable que los integrantes de dichos comités ostenten la calidad de **CONCILIADORES EN EQUIDAD.**



CASOS **PRÁCTICOS**

	CONCILIABLE	DESISTIBLE	TRANSIGIBLE	NO APLICA
Marina se encuentra incómoda con el humo que sale de la casa de su vecina doña Matilde, ya que ella fabrica envueltos en un fogón de leña y no hay paredes independientes entre las dos casas. Doña Marina ya le puso una querella policiva.	X	X		
Los jóvenes del Colegio Carrasco lo han buscado a usted para que les ayude a resolver un conflicto que han tenido con los estudiantes del Colegio la Macarena, ya que como producto de una pelea, el joven Roberto, del colegio Carrasco, fue hospitalizado por heridas de arma blanca causadas por Marina, estudiante del colegio la Macarena. A pesar de los daños graves causados, los padres de los jóvenes quieren arregla por las buenas, y lo buscan a usted para lograr una conciliación.	X		X	
María acude a usted como Conciliador, para tratar de negociar los plazos de la deuda que tiene con la empresa pública de teléfonos del municipio, pues ella se encuentra sin trabajo estable.				X
Roberto, por solicitud de doña Elvira, le busca a usted para que como Conciliador le ayude a resolver el problema que tiene con respecto al reconocimiento de una cuota de alimentos, visitas, y reconocimiento de la paternidad.	X			





PRÁCTICA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

¿Es Usted Conciliador o Conciliadora en Equidad, Juez o Jueza de Paz en Colombia y no tiene una orientación clara sobre su labor?

¿Escucha a diario que hay normas que le ponen límites a su función y no sabe cuáles son?

¿Sabe qué asuntos puede y no puede atender? ¿O ha escuchado que los que puede atender se llaman “transigibles”, “desistibles” y “conciliables”, pero eso le suena como un trabalenguas?

Si es así, ¡no se preocupe!, esta “Guia para Aplicar la Justicia en Equidad”, le va a mostrar que esas palabras –difíciles de pronunciar, de leer y de escribir–, con un poco de ayuda, pueden ser fáciles de entender... y de aplicar en la vida cotidiana.

Esta Guía le ofrece criterios para identificar los asuntos que puede y no puede atender. En otras palabras, quiere “enseñarle a pescar, más que entregarle el pescado”.

Para ello, trae un conjunto de secciones o ‘pestañas’ de fácil consulta en las cuales encontrará –a todo color y con dibujitos– conceptos sencillos; explicaciones acerca de los conflictos que más se presentan en la pareja, la familia, el vecindario, la comunidad, las relaciones comerciales y el trabajo; ejemplos de acuerdos y de actas que guardan relación con esos conflictos: casos prácticos con respuestas para que usted mismo evalúe su aprendizaje de los conceptos; un directorio para que tenga a mano los datos de las personas o entidades a las cuales puede remitir un asunto, en el caso de que no le corresponda atenderlo; breves referencias jurídicas y un pequeño diccionario para consultar algunas palabras “extrañas” relacionadas con el tema, entre otras cosas.

La elaboración de esta Guía es una iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a través de su Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos ha querido dotar a Conciliadores(as) en Equidad y Jueces(zas) de Paz de herramientas que faciliten su trabajo y que contribuyan a aumentar la eficiencia en la aplicación de la Justicia basados en la Equidad y con ello a mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia. En este empeño, El Ministerio de Justicia contó en su primera edición con el auspicio de la USAID y su operador de ese momento, Checchi and Company.

Guía para aplicar la justicia en Equidad

MINJUSTICIA

Programa Nacional de Justicia en Equidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Guía para aplicar la justicia en Equidad

Criterios para

Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz

Actualización 2015

MINJUSTICIA

Programa Nacional de Justicia en Equidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Guía para aplicar la justicia en Equidad

Criterios para

Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz

Actualización 2015

Contenido y modo de uso

¿Cómo utilizar el documento que tiene en sus manos? ¿Por qué no parece un libro sobre justicia?

Esta guía fue diseñada para que usted la use antes, durante o después de atender a las personas que necesiten su ayuda como Conciliador(a) en Equidad o Juez(a) de paz, en la solución de un conflicto, en cualquier parte de Colombia. Por esto, es un documento muy fácil de usar.

La primera característica es el uso de signos y señales (pestañas) de colores que le permitirán identificar sus partes y encontrar fácilmente el tema de consulta. Por ejemplo, la señal de un teléfono en una de las pestañas, sumada a la palabra 'directorio' en el encabezado de la página, sugieren que esta sección es para anotar los datos de las personas o entidades que lo pueden apoyar en su labor, o a las que usted puede remitir los casos que no son de su competencia.

Las seis pestañas, debidamente numeradas, señalan las secciones del documento, así:

1 . Introducción
2. Temas y casos
3. Directorio
4. Anexo Jurídico
5. Glosario
6. Bibliografía

Otra característica es la sencillez de lenguaje en el glosario (sección 5), en donde solo se definen las palabras que están subrayadas porque los vocablos 'extraños', tanto técnicos como jurídicos, están definidos o explicados en el lugar donde aparecen. De igual forma, si lo que necesita es consultar leyes o normas, en el anexo jurídico (sección 4) encontrará varios listados: uno con la normativa que respalda esta guía y otros con la mayoría de los asuntos denominados transigibles, desistibles y conciliables.

La tercera característica es que usted podrá ejercitar su saber no solo a través de leyes sino también de sus criterios. Así, identificará los asuntos que puede atender y los que no. En otras palabras, aprenderá a pescar y no solo a recibir el pescado.

Como su nombre lo indica, esta es una guía y no un 'recetario mágico'. Un buen ejemplo de esto se ve en la sección 2 (temas y casos) donde hay otras ocho pestañas, cada una con una señal y un color distintivo, al igual que las seis primeras.

Índice de Símbolos

Símbolo	Significado
ME	Mediación, Mediador/a. Que puede ser atendido por Mediación.
CE	Conciliación en Equidad. Conciliador/a en Equidad. Que puede ser atendido por Conciliación en Equidad.
JP	Justicia de Paz. Juez/a de Paz. Que puede ser atendido por Justicia de Paz.
T	Asunto Transigible. Que se puede atender por ser un asunto Transigible.
D	Asunto Desistible. Que se puede atender por ser un asunto Desistible.
C	Asunto Conciliable. Que se puede atender por ser un asunto Conciliable.
	Introducción. Primera gran sección del libro.
	Temas y Casos. Segunda gran sección del libro.
	Directorio. Tercera gran sección del libro.
	Anexo Jurídico. Cuarta gran sección del libro.
	Glosario. Quinta gran sección del libro.
	Bibliografía. Sexta gran sección del libro.

Índice de Símbolos

Símbolo	Significado
Iconos de “Temas y Casos”, segunda gran sección del libro en orden de aparición:	
	Conflictos de Pareja.
	Conflictos de Familia.
	Conflictos entre Vecinos.
	Otros conflictos de Comunidad.
	Conflictos de Arriendos.
	Otros conflictos Comerciales.
	Conflictos de Laborales.
	Conflictos Penales.
	Conflictos de Transito.
Iconos de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en orden de aparición:	
	Arreglo Directo
	Mediación
	Conciliación en Equidad
	Conciliación en Derecho
	Justicia de Paz
	Amigable Composición
	Arbitraje
	Justicia Ordinaria
	Proveniente del Sondeo Estadístico propio del libro.
	(En este contexto) Proveniente de Fuentes Estadísticas de Archivos Institucionales.

La interacción es la cuarta característica. Esta guía no es la única ni la última palabra. Dado que usted se mueve ‘como pez en el agua’ en temas como pareja e hijos; familia; vecinos; comunidad; arrendamiento; civil y comercial; laborales; penales y tránsito, donde se presentan los conflictos más frecuentes, puede aportar información a través de los mecanismos aquí diseñados.

La quinta característica de esta guía es promover la autoevaluación. En las tarjetas perforadas de la sección 2 (temas y casos), se muestran situaciones de la vida real que usted debe tratar de solucionar, antes de mirar la respuesta, detrás de cada tarjeta.

Ahora, hablaremos de la introducción y de la bibliografía, las dos secciones más conocidas.

En la introducción (sección 1), se incluye una información general que lo ubica a usted en el mundo al cual pertenece esta guía, es decir, el mundo de la Justicia en Equidad. Por eso, nuestra sugerencia es que la lea antes de usarla.

En la bibliografía (sección 6), relacionamos los libros que nos ayudaron a elaborar esta guía y otros que recomendamos leer para que usted profundice en los temas de su interés.

El índice alfabético, en la última página, le ayudará a ubicar en la guía cualquier tema que se trate. Además, en varias partes de ella, encontrará cuadros con algunos criterios que le ayudarán en el momento de tomar decisiones.

¡Bienvenido!

1. Introducción

Contenido

- Alcance de esta guía
- Qué es justicia
- La justicia en equidad
- Mecanismos y operadores que ayudan a solucionar conflictos
- La conciliación en equidad
- La justicia de paz
- Criterios para identificar asuntos transigibles, desistibles y conciliables.

El objetivo de esta sección es ponerlo en contexto sobre la justicia en equidad y darle conceptos sencillos que le permitan no solo identificar sino también diferenciar, a través de su propio criterio, aquellos asuntos que puede atender y los que no puede, en el ejercicio de sus funciones de administrador de justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho

ANA MARIA RAMOS SERRANO
Viceministra de Promoción de la Justicia

MARIO FERNANDO CÓRDOBA ORDÓÑEZ
Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

EQUIPO DE TRABAJO PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD:

Profesionales

Hilda Stella Rojas Garavito
Cristina Eneyda Ramos Castillo
Sandra Liliana Buitrago Pachón
Rafael Orlando López Venegas
Adriana Marcela Sandoval Navas
María Inés Osorio Moreno
Carmen Pilar Rojas Mora
Edixon Mauricio Cárdenas Méndez

Supervisión de los contratos 249/13 y 469/15
HILDA STELLA ROJAS GARAVITO

"Guía para aplicar la Justicia en Equidad"
Derechos reservados: Ministerio de Justicia y del Derecho
Primera Edición, Bogotá 2002,
Segunda Edición, Bogotá 2006,
Tercera Edición, Bogotá 2015.

Consorcio
PARTNERS COLOMBIA Y AVANCE ORGANIZACIONAL

CORPORACIÓN PARTNERS COLOMBIA

ÓSCAR MANUEL GAITÁN SÁNCHEZ
Director Ejecutivo

JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN
Área de Investigación y Desarrollo

CARMEN ALICIA ALMEIDA BERNAL
Coordinadora Administrativa y Financiera

EDUARDO RAMOS
Diseñador Gráfico

LUIS MIGUEL GALVIS
Asistente Financiero

TARSILA ARAGÓN
Contadora

AVANCE ORGANIZACIONAL

GERMÁN MONTES
Director Consultor

DAMIÁN MÓNTES
Director de Operaciones

ESPERANZA PIEDRAHITA
Consultora

Autor
ÓSCAR MANUEL GAITÁN SÁNCHEZ

El contenido de esta publicación se elaboró mediante contrato 249 de 2013 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consorcio Partners Colombia – Avance Organizacional Consultores y se imprimió por la Imprenta Nacional de Colombia mediante el contrato 469 de 2015. La presente publicación ha sido elaborada en el marco del proyecto de inversión nacional "Implantación de la justicia en equidad para brindar apoyo técnico y operativo a las comunidades que lo requieran en el territorio nacional"

ISBN: 978-958-58605-4-4

Presentación

A través de esta Guía, el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene el gusto de ofrecer a quienes trabajan en el ejercicio de la Justicia en Equidad una importante herramienta de consulta, como un avance en el propósito del Gobierno, las organizaciones sociales y el sistema judicial, para promover acciones que motiven a la ciudadanía a ser protagonista de la solución de sus propios conflictos y al mejoramiento de las relaciones sociales por medio de la convivencia.

Buscamos que los Conciliadores(as) en Equidad y los Jueces y Juezas de Paz, cuyo número aumenta cada día en el país, puedan actuar con los conocimientos suficientes sobre sus competencias. Por eso entregamos una herramienta que les ayude a tener claridad sobre qué tipos de conflictos pueden atender y cuáles son de competencia de otras autoridades, como por ejemplo de la Justicia Ordinaria.

Estamos convencidos de la importancia de esta Guía, cuya necesidad se hizo evidente hace varios años, y de su utilidad, puesto que ha sido herramienta clave en el campo de la Justicia en Equidad, y es difundida en diferentes espacios como talleres con la comunidad así como en la formación de Conciliadores(as) en Equidad y Jueces y Juezas de Paz.

Por lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y Partners Colombia se han aliado otra vez, estratégicamente, para actualizar esta Guía con los avances alcanzados en materia Justicia de Paz desde 2009, año de su última versión.

La actualización contempla nuevas dinámicas de conflicto, nuevos casos, teorías, normas y los pronunciamientos de las altas Cortes, con los cambios más significativos que deben tener en cuenta los actores.

Alcance de esta guía

La Guía para aplicar la Justicia en Equidad es un documento pedagógico que no solo analiza una serie de factores en la práctica que realizan los Conciliadores(as) en Equidad y los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración, sino también el marco legal y la jurisprudencia de las Cortes, con el fin de ofrecer a los actores un panorama básico sobre sus atribuciones, herramientas y límites en la atención de ciertos conflictos.

Dado que en el ejercicio de su poder, ya sea para facilitar o para decidir, los operadores de la Justicia en Equidad necesitan criterios que respeten siempre los derechos de las personas y también deben contar con la información necesaria para mejorar su labor, esta Guía busca contribuir a este propósito, sin intentar, ni considerar deseable, el hacer una compilación normativa que pretender abarcar extensos textos legales.

Por ese motivo, el documento se divide en secciones que responden a una clasificación de conflictos presentes en la vida cotidiana más no a las ramas formales del derecho. Por la misma razón, la Guía evita hacer referencias directas a las normas o utilizar términos técnicos jurídicos, e incluye un glosario y un anexo jurídico que sirven como complemento técnico a su cuerpo central.

Así mismo, la Guía utiliza ejemplos de los conflictos que con mayor frecuencia llegan a manos de los operadores de la Justicia en Equidad y aborda otros ejemplos de conflictividad cotidiana, con el fin de llevar a los operadores de Justicia en Equidad a identificar los asuntos que pueden atender y los que no pueden atender. Sin embargo, por ser una guía, solo toma algunas de las problemáticas presentes en las diferentes zonas del país, pensando en que la realidad de las comunidades siempre superará cualquier texto o manual.

Si bien, la utilidad de esta Guía es clara, hay muchos aspectos de las atribuciones y herramientas de la Justicia en Equidad que están por resolverse y en esto el documento está abierto al debate. Así mismo, la normatividad en el campo de la Justicia en Equidad en Colombia está en un claro proceso de transición, y por ello la vigencia futura de este instrumento dependerá de su uso dentro del marco jurídico vigente.

¿Qué es justicia?

El concepto justicia está asociado a las diversas dinámicas y contextos sociales a lo largo de la historia del ser humano, y se ha definido como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales y que surgen de la necesidad de mantener en armonía a sus integrantes, es decir de organizar a las personas y las cosas dentro de una sociedad.

Para Ulpiano, jurista romano, el concepto de justicia está definido de la siguiente manera: *"La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho". Los derechos son: "Vive honestamente, no hagas daño a nadie y da a cada uno lo suyo"*[1].

Varios conceptos se han acopiado a lo largo de la historia para efectos de definir lo que es la justicia, para Hans Kelsen, pensador austriaco[2], la justicia se puede definir como:

> *"La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás.*
>
> *La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia". (Subrayado fuera del texto original)*

También, el Ministerio de Justicia en su página web, en el módulo de preguntas frecuentes al ciudadano, ha señalado en relación con la pregunta ¿Qué es Justicia?, lo siguiente:

> *"Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás".*

Partiendo de estas definiciones de justicia, y tomando los elementos de la igualdad y la equidad, esta Guía intenta constituirse en una ayuda para los Conciliadores(as) en Equidad y para los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración, con el fin de que tengan los elementos necesarios para definir qué asuntos pueden atender y cuáles no, y así ayudar a las comunidades en la función de administración de justicia, a través de promover soluciones en las cuales se le pueda dar a cada quien su derecho, es decir, que se les pueda ayudar a reconocer lo que es justo.

[1] A Ulpiano se le adjudican otras obras entre ellas las Instituciones que fueron descubiertas en Viena en el año de 1835, con el nombre de Fragmentum Vindobonense; otra obra que se dice creo, fue la llamada Fragmento Fisci, encontrado en Italia –Berona- con el polimpsesto de Gayo. Véase; PETIT, Eugene; Ob. cit.; p. 70.

[2] Jurista, filósofo y político austriaco. Teoría pura del Derecho, 1935.

¿Qué es administración de justicia?

La Administración de Justicia es una función pública que está en cabeza del Estado, que procura generar soluciones, por vía judicial u otros mecanismos, con la finalidad de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para vivir en convivencia ciudadana.

En Colombia, el Acceso a la Justicia se encuentra garantizado en la Constitución política de 1991, que en el artículo 228 señala que la administración de justicia es una función pública y en el artículo 229, indicando que se garantiza el derecho a toda persona a acceder a la administración de justicia, función constitucional que también es apoyada por los Conciliadores(as) en Equidad y por los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, Estatuto de Administración de Justicia en Colombia, la define así: *"La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional"*.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-476 de 1998, Magistrado ponente Fabio Morón Díaz, sobre el tema de Administración de Justicia ha señalado *"El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Corte como un derecho medular, es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "... con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley."*

Es así como la función pública de administración de justicia cobra una fuerte importancia para el Estado Social de Derecho, razón por la cual en el Artículo 116 de la Constitución política se faculta a los particulares para que también asuman funciones transitorias de administración de justicia, tal como sucede con el rol ejercido por los Conciliadores en Equidad, regulados en la Ley 23 de 1991, Ley de Descongestión Judicial, y en la Ley 640 de 2001.

Por su parte, en desarrollo de esta perspectiva de Acceso a la Justicia, también se desarrolla en el rango constitucional la figura de Justicia de Paz y de Reconsideración, contenida en el artículo 247 de la Constitución Política, concebida como una jurisdicción especial, como lo es la Justicia Indígena en nuestro país. La Justicia de Paz es desarrollada a través de la Ley 497 de 1999, quienes en el ejercicio de sus funciones y apoyándose en los criterios que ofrece esta Guía, también ayudan a sus comunidades en la solución de sus controversias, procurando en todo caso tratar de reconstruir la convivencia social.

Tratadistas como Carl Schmitt[3], señalan que a lo largo de la historia la justicia ha adoptado varias formas que se han estructurado en diferentes conceptos, como el de justicia formal que corresponde a la justicia suministrada desde la estructura judicial del estado y se encuentra garantizada desde la constitución y la ley; y la justicia no formal, que es aquella que está fuera del aparato judicial, que surge de la iniciativa legal y se fundamenta en los principios de equidad, como los Conciliadores(as) en Equidad y los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración. También surge de iniciativas comunitarias, como la indígena, los consejos comunitarios de los afros, los mediadores comunitarios y juntas de acción comunal, entre otros.

El Ministerio de Justicia y del Derecho[4] ha indicado que la justicia formal consiste en la aplicación imparcial y coherente de las leyes y las normas que regulan las diferentes instituciones de índole pública o privada, y que tradicionalmente los encargados de aplicar la justicia formal son los jueces, así como los fiscales y las autoridades administrativas nacionales y distritales, entre otros. Estas autoridades intervienen en la resolución de los conflictos que se someten a su conocimiento, con estricta sujeción a la ley, en cuanto a los procedimientos y a los aspectos sustantivos que les permiten tomar decisiones. Así mismo, el Ministerio de Justicia ha indicado que el objetivo principal de la justicia formal es el de restablecer los derechos de los ciudadanos y, en consecuencia, el equilibrio de las relaciones ciudadanas. Para garantizar el acceso a ella, se ha organizado temática y territorialmente.

Por otra parte, se encuentra la justicia no formal que no hace parte del aparato judicial colombiano. Esta justicia se caracteriza porque se aplica teniendo en cuenta los principios comunitarios, aceptados por las comunidades, en donde participan los actores de la comunidad tales como promotores de convivencia, mediadores comunitarios, conciliadores en equidad, jueces de paz y de reconsideración.

Esta justicia no formal, surge como una alternativa válida para que las diferentes comunidades puedan acceder a la justicia, y se caracteriza por su gratuidad, celeridad, informalidad, ya que obedece a prácticas sencillas que buscan reconstruir el tejido social y las relaciones de los miembros de la comunidad.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha indicado que los actores de justicia no formal prestan sus servicios en el barrio y, para tal fin, tienen dispuestos espacios denominados Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad (PACE). Incluso, cuando se considere necesario, pueden atender a los usuarios en las salas de conciliación de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana.

[3] En su libro Legalidad y Legitimidad (Mimeo S.F.) realiza un análisis histórico de la concepción social sobre la "ley", derecho y justicia. (25).
[4] Información suministrada en la página web www.minjusticia.gov.co

¿Qué es la justicia en equidad?

De acuerdo con la definición de justicia aquí señalada, ésta supone la presencia de equidad como elemento fundamental de lo justo; entendiendo la equidad como el procurar dar a cada uno lo que es justo para efectos de solucionar los conflictos, así a través de la justicia en equidad se procura ser justos y equitativos.

En relación con la Equidad y la Justicia, Aristóteles en su libro "Moral a Nicómaco", en el capítulo X del Libro V[5], ha señalado: *"Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley; sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es, que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales. Y así, en todas las cuestiones respecto de las que es absolutamente inevitable decidir de una manera puramente general, sin que sea posible hacerlo bien, la ley se limita a los casos más ordinarios, sin que disimule los vacíos que deja".*

En Colombia se ha incursionado en el concepto de Justicia en Equidad, haciendo referencia al conjunto de mecanismos de justicia comunitaria, como la Conciliación en Equidad y la Justicia de Paz, en la cual se aplican las normas aceptadas por las comunidades y que hacen parte de la manera como resuelven su conflictos, es decir, como se administra justicia, lo que ya hemos denominado justicia no formal.

La justicia en equidad es aquella que se ejerce aplicando los principios del justo comunitario, principios que son construidos por cada comunidad, a partir de la aplicación de prácticas basadas en sus costumbres, sus tradiciones, sus mecanismos comúnmente aceptados para administrar justicia y resolver conflictos, hecho que permite contribuir a la reconstrucción del tejido social y a la convivencia ciudadana.

El profesor Edgar Ardíla[6], apunta que la justicia en equidad *"Se define como una modalidad de administración de justicia mediante la cual se faculta a operadores de la comunidad para que, ajustándose a reglamentos estatales mínimos, tramiten y gestionen conflictos relevantes ante el orden jurídico del Estado, a través de las estructuras normativas propias de ella (el justo comunitario)".*

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha indicado que: *"La justicia en equidad es una modalidad de administración de justicia que permiteque autoridades comunitarias gestionen y resuelvan conflictos con base en las estructuras normativas propias de la comunidad y con plena validez ante el sistema jurídico estatal. Es una figura regulada por el Estado Colombiano según la cual los operadores se designan conforme las reglas del sistema jurídico estatal, aunque su función de administración de justicia (o de gestión de los conflictos) se sustenta en las normas y pautas culturales que orientan la vida y los comportamientos en una comunidad específica. Estas normas y pautas culturales constituyen lo que se conoce como el justo comunitario. Es el sentido común donde se define lo que es justo en cada comunidad, es sobre esa base que se producen las decisiones en equidad".*

Es importante señalar, que tanto los Conciliadores(as) en Equidad como los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración son operadores de justicia en equidad, por lo que deben promover la aplicación de los principios de justicia comunitaria, aceptados y reconocidos en sus comunidades de entorno, de las cuales ellos normalmente son miembros, procurando en todo caso no vulnerar la ley[7] y apoyar la solución de los conflictos desde las prácticas sociales aceptadas por las partes y por la comunidad en general.

[5] OBRAS DE ARISTOTELES, Patricio de Azcarate, Madrid 1873, Tomo 1 pág. 146
[6] ¿A DONDE VA LA JUSTICIA EN EQUIDAD EN COLOMBIA? Corporación Región, Medellín 2006, pág. 337.
[7] Ley 23 de 1991 y Ley 497 de 1999

El programa nacional de justicia en equidad

Misión: El Programa Nacional de Justicia en Equidad se encarga de diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, que utilizan la Equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación. Entre ellas se destaca la figura de la Conciliación en Equidad. El Programa ofrece un acompañamiento técnico y operativo a aquellas organizaciones y gobiernos locales interesados en implementar la Conciliación en Equidad dentro de sus municipios y zonas de influencia. Lo anterior conforme a lo establecido por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 que entre otras, asigna determinadas

funciones a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en relación con la Conciliación en Equidad.

Visión: Todos los municipios del país contarán con Conciliadores en Equidad, de manera organizada. Este crecimiento de cobertura se hará gradualmente de acuerdo con los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia establecidos dentro del Programa. Para entonces, se espera que los Conciliadores en Equidad del país sean apoyados y respaldados por la comunidad, las organizaciones cívicas, y los gobiernos municipales y departamentales, en coordinación con el gobierno nacional.

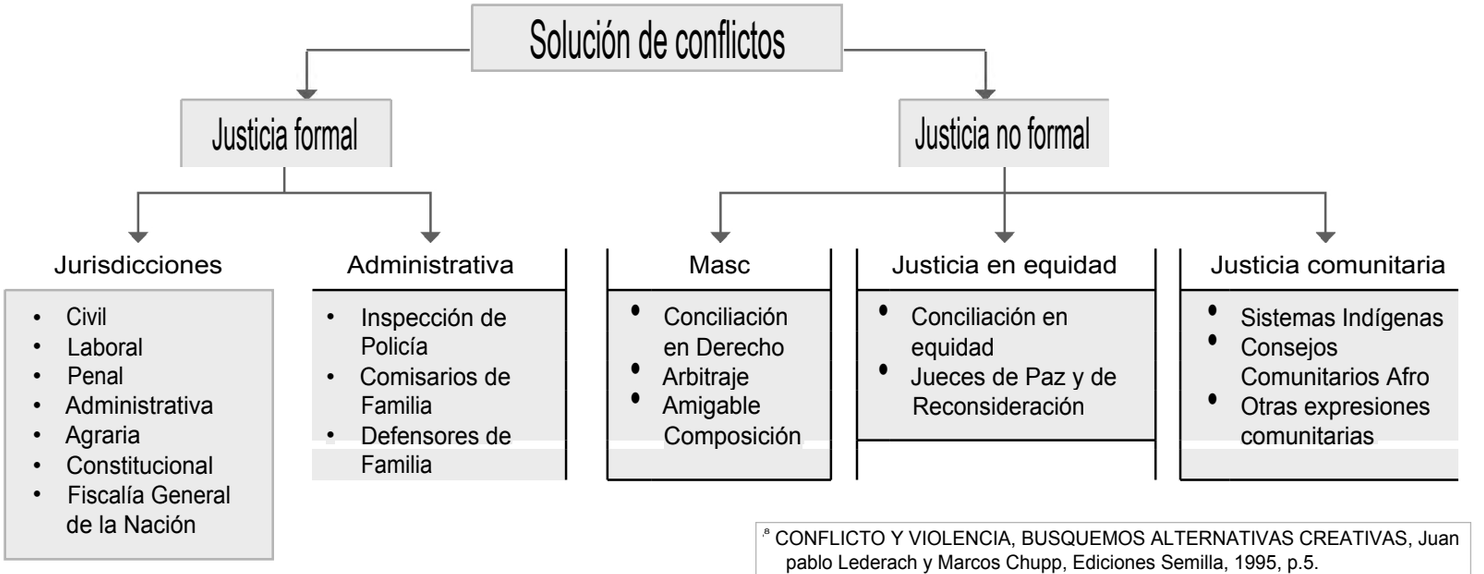
Objetivos:

- Mejorar la Convivencia Pacífica en los municipios y departamentos del país.
- Involucrar a los gobiernos locales en el desarrollo de iniciativas ligadas a la resolución pacífica de conflictos.
- Vincular al ciudadano con el sector justicia, a través de su compromiso con la resolución pacífica de conflictos.
- Potenciar habilidades para la solución de conflictos y promoción de la justicia, en un grupo de ciudadanos escogidos por la propia comunidad.
- Promover la acción voluntaria y la participación del ciudadano en lo público.
- Vincular la Rama Judicial en especial la local, en el reconocimiento, acompañamiento y seguimiento de los Conciliadores en Equidad.

¿Cómo se pueden solucionar los conflictos?

Algunos tratadistas[8] señalan que los seres humanos convivimos con el conflicto, entendido como la confrontación por no compartir los mismos intereses. Siendo así, hay diferentes clases de conflictos (personal, interpersonal, familiar, económico, social, laboral, comunitario) y por esta razón, a lo largo de la historia, el ser humano ha creado e identificado sistemas formales y no formales de administración de justicia, tendientes a su solución.

Este gráfico muestra los diferentes escenarios para solucionar conflictos:



[8] CONFLICTO Y VIOLENCIA, BUSQUEMOS ALTERNATIVAS CREATIVAS, Juan pablo Lederach y Marcos Chupp, Ediciones Semilla, 1995, p.5.

Conozca los diferentes escenarios para solucionar conflictos

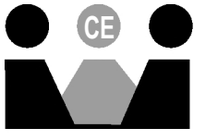
Características	 Arreglo directo	 Mediación comunitaria	 Conciliación en Equidad	 Conciliación en Derecho	 Justicia de Paz	 Amigable composición	 Arbitraje	 Justicia Ordinaria
¿Quién soluciona el conflicto?	Las partes directamente	Las partes con ayuda de un Mediador	Las partes con ayuda de un Conciliador en Equidad	Las partes con ayudad de un Conciliador en Derecho	Etapa de conciliación: Las partes con ayuda de un Juez de Paz. Etapa de Sentencia (cuando fracasa la conciliación): El Juez de Paz	El Amigable Componedor	El (los) Árbitro(s)	El Juez
¿Cómo funciona?	A través de reuniones directas entre las partes	A través de reuniones directas entre las partes	A través de audiencias	A través de audiencias	Etapa de Conciliación: a través de audiencias públicas o privadas. Etapa de Sentencia: a través de un fallo emitido por un Juez (decisión que puede ser revisada por un cuerpo colegiado)	A través de audiencias	A través de audiencias	A través del cumplimiento de etapas procesales
¿Qué conflictos atiende?	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria y Penal	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria y Penal	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria y Penal (ver temas: parejas, familia, vecinos, arriendos, deudas, tránsito)	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria y Penal	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria y Penal. También los asuntos que no requieran solemnidades y que no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria, Penal y Administrativa (ver temas: parejas, familia, vecinos, arriendos, deudas, transito)	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria, Penal y Administrativa	Los asuntos permitidos por la Ley en las Jurisdicciones Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Agraria, Penal y Administrativa
¿A dónde acude el usuario?	Al lugar acordado por las partes	Al lugar acordado por las partes y el Mediador; a un espacio comunitario, o institucional	Al lugar acordado por las partes o el Conciliador en Equidad, a una sede de conciliación Comunitaria, o , en algunos municipios, a las casas de justicia o centros de convivencia.	A Centros de Conciliación, notarías o entidades públicas, comisarias.	Al Juez de Paz del lugar donde viven las partes; al Juez de Paz del lugar donde ocurren los hechos; al Juez del lugar que las partes designen de común acuerdo.	Al lugar acordado por las partes o a un centro de Amigable Composición	Al lugar acordado por las partes o a un centro de arbitraje	A los juzgados
¿Cómo se hacen los acuerdos?	Orales o escritos (compromisos).	Orales o escritos (compromisos).	Mediante Acta de Conciliación.	Mediante Acta de Conciliación.	Mediante Acta de Conciliación o Sentencia Judicial (fallo en Equidad)	Mediante Contrato de Transacción.	Mediante Laudo Arbitral	Mediante Sentencia Judicial
¿Qué efectos produce el acuerdo o decisión?	Tránsito a Cosa Juzgada (si hubo contrato de Transacción). También sirve como prueba (si no hubo)	Tránsito a Cosa Juzgada (si hubo contrato de Transacción). También sirve como prueba.	Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo	Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo	Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo	Tránsito a Cosa Juzgada	Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo	Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo

Conozca a todos los operadores de justicia	
Materia	Operadores
Penal	Mediadores*, Conciliadores en Equidad*, Conciliadores en Derecho*, Jueces de Paz*, Amigables Componedores*, Fiscalía General de la Nación, Jueces Penales**
Civil	Mediadores, Conciliadores en Equidad, Conciliadores en Derecho, Jueces de Paz, Amigables Componedores, Árbitros*, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Notarios, Jueces Civiles
Familia	Mediadores, Conciliadores en Equidad, Conciliadores en Derecho, Jueces de Paz, Amigables Componedores, Árbitros, Inspectores de Familia, Comisarios de Familia, Defensores de Familia, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Notarios, Jueces de Familia
Laboral	Mediadores, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Amigables Componedores, Árbitros, Inspectores de Trabajo, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Notarios, Jueces Laborales
Administrativa	Amigables Componedores, Árbitros, Personerías, Defensoría del Pueblo, Jueces Administrativos
Disciplinaria	Agentes con Facultad Disciplinaria, Oficinas de Control Interno, Personerías Municipales y Distritales, Superintendencia de Notariado y Registro, Procuraduría General de la Nación, Consejo superior de la Judicatura, Corte Suprema
Fiscal	Agentes de la Contraloría General de la República
Comercial	Mediadores, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Amigables Componedores, Árbitros, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Notarios, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Jueces Civiles, Jueces Especializados
Policiva	Jefes de Policía, Inspectores de Policía, Alcaldes
	*Estos operadores pueden intervenir en las materias señaladas sólo en los temas y para los efectos que la Ley tiene expresamente previstos ****Bajo la denominación de Jueces, en las diferentes materias, quedan comprendidos tanto los individuales (Promiscuos, Municipales y del Circuito), como los colegiados (Tribunales, Consejo Seccional o Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Cortes). Cuando cualquier Juez asume el conocimiento de una acción de tutela para amparar derechos fundamentales recibe la denominación de Juez Constitucional Nota: Le recomendamos incluir algunos de estos nombres de operadores y entidades, y sus respectivos datos, en el Directorio –Sección 3– de esta Guía.

En Colombia, se generan muchos procesos legales innecesarios por conflictos cotidianos que podrían solucionarse directa y rápidamente por la justicia alternativa, como la Conciliación en Equidad y la Justicia de Paz.

Los MASC son los caminos rápidos o 'atajos' permitidos por la Ley para encontrar una solución oportuna, económica y eficaz, que mejore la convivencia, en vez de enfrascarse en un proceso judicial largo y costoso. Acudir al Mediador, al Conciliador en Equidad o al Juez de Paz ahorra tiempo, dinero y frustraciones.

A continuación, haremos una breve referencia a cada una de estas tres formas de solución de conflictos que hacen parte de la llamada Justicia en Equidad.



La conciliación en equidad

¿Qué es la Conciliación En Equidad?

Es una figura por medio de la cual las partes involucradas en un conflicto buscan solucionarlo con la colaboración de un tercero, denominado Conciliador(a) en Equidad. La Conciliación en Equidad está regulada legalmente en las Leyes 23/91 y 446/98, entre otras.

¿Quién es el Conciliador en Equidad?

Es un líder propuesto por una comunidad, en razón de sus capacidades y cualidades, para que actúe como facilitador en la solución de conflictos particulares y comunitarios. El Conciliador en Equidad no decide la solución del problema sino que actúa de manera neutral y motiva a las partes para que lo solucionen ellas mismas, con base en los sentidos de igualdad, justicia natural y beneficio común.

¿Cuáles son los momentos de la Conciliación en Equidad?

En la Conciliación en Equidad de consideran los siguientes momentos:

I. Antes

Paso 1. Solicitud ante el Conciliador(a) en Equidad. Verbalmente o por escrito, una de las partes involucradas en el conflicto, o ambas, pueden solicitar la intervención del Conciliador(a) en Equidad para la solución de sus problemas.

Paso 2. Análisis del Caso. El Conciliador en Equidad estudia el caso para determinar si es o no de su competencia. Si le compete, cita a las partes a una audiencia, si no le compete debe remitir el asunto a otra instancia.

II. Durante

Paso 3. Audiencia de Conciliación en Equidad.

Inasistencia: Cuando una de las partes no asiste a la audiencia de Conciliación, la parte que asiste decide si quiere otra cita o si prefiere llevar la constancia de inasistencia de la contraparte. Esta constancia, que será elaborada por el Conciliador en Equidad, habilita a las partes a acudir a la Justicia Ordinaria, pues ya se agotó el requisito de procedibilidad, en materia civil y de familia (art.52 Ley 1395 de 2010).

Asistencia de las dos partes: El Conciliador en Equidad instala una audiencia en presencia de las dos partes, les explica cómo se realiza la audiencia, qué efectos tiene el Acta de Conciliación, les propone fórmulas de arreglo y las invita a que también propongan otras fórmulas.

Paso 4. El acuerdo de conciliación: La audiencia de Conciliación puede terminar en un acuerdo entre las partes, en cuyo caso debe firmarse un Acta de Conciliación que exprese los compromisos de las partes para resolver el conflicto, y otros datos como:

- La fecha y lugar de la reunión
- Los nombres de las partes involucradas en el conflicto
- El nombre del Conciliador en Equidad
- El asunto que se está solucionando
- El arreglo establecido por las partes
- La manera de cumplir los aspectos acordados
- Los efectos del Acta de Conciliación
- Las firmas de las partes y del conciliado en equidad

El Acta de Conciliación constituye un compromiso que debe ser cumplido por las partes. Lo expresado en ella tiene dos efectos legales: en primer lugar, que el asunto se entiende solucionado (cosa juzgada) y no puede volver a llevarse ante un juez; en segundo lugar, ante la justicia ordinaria el acta sirve para que se exija el cumplimiento del acuerdo (mérito ejecutivo), en caso de que haya incumplimiento.

No hay acuerdo: Si no se logra resolver el conflicto, el conciliador elabora una constancia de imposibilidad de acuerdo donde expresa que se intentó solucionar el asunto, pero no se logró hacerlo. También debe registrar que las partes pueden intentar la solución del problema a través de otro mecanismo, pues ya se agotó el requisito de procedibilidad. (art.52 Ley 1395 de 2010).

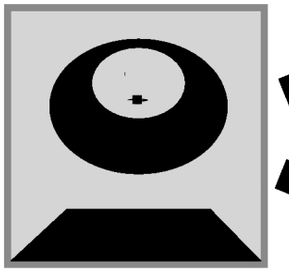
III. Después

Seguimiento: Los Conciliadores en Equidad harán seguimiento a cada caso, en varias ocasiones, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos o la posibilidad de renegociar algunos de ellos.

¿Cómo funciona la Conciliación en Equidad?



1. Solicitud. Una de las partes, o ambas, solicitan la Conciliación (verbalmente o por escrito)



2. Análisis del caso. El Conciliador en Equidad determina si el asunto es transigible, desistible o conciliable y decide si lo atiende o no



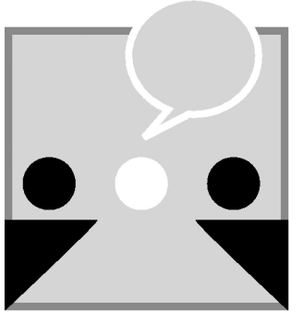
Sí lo atiende.
El Conciliador en Equidad cita a las partes, por el medio más ágil (oral, escrito, perifoneo u otro).



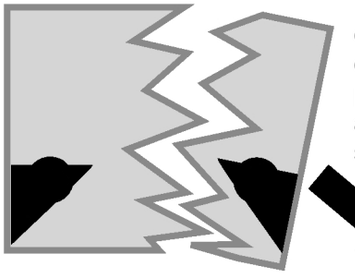
No lo atiende.
Remite el caso a otra instancia y hace la constancia de ley.

*

*



3. Audiencia. Las partes se reúnen. El Conciliador les informa el procedimiento de la audiencia, los efectos del Acta e intenta resolver el conflicto siguiendo ese procedimiento.



No hay acuerdo. Se elabora una constancia escrita y se informa a las partes que pueden acudir a otro mecanismo para solucionar el problema.



Si hay acuerdo.
Se elabora el Acta de Conciliación con el asunto, los acuerdos hechos y las firma de las partes y del conciliador.



La justicia de paz

¿Qué es la Justicia de Paz?

Es unafigura por medio de la cual las partes involucradasen unconflicto, particular o comunitario, buscan solucionarlo con la colaboración de un tercero, denominado Juez de Paz. La Justicia de Paz toma elementos de la justicias comunitaria (como la Conciliación en Equidad que se basa en los usos y costumbres de la comunidad) y de la justicia formal (como la posibilidad de emitir fallos o sentencias, aunque estos también sean en equidad). De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la Justicia de Paz es una Jurisdicción Especial que hace parte de la Rama Judicial, al igual que la Jurisdicción Indígena.

¿Quién es Juez(a) de Paz?

Juez(a) de Paz es un(a) líder de la comunidad, propuesto(a) por organizaciones comunitarias que tienen personería jurídica o por grupos organizados de vecinos, elegidos por votación popular. En las mismas elecciones, se eligen los Jueces de Paz de Reconsideración que son los encargados de revisar, confirmar o modificar la sentencia del Juez de Paz que conoció del asunto (llamado también Juez de Paz de Conocimiento), cuando alguna de las partes involucradas en el conflicto no esté de acuerdo con la decisión.

El Juez de Paz ayuda a que las partes involucradas en un problema encontrar la solución. Para ello, las motiva a proponer fórmulas de arreglo y a solucionar el problema por sí solas. Si no logra que se llegue a un acuerdo, o se logra un acuerdo parcial, debe proferir una sentencia o fallo en equidad que dé por resuelto el problema.

¿Cuáles son los momentos de la Justicia de Paz?

En la Justicia de Paz se consideran los siguientes momentos.

I. Antes

Paso 1. Solicitud ante el Juez de Paz: De común acuerdo, ya sea por escrito o verbalmente, las partes involucradas en un conflicto solicitan, la intervención del Juez de Paz del lugar donde viven, del lugar donde ocurrieron los hechos o del lugar que las partes acuerden.

Paso 2. Análisis del Caso: El Juez de Paz determina si atiende o no el asunto. Si lo atiende, invita a las partes a una Audiencia de Conciliación, si no lo atiende, remite el asunto a otra instancia.

II. Durante

Paso 3. La audiencia de Conciliación. El Juez de Paz informa a las partes cómo se realiza la audiencia y los efectos del Acta de Conciliación. En esta Etapa Conciliatoria, el Juez de Paz no decide la solución al problema, o hacen directamente las partes.

Paso 4. El acuerdo de conciliación: La Audiencia de Conciliación puede terminar en un acuerdo entre las partes, en cuyo caso debe firmarse un Acta de Conciliación que exprese los compromisos acordados por las partes. También debe incluir:

- La fecha y lugar de la reunión
- El nombre de las partes involucradas en el problema
- El nombre del Juez de Paz
- El asunto que se está solucionando
- El arreglo establecido por las partes
- La manera de cumplir los aspectos acordados
- Los efectos del Acta de Conciliación
- Las firmas de las partes y del Juez de Paz

Hasta este paso, la tarea del Juez de Paz se equipara a la de un Conciliador. Por esa razón, también podemos afirmar que el Juez de Paz hace Conciliación en Equidad. Actualmente, en Colombia, la mayoría de los Jueces de Paz, prefiere conciliar los conflictos antes que tener que proferir el respectivo fallo o sentencia en equidad.

Paso 5. Si no hay acuerdo. La Sentencia. Si no se llega a un acuerdo en la Etapa de Conciliación, se hace una constancia escrita manifestando que se intentó solucionar el asunto, pero no se logró. También, se anota que dentro de los cinco (5) días siguientes, el Juez de Paz escribirá una sentencia o fallo en equidad donde se decidirá cómo solucionar el asunto. Esta sentencia se les comunica a las partes involucradas.

III. Después

Paso 6. Reconsideración: Cuando una de las partes no está de acuerdo con la sentencia o fallo en equidad, puede solicitar la revisión de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la sentencia. Esta revisión debe ser resuelta dentro de los diez (10) días siguientes, por un cuerpo colegiado, conformado por dos Jueces de Paz de Reconsideración y el Juez de Paz que atendió el asunto. Ellos, por mayoría, pueden modificar la decisión o confirmarla.

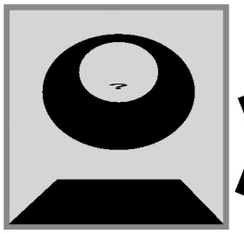
A diferencia del Mediador y del Conciliador en Equidad, el Juez de Paz sí decide sobre la solución del conflicto en esta Etapa de la Sentencia Judicial o fallo en equidad.

Muy importante recordar que: para que un Juez de Paz asuma la competencia de un caso y entre a resolver un conflicto, debe verificar que la solicitud ante él presentada ha sido elaborada de común acuerdo entre las partes. El juez de paz no debe recibir solicitudes unilaterales (de una sola de las partes) ni citar a la otra parte como si se tratara de una diligencia judicial ante la justicia ordinaria.

Cómo funciona la Justicia de Paz



1. Solicitud. Ambas partes, de común acuerdo, solicitan la Audiencia con un Juez de Paz, verbalmente o por escrito.



2. Análisis del caso. El Juez de Paz determina si el asunto es transigible, desistible o conciliable, para decidir si lo atiende o no.

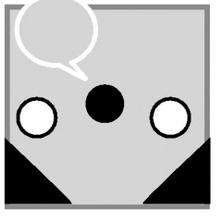


Sí lo atiende.
El Juez de Paz cita a las partes por el medio más ágil (oral, escrito, perifoneo u otro).



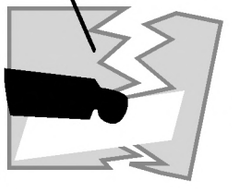
Sí No lo atiende.
Remite el caso a otra instancia.

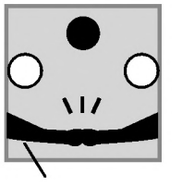




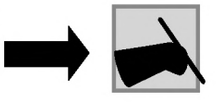
3. Audiencia de Conciliación. Las partes se reúnen. El Juez de Paz les informa el procedimiento de la audiencia y los efectos del Acta, y los invita a resolver el conflicto directamente.

Sí No hay acuerdo. Se elabora una constancia escrita.





Si hay acuerdo. Se hace un acta de conciliación firmada por las partes, el Juez de Paz (conciliador), el asunto y los acuerdos logrados.



4. Sentencia. El Juez de Paz (fallador) escribe la Sentencia que decide la solución del problema y notifica a las partes.





5. Reconsideración. Si no se está de acuerdo con la Sentencia, se solicita una revisión. Se resuelve en diez (10) días.

La importancia de un Conciliador en Equidad y de un Juez Jueza de Paz radica en el hecho de que tanto la Conciliación en Equidad como la Justicia de Paz parecen asuntos fáciles de llevar a cabo y se tiende a pensar que con una simple querella, litigio u otro proceso judicial en manos de cualquier profesional del derecho se puede garantizar justicia real y firme.

Luego de este recorrido por los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y operadores de justicia, y de haber dado una mirada general a la Justicia en Equidad, entraremos en materia:

Criterios para identificar asuntos transigibles, desistibles o conciliables

Es importante que Conciliadores(as) en Equidad, y Jueces y Juezas de Paz, tengan en cuenta cuáles son los alcances y los límites de su labor según lo dispone la Ley.

A continuación, presentamos algunos criterios que merecen ser tenidos en cuenta a la hora de tomar la decisión de atender o no un asunto en su comunidad.

1. Capacidad de las Partes.

   Quienes estén tratando de solucionar el conflicto deben tener autoridad legal para hacerlo, ya sea por sí mismos o con la autorización de otro (representación) deben poder decidir la solución al problema. Ejemplos: una persona mayor de edad puede decidir lo que quiere frente al asunto; un menor de edad debe estar representado por sus padres.

2. Disposición de Bienes o Derechos.

   Quienes estén tratando de solucionar este tipo de conflicto deben poder disponer del bien o derecho en discusión, sea como propietarios o titulares. Ejemplos: el dueño de un carro puede decidir si lo vende caro o barato; un acreedor puede decidir si condona o cobra la deuda.

   La Ley determina qué derechos no se pueden discutir y por tanto prohíbe renunciar a ellos. Ejemplos: el derecho que un menor tiene a los alimentos; el derecho que tiene el trabajador a recibir su salario. En estos casos, no se puede discutir el derecho sino el monto o valor.

   Es muy importante recordar que los Conciliadores en Equidad o Jueces de Paz no pueden atender NINGÚN asunto de derecho público (donde participa o tiene interés el Estado). Ellos solo pueden atender asuntos de derecho privado (con particulares) siempre y cuando sean derechos discutibles.

3. Objetos o Asuntos Discutidos.

   Son los problemas o asuntos que se presentan entre las personas que acuden a los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o a la Justicia Ordinaria. Este objeto o asunto no debe ser contrario a la Ley, el orden público o las buenas costumbres.

NUNCA podrán ser atendidos

por Conciliadores en Equidad o por Jueces de Paz aquellos asuntos amparados por disposiciones legales vigentes, dada la complejidad jurídica que implican. Estos son:

U CA. Derechos Humanos, protegidos por el Derecho Internacional. Por ejemplo: Derecho a la vida.

U CA. Derechos Fundamentales, que se garantizan en la Constitución Política y que protegen unos derechos mínimos de los individuos. Por ejemplo: el derecho a la libertad (respecto a los derechos de las personas, recomendamos ver el Título II de la Constitución Política de 1991).

U CA. Asuntos Constitucionales, que buscan establecer la legalidad de ciertas normas frente a la constitución. Por ejemplo: cuando se demanda un decreto o una ley porque violan la Constitución Política.

U CA. Asuntos Tributarios, cuando se evade el pago de impuestos al Estado. Por ejemplo: el problema que surge por no pagar el impuesto predial.

U CA. Asuntos Administrativos, cuando por actos administrativos del Estado o contratos celebrados con el Estado (entidad pública), se genera una discusión o una reclamación. Por ejemplo: cuando se celebra un contrato de obra con la alcaldía y se incumple el contrato.

U CA. Acciones Penales, debido a que corresponde al Estado castigarlas ya que son de orden público. Por ejemplo: quien secuestra a alguien debe ser castigado por el Estado con prisión.

NUNCA. Acciones de Nulidad, cuando se considere que un contrato o una actuación (administrativa o legal) están violando la Ley. Por ejemplo: Cuando se celebra un contrato de venta de artículos robados (objeto ilícito), lo cual va en contra de la ley, es posible anular el contrato.

SÍ hay asuntos que pueden ser atendidos por los Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz, siempre y cuando la ley lo permita:

SI. Asuntos Comunitarios, que se generan en la misma comunidad y buscan su beneficio. Por ejemplo: el uso de mangueras de distribución de agua.

SI. Asuntos particulares, que se derivan de las relaciones directas entre las personas (naturales o jurídicas) como contratos de cesión de derechos. Por ejemplo: la venta de una casa.

¡ATENCIÓN! Si Usted es Conciliador/a en Equidad o Juez, Jueza de Paz, antes de atender un asunto tenga en cuenta:

- Que no viole la ley, el orden público y las buenas costumbres.
- Que las partes tengan capacidad para actuar.
- Que las partes pueden disponer de sus bienes y de sus derechos.
- Que el asunto no esté prohibido por la ley.

Con la observancia de estos parámetros y de otros que le daremos a continuación, usted podrá atender con confianza los asuntos que se presenten en su comunidad.



NO: Ni los Conciliadores en Equidad ni los Jueces de Paz pueden atenderAcciones constitucionales, Asuntos contencioso-administrativos, que impliquen cambios de Estado Civil de las Personas ni Acciones Penales. Los Jueces de Paz no pueden atender asuntos que superen una cuantía de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni asuntos sometidos en la Ley a solemnidades.

ATENCIÓN con respecto a las cuantías:

- Los Conciliadores en Equidad no tienen límite en la cuantía de los casos que pueden atender.
- Los Jueces de Paz deben calcular la cuantía de los casos, para que no supere los cien (100) salarios mínimos legales vigentes. El cálculo se hace multiplicando por cien el valor del salario mínimo mensual vigente.

  Por ejemplo: para el año 2014, el límite de la cuantía es de sesenta y un millones seiscientos mil pesos ($616.000 SMLV X 100 = $6 1’600. 000).

  Siempre se debe tener el dato exacto del salario mínimo legal vigente (SMLV). En caso de duda, hay que consultar con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- o con el Ministerio de Trabajo.

ATENCIÓN con respecto a las solemnidades:

- Los Conciliadores en Equidad no tienen restricciones específicas para atender asuntos que estén sujetos a solemnidades.

Los Jueces de Paz deben tener en cuenta que no pueden conocer asuntos que estén sometidos por ley a solemnidades.

¿Qué son las solemnidades? Son una serie de requisitos formales que deben cumplirse para lograr el resultado deseado en una negociación. Es la manera de perfeccionar un contrato para que produzca los efectos de ley. Por ejemplo: en el evento de comprar o vender una casa, la solemnidad de otorgar la escritura pública ante un notario, es una de las más significativas.

Por otro lado, hay formalidades, que son pasos o requisitos de forma que deben cumplirse para que un asunto no produzca efectos legales. Por ejemplo: cuando se otorga un poder especial a un abogado, debe hacerse por escrito y, además, debe hacerse diligencia de presentación personal ante el notario o ante autoridad judicial.

Listado de solmenidades

1. Contrato de Matrimonio: cuando una persona se casa con otra, debe observar unos rituales, ceremonia, registro del acta de matrimonio, protocolización en una notaría, lo que la ley ha denominado solemnidades. (Art. 113 Código Civil)
2. Matrimonio Civil: cuando las personas se casan ante notario, deben hacer una escritura pública (Art. 1 Decreto 2668 de 1998)
3. Disolución de la Unión Marital de Hecho: La sociedad marital de hecho, que es declarada por un juez, cuando dos personas se unen para convivir, se puede disolver y liquidar por mutuo acuerdo de las personas, siempre que se haga una escritura pública. (Art. 3 Ley 979 de 2005)
4. Contrato de Afectación a vivienda Familiar: cuando los esposos o uno de ellos, que son dueños de un inmueble (casa, edificio, terreno) quieren dejarla para su uso y el de su familia y no pueden venderla sino con la firma de los dos esposos. Debe hacerse una escritura pública. (Art. 2 Ley 258 de 1996)
5. Patrimonio de Familia: cuando se compra una casa a una entidad estatal o a una entidad dedicada a planes de vivienda de interés social, se constituirá el patrimonio de familia, que busca cuidar las casas de embargos o ventas. Esto debe hacerse por escritura pública. (Art. 1 Ley 91 de 1936)
6. Reglamento de Propiedad Horizontal: es la definición de normas y pautas de convivencia y uso de los espacios de un edificio o zona que este bajo el régimen de propiedad horizontal. Debe hacerse por escritura pública. (Art. 4 Ley 675 de 2001)
7. Inventario Solemne de Bienes: cuando una persona que tenga hijo o hijos menores de una anterior unión desee volver a casarse, deberá adelantar un proceso para designar curador especial de los menores para que este elabore un inventario solemne de los bienes que figuren en cabeza de ellos y asumir su administración, hasta que cumplan la mayoría de edad; este inventario debe hacerse mediante escritura pública.
8. Contrato de Compraventa de Inmueble: cuando se compra o se vende una casa, debe hacerse una escritura pública. (Art. 1857 Código Civil)
9. Contrato de Hipoteca: cuando se pide un préstamo y se garantiza el pago con el inmueble, se constituye una hipoteca y debe hacerse una escritura pública. (Art. 2434 Código civil)

10. Contrato de Renta Vitalicia: cuando una persona se compromete de por vida, a darle a otra persona un dinero a título de renta o pensión. Este contrato se debe hacer mediante escritura pública (Art. 2292 Código Civil)
11. Contrato de Fiducia: cuando una persona le pasa a otra, bienes para que los administre y les saque provecho o utilidad. Debe celebrarse por escritura pública (Art. 1228 Código de Comercio)
12. Inventario de Guardador: el guardador deberá realizar un inventario de bienes de su pupilo, los cuales va a administrar y ese inventario debe hacerse ante Notario. (Art. 86 Ley 1306 de 2009)
13. Fideicomiso: cuando se quiere pasar una cosa a otra persona, siempre que se cumpla alguna condición, se puede constituir un fideicomiso para que este bien se administre, hasta que se entregue una vez se cumpla la condición. Debe constituirse por escritura pública. (Art. 796 Código Civil)
14. Testamento Abierto: cuando la persona que deja los bienes, informa públicamente a los herederos, testigos y notario, a quien se deja (Art. 1064 Código Civil)
15. Testamento Cerrado: cuando una persona determina a quien deja sus bienes en caso de que se muera. Este testamento requiere escritura pública (Art. 1080 Código Civil)
16. Testamento Otorgado en el Extranjero: cuando se otorga el testamento en el exterior y se toman en cuenta las formalidades y solemnidades de cada país. (Art. 1084 Código Civil)
17. Donación de Inmuebles: cuando se quiere regalar una casa a otra persona, se debe hacer una escritura pública (Art. 1457 Código Civil)
18. Donaciones a Título Universal: cuando se quieren regalar todos los bienes propios a otra persona debe hacerse por escritura pública. (Art. 1464 Código Civil)
19. Capitulaciones Matrimoniales: cuando las personas, antes de casarse, determina, qué bienes les corresponden a cada uno de ellos y qué no entran a la sociedad conyugal. (Art. 1772 Código Civil)
20. Liquidación de Sociedad Conyugal: cuando las personas que han disuelto su sociedad conyugal, con o sin divorcio, proceden a liquidarla y a distribuir los bienes que pertenecían a dicha sociedad, deben hacerlo mediante escritura pública. (Art. 7 Ley 28 de 1932, Art. 1 decreto 902 de 1998)
21. Venta de Derechos Herenciales: cuando una persona vende los derechos que posee en una sucesión, esta venta debe hacerse por escritura pública (Art. 1857 Código Civil)
22. Constitución de Sociedades Comerciales: la creación de sociedades comerciales (limitada, anónima, en comandita, colectiva) se debe hacer por escritura pública. (art. 110 Código de Comercio)
23. Reforma de Contrato de Sociedad: cuando se modifican los estatutos de las sociedades comerciales, debe ser mediante escritura pública. (Art. 158 Código de Comercio)
24. Transformación y Fusión de Sociedades: cuando una sociedad quiera cambiar su forma por ejemplo de limitada a anónima, o cuando quiera unirse a otra para continuar con el desarrollo de su objetivo, estos cambios se hacen por escritura pública. (Art. 167 Código de Comercio)
25. Otorgamiento de Poder General: cuando una persona requiera que otra la represente en todos sus asuntos, debe otorgar un poder por escritura pública. (Art. 836 Código de Comercio)
26. Contratos de Compra Venta de Naves o Aeronaves: cuando se compra o vende un barco o un avión debe hacerse escritura pública. (Art. 1427 Código de Comercio)
27. Hipoteca sobre Embarcaciones: cuando se pide un préstamo y se garantiza con un barco, mayor o menor, dedicado a la pesca se debe constituir por escritura pública. (Art. 1570 Código de Comercio)
28. Reformas Estatutarias SAS: cuando se modifican los estatutos de las sociedades SAS, en las que se implique la transferencia de bienes debe ser mediante escritura pública. (Art. 30 Ley 1258 de 2008)
29. Fusión Abreviada SAS: cuando se realice fusión por absorción en las sociedades SAS, en las que se implique la transferencia de bienes debe ser mediante escritura pública. (Art. 30 Ley 1258 de 2008)
30. Constancia de los Avalúos en Escritura de Constitución o Reforma: : los avalúos de los bienes que se pretendan aportar a la sociedad se harán constar en las escrituras de constitución o reforma de la sociedad. (Art. 133 Código de Comercio)
31. Reforma del Contrato Social por Disminución de Capital: la reducción del capital se tendrá como una reforma del contrato social y deberá adoptarse y formalizarse con las solemnidades del caso.
32. Reforma Estatutaria por Cambio de Domicilio de la Sociedad: (Art. 165 Código de Comercio y Art. 154 Decreto 19 de 2012)
33. Cesión del Interés Social en la Sociedad Colectiva: (Art. 301 Código de Comercio)
34. Cesión de Interés Social de los Socios Gestores: (Art. 301 Código de Comercio)
35. Cesión de Cuotas o Partes de Interés (Art. 338 Código de Comercio)
36. Cesión de Cuotas Sociedad de Responsabilidad Limitada (Art. 366 Código de Comercio)
37. Requisitos para Emprender Negocios Permanentes en Colombia (Art. 471 Código de Comercio)
38. Usufructo sobre Bienes Inmuebles (Art. 826 Código Civil)
39. Renovación de Garantías en caso de Novación (Art. 1703 Código Civil)
40. Contrato de Anticresis (Art. 2460 Código Civil)

Terminología

Luego de este recorrido por los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y operadores de justicia; de haber dado una mirada general a la Justicia en Equidad y haber señalado los temas que les competen y no les competen tanto a Conciliadores en Equidad como a Jueces de Paz, entraremos a precisar el significado de algunos términos con el fin de que usted tenga claridad de criterio para definir un conflicto.

T ¿Cuándo un asunto es transigible?

Un asunto es transigible cuando se puede solucionar con dinero o bienes o disponiendo de derechos. Por ejemplo: el caso de una persona que quiere pagar los arriendos que adeuda y hace un acuerdo de pago; cuando una persona decide pagar la deuda con un carro de su propiedad (está disponiendo de su derecho).

Cómo determinarlo

1. Identifique las partes involucradas en el conflicto.
2. Verifique que las partes puedan y quieran solucionar directamente el problema, bien sea porque los bienes y derechos son de ellas o porque están autorizadas para negociarlos.
3. Establezca con claridad si la solución al conflicto puede darse disponiendo de un derecho o con la entrega de dinero o un bien.
4. Pregúnteles a las partes si ya se ha emitido una sentencia judicial para resolver el mismo asunto.
5. Asegúrese de que la solución propuesta no vaya en contra de la Ley y las buenas costumbres, es decir, que no le genere daño a alguien o a la comunidad en general.

D ¿Cuándo un asunto es desistible?

Un asunto es desistible cuando para solucionarlo la Ley permite que se retire una acción legal que ya se había emprendido por el mismo asunto; o cuando, para solucionarlo una de las partes en conflicto decide no iniciar acción legal o renuncia a algún derecho que la ley le permite. Por ejemplo: cuando una persona decide no demandar a quien le debe dinero; cuando se retira la acción penal (querella) contra alguien que pagó los gastos médicos y los perjuicios causados por lesiones personales.

Cómo determinarlo

1. Identifique las partes involucradas en el conflicto.
2. Verifique que las partes puedan y quieran solucionar directamente el problema, bien sea porque los bienes y derechos son de ellas o porque están autorizadas para negociarlos.
3. Pregunte a las partes si alguna de ellas ya inició acción legal (penal, civil, laboral, de familia).
4. Establezca si se puede solucionar con dinero. Trate de ponerle fin al problema.
5. Consulte con la entidad estatal que conoce el caso (Comisaría de Familia, Fiscalía, Juzgado Civil, Penal, Inspección de Policía, etc.), si con el arreglo que hagan las partes se puede retirar la acción legal iniciada.
6. Pregunte a las partes si ya se ha emitido alguna sentencia judicial tendiente a resolver el mismo asunto.
7. Asegúrese de que la solución propuesta no vaya en contra de la Ley y las buenas costumbres.

C ¿Cuándo un asunto es conciliable?

Un asunto es conciliable cuando las partes en conflicto obtienen una solución directa a través de la conciliación, por la disposición de sus bienes y sus derechos. La mayoría de asuntos conciliables están indicados en la Ley, la cual indica específicamente en qué asuntos termina una acción legal a través de una conciliación que se hace fuera o dentro del mismo proceso. Por ejemplo: la ley establece que puede haber conciliación cuando ocurre un choque en accidente de tránsito.

Cómo determinarlo

1. Identifique las partes involucradas en el conflicto.
2. Verifique que las partes puedan y quieran solucionar directamente el problema, bien sea porque los bienes y derechos son de ellas o porque están autorizadas para negociarlos.
3. Consulte si a pesar de haberse iniciado un proceso legal o administrativo, la Ley determina que el asunto puede solucionarse a través de la conciliación.
4. Pregunte a las partes si ya se ha emitido alguna sentencia judicial tendiente a resolver el mismo asunto.
5. Consulte con la entidad estatal que conoce el caso (Comisaría de Familia, Fiscalía, Juzgado Civil, Penal, Inspección de Policía, etc.), si con el arreglo que hagan las partes se puede retirar la acción legal iniciada.
6. Establezca si se puede solucionar con dinero. Trate de ponerle fin al problema.
7. Asegúrese de que la solución propuesta no vaya en contra de la Ley y las buenas costumbres.

La justicia en equidad en materia penal

Seguramente en el ejercicio de su labor como Mediador(a), Conciliador(a) en Equidad, Juez o Jueza de Paz se va a encontrar con solicitudes relacionadas con asuntos de carácter penal. Por esta razón, es importante que aprenda a identificarlos, a fin de establecer si es competente o no para tramitar este tipo de asuntos.

¿Qué es un asunto penal?

En primer lugar, hay que decir que la palabra penal viene de pena, que significa la sanción que se impone ante determinada conducta. Una sanción que puede ser: llamado de atención, multa o cárcel. Si esta conducta está descrita en el Código Penal, se convierte en un delito y puede motivar una sanción hacia la persona o personas que incurrieron en dicha conducta, luego que se ha determinado su responsabilidad a través de un proceso penal. Esa sanción puede ser un llamado de atención, una multa o una condena privativa de la libertad (en cárcel o en su domicilio, según sea el caso).

¿En qué consiste un proceso penal?

Es aquel por medio del cual una autoridad penal (Juez, Fiscal) identifica, investiga o sanciona las conductas que constituyen delitos, luego de realizar una serie de pasos contemplados en el Código de Procedimiento Penal para evaluar las circunstancias particulares que dieron origen a este tipo de comportamientos.

Por ejemplo: Una persona que se apropia de los bienes de otra sin su autorización puede estar incurriendo en un tipo penal establecido en el Código Penal llamada delito de hurto. En este caso, el proceso determinaría el grado de responsabilidad de esta persona, la pena o sanción a la que se hace acreedora por haber incurrido en esta conducta y la indemnización integral, según el caso.

También existen delitos de omisión: cuando una persona obligada a cumplir una función o a cumplir determinada actividad, omite hacerlo. Por ejemplo: cuando el padre de un menor de edad, omite cumplir su obligación de suministrar la cuota de alimentos reglamentaria. Esta situación está contemplada en el Código Penal, razón por la cual no podemos estar encontrando ante *delito de inasistencia alimentaria.*

¿Cómo se inicia una acción penal?

Cuando alguien es víctima de un delito sancionado por la ley, o cuando es testigo de la consumación de un delito, debe dar aviso a las autoridades competentes para que se hagan cargo del asunto. Poner el hecho en conocimiento de las autoridades se conoce como 'denuncia' o 'querella', dependiendo del delito que se trate.

DENUNCIA: Es la comunicación oral o escrita por medio de la cual se da noticia a la autoridad competente acerca de la comisión de un delito. Por ejemplo: avisar a la policía acerca de un homicidio.

QUERELLA: Es la denuncia presentada ante las autoridades competentes, por parte de la persona directamente afectada por el hecho delictivo. De conformidad con lo señalado en la Ley, algunos delitos requieren de la formulación de una querella para iniciar la acción penal.

DELITOS QUERELLABLES: Son aquellos delitos que revisten menor daño al afectado y se sancionan una vez la persona afectada solicite directamente ante la Fiscalía, u otra autoridad competente, la correspondiente investigación para determinar las responsabilidades correspondientes. De otra manera, no es posible que las autoridades de oficio puedan iniciar el correspondiente proceso legal.

Una vez iniciada la querella, si se logra una conciliación, el querellante podrá desistir o dar por terminada la acción penal. Para ello, es necesario hacer una audiencia de Conciliación pre procesal, ya sea en un Centro de Conciliación o ante el Fiscal competente u otro Conciliador reconocido como tal. Para estos, podemos afirmar que el Conciliador en Equidad es un conciliador reconocido como tal, en los términos establecidos en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

¿Cuáles son los delitos querellables?

Los delitos querellabas están contemplados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, que señala que para este tipo de comportamientos se requiere de la presentación de la denuncia por parte de la persona directamente afectada por el hecho. De acuerdo con el citado artículo, los delitos querellables son los siguientes:

1. *Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.*
2. Contemplados en el Código Penal:

   Inducción o ayuda al suicidio (C.P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C.P. artículo 112 incisos 1 y 2); lesiones personales con deformidad física transitoria (C.P. artículo 113 inciso 1); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C.P. artículo 114 inciso 1); parto o aborto preterintencional (C.P. artículo 118); lesiones personales culposas (C.P. artículo 120); omisión de socorro (C.P. artículo 131); violación a la libertad religiosa(C.P. artículo 201); injuria (C.P. artículo 220); calumnia (C.P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C.P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C.P. artículo 226); injurias reciprocas (C.P. artículo 227); violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229); maltrato mediante restricción a la libertad física (C.P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes familiares (C.P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C.P. artículo 239 inciso 2); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C.P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C.P. artículo 246 inciso 3); emisión y transferencia ilegal de cheques (C.P. artículo 248); abuso de confianza (C.P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C.P. artículo 252); alzamiento de bienes (C.P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C.P. artículo 255); defraudación de fluidos (C.P. artículo 256); acceso ilegal a los servicios de telecomunicaciones (C.P. artículo 257); malversación o dilapidación de bienes (C.P. artículo 259); usurpación de tierras (C.P. artículo 261); usurpación de aguas (C.P. artículo 262); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C.P. artículo 264); daño en bien ajeno (C.P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C.P. artículo 305); falsa autoacusación (C.P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C.P. artículo 445).

   C.P.: Código Penal.

¿Qué quiere decir desistimiento en materia penal?

El desistimiento en materia penal es el acto por medio del cual el individuo que solicitó una investigación penal renuncia a que esta siga adelante. Para

que este desistimiento sea válido es necesario que dicha investigación penal esté basada en los hechos que dieron lugar a la denuncia por parte de la persona directamente afectada por las consecuencias de los mismos.

La Justicia en Equidad en el Sistema Penal

El actual Sistema Penal se caracteriza por separar el proceso penal en dos funciones: acusación y juzgamiento. La primera a cargo de la Fiscalía y la segunda en cabeza de los Jueces Penales. Esto quiere decir que la investigación del delito estará a cargo de la Fiscalía, que deberá acusar ante un Juez Penal, y en una Audiencia Pública de Juzgamiento, a quien considere comprometido en una determinada conducta delictiva.

El artículo 522 de la Ley 906 de 2004, que rige este Sistema, establece que la Conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables. Esa Conciliación deberá hacerse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal. *Esto quiere decir que el Conciliador en Equidad puede atender este tipo de casos, pues se trata de un Conciliador reconocido como tal.*

EL JUEZ DE PAZ NO ES COMPETENTE PARA REALIZAR ESTE TIPO DE CONCILIACIONES

Teniendo en cuenta que la norma da a las partes la oportunidad de poner fin a su conflicto a través de la instancia de la Conciliación, consideramos que esta competencia no es extensiva a los Jueces de Paz puesto que el artículo 29 de la Ley 497 de 1999 establece que, de fracasar la audiencia de Conciliación ante un Juez de Paz, este deberá dictar sentencia dentro de un término de cinco (5) días. Por otro lado, el requisito de procedibilidad en materia penal debe agotarse necesariamente a través del ejercicio de la conciliación, sea que esta produzca un acuerdo o no. De ninguna manera las partes, en aras de agotar este requisito de procedibilidad en materia penal, pueden ser obligadas a aceptar una sentencia proferida por el Juez de Paz, en uso de sus funciones dadas por la ley.

Procedimiento de la Conciliación en Equidad en temas penales

Cuando una persona solicite el inicio de una acción penal por un delito querellable, necesariamente debe agotar el mecanismo de la Conciliación porque es requisito de procedibilidad en este tipo de delitos. La conciliación se puede adelantar ante los conciliadores en equidad, autorizados por el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 cuando señala que se puede hacer ante el Fiscal correspondiente, ante un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal, en este caso un Conciliador en Equidad.

El Conciliador en Equidad debe analizar si el caso pertenece al grupo de los delitos querellables y realizar la respectiva Audiencia de Conciliación. Si el resultado de la conciliación es un Acuerdo Conciliatorio, este debe plasmarse en un Acta de Conciliación cuya copia será enviada al Fiscal, para que proceda a archivar el caso. Si como resultado de la Audiencia de Conciliación se determinó una conciliación fallida, por inasistencia o imposibilidad de acuerdo, la copia de este resultado se enviará Fiscal para que inicie la acción penal, si es procedente.

En síntesis, tenemos:

1. La solicitud: en forma verbal o escrita, una de las partes, o ambas, solicitan la Conciliación.
2. Análisis: el Conciliador examina si el asunto es de naturaleza querellable. Si lo es, continúa con el paso siguiente e invita a las partes a conciliar; en caso contrario, debe remitir el caso o las personas afectadas a la Fiscalía General de la Nación.
3. Audiencia de Conciliación: Las partes se reúnen y el Conciliador informa sobre el procedimiento de la audiencia y los efectos del Acta. Se intenta resolver el conflicto a través de la mutua aceptación de las fórmulas de arreglo que las partes propongan en la Audiencia.
4. Los resultados de la Audiencia de Conciliación pueden ser:
   - 4.1 Acuerdo Conciliatorio: El Conciliador levanta la respectiva Acta de Conciliación y envía copia al Fiscal, para que archive el caso.
   - 4.2 Imposibilidad de Acuerdo o Inasistencia: El Conciliador redacta la respectiva constancia y envía copia al Fiscal, para que inicie acción penal, si es procedente.

SUSTENTO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DEL CONCILIADOR EN EQUIDAD EN ASUNTOS PENALES

Ley 906 de 2004. Artículo 522. La conciliación en los Delitos Querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a una diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

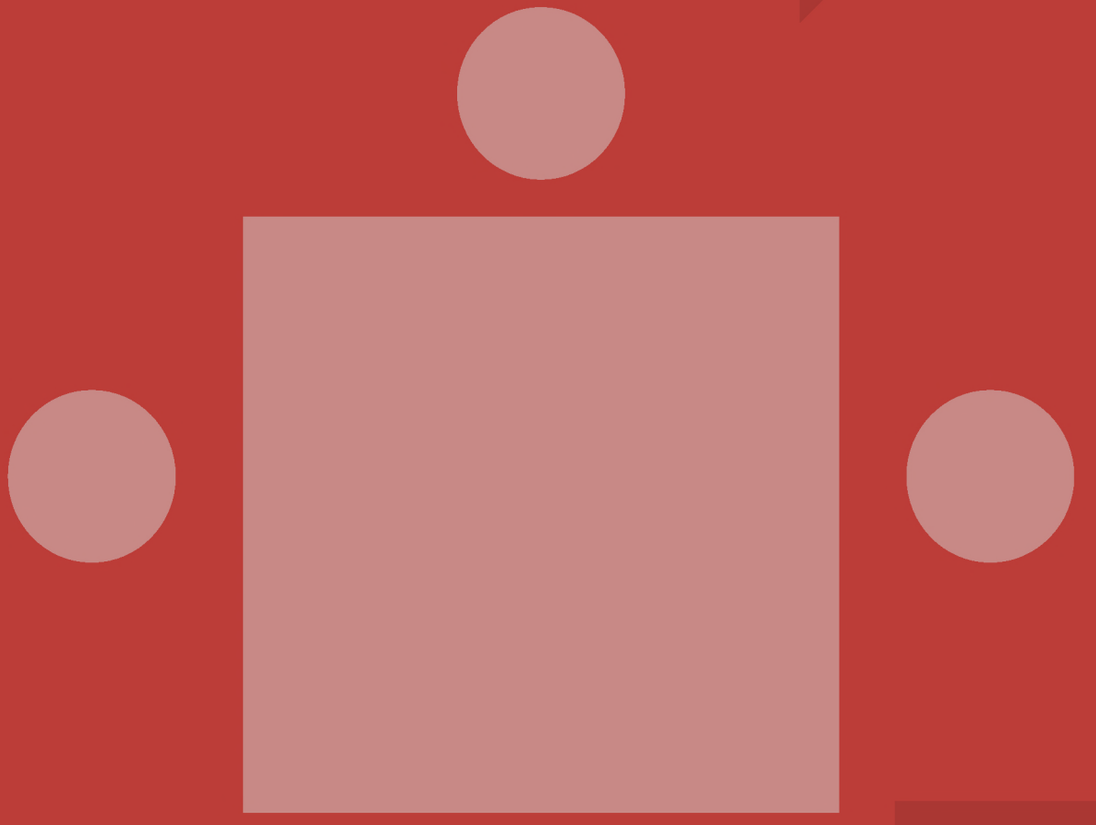
La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001, es decir sobre los requisitos de las actas contenidos en el artículo 1, las clases de conciliación (art. 3), las obligaciones del conciliador (art.8), entre otros.

PARA TENER EN CUENTA

Antes de atender un caso, es aconsejable que el Conciliador en Equidad o el Juez de Paz espere a que una autoridad pública determine si el caso es de naturaleza penal y si efectivamente puede ser de competencia de la Justicia en Equidad.

En algunas ocasiones, cuando se cometen conductas ilícitas que constituyen delitos, se generan daños o perjuicios a las personas afectadas. Estos pueden solucionarse a través de arreglos económicos, en bienes o en dinero por lo que se convierten en asuntos transigibles, que sí pueden ser atendidos por los Conciliadores en Equidad o Jueces de Paz.

2. Temas y Casos



El objetivo de esta sección es fortalecer sus habilidades para analizar la conflictividad de su entorno; identificar criterios adicionales para diferenciar los asuntos que puede atender de los no puede atender; y ejercitar y autoevaluar su trabajo como Mediador(a), Conciliador(a), en Equidad o Juez(a) de Paz, con la ayuda de casos prácticos, y con la posilibilidad de obtener inmediatamente una respuesta que lo oriente sobre sus fortalezas o debilidades.

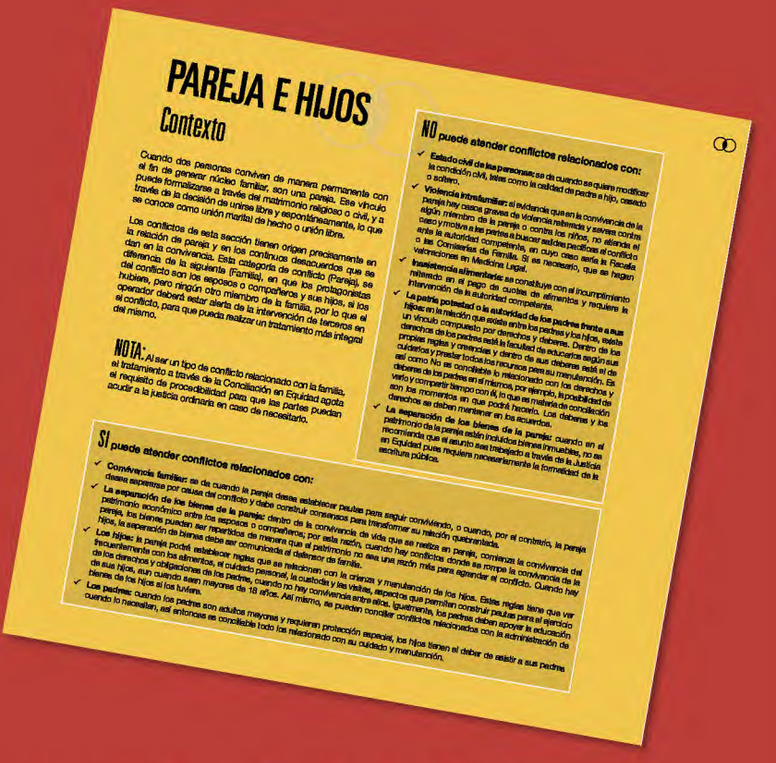
Los temas son:

- Pareja e hijos
- Familia
- Vecinos
- Comunidad
- Arriendos
- Civil y comercial
- Laboral
- Penal
- Tránsito

¿Cómo funcionan los separadores?

En este capítulo de la Guía encontrará nueve temas que contienen categorías generales de conflictos y casos. Cada categoría está asociada teniendo en cuanta la relación que existe entre las partes y el contenido mismo del conflicto.

En cada Tema encontrará el nombre, un breve **Contexto** y una **Relación de los Asuntos que son atendidos con mayor frecuencia** en cada materia, así como aquellos asuntos que no son competencia de los Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz.



PAREJA E HIJOS

Contexto

Cuando dos personas conviven de manera permanente con el fin de generar núcleo familiar, son una pareja. Este vínculo puede formalizarse a través del matrimonio religioso o civil, y a través de la decisión de unirse libre y espontáneamente, lo que se conoce como unión marital de hecho o unión libre.

Los conflictos de esta sección tienen origen precisamente en la relación de pareja y en los continuos desacuerdos que se dan en la convivencia. Esta categoría de conflicto (Pareja), se diferencia de la siguiente (Familia), en que los protagonistas del conflicto son los esposos o compañeros y sus hijos, si los hubiere, pero ningún otro miembro de la familia, por lo que el operador deberá estar alerta de la intervención de terceros en el conflicto, para que pueda realizar un tratamiento más integral del mismo.

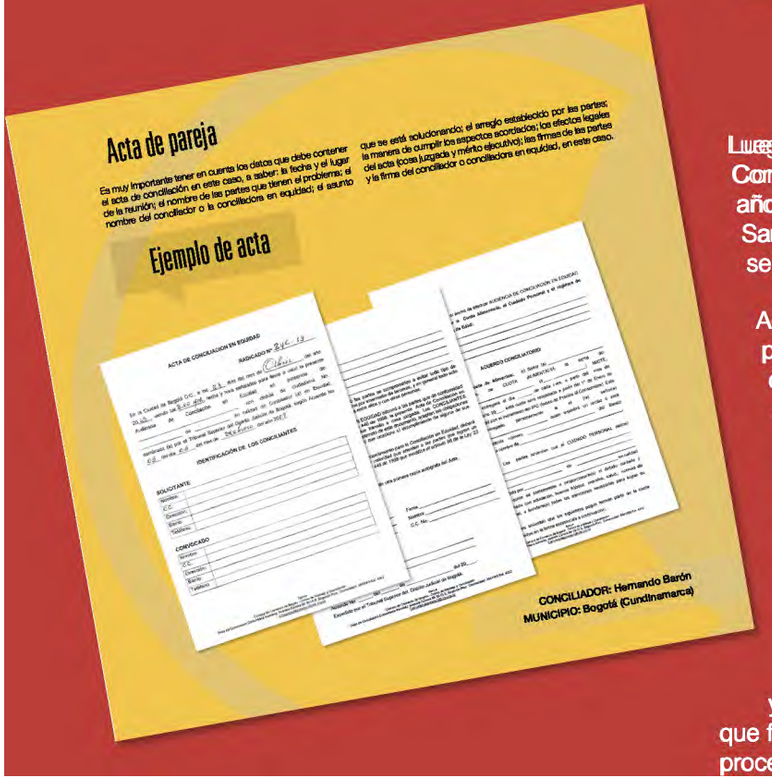
NOTA: Al ser un tipo de conflicto relacionado con la familia, el tratamiento a través de la Conciliación en Equidad agota el requisito de procedibilidad para que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria en caso de necesitarlo.

NO puede atender conflictos relacionados con:

- **Estado civil de las personas:** es de cuerdo se quiere modificar la condición civil, tales como la calidad de padre o hijo, casado o soltero.
- **Violencia intrafamiliar:** si evidencia que en la convivencia de la pareja hay casos graves de violencias intrafamiliar y sevicias contra algún miembro de la pareja o contra los niños, no atienda el caso y motive a las partes a buscar ser asistidas por el conflicto ante la autoridad competente, en cuyo caso sería la Fiscalía o las Comisarías de Familia. Si es necesario, que se hagan valoraciones en Medicina Legal.
- **Inasistencia alimentaria:** se constituye con el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas de alimentos y requiere la intervención de la autoridad competente.
- **La patria potestad o la autoridad de los padres frente a sus hijos:** es la relación que existe entre los padres y los hijos, existe un vínculo compuesto por derechos y deberes. Dentro de los derechos de los padres está la facultad de educarlos según sus propias reglas y creencias y dentro de sus deberes está el de cuidarlos y prestar todas las insumos para su manutención. Es así como No se conciliable lo relacionado con los derechos y deberes de los padres en el mismo, por ejemplo, la probabilidad de verlo y compartir tiempo con él, ni que es materia de conciliación son los momentos en que podrá hacerlo. Los deberes y los derechos se deben mantener en los acuerdos.
- **La separación de los bienes de la pareja:** cuando en el patrimonio de la pareja están incluidos bienes inmuebles, no es recomendable que el asunto sea trabajado a través de la Justicia en Equidad pues requiere necesariamente la formalidad de la escritura pública.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- **Convivencia familiar:** es de cuando la pareja desea establecer pautas para seguir conviviendo, o cuando, por el contrario, la pareja desea separarse por causa del conflicto y debe construir consensos para transformar su relación quebrantada.
- **La separación de los bienes de la pareja:** dentro de la convivencia de vida que se realiza en pareja, comienza la convivencia del patrimonio económico entre los esposos o compañeros, por esta razón, cuando hay conflictos donde se rompe la convivencia de la pareja, los bienes pueden ser repartidos de manera que el patrimonio no sea una razón más para agrandar el conflicto. Cuando hay hijos, la separación de bienes debe ser comunicada al defensor de familia.
- **Los hijos:** la pareja podrá establecer reglas que se relacionen con la crianza y manutención de los hijos. Estas reglas tiene que ver frecuentemente con los alimentos, el cuidado personal, la custodia y las visitas, aspectos que permiten construir pautas para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los padres, cuando no hay convivencia entre ellos. Igualmente, los padres deben apoyar la educación de sus hijos, aun cuando sean mayores de 18 años. Así mismo, se pueden conciliar conflictos relacionados con la administración de bienes de los hijos si los tuvieran.
- **Los padres:** cuando los padres son adultos mayores y requieran protección especial, los hijos tienen el deber de asistir a sus padres cuando lo necesiten, así entonces es conciliable todo lo relacionado con su cuidado y manutención.



Acta de pareja

Es muy importante tener en cuenta los datos que debe contener el acta de conciliación en este caso, a saber: la fecha y el lugar de la reunión; el nombre de las partes que tienen el problema; el nombre del conciliador o la conciliadora en equidad; el asunto que se está solucionando; el arreglo establecido por las partes; la manera de cumplir los aspectos acordados; los efectos legales del acta (cosa juzgada y mérito ejecutivo); las firmas de las partes y la firma del conciliador o conciliadora en equidad, en este caso.

Ejemplo de acta

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

SOLICITANTE

CONVOCADO

ACUERDO CONCILIATORIO

CONCILIADOR: Hernando Barón
MUNICIPIO: Bogotá (Cundinamarca)

Luego, podrá observar **Ejemplos de Actas de Conciliadores en Equidad en casos atendidos durante el año 2013, en diferentes municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Cundinamarca y Chocó, cuyos conflictos se desarrollan en contextos urbanos y rurales.**

Adicionalmente, encontrará unos Casos que podrá desprender, para que identifique algunas características básicas del tipo de conflicto y analice su competencia como operador de Justicia en Equidad, al respaldo encontrará la respuesta.

Queremos destacar los nombres de los Conciliadores en Equidad de las diferentes regiones, que han aportado sus casos al Programa Nacional de Justicia en Equidad, como un reconocimiento a su labor y agradecimiento al aporte realizado al contenido de esta Guía. Sin embargo, los nombres de los lugares, así como todos los datos relacionados con su información personal, han sido alterados para respetar el principio de la confidencialidad y hacer de estos casos un material académico y pedagógico que fortalezca el ejercicio práctico de la Justicia en Equidad y los procesos de aprendizaje de sus operadores.

PAREJA E HIJOS

Contexto

Cuando dos personas conviven de manera permanente con el fin de generar núcleo familiar, son una pareja. Ese vínculo puede formalizarse a través del matrimonio religioso o civil, y a través de la decisión de unirse libre y espontáneamente, lo que se conoce como unión marital de hecho o unión libre.

Los conflictos de esta sección tienen origen precisamente en la relación de pareja y en los continuos desacuerdos que se dan en la convivencia. Esta categoría de conflicto (Pareja), se diferencia de la siguiente (Familia), en que los protagonistas del conflicto son los esposos o compañeros y sus hijos, si los hubiere, pero ningún otro miembro de la familia, por lo que el operador deberá estar alerta de la intervención de terceros en el conflicto, para que pueda realizar un tratamiento más integral del mismo.

NOTA: Al ser un tipo de conflicto relacionado con la familia, el tratamiento a través de la Conciliación en Equidad agota el requisito de procedibilidad para que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria en caso de necesitarlo.

NO puede atender conflictos relacionados con:

- Estado civil de las personas: se da cuando se quiere modificar la condición civil, tales como la calidad de padre e hijo, casado o soltero.
- Violencia intrafamiliar: si evidencia que en la convivencia de la pareja hay casos graves de violencia reiterada y severa contra algún miembro de la pareja o contra los niños, no atienda el caso y motive a las partes a buscar salidas pacíficas al conflicto ante la autoridad competente, en cuyo caso sería la Fiscalía o las Comisarías de Familia. Si es necesario, que se hagan valoraciones en Medicina Legal.
- Inasistencia alimentaria: se constituye con el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas de alimentos y requiere la intervención de la autoridad competente.
- La patria potestad o la autoridad de los padres frente a sus hijos: en la relación que existe entre los padres y los hijos, existe un vínculo compuesto por derechos y deberes. Dentro de los derechos de los padres está la facultad de educarlos según sus propias reglas y creencias y dentro de sus deberes está el de cuidarlos y prestar todos los recursos para su manutención. Es así como No es conciliable lo relacionado con los derechos y deberes de los padres en sí mismos, por ejemplo, la posibilidad de verlo y compartir tiempo con él, lo que es materia de conciliación son los momentos en que podrá hacerlo. Los deberes y los derechos se deben mantener en los acuerdos.
- La separación de los bienes de la pareja: cuando en el patrimonio de la pareja están incluidos bienes inmuebles, no se recomienda que el asunto sea trabajado a través de la Justicia en Equidad pues requiere necesariamente la formalidad de la escritura pública.

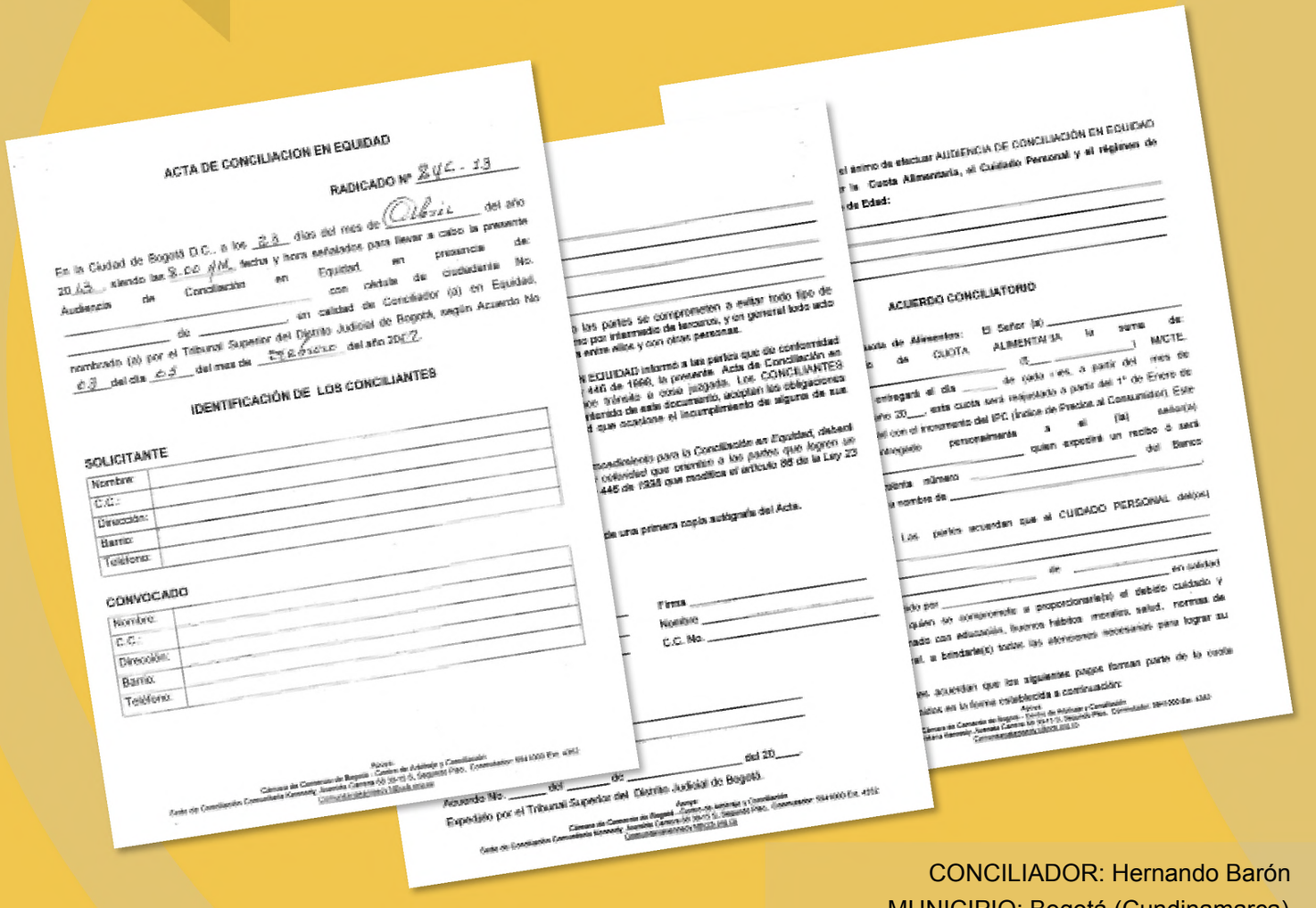
SI puede atender conflictos relacionados con:

- Convivencia familiar: se da cuando la pareja desea establecer pautas para seguir conviviendo, o cuando, por el contrario, la pareja desea separarse por causa del conflicto y debe construir consensos para transformar su relación quebrantada.
- La separación de los bienes de la pareja: dentro de la convivencia de vida que se realiza en pareja, comienza la convivencia del patrimonio económico entre los esposos o compañeros; por esta razón, cuando hay conflictos donde se rompe la convivencia de la pareja, los bienes pueden ser repartidos de manera que el patrimonio no sea una razón más para agrandar el conflicto. Cuando hay hijos, la separación de bienes debe ser comunicada al defensor de familia.
- Los hijos: la pareja podrá establecer reglas que se relacionen con la crianza y manutención de los hijos. Estas reglas tiene que ver frecuentemente con los alimentos, el cuidado personal, la custodia y las visitas, aspectos que permiten construir pautas para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los padres, cuando no hay convivencia entre ellos. Igualmente, los padres deben apoyar la educación de sus hijos, aun cuando sean mayores de 18 años. Así mismo, se pueden conciliar conflictos relacionados con la administración de bienes de los hijos si los tuviere.
- Los padres: cuando los padres son adultos mayores y requieren protección especial, los hijos tienen el deber de asistir a sus padres cuando lo necesitan, así entonces es conciliable todo los relacionado con su cuidado y manutención.

Acta de pareja

Es muy importante tener en cuenta los datos que debe contener el acta de conciliación en este caso, a saber: la fecha y el lugar de la reunión; el nombre de las partes que tienen el problema; el nombre del conciliador o la conciliadora en equidad; el asunto que se está solucionando; el arreglo establecido por las partes; la manera de cumplir los aspectos acordados; los efectos legales del acta (cosa juzgada y mérito ejecutivo); las firmas de las partes y la firma del conciliador o conciliadora en equidad, en este caso.

Ejemplo de acta



ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

RADICADO Nº 2012 - 13

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

SOLICITANTE

Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Barrio:	
Teléfono:	

CONVOCADO

Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Barrio:	
Teléfono:	

ACUERDO CONCILIATORIO

CONCILIADOR: Hernando Barón

MUNICIPIO: Bogotá (Cundinamarca)

Caso # 1

Y ¿entonces qué?

El señor José cita al señor Néstor y a la señora Josefina (ex esposa de José), porque le dijo que ella perseguía al señor Néstor dejando sus hijos abandonados sin pararle bolas, diciendo que los niños están en peligro pues él pasa todo el día trabajando. El señor Néstor niega haber dicho que la señora lo perseguía, mientras ella reconoce haber conversado con el señor Néstor pero dice que no le paga residencia, solicita que el señor José no le diga nada, que no la busque, porque ella ha pasado mucho trabajo y no quiere estar con él por maltrato.

Caso # 2

Porque te quiero...

Pedro invita a Sonia, ambos mayores de edad. Pedro manifiesta que Sonia convive con él hace 6 años aproximadamente, pero que hace 8 días ella se fue de la casa y se llevó a los niños para el Barrio las Américas, y ya no se los deja ver. Sonia, por su parte, manifiesta que está cansada de los maltratos físicos y de la injuria, por lo tanto afirma que está decidida a no volver a vivir con Pedro. Dice, además, que cuando él está de mal genio con ella también castiga injustamente a los niños, para hacerla sentir mal. Pedro se ha comprometido de corazón a cambiar para recuperar a Sonia y a los dos hijos para volver a vivir juntos como una familia.

Caso # 3

Aunque seas viejo.

Ángel y María son pareja en unión libre hace más de treinta años. En su relación tuvieron 4 hijos que están preocupados por la insana convivencia de sus padres, y los han invitado a audiencia de conciliación. Los hijos afirman que la pareja pelea mucho, que se grita y en ocasiones se ofende con malas palabras. Así mismo, los hijos dicen que como sus padres ya son adultos mayores y no tienen una fuente fija de ingresos, les hace falta buena alimentación y el cuidado médico para las enfermedades que padecen.

Caso # 4

El último adiós.

Lorena y Alberto convivieron como pareja por un periodo de 6 años y medio, pero recientemente se alejaron del hogar familiar que venían construyendo. Ahora, desean oficializar su separación y hacer repartición de bienes, que son los muebles de la casa. De esta unión nació David, hoy de 5 años. Lorena y Alberto aclaran que se casaron por lo civil y que por amor a su hijo quieren regular todo lo relacionado con su manutención y cuidado.



Caso #

1

Respuesta

[S I] Es un asunto que trata básicamente de convivencia y del establecimiento de reglas para la crianza y cuidado de los hijos.



Caso #

2

Respuesta

[N O] Es un asunto donde ha habido fuertes agresiones, tanto a con la madre como con sus hijos. En este caso, lo más recomendable es motivar a las partes a poner su caso en conocimiento de la autoridad competente.



Caso #

3

Respuesta

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre la pareja y del establecimiento de reglas para la manutención y cuidado de los padres, por parte de los hijos.



Caso #

4

Respuesta

[SI] Es un asunto que trata básicamente de la separación de cuerpos de una pareja y del establecimiento de reglas para la manutención y cuidado de su hijo.

FAMILIA

Contexto

Se denomina núcleo familiar al grupo de personas que tiene un parentesco, vivan o no juntas; para el Estado Social de Derecho en el que vivimos, la familia es la unidad fundamental de la sociedad, por lo que este tipo de casos debe gozar de especial atención por parte del operador, teniendo en cuenta que los asuntos relacionados con familia tienen ciertas restricciones de negociabilidad, pues el Estado ha dispuesto medidas específicas en esta materia, como la protección a los niños y a los adultos mayores.

Los conflictos de esta sección tienen origen en la relación existente entre los diferentes miembros de la familia. Tiene que ver con conflictos donde los protagonistas son el abuelo, el nieto, los hermanos, los primos, entre otros familiares que pueden tener intereses en juego a través del conflicto.

NOTA: Al ser un tipo de conflicto relacionado con la familia, el tratamiento a través de la Conciliación en Equidad agota el requisito de procedibilidad para que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria en caso de necesitarlo.

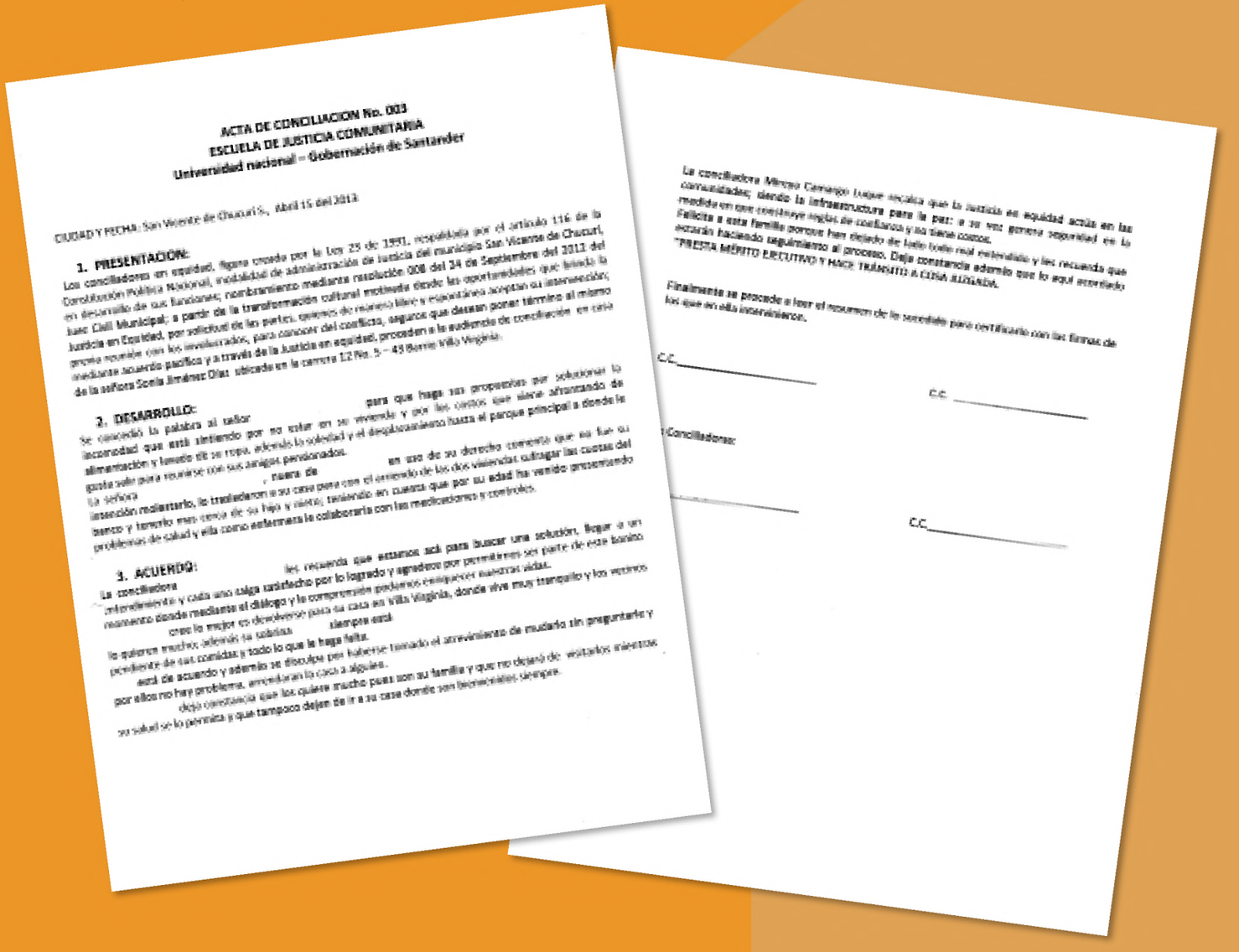
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Violencia intrafamiliar: si se evidencia que dentro de la convivencia familiar se están dando casos graves de violencia reiterada y severa contra algún miembro, no atienda el caso. Más bien, motive a las partes a que busquen salidas pacíficas al conflicto ante la autoridad competente, en cuyo caso sería la Fiscalía o las Comisarías de Familia, y si es necesario, que se hagan las respectivas valoraciones en Medicina Legal.
- ✓ Sucesiones: el derecho de heredar es un asunto no conciliable, no es posible realizar acuerdos que vayan dirigidos a excluir a alguno de los herederos que tienen derechos o a incluir personas que no tengan dicho reconocimiento, pues es un asunto que compete a la justicia ordinaria exclusivamente.
- ✓ La calidad de miembro de la familia: por grande que haya sido el conflicto entre los miembros de la familia, no son conciliables las pretensiones relacionadas con el cambio de apellidos o la exclusión de miembros de la familia, por ejemplo «Ya no quiero que sea mi hermano».

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Convivencia familiar: se da cuando algunos de los miembros de la familia entran en conflicto por quebrantar las normas de convivencia o por inexistencia de las mismas.
- ✓ Sucesiones: ante la muerte de algún miembro de la familia, sus bienes deberán ser repartidos entre sus herederos, por esta razón es conciliable lo relacionado con la repartición de los bienes de la herencia. Es de vital importancia que una vez se establezcan acuerdos ante la Justicia en Equidad sobre la repartición de los bienes, se protocolicen dichos acuerdos mediante escritura pública, sin la cual, la sucesión no se habrá realizado.
- ✓ Alimentos para miembros de la familia: es conciliable la regulación por primera vez de las cuotas de alimentos y cuidado de miembros de la familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad o necesidad, por ejemplo los abuelos o tíos cuando son adultos de la tercera edad.
- ✓ Administración de bienes comunes: ya sea después de una sucesión o por una inversión económica realizada «fami-empresas», los miembros de la familia frecuentemente comparten bienes. La administración de dichos bienes o negocios compartidos puede generar conflictos entre los miembros de la familia.

Ejemplo de acta



ACTA DE CONCILIACION No. 003
ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA
Universidad nacional – Gobernación de Santander

CIUDAD Y FECHA: San Vicente de Chucurí S., Abril 15 del 2013

1. PRESENTACION:

Los conciliadores en equidad, figura creada por la Ley 23 de 1991, reglamentada por el artículo 116 de la Constitución Política Nacional, institución de administración de justicia del municipio San Vicente de Chucurí, en desarrollo de sus funciones; nombramiento mediante resolución 008 del 14 de Septiembre del 2012 del Juez Civil Municipal; a partir de la transformación cultural motivada desde las oportunidades que brinda la Justicia en Equidad, por solicitud de las partes, quienes de manera libre y espontánea aceptan su intervención; previa reunión con los involucrados, para conocer del conflicto, seguros que desean poner término al mismo mediante acuerdo pacífico y a través de la justicia en equidad, proceden a la audiencia de conciliación en casa de la señora Sonia Jiménez Díaz ubicada en la carrera 12 No. 5 – 43 Barrio Villa Virginia.

2. DESARROLLO:

Se concedió la palabra al señor para que haga sus propuestas por solucionar la inconveniente que está sintiendo por no estar en su vivienda y que les cuelos que viene aforrando de alimentación y lavado de su ropa, además la soledad y el desplazamiento hasta el parque principal a donde le gusta salir para reunirse con sus amigos pensionados.

La señora , nuera de en uso de su derecho comenta que no fue su intención realizarlo, le trasladaron a su casa para con el arriendo de los dos viviendas cubragar las cuotas del banco y tenerlo mas cerca de su hijo y nieto, teniendo en cuenta que por su edad ha venido presentando problemas de salud y vila como enfermera le colaboraría con las medicaciones y controles.

3. ACUERDO:

La conciliadora les recuerda que estamos acá para buscar una solución, llegar a un entendimiento y cada uno salga satisfecho por lo logrado y agradece por permitirnos ser parte de este bonito momento donde reclamos al diálogo y la comprensión podemos encontrar nuestras vidas.

creo lo mejor es devolverse para su casa en Villa Virginia, donde vive muy tranquilo y los vecinos lo quieren mucho, atienden su solicitud siempre está

presidente de sus comidas y todo lo que le haga falta.

está de acuerdo y además se disculpa por haberse tomado el atrevimiento de mudarlo sin preguntarle y por ellos no hay problema, arrendaran la casa a alguien.

deja constancia que los quiere mucho pues son su familia y que no dejará de visitarlos mientras su salud se lo permita y que tampoco dejen de ir a su casa donde son bienvenidos siempre.

La conciliadora Mireya Camargo Luque recalca que la justicia en equidad actúa en las comunidades; siendo la infraestructura para la paz: a su vez genera seguridad en la medida en que construye reglas de confianza y no tiene costos.

Solicita a esta familia permitir han dejado de latir todo real inconveniente y les recuerda que estarán haciendo seguimiento al proceso. Deja constancia además que lo aquí acordado "PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA.

Finalmente se procede a leer el resumen de lo acordado para certificarlo con las firmas de los que en ella intervinieron.

C.C._____

C.C. _____

Conciliadores:

_____

C.C._____

CONCILIADORAS: Sonia Jiménez y Mireya Camargo
MUNICIPIO: San Vicente de Chucurí (Santander)

Caso # 5

La suegra.

El señor César citó a su esposa Marcela porque ella tiene diferencias con la señora Yurani (madre del señor César). En varias oportunidades, César le ha llamado la atención a Marcela con respecto a la señora Yurani, pero el asunto no se ha solucionado. Marcela reconoce las diferencias y dice que quiere salirse de la casa de la señora Yurani, para evitar más problemas. Las cosas han empeorado desde el día en que, por mojar al señor César terminó echándole el agua a su suegra.

Caso # 6

No hay cama pá tanta gente.

La señora Amira le prestó a su nieto Juanito un apartamento para que viviera. Ahora, la señora Amira quiere que Juanito le entregue el inmueble para arreglarlo y arrendarlo porque los vecinos se han quejado por las ruidosas fiestas hasta altas horas de la noche. Además, varias veces, Juanito ha dejado de pagar los servicios públicos y ha sido su abuela Amira quien ha tenido que asumir los pagos para evitar que los corten.

Caso # 7

No necesito.

Germán, un adulto mayor, manifiesta que está muy incómodo por no poder estar en su propia vivienda, y por los costos de alimentación y lavado de su ropa, además dice que no le gusta la soledad, pero que se le dificulta mucho desplazarse hasta el parque principal donde podría reunirse con sus amigos pensionados. La nuera de don Germán, dice que la intención de haberlo llevado a vivir a esta casa era para tenerlo cerca y cuidarlo, considerando su avanzada edad, y para que con el arriendo de la vivienda de su propiedad pudiera pagar la deuda que tiene con un banco. Ella paga las medicinas que don Germán necesita.

Caso # 8

Entre primos.

Paulina y su primo Pedro viven en unión libre hace 2 años. Manuel, hermano de Paulina, nunca ha estado de acuerdo con esa relación entre primos y en varias reuniones familiares ha maltratado verbalmente a Paulina. Ahora, Manuel acude a usted para decirle que quiere sacar a Paulina de la herencia, ya que su madre acaba de morir y que en vida ella había decidido desheredarla porque Paulina estaba viviendo en pecado.



Caso # 5

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los miembros de la familia.



Caso # 6

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los miembros de la familia y la entrega de un inmueble que fue prestado para vivienda.



Caso # 7

[S I] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los miembros de la familia. Por tratarse de una persona de la tercera edad, se deben verificar todas las condiciones frente a su cuidado.



Caso # 8

[N O] Recuerde que el derecho a heredar no es conciliable. Si la persona considera que cuenta con los argumentos suficientes debe solicitar la exclusión de la herencia ante un juez ordinario.

VECINOS

Contexto

La vecindad es la relación que existe entre miembros de un mismo barrio o vereda, ubicada en zonas urbanas rurales: Esta relación está determinada por el contacto permanente y obligado entre personas que no se conocen entre sí, cuyas viviendas o lugares de trabajo colindan en el espacio, y que en la mayoría de los casos comparten zonas de acceso, trabajo o recreación.

La diferencia principal que existe entre esta categoría (Vecinos) y la siguiente (Comunidad), está dada por la cercanía en la vivienda, mientras que el concepto de comunidad implica el ánimo agruparse para emprender proyectos o regular las relaciones existentes en un grupo social. Por esta razón, aquí hablaremos de conflictos originados entre personas que viven en lugares cercanos o colindantes y cuyo conflicto los afecta a ellos exclusivamente, pues si el conflicto afecta a todo el barrio, lo trabajaremos en la sección de Comunidades.

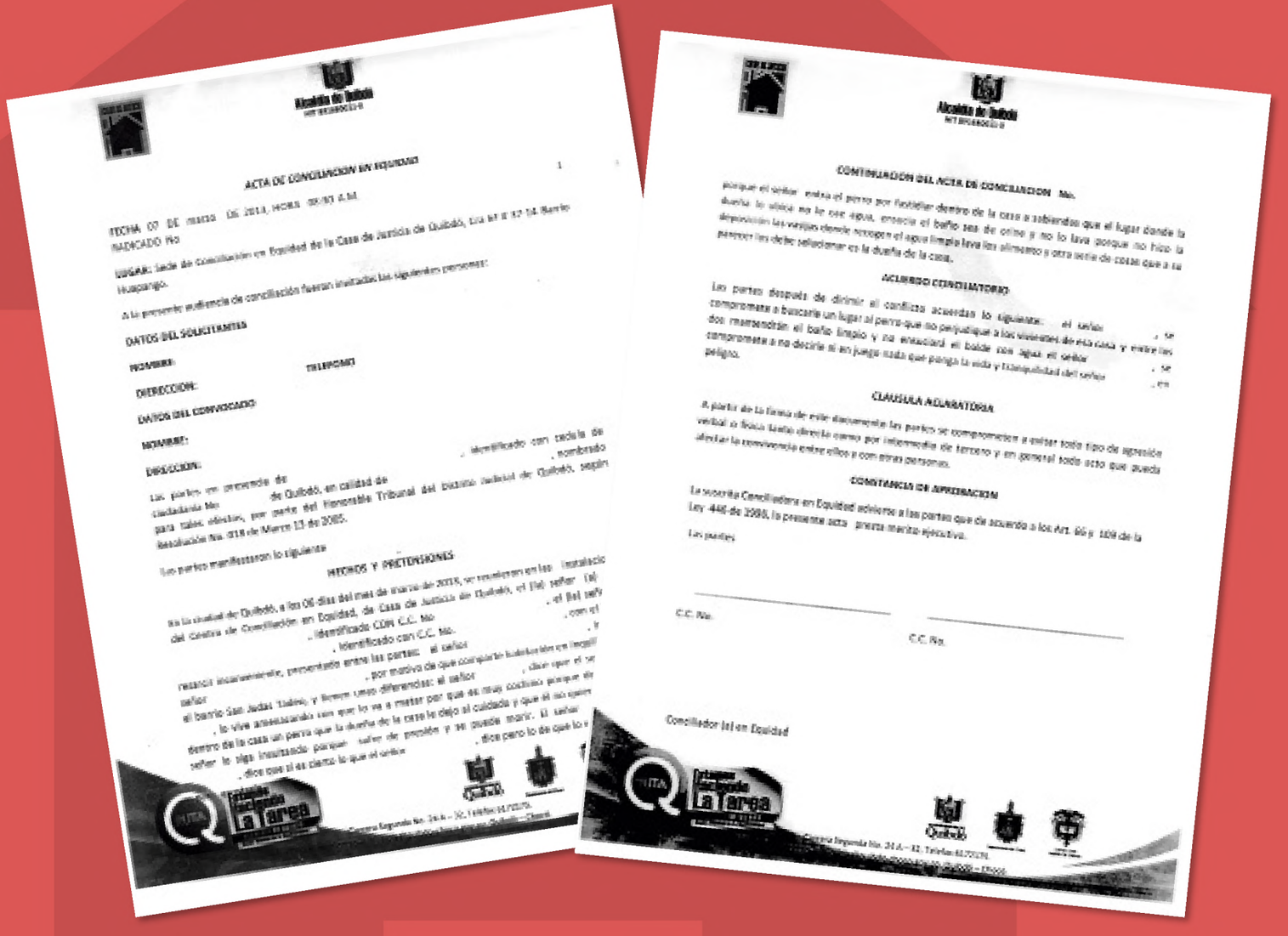
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Conductas delictuales: cuando un vecino tiene conocimiento de que otro está cometiendo delitos en su propio lugar de residencia o en su barrio, se le recomienda que se haga la respectiva denuncia ante la autoridad competente, sin acudir a la Justicia en Equidad.
- ✓ Afectación a derechos fundamentales: se da cuando a alguna de las partes del conflicto se le han afectado derechos constitucionales contenidos en rango de artículos 11 al 41.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Convivencia entre vecinos: ocurre cuando los vecinos entran en conflicto por quebrantar las normas de convivencia establecidas, por rumores, por riñas o por acciones que, aunque no estén expresadas en un manual de convivencia, alteran la armonía entre vecinos.
- ✓ Linderos: son los conflictos que surgen por el área de terreno que constituye la propiedad de cada uno de los vecinos, así como por la demarcación de sus límites.
- ✓ Servidumbres: en algunos casos, los residentes de un vecindario comparten los senderos por donde se deben movilizar para acceder a cada propiedad. Por esta razón son conciliables todos los aspectos relativos al tránsito de personas.
- ✓ Mascotas: estos conflictos son originados generalmente por el inadecuado manejo de las mascotas y sus excrementos, así como por daños que causa o pueda causar la mascota en la persona o bienes de otro vecino.
- ✓ Humedades: conflictos generados por daños en una vivienda que es afectada por humedad en la propiedad del vecino. Esto ocurre en paredes y predios colindantes.

Ejemplo de acta



ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

CONTINUACION DEL ACTA DE CONCILIACION No.

ACUERDO CONCILIATORIO

CLAUSULA ACLARATORIA

CONSTANCIAS DE APROBACION

Conciliador (a) en Equidad

CONCILIADORA: Elizabeth Valencia
MUNICIPIO: Quibdó (Chocó)

Caso # 9

Cálmese hermano.

Los señores Juan y Román desean conciliar con el fin de resolver un inconveniente que ocurrió en horas de la mañana, en el barrio la Cumbre, cuando el señor Juan dañó a propósito una carpa del señor Román, que sus hijos habían tomado para protegerse de la lluvia. Antes de este evento, el señor Román ya había tenido una disputa con el señor Juan por lo que no permite que sus hijos tengan con el señor Juan ningún tipo de relación.

El primer conflicto entre los señores Juan y Román se originó cuando los dos se asociaron para traer de contrabando gasolina y otros productos químicos, para la producción de estupefacientes. El señor Román era quien tenía los contactos y el señor Juan quien movía la mercancía, pero una vez Juan incumplió y causó que el señor Román perdiera el negocio. Ahora es el señor Juan quien tiene miedo de perder la vida.

Caso # 10

Lindo perrito.

Entre los vecinos Marta y Jorge ha habido conflictos por el comportamiento de Toni, la mascota de la señora Martha. En una ocasión, el señor Jorge le pegó una patada al perro, por lo que la señora Martha tuvo que llevarlo al veterinario y cubrir todos los gastos, además agredió verbalmente a la señora Martha y amenazó con matar al perro. El señor Jorge se disculpó con la señora Martha, le dijo que él no es violento pero que le molesta mucho que el perro haga sus necesidades frente a su casa, y que por tanto espera que ella no vuelva a llevar al perro a su frente.

Caso # 11

¿Qué pasó con la señal?

Como el señor Pedro incumplió el acuerdo que tenía con sus vecinos de pagar el servicio televisión por cable, cortaron el servicio y todos los inquilinos quedaron sin señal. Él se disculpó y les explicó que estaba de viaje y que no pudo llegar a tiempo para pagar. La señora Sofía, en representación de los vecinos, le manifestó al señor Pedro que lo que más les molestó es que los niños no pudieron ver sus programas favoritos y las señoras se quedaron sin ver el final de una telenovela.

Caso # 12

Casa vieja.

El conflicto entre estos vecinos se presentó porque Don Genaro está construyendo su casa y los vecinos con que limita dicen que por esta construcción les está causando problemas de humedad en varias paredes. Don Genaro ya se comprometió a solucionar el problema, pero no ha hecho nada al respecto porque cree que no es su construcción la causa de la humedad sino condiciones de la casa de sus vecinos, porque es una vivienda de más de 50 años de construida.

Caso #

9

[NO] Recuerde que la Justicia en Equidad tiene el deber de guardar confidencialidad y que el operador no puede interponer denuncias ni prestar testimonio en contra de ninguna de las partes.

Caso #

10

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los vecinos por el manejo de las mascotas.

Caso #

11

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los vecinos por el pago de servicios públicos compartidos.

Caso #

12

[SI] Es un asunto que trata básicamente de convivencia entre los vecinos por humedades en las paredes.

COMUNIDAD

Contexto

Como sujetos sociales, todos tenemos el derecho y el deber de interactuar en comunidad, lo cual sugiere unos parámetros de comportamiento y convivencia dentro de la misma.

En el radio de acción de la Justicia en Equidad existen varias formas de comunidad que se pueden abordar y cuya intervención permite a sus miembros organizarse de mejor manera para cumplir con sus objetivos comunes. Por ejemplo disminuir los índices de violencia entre los miembros de una comunidad educativa, y mejorar la relación que existe entre los propietarios de un conjunto residencial y la administración de la propiedad horizontal, entre otros.

En gran medida, las dificultades que surgen en la convivencia son la causa de conflictos y es ahí donde el operador puede intervenir para normalizar la relación y no permitir que se afecten a otros miembros de la comunidad.

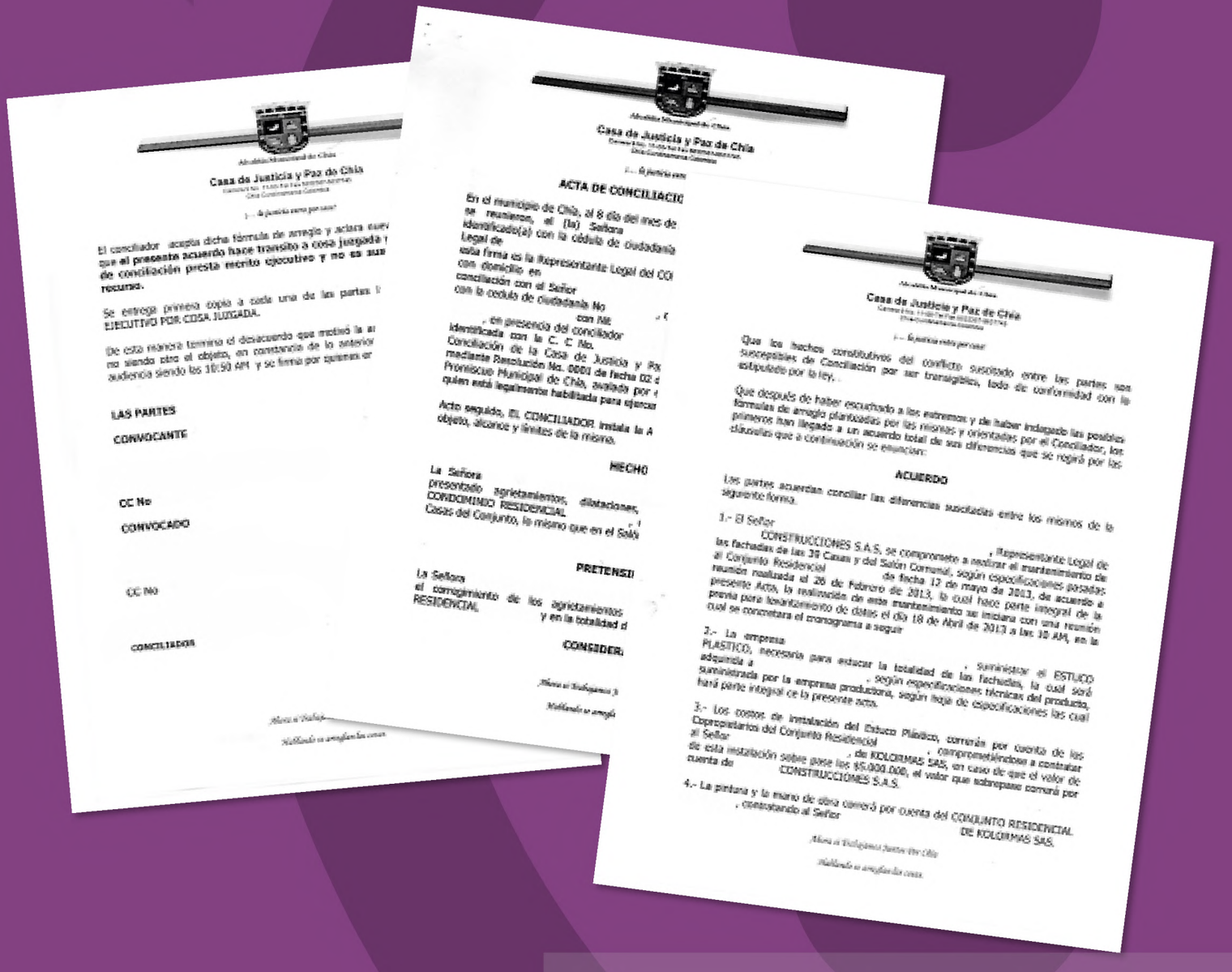
NO pueden atender conflictos relacionados con:

- ✓ Afectación a derechos fundamentales de los miembros de la comunidad: se constituye cuando a alguno de los miembros de la comunidad que se encuentra en conflicto se le ha vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, contenidos en los artículo 11 al 41 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Comunidades indígenas: een nuestro país, las comunidades indígenas gozan de la facultad de autorregularse y de crear sus propias instancias judiciales o de resolución de conflictos. Salvo que exista autorización expresa de la comunidad, conflictos relacionados con comunidades indígenas no pueden ser atendidos.

SI se puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Comunidades educativas: los más frecuentes, ocurren entre estudiantes, quienes deberán estar representados por los padres, si aquellos son menores de edad, y entre docentes y padres de familia.
- ✓ Propiedad horizontal: ocurren cuando los residentes de la propiedad no cumplen con las reglas de convivencia establecidas y por el incumplimiento en pagos de cuotas (de administración o extraordinarias) o por el mal manejo de estos fondos o de los bienes comunes.
- ✓ Bienes comunitarios: son bienes que disfrutan y comparten estas propiedades, tales como el área de la Junta de Acción Comunal; los parques o zonas de recreación y el servicio de acueducto -en las veredas- entre otros. El mal manejo y cuidado de estos bienes genera conflictos entre los miembros de esa comunidad.

Ejemplo de acta



Casa de Justicia y Paz de Chía

El conciliador aceptó dicha fórmula de arreglo y aclara que **el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada** y de conciliación presta mérito ejecutivo y no es sus recursos.

Se entrega primera copia a cada una de las partes EJECUTIVO POR COSA JUZGADA.

De esta manera termino el desacuerdo que motivó la a no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior audiencia siendo las 10:50 AM y se firma por quienes in

LAS PARTES

CONVOCANTE

CC No

CONVOCADO

CC NO

CONCILIADOR

Casa de Justicia y Paz de Chía

ACTA DE CONCILIACIO

En el municipio de Chía, al 8 día del mes de se reunieron, el (la) Señora identificado(a) con la cédula de ciudadanía Legal de
esta firma es la Representante Legal del CO con domicilio en
conciliación con el Señor con la cedula de ciudadanía No con Nit
, en presencia del conciliador identificada con la C. C No. Conciliación de la Casa de Justicia y Pa mediante Resolución No. 0001 de fecha 02 d Promiscuo Municipal de Chía, avalada por quien está legalmente habilitada para ejerce

Acto seguido, EL CONCILIADOR instala la A objeto, alcance y límites de la misma.

HECHO

La Señora presentado agrietamientos, dilataciones, CONDOMINIO RESIDENCIAL Casas del Conjunto, lo mismo que en el Salón

PRETENSI

La Señora el cumplimiento de los agrietamientos RESIDENCIAL y en la totalidad d

CONSIDER

Casa de Justicia y Paz de Chía

Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de Conciliación por ser transigibles, toda dic conformidad con lo estipulado por la ley,

Que después de haber escuchado a las extremos y de haber indagado las posibles formulas de arreglo planteadas por los mismos y orientados por el Conciliador, los primeros han llegado a un acuerdo total de sus diferencias que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

ACUERDO

Las partes acuerdan conciliar las diferencias suscitadas entre los mismos de la siguiente forma.

1.- El Señor , Representante Legal de CONSTRUCCIONES S.A.S, se compromete a realizar el mantenimiento de las fachadas de las 38 Casas y del Salón Comunal, según especificaciones plasmadas al Conjunto Residencial de fecha 12 de mayo de 2013, de acuerdo a reunión realizada el 26 de Febrero de 2013, la cual hace parte integral de la presente Acta, la realización de este mantenimiento se iniciara con una reunión previa para levantamiento de datos el día 18 de Abril de 2013 a las 10 AM, en la cual se concretara el cronograma a seguir

2.- La empresa , Suministrar el ESTUCO PLASTICO, necesario para estucar la totalidad de las fachadas, la cual será adquirida a , según especificaciones técnicas del producto, suministrada por la empresa productora, según hoja de especificaciones las cual hará parte integral de la presente acta.

3.- Los costos de instalación del Estuco Plástico, correrán por cuenta de los Copropietarios del Conjunto Residencial , comprometiéndose a contratar al Señor , de KOLORMAS SAS, en caso de que el valor de dicha instalación sobre pase los $5.000.000, el valor que sobrepase correrá por cuenta de CONSTRUCCIONES S.A.S.

4.- La pintura y la mano de obra correrá por cuenta del CONJUNTO RESIDENCIAL , contratando al Señor DE KOLORMAS SAS.

CONCILIADOR: Carlos Rodríguez
MUNICIPIO: Chía (Cundinamarca)

Caso # 13

Redes sociales.

Victoria dice: “A pesar de haber visto en Facebook los malos comentarios sobre una foto de Patricia, mi compañera de colegio, en traje de baño, le di clic en «me gusta». Al día siguiente nos vimos en el colegio y Patricia me insultó. Yo le dije que no fuera boba, que eso no era una ofensa, que yo hice clic en «me gusta» por la foto y no por los comentarios, pero ella no entendió y se lanzó a agredirme. Yo también la cogí del pelo y empezamos a pelear hasta que los compañeros nos separaron”. Patricia dice cuando vio el visto bueno de Victoria en Facebook se ofendió y le mostró a su mamá quien también se enojó y dijo que acudiría al colegio o a la inspección de policía, y que iba a comunicarse con la mamá de Victoria. Por su parte, la madre de Patricia también estaba muy ofendida por la pelea de Victoria y Patricia en el colegio y dijo que iba a acudir ante la Justicia en Equidad, para solucionar el asunto.

Caso # 14

Agua pasó por aquí...

La comunidad de la vereda de Pirgua está inconforme porque el ganado del señor Mario está se pasa a la finca de la señora Ester, predio donde está ubicado el tanque del acueducto de la vereda. El ganado bebe de allí, contaminando así el agua de la que se surten las demás casas de la vereda. Los voceros de la comunidad piden que no dejen pasar el ganado a ese predio o que reubiquen el tanque de agua.

Caso # 15

Administrando.

La señora Felisa citó a la señora Celia por las continuas acusaciones esta le hace acerca del supuesto mal manejo de los recursos que maneja la señora Olga, como administradora de la propiedad horizontal donde viven. Para solucionar sus dudas, la señora Olga dice que está dispuesta a mostrar el balance de los recursos, siempre y cuando la señora Felisa se comprometa a respetarla y a colaborar en los asuntos que benefician al conjunto.

Caso # 16

Diferencias comunales.

Dentro de una comunidad ubicada en la zona rural de un municipio, compuesta por personas desplazadas y miembros de comunidades indígenas, ha surgido un conflicto porque no todos están de acuerdo con la idea de algunos de ellos de construir un salón comunal. Los que no están de acuerdo dicen que eso no se puede hacer porque se necesita un permiso legal.

Caso #
13

[SI] Es un asunto que trata sobre la convivencia en el ámbito escolar. Para esta audiencia es fundamental la presencia de los padres quienes los representarán y se comprometerán a lo acordado.

Caso #
14

[SI] Es un asunto que trata sobre el cuidado de un bien de la comunidad.

Caso #
15

[SI] Es un asunto que trata sobre convivencia en la propiedad horizontal.

Caso #
16

[NO] Es importante recordad que donde hay comunidades indígenas estas deben tener con sus propias autoridades y formas de resolución de conflictos.

ARRENDAMIENTO

Contexto



Los conflictos que surgen en desarrollo de un contrato de arrendamiento generalmente son causados por la relación que existe entre el arrendatario y el arrendador, así como por manejo de las obligaciones del contrato.

En algunas oportunidades el arrendador y el arrendatario comparten la vivienda; en otras las viviendas son fragmentadas para que convivan varios inquilinos; sin embargo, en este compartir cercano aflora de toda índole.

Los contratos de arrendamiento se celebran verbalmente o por escrito, y en todo caso implican la posibilidad de alojarse en un inmueble (casa, apartamento, habitación, local), para vivir o para montar un negocio, para lo cual se paga un canon mensual de arriendo.

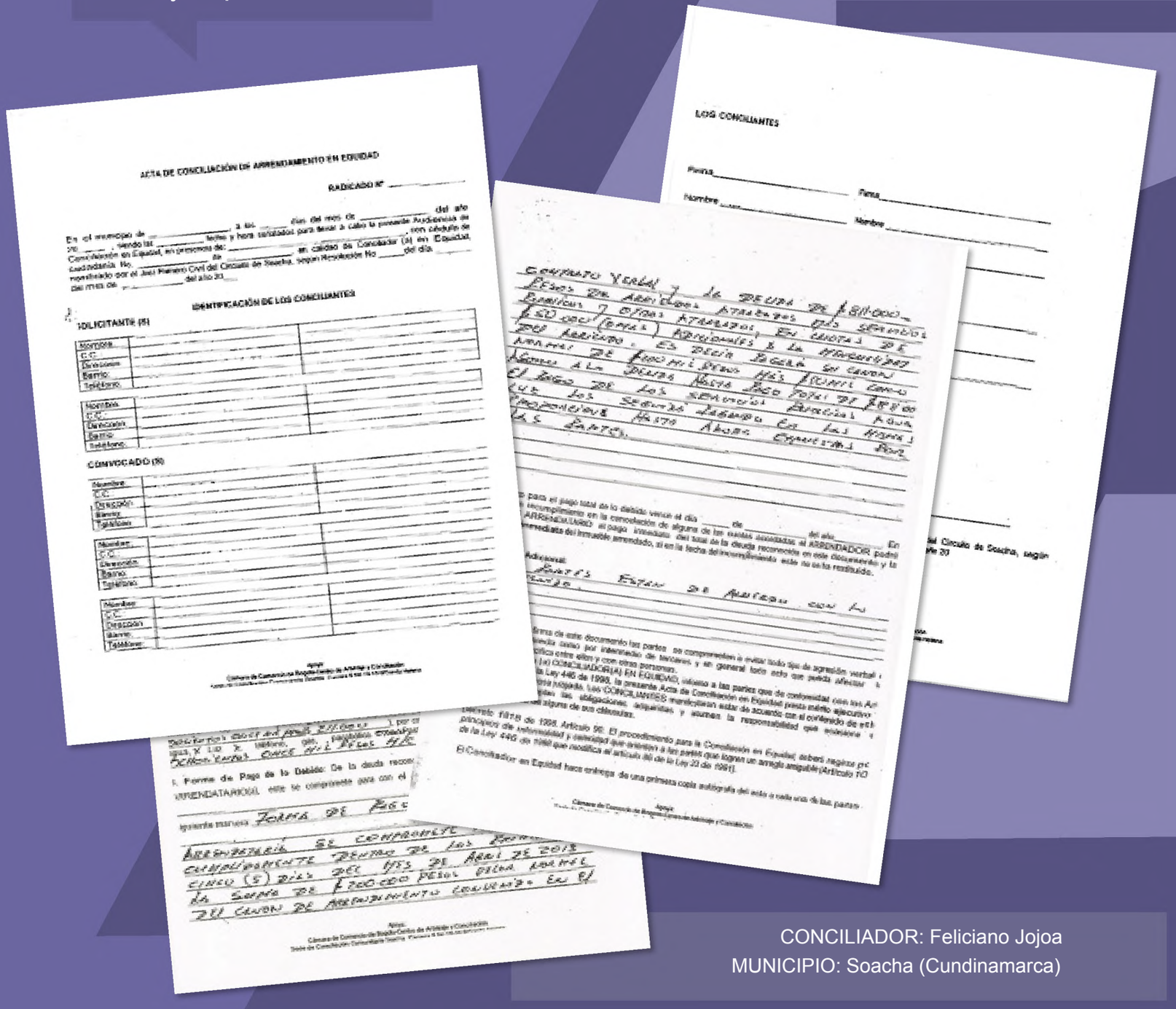
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Vulneración a derechos fundamentales: se constituye cuando a alguna de las partes de las partes en conflicto le han vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 11 al 41 de la Constitución Política de Colombia.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Pago de cánones y servicios públicos: es propiciado cuando el arrendador resulta afectado por el incumplimiento en los pagos del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que ha consumido el inquilino.
- ✓ Restricciones frente al uso de los servicios del inmueble: cuando el inquilino se ve perjudicado por las restricciones al uso de los servicios con los que cuenta el inmueble o del inmueble mismo, en vigencia del contrato de arrendamiento.
- ✓ Convivencia: ocurren entre las personas que tomaron en arriendo el inmueble, según el contrato, y el arrendatario o con otros inquilinos.
- ✓ Reparaciones al bien, y servicios del inmueble: cuando el inmueble requiere reparaciones locativas para su uso, el asunto a tratar a través de la Justicia en Equidad será el cómo y el cuándo se harán tales reparaciones en el inmueble, si es necesario, o sobre los servicios con los que cuenta.
- ✓ Locales comerciales: los contextos del conflicto pueden ser diferentes a los de vivienda, dependiendo del uso que tenga el local.

Ejemplo de acta



CONCILIADOR: Feliciano Jojoa
MUNICIPIO: Soacha (Cundinamarca)

Caso # 17

El negocito.

La señora Marina le arrendó verbalmente un local a la señora Blanca, quien reiteradamente se ha atrasado en el pago del canon de arrendamiento. La señora Marina le ha pedido a la señora Blanca que le pague los meses atrasados y que le firme un contrato escrito por dos años más. La señora Blanca, por su parte, dice que estaría dispuesta a firmar el contrato, siempre y cuando la señora Marina le haga al local unas reparaciones locativas y acepte a otros arrendatarios, en caso de que pueda vender el negocio.

Caso # 18

Pídele permiso.

El señor Jairo le arrendó un local comercial al señor Trino quien presenta atraso en el pago del canon de arriendo y de servicios públicos. El señor Trino, a sabiendas de su atraso, y sin ninguna autorización del señor Jairo, de la noche a la mañana, le subarrendó el local al señor Luis. El señor Luis, desconocía la situación y por eso se siente muy mal con el señor Jairo, quien le ha reclamado por la situación. El señor Luis le dijo al señor Jairo que se compromete a firmar un contrato y a mediar para que el señor Trino pague la deuda que tiene.

Caso # 19

No es para tanto.

La señora Florencia y el señor Danilo arrendaron una casa al señor Samuel. Lamentablemente el señor Samuel hace seis meses que no paga el canon de arrendamiento y aduce que no ha podido pagar porque no tiene trabajo. Los vecinos dicen que el señor Samuel es grosero y que constantemente llega borracho a la casa y golpea a su esposa y a sus hijos. Su agresividad llegó al punto de que una vez, en estado de embriaguez, discutió y mató al señor Danilo cuando este fue a pedirle que le pagara la deuda y le desocupara el inmueble. Aunque ya la fiscalía está investigando el caso, la señora Florencia se acerca a usted para que el inmueble le sea restituido ya que el señor Samuel fue dejado en libertad provisional y todavía no entrega la casa.

Caso # 20

Las cositas.

Deysi tiene un contrato con la señora Elba por un inmueble en la casa de esta. La señora Elba culpa a Deysi de un robo que ocurrió en la casa, pero no tiene ninguna prueba contra ella. Desde el día del robo la señora Elba no le permite a Deysi ingresar al inmueble ni siquiera a sacar la ropa que necesita. En este momento la señora Elba está cobrándole a Deysi los cinco días que han pasado desde que no se le permite entrar a la casa. Deysi le dice a la señora Elba que está dispuesta a colaborar en una investigación para aclarar lo del robo, pero que antes tiene que dejarla sacar sus cosas.



Caso #
17

[SI] arreglos del inmueble.



Caso #
18

[SI] Porque es asunto del pago de la deuda de arriendo y de normalizar lo del subarriendo.



Caso #
19

[SI] La restitución del inmueble es un asunto conciliable, sin embargo, hay que tener mucho cuidado con el asunto del asesinato, que ya está en manos de la autoridad competente. Un manejo inadecuado puede empeorar la situación.



Caso #
20

[SI] Se trata del arrendamiento de una vivienda urbana. El operador debe procurar que el conflicto se resuelva a favor de las dos partes, especialmente por las afectaciones a la arrendataria.

CIVIL Y COMERCIAL

Contexto

Tiene que ver con conflictos originados entre particulares que realizan transacciones de bienes o servicios a través de contratos, préstamos, negocios, entre otras formas; estos conflictos están generalmente dentro de un amplio rango de negociabilidad, es decir, en su gran mayoría tratan de asuntos conciliables y transigibles, por lo que son de frecuente conocimiento de la Justicia en Equidad.

NOTA: Al ser un tipo de conflicto civil, el tratamiento a través de la Conciliación en Equidad agota el requisito de procedibilidad para que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria en caso de necesitarlo.

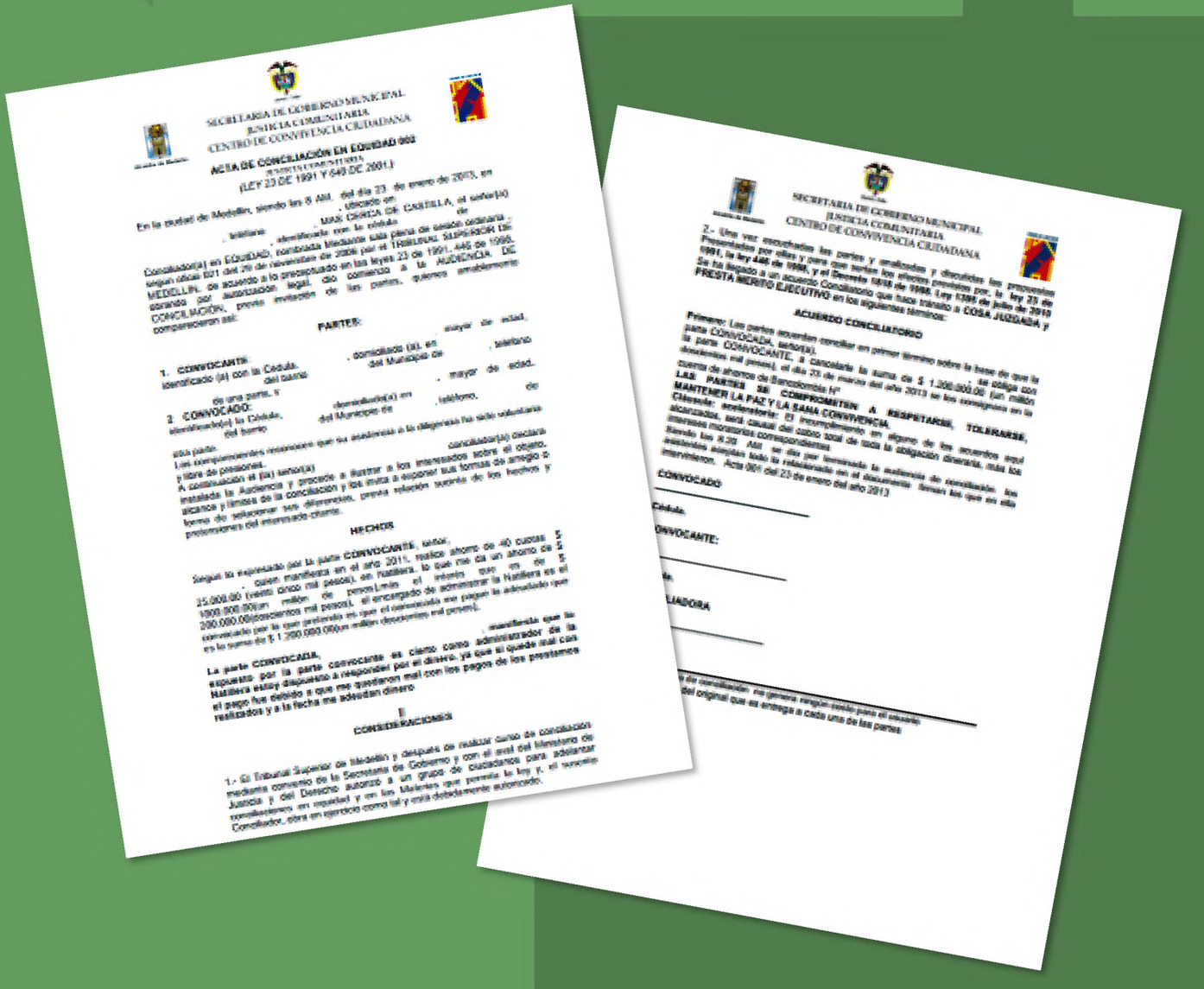
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Vulneración a derechos fundamentales: Se constituye cuando a alguna de las partes de las partes en conflicto le han vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 11 al 41 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Usura: La usura es una conducta que se constituye por el cobro excesivo de intereses cuando hay préstamos de dinero. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en el reajuste del valor de los intereses, el operador debe restringir su competencia al valor equivalente al interés bancario corriente, que esté

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Compraventa: es un contrato de frecuente uso que permite a las personas intercambiar bienes por dinero o por otro bien de valor equivalente. Los inmuebles y los vehículos son los bienes negociados por este sistema que más se prestan a generar conflicto entre las partes porque en estos casos se requiere Escritura pública (para los inmuebles) y el traspaso (para los vehículos). También hay otros bienes que se negocian de esta forma y que son de competencia de la Justicia en Equidad.
- ✓ Venta de servicios: son muy comunes los conflictos que surgen en la venta de diferentes servicios tales como: reparación de bienes y realización de obras, entre otros. La causa frecuente del conflicto es la insatisfacción del cliente con el producto o el servicio prestado, o con la forma de pago.
- ✓ Deudas: conflictos originados especialmente por préstamos de dinero respaldados por la palabra; objetos empeñados; o por títulos valores como cheques, letras, pagares, facturas, entre otros. La Justicia en Equidad generalmente, establece acuerdos sobre los montos de las deudas, así como sobre su forma de pago.
- ✓ Sociedades: Existen diferentes tipos de sociedades para llevar a cabo negocios que con frecuencia generan conflictos de relacionamiento entre las partes que se unen para administrar su negocio, para realizar aportes de dinero, bienes o trabajo, o para disolver la sociedad constituida.

Ejemplo de acta



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
JUSTICIA COMUNITARIA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD 002
(LEY 23 DE 1991 Y 640 DE 2001)

En la ciudad de Medellín, siendo las 8 AM del día 23 de enero de 2013, en , ubicado en , barrio , identificada con la cédula de , se constituyó(a) en CONCILIADOR(A) DE CASTILLA, el señor(a) , identificada con la cédula , designado(a) mediante acta planta de sesión ordinaria de , según oficio 021 del 29 de noviembre de 2006 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, de acuerdo a lo preceptuado en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, otorgando dar autorización legal, dio comienzo a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, previa invitación de las partes, quienes amablemente comparecieron así:

PARTES:

1. **CONVOCANTE:** , mayor de edad, identificado (a) con la Cédula, del barrio , domiciliado (a), en del Municipio de , teléfono de esta parte, y

2. **CONVOCADO:** , mayor de edad, identificado(a) la Cédula, del barrio , domiciliado(a) en del Municipio de , teléfono, de esta parte.

Los comparecientes manifestaron que no encontraron a la diligencia han sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación el (la) señor(a) conciliador(a) declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o bases de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante.

HECHOS

Según lo expresado por la parte **CONVOCANTE**, señor, , quien manifiesta en el año 2011, realizo ahorro de 40 cuotas $ 25.000,00 (veinti cinco mil pesos), en Fastlera, lo que me da un ahorro de $ 1000.000,00(un millón de pesos).Lmás el interés total en de $ 200.000,00(doscientos mil pesos), el encargado de administrar la Fastlera es el señor(a) , el cual prometió en que el convocado me pagaría (doscientos mil pesos), en la suma de $ 1.200.000,00(un millón doscientos mil pesos).

La parte CONVOCANTE, , manifiesta que la esgrimido por la parte convocante es cierto como administrador de la Fastlera estoy dispuesto a responder por el dinero, ya que si quede mal con el pago fue debido a que me quedaron mal con los pagos de los prestamos realizados y a la fecha me adeudan dinero

CONSIDERACIONES

1.- El Tribunal Superior de Medellín y después de realizar curso de conciliación mediante convenio de la Secretaría de Gobierno y con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho autorizo a un grupo de ciudadanos para adelantar conciliaciones en equidad y en los términos que prevenía la ley y, el nombrado Conciliador, obra en ejercicio como tal y está debidamente autorizado.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
JUSTICIA COMUNITARIA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

2.- Una vez escuchadas las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas y para que sirvan los efectos previstos por, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, y el Decreto 1818 de 1998. Ley 1395 de julio de 2010 Se ha llegado a un acuerdo Conciliatorio que hace tránsito a **COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO** en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO

Primero: Las partes acuerdan conciliar en primer término sobre la base de que la parte CONVOCANTE, señor(a), , se obliga con la parte CONVOCANTE, a cancelarle la suma de $ 1.200.000,00 (un millón doscientos mil pesos), el día 23 de enero del año 2013 en los consignara en la cuenta de ahorros de Bancolombia N°

LAS PARTES SE COMPROMETEN A RESPETARSE, TOLERARSE, MANTENER LA PAZ Y LA SANA CONVIVENCIA.

Cláusula aceleratoria: El incumplimiento en alguno de los acuerdos aquí aclarados, será causal del cobro total de toda la obligación dineraria, más los intereses moratorios correspondientes.

Siendo las 9:20 AM se da por terminada la audiencia de conciliación, los asistentes aceptan todo lo relacionado en el documento firman los que en ella intervinieron. Acta 001 del 23 de enero del año 2013

CONVOCADO

Cédula.

CONVOCANTE:

CONCILIADORA

de conciliación no genera ningún costo para el usuario
del original que se entrega a cada una de las partes

CONCILIADOR: Yolanda Díaz
MUNICIPIO: Medellín (Antioquia)

Caso # 21

La casa en el aire...

Wilver contrató a Hernán para que le hiciera una construcción en su domicilio, en la vereda de Velandia, para lo cual le pagó la suma de $2’000.000 de pesos. Hernán, no cumplió con lo pactado y además ocasionó daños en el predio del señor Wilver quien pide ser reparado, por el incumplimiento.

Caso # 22

¡Gané, gané!

La Corporación Alegría, prometió a sus usuarios unos premios, y el señor Alejandro se ganó un computador portátil que a la fecha no le ha sido entregado, pues el representante legal afirma que no se fijaron fechas para la entrega de los premios. La Corporación no niega el premio y dice que lo van a entregar, pero no dice cuándo.

Caso # 23

Necesito mi plata.

Susana le prestó $500.000 pesos a Miguel y le pidió que le firmara una letra de cambio para garantizar el pago de su deuda. Ya han pasado dos meses del vencimiento de la letra y Miguel no le da cara a Susana, ni para pagarle intereses. Susana y Miguel eran amigos, pero ahora no se pueden ni ver. Susana necesita el dinero porque tiene que pagar la matrícula de su hija.

Caso # 24

El carrito.

La señora Eva le compró al señor Orlando un vehículo Chevrolet Corsa, modelo 2008, por $15’000.000. Pactaron el pago de $10’000.000 cuando ella recibiera el carro y el resto cuando el señor Orlando hiciera el traspaso del vehículo. La señora Eva ya recibió el carro, pero el señor Orlando no ha hecho el trámite del traspaso. Este incumplimiento la tiene muy inconforme porque no puede usar el carro sin tener el carro a su nombre.

Caso #
21

[SI] Es un asunto de un contrato para hacer una obra y hubo incumplimiento. Lo ideal es que se establezcan reglas para la reparación del daño.

Caso #
22

[SI] Es un asunto eminentemente civil. Habiendo reconocido el premio se establece una fecha de entrega.

Caso #
23

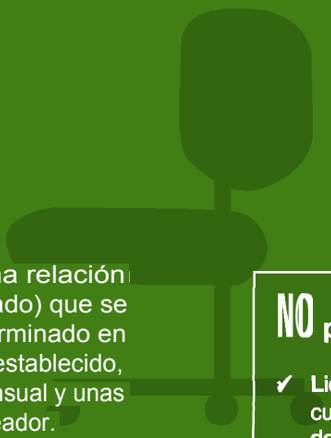
[SI] Se trata de un acuerdo de pago y el restablecimiento de una relación de amistad.

Caso #
23

[SI] Es un asunto que trata sobre la compraventa de un vehículo. Puede ser atendido para determinar las reglas tendientes al cumplimiento de lo pactado.

LABORAL

Contexto



Los conflictos labores surgen de una relación contractual entre una persona (empleado) que se compromete a prestar un servicio determinado en favor de otra (empleador) en un horario establecido, unas tareas determinadas, y un pago mensual y unas prestaciones, que están a cargo del empleador.

Este tipo de conflictos tiene muy bajo rango de negociabilidad, es decir, son muy pocos los asuntos que pueden ser atendidos por la Justicia en Equidad, puesto que el Estado ha conservado para sí el tratamiento de estos casos, excluyendo competencias de los particulares y ha determinado que la gran mayoría de los conflictos laborales sean de conocimiento de los jueces de la república.

NO puede atender conflictos relacionados con:

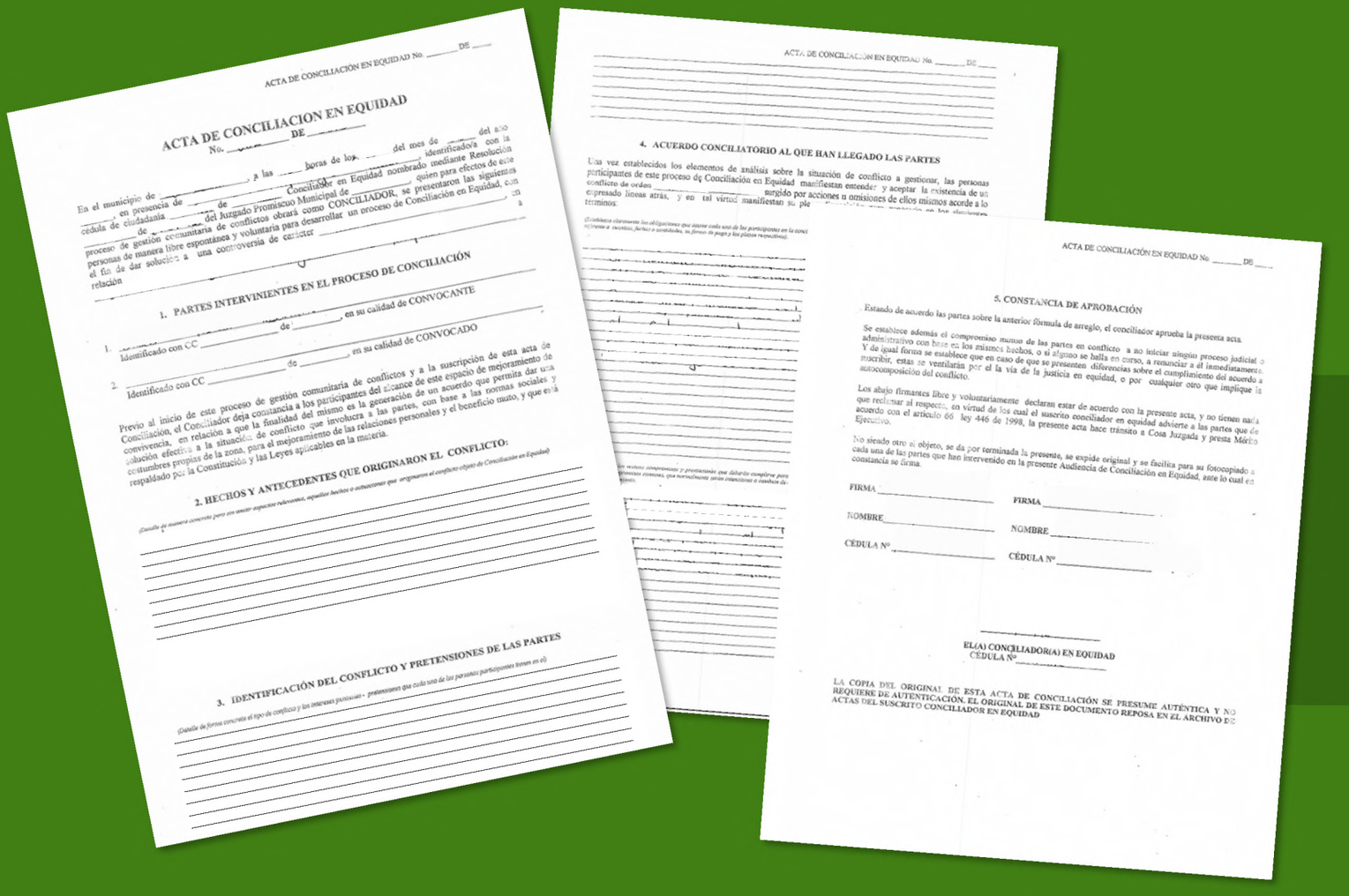
- ✓ **Liquidación de salarios y prestaciones sociales adeudadas:** cuando entre las partes existe desacuerdo en cuanto al monto de lo adeudado, se recomienda remitirlo ante la autoridad competente, con el fin de no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles.
- ✓ **Reconocimiento de pensiones:** los conflictos generados por el reconocimiento de pensiones también son competencia exclusiva de las autoridades estatales dispuesta para el cumplimiento de este fin.
- ✓ **Estimar el valor de indemnizaciones:** si un trabajador tuviere derecho a ser indemnizado por despido injusto, por un accidente, o por cualquier hecho a que hubiere lugar, el reconocimiento de dichos valores tampoco es competencia de la Justicia en Equidad.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Convivencia laboral: en el ambiente laboral ocurren muchos conflictos de convivencia, ya sea por el espacio que se comparte, por malas relaciones entre compañeros o por problemas de subordinación, entre otros.
- ✓ Por no pago o atraso en pagos: cuando hay incumplimiento en pagos de salarios, prestaciones o indemnizaciones que ya hayan sido liquidados o reconocidos, y que han sido acordados entre las partes, el operador podrá cumplir con su función en cuanto a no implique una disminución en los valores ya reconocidos.



Ejemplo de acta



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. _____ DE _____

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

No. _____ DE _____

En el municipio de _____, a las ___ horas de los ___ del mes de _____ del año _____, en presencia de _____ de _____ Conciliador en Equidad nombrado mediante Resolución _____ de _____ del Juzgado Promiscuo Municipal de _____, identificado/a con la cédula de ciudadanía _____, quien para efectos de este proceso de gestión comunitaria de conflictos obrará como CONCILIADOR, se presentaron las siguientes personas de manera libre espontánea y voluntaria para desarrollar un proceso de Conciliación en Equidad, con el fin de dar solución a una controversia de carácter _____, en relación _____

1. PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN

1. _____ Identificado con CC _____ de _____, en su calidad de CONVOCANTE

2. _____ Identificado con CC _____ de _____, en su calidad de CONVOCADO

Previo al inicio de este proceso de gestión comunitaria de conflictos y a la suscripción de esta acta de Conciliación, el Conciliador deja constancia a los participantes del alcance de este espacio de mejoramiento de convivencia, en relación a que la finalidad del mismo es la generación de un acuerdo que permita dar una solución efectiva a la situación de conflicto que involucra a las partes, con base a las normas sociales y costumbres propias de la zona, para el mejoramiento de las relaciones personales y el beneficio mutuo, y que esté respaldado por la Constitución y las Leyes aplicables en la materia.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES QUE ORIGINARON EL CONFLICTO:

(Detalle de manera concreta pero en unas cuantas oraciones relevantes, aquellos hechos o antecedentes que originaron el conflicto objeto de Conciliación en Equidad)

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO Y PRETENSIONES DE LAS PARTES

(Detalle de forma concreta el tipo de conflicto y los intereses personales - pretensiones que cada una de las personas participantes tienen en él)

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. _____ DE _____

4. ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES

Una vez establecidos los elementos de análisis sobre la situación de conflicto a gestionar, las personas participantes de este proceso de Conciliación en Equidad manifiestan entender y aceptar la existencia de un conflicto de orden _____ surgido por acciones u omisiones de ellos mismos acorde a lo expresado líneas atrás, y en tal virtud manifiestan su ple[illegible] en los siguientes términos:

(Establezca claramente las obligaciones que asume cada una de las participantes en la toma de decisiones a: cuándo, fechas o oportunidades, su forma de pago y los plazos respectivos).

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. _____ DE _____

5. CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Estando de acuerdo las partes sobre la anterior fórmula de arreglo, el conciliador aprueba la presenta acta.

Se establece además el compromiso mutuo de las partes en conflicto a no iniciar ningún proceso judicial o administrativo con base en los mismos hechos, o si alguno se halla en curso, a renunciar a él inmediatamente. Y de igual forma se establece que en caso de que se presenten diferencias sobre el cumplimiento del acuerdo a suscribir, estas se ventilarán por el la vía de la justicia en equidad, o por cualquier otro que implique la autocomposición del conflicto.

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente acta, y no tienen nada que reclamar al respecto, en virtud de los cual el suscrito conciliador en equidad advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 66 ley 446 de 1998, la presente acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo.

No siendo otro el objeto, se da por terminada la presente, se expide original y se facilita para su fotocopiado a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, ante lo cual en constancia se firma.

FIRMA _____ FIRMA _____

NOMBRE _____ NOMBRE _____

CÉDULA Nº _____ CÉDULA Nº _____

_____

EL(A) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD
CÉDULA Nº _____

LA COPIA DEL ORIGINAL DE ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN SE PRESUME AUTÉNTICA Y NO REQUIERE DE AUTENTICACIÓN. EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO REPOSA EN EL ARCHIVO DE ACTAS DEL SUSCRITO CONCILIADOR EN EQUIDAD

CONCILIADORA: Diana Rojas
MUNICIPIO: San Vicente de Chucurí (Santander)

Caso # 25

Pobre abuelito.

El señor Fernando ha trabajado más de 20 años en la finca de la familia Perea. Aunque nunca le han pagado seguridad social, él considera que ya hora de recibir una pensión de jubilación pero no sabe si tiene derecho o no. Como ya es un adulto mayor y tiene achaques de salud, quiere descansar y que su patrón le responda.

Caso # 26

Cuidado con la pizza.

El señor Fernando ha trabajado más de 20 años en la finca de la familia Perea. Aunque nunca le han pagado seguridad social, él considera que ya hora de recibir una pensión de jubilación pero no sabe si tiene derecho o no. Como ya es un adulto mayor y tiene achaques de salud, quiere descansar y que su patrón le responda.

Caso # 27

Ya lo hice. ¡Páguenme!

La señora Isabel trabajó como aperadora de maquinaria durante tres años en una empresa que fue intervenida por las autoridades. Una vez estimado las liquidaciones de cada trabajador, a la señora Isabel le dijeron cuánto le iban a pagar por Ley. Pasados tres meses sin recibir nada, y sin recursos para contratar a un abogado, la señora Isabel decidió acudir a la Justicia en Equidad y citar al que fue representante legal de la empresa para saber cuándo le van a pagar su liquidación.

Caso # 28

Playa, brisa y mar.

Los empleados de un micro mercado deben ponerse de acuerdo en el calendario de vacaciones, de tal manera que las fechas de uno no coincidan con las de otro porque se afectaría la buena marcha del almacén. Este año, el tema está generando conflictos porque cuatro de ellos quieren las vacaciones en diciembre para tener la oportunidad de estar con sus familias en otras ciudades. El empleador no sabe qué hacer pues sólo puede darles permiso a dos de los seis empleados, para contar con el personal suficiente para atender al público.



Caso #
25

[NO] El reconocimiento de pensiones no es un asunto conciliable.



Caso #
26

[NO] El reconocimiento de indemnizaciones por accidente de trabajo no es un asunto conciliable.



Caso #
27

[SI] Establecer la forma de pago de los salarios y las prestaciones reconocidas es un asunto conciliable.



Caso #
28

[SI] Los conflictos que afectan la convivencia en el lugar de trabajo son conciliables.

PENAL

Contexto

Tiene que ver con conflictos relacionados con conductas descritas en la ley penal, es decir, con delitos sancionables por el Estado. Esta materia tiene un matiz especial frente al manejo que debe realizar el operador, pues una vez se reconozca que una de las partes ha sido perjudicada por un delito cometido por otra, se deben establecer acuerdos que permitan la reparación del daño ocasionado con la conducta, así como la reconciliación de las partes.

Esta materia tiene restricciones de negociabilidad relacionadas con el tipo de conducta que ha ocasionado el daño pues después del tratamiento a través de la Justicia en Equidad no en todos los delitos se extingue la acción penal o la facultad que tiene el Estado para sancionarlos, por lo cual, la intervención de un operador de Justicia en Equidad está relacionada exclusivamente con la reparación del daño que podrá otorgar rebajas de pena a quien incurrió en esa conducta, en un eventual proceso judicial.

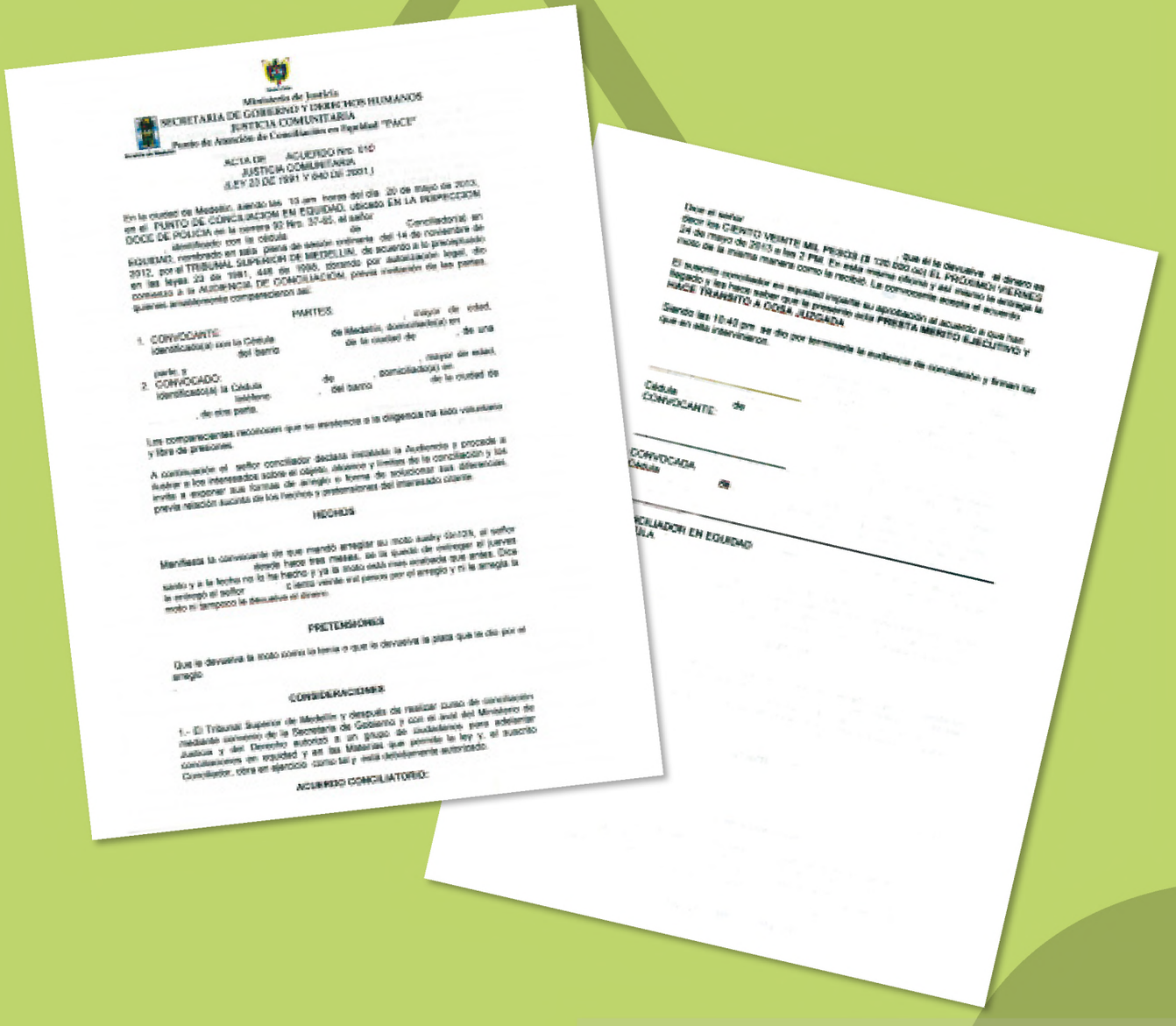
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ La imposición de sanciones originadas de la conducta delictiva: si la finalidad de la intervención del operador de Justicia en Equidad está dirigida a la imposición de sanciones por la conducta, entonces el delito no es de su competencia pues su ámbito de intervención está restringido a la reparación del daño y en ningún caso el operador podrá imponer penas o sanciones.
- ✓ Delitos de lesa humanidad: en ningún serán de conocimiento de la Justicia en Equidad. Estos delitos están definidos en el Estatuto de Roma (Instrumento internacional) y comprenden todas aquellas conductas que causen graves sufrimientos a los seres humanos (población civil) de manera generalizada, por ejemplo, asesinatos, desplazamiento forzado, tortura, secuestro, prostitución, entre otros.
- ✓ Homicidio: cuando se causa la muerte a una persona, la sanción por parte del Estado no es desistible, es decir, todos los casos de homicidio deberán ser investigados y juzgados a través de la justicia ordinaria.
- ✓ Hurto con violencia: no es conciliable el hurto que se comete con violencia sobre las personas o sobre las cosas, por ejemplo usando armas o violando el lugar de habitación de las víctimas
- ✓ Acceso carnal violento o violación: son faltas cometidas contra la libertad sexual de una persona y realizadas con violencia.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Lesiones personales: las lesiones son daños ocasionados en el cuerpo o en la salud de una persona. Para que un daño sea conciliable hay que estar seguro de que no dejará secuelas y que no necesita una incapacidad superior a 60 días.
- ✓ Injuria y calumnia: Estos delitos están relacionados con difamaciones contra una persona, afecten su honra o que la acusen de un delito que no ha cometido.
- ✓ Hurto: la ley lo define como el acto cometido por alguien para apoderarse de los bienes de otro. Esta conducta es conciliable siempre y cuando la cuantía de lo hurtado no sea superior a 150 salarios mínimos.
- ✓ Estafa: es el perjuicio que se ocasiona a alguna persona induciéndola a través de engaño. Esta conducta es conciliable siempre y cuando la cuantía de lo estafado no sea superior a 150 salarios mínimos.
- ✓ Daño en bien ajeno: es la destrucción o daño en un bien ajeno.
- ✓ Defraudación de fluidos: esta conducta que se relaciona con la manipulación clandestina de sistemas de control o aparatos contadores de servicios de luz eléctrica, agua, gas o señal de telecomunicaciones, para beneficio propio.

Ejemplo de acta



Ministerio de Justicia
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
JUSTICIA COMUNITARIA
"Punto de Atención de Conciliación en Equidad "PACE"

ACTA DE ACUERDO No. 010
JUSTICIA COMUNITARIA
(LEY 23 DE 1991 Y 640 DE 2001.)

En la ciudad de Medellín, siendo las 10 am horas del día 20 de mayo de 2013, en el PUNTO DE CONCILIACION EN EQUIDAD, ubicado EN LA INSPECCION DOCE DE POLICIA en la carrera 93 No. 37-60, el señor identificado con la cédula de Conciliador(a) en EQUIDAD, nombrado en sesión plena de sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2012, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, de acuerdo a lo preceptuado en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, obrando por autorización legal, dio comienzo a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, previa invitación de las partes, quienes amablemente comparecieron así:

PARTES:

1. CONVOCANTE: identificado(a) con la Cédula de ciudadanía, mayor de edad, del barrio de la ciudad de
parte; y
2. CONVOCADO: identificado(a) con la Cédula de , domiciliado(a) en del barrio , mayor de edad, de la ciudad de teléfono
de otra parte.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación el señor conciliador declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o fórmula de solucionar las diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante.

HECHOS

Manifiesta la convocante de que mandó arreglar su moto suzuky GN125, el señor desde hace tres meses, de la cuadra de entregar el jueves sábado y a la fecha no la ha hecho y ya la moto está mas averiada que antes. Dice le entregó el señor el cliente vende el pesos por el arreglo y ni la arregla la moto ni tampoco le devuelve el dinero.

PRETENSIONES

Que le devuelva la moto como la tenia o que le devuelva la plata que le dio por el arreglo

CONSIDERACIONES:

1.- El Tribunal Superior de Medellín y después de realizar curso de conciliación mediante convenio de la Secretaria de Gobierno y con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho autorizo a un grupo de ciudadanos para adelantar conciliaciones en equidad y en las Materias que permite la ley y, el suscrito Conciliador, obra en ejercicio como tal y está debidamente autorizado.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Usted el señor
debe los CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000) del 24 de mayo de 2013 a las 2 PM. En esta misma dirección y del mismo modo de la misma manera como la recibió. Le compromete acepta el acuerdo

El suscrito conciliador en equidad imparte su aprobación al acuerdo a que han llegado y les hace saber que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA

Siendo las 10:40 pm se dio por terminada la audiencia de conciliación y firman los que en ella intervinieron.

Cédula de
CONVOCANTE:

CONVOCADA
Cédula de

CONCILIADOR EN EQUIDAD

CONCILIADOR: Antonio Sepúlveda
MUNICIPIO: Medellín (Antioquia)

Caso # 29

El valor sentimental...

Ante la difícil situación económica de la señora Diana, el señor Faustino, un profesor vecino suyo, le prestó una máquina de coser que heredó de su mamá. La señora Diana, en vez de trabajar con la máquina la empeñó en una de las compraventas del barrio. El señor Faustino siente que la señora abusó de su confianza y le pidió que le devolviera la máquina que tiene un valor muy importante para él.

Caso # 30

El mal compañero...

En la empresa donde trabajaba el señor Hernando, uno de sus compañeros lo acusó ante sus jefes de ser el culpable de la pérdida de dinero de la caja. El hombre dijo que el señor Hernando saca el dinero minutos antes de cerrar. Por esta razón el señor Hernando fue amonestado varias veces y luego despedido. El señor Hernando dice que él no ha robado nada y va a denunciar a su compañero por calumniarlo y haber causado su despido.

Caso # 31

Amigo el ratón del queso.

En un inquilinato de propiedad del señor Pedro ha habido muchos problemas con el servicio de agua por cuenta de un daño en la tubería. La inquilina que le informó la situación al señor Pedro le dijo que un plomero, amigo de ella, podía arreglar el daño y que le cobraría barato, porque eran buenos amigos. Coincidencialmente, el día que el amigo de la inquilina vino a hacer el arreglo, se perdieron varios objetos de valor de los demás inquilinos. Además, no terminó el arreglo ese día y tampoco regresó.

Caso # 32

Distracción mortal.

A la señora Sandra le programaron una cirugía para extirparle un tumor que le detectaron en el estómago. Durante la intervención quirúrgica, el médico estaba muy nervioso y distraído por causa de sus problemas personales en su casa y en el hospital. La señora Sandra no sobrevivió a la cirugía y ahora sus familiares acuden a la Justicia en Equidad para saber si es posible que los indemnicen y para que el médico vaya a la cárcel por su negligencia durante el procedimiento.



Caso #
29

[SI] Es un asunto conciliable, pues el abuso de confianza es un delito querellable.



Caso #
30

[SI] Es un asunto conciliable. La calumnia es un delito querellable.



Caso #
31

[SI] El hurto es un delito querellable.



Caso #
32

[NO] Hay que remitir el caso ante la autoridad competente porque la negligencia y la imprudencia médicas no son querellables.

TRÁNSITO

Contexto



Los conflictos de tránsito están enmarcados por la ocurrencia de un accidente en la movilización de vehículos. En estas circunstancias hay que analizar el tipo de vehículo implicado y el tipo de vía que transitaba, así como las consecuencias que dejó el accidente.

Para este tema de tránsito hay algunas restricciones en las competencias de la Justicia en Equidad pues han sido atendidos principalmente con base en Derecho. Sin embargo, mostraremos algunos casos que pueden ser tratados a tras a través de la Justicia en Equidad.

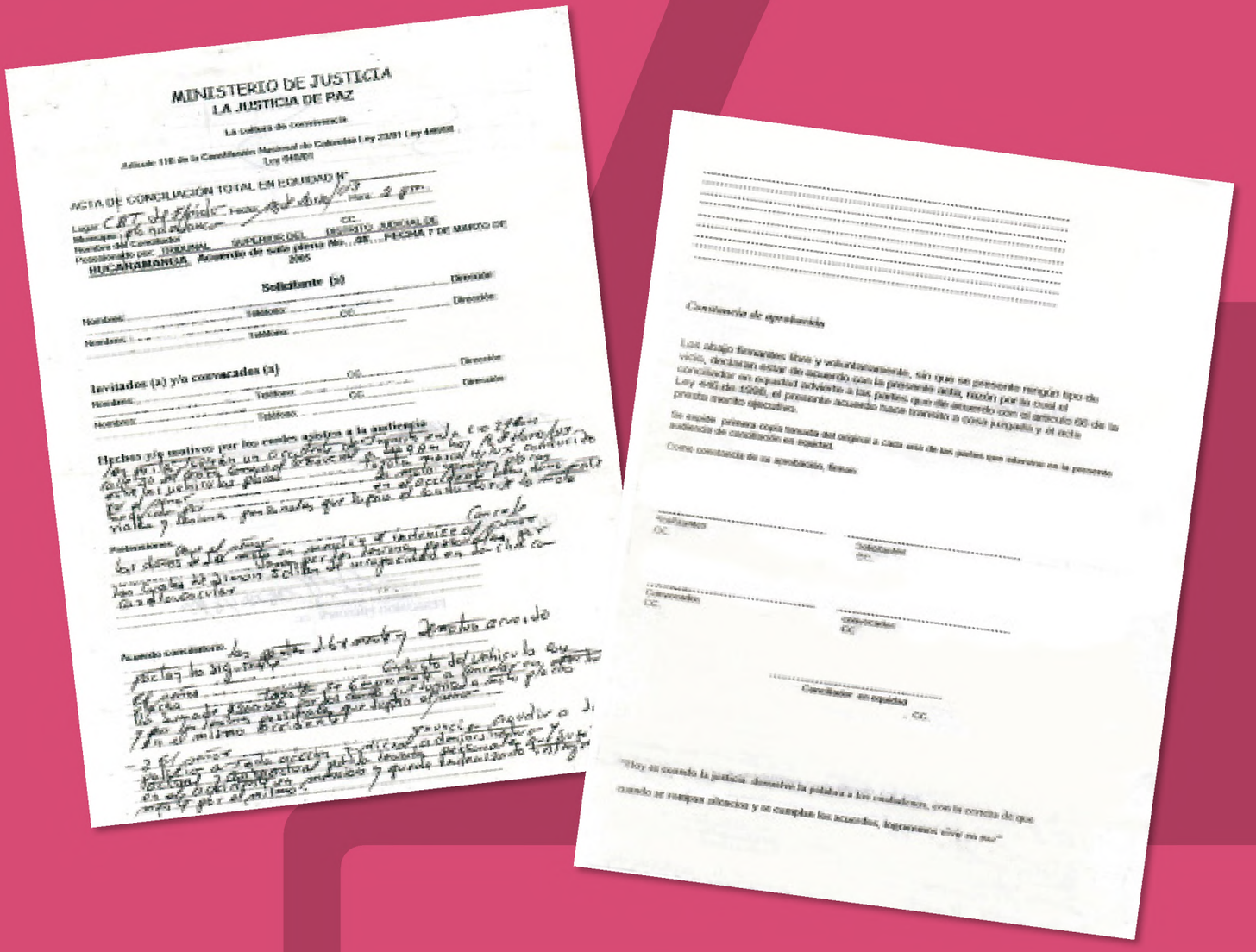
NO puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ Cuando haya heridos: en estos casos, es necesario hacer estimar con mucha atención las secuelas que dejará el accidente y las respectivas indemnizaciones a que hubiera lugar.
- ✓ Cuando haya incumplimiento a las normas de tránsito: ante el quebrantamiento de las normas de tránsito, como conducir en estado de embriaguez, conducir en contravía o pasarse en rojo un semáforo, hay que dejar el caso en manos de la autoridad de tránsito del municipio donde ocurrió el accidente.

SI puede atender conflictos relacionados con:

- ✓ La reparación de daños materiales: Cuando en el accidente hay solamente daños materiales, se pueden establecer acuerdos de pago para la reparación de los mismos.

Ejemplo de acta



MINISTERIO DE JUSTICIA
LA JUSTICIA DE PAZ

La cultura de convivencia

Artículo 116 de la Constitución Nacional de Colombia | Ley 23/91 | Ley 446/98 | Ley 640/01

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EN EQUIDAD Nº

Lugar: CAT Municipio: FLORIDABLANCA Hora: 2 p.m.
Nombre del Conciliador: CC:
Posesionado por: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. Acuerdo de sala plena No. ...08... FECHA 7 DE MARZO DE 2005

Solicitante (s)

Nombres: Teléfonos: CC: Dirección:
Nombres: Teléfonos: Dirección:

Invitados (a) y/o convocados (a)

Nombres: Teléfonos: CC: Dirección:
Nombres: Teléfonos: CC: Dirección:

Hechos y/o motivos por los cuales asiste a la audiencia

Pretensiones

Acuerdo conciliatorio

Constancia de aprobación

Los abajo firmantes libre y voluntariamente, sin que se presente ningún tipo de vicio, declaran estar de acuerdo con la presente acta, razón por la cual el conciliador en equidad advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

Se expide primera copia tomada del original a cada una de las partes que intervino en la presente audiencia de conciliación en equidad.

Como constancia de su aprobación, firman:

Solicitantes
CC:

Solicitados
CC:

Convocados
CC:

Convocados
CC:

Conciliador en equidad
CC:

"Hoy se cuenta la justicia devuelve la palabra a los ciudadanos, con la certeza de que cuando se rompan silencios y se cumplan los acuerdos, lograremos vivir en paz"

CONCILIADOR: Fernando Pinzón
MUNICIPIO: Floridablanca (Santander)

Caso # 33

¡Ojo con la moto!

Para estrenar su vehículo, un Ford fiesta modelo 2013, la familia González decidió hacer un paseo fuera de la ciudad, a un lugar llamado El Paraíso. Ya llegando al lugar, la imprudencia del conductor de una moto hizo que el carro chocara con esta. Por el golpe, el conductor, un muchacho menor de edad, cayó y se causó algunos raspones y morados. Fue trasladado a un hospital y dado de alta una hora después, acompañado por su padre. Ahora, el señor González le pide al padre del muchacho que pague los daños que la moto le causó al vehículo.

Caso # 34

La estrella.

El señor David es conductor de una buseta de la empresa La Estrella de Belén. Una mañana lluviosa, mientras hacía su recorrido habitual, perdió el control de la buseta y chocó con un vehículo causándole daños en una farola y el guarda barro. Por fortuna, no hubo heridos en el accidente, pero el dueño del vehículo pide que se le paguen por los daños causados.

Caso # 35

Fue sin querer queriendo.

El camión que transporta a los campesinos de la vereda a la cabecera municipal estaba cubriendo su ruta normal cuando, de repente, por un derrumbe, quedó reducido el carril. El conductor pudo maniobrar para evitar que el derrumbe lo cubriera y en la maniobra golpeó brutalmente las patas traseras de una burrita que estaba pastando. El dueño de la burrita la llevó donde el veterinario del pueblo quien le dijo que era necesario sacrificar al animal porque estaba muy mal herido. Ahora el señor pide que le paguen el dinero que gastó en el traslado al pueblo, la consulta con el veterinario y por el animal que tuvo que sacrificar.

Caso # 36

¡Precaución! Curva peligrosa.

El accidente ocurrió en horas de la mañana en una curva de alta peligrosidad. Una pareja que se movilizaba a su lugar de trabajo chocó con una camioneta que iba con exceso de velocidad, con un grupo de jóvenes en estado de embriaguez pues regresaban de estar en una fiesta toda la noche. Los vehículos colisionaron de frente por lo que los pasajeros de la moto, gravemente heridos, fueron trasladados por una ambulancia a un hospital cercano donde, horas más tarde, murió la señora. Los jóvenes reconocen el daño que han causado y quieren acudir a la Justicia en Equidad para reparar los daños de la motocicleta.



Caso #
33

[S I] Aunque hay un menor de edad implicado en el accidente, está presente un representante legal que puede responder por los daños.



Caso #
34

[SI] Es un asunto conciliable. Lo normal es hacer un acuerdo de pago para la reparación de los daños.



Caso #
35

[SI] Es un asunto conciliable. Lo normal es hacer un acuerdo de pago para la reparación de los daños.



Caso #
36

[N O] Es un asunto que requiere la intervención de la autoridad de tránsito por la gravedad de las consecuencias y por haber violado las normas de tránsito.

3. Anexo Jurídico

Los temas son:

En esta sección Usted encontrará lo siguiente:

- Normas generales que apoyan todos los temas.
- Normas en materia de Pareja y Familia.
- Normas en materia de Arriendos.
- Otras normas en materia de Derecho Civil y Comercial.
- Normas en materia Laboral.
- Normas en materia Penal.
- Listado extenso de Asuntos Transigibles, Desistibles y Conciliables, con la norma en donde puede encontrarlos.

El contenido de esta sección es ayudarle a mejorar y complementar sus conocimientos generales sobre el marco normativo necesario para administrar Justicia en Equidad. Si bien es cierto que la justicia que usted aplica se basa fundamentalmente en tradiciones y costumbres, también es verdad que puede tener efectos legales. Por ello es necesario que, sin necesidad de convertirse en abogado/a, Usted conozca las herramientas básicas que le ofrece el derecho para prestar un mejor servicio a su comunidad y evitar que se vulneren los derechos de las personas que acuden en busca de su ayuda.

Es importante aclarar que, a pesar del esfuerzo de recolección de información realizado, pudieron haberse quedado por fuera del listado algunos asuntos, si se toma en cuenta que la normatividad colombiana es muy extensa y dispersa. Por esta razón, el Listado de asuntos Transigibles, Desistibles y Conciliables le señala la norma en donde Usted puede consultar de qué se trata cada asunto.

Debido a que este listado es un complemento informativo, en el no se aplico el criterio de subrayar y definir las palabras técnicas y jurídicas, como sí ocurre en el resto de la Guía.





Normas Generales

1. Constitución Política. Artículo 116. Por medio del cual se establece la posibilidad de que los particulares administren justicia, en derecho o en equidad, en calidad de árbitros o conciliadores.

2. Ley 270 de 1996. Estatuto de Administración de Justicia. Artículos 8 y 13. Reconocen la labor de administración de justicia de los árbitros y los conciliadores y determinan que tienen las mismas responsabilidades que los Jueces de la República.

3. Decreto 2279 de 1989. Por medio del cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones. Esta norma contiene disposiciones sobre arbitraje y amigable composición.

4. Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos de descongestión de despacho judiciales. Se regula el tema de la conciliación extrajudicial en materias: laboral, familia, contencioso administrativa; se establecen normas para centros de conciliación, se regula la conciliación en equidad, se complementan y modifican normas de arbitraje.

5. Decreto 2651 de 1991. Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar despachos judiciales. Se modifican algunas normas sobre conciliación y arbitraje.

6. Ley 446 de 1998. Por medio de la cual se regulan la descongestión, el acceso y la eficiencia en la justicia. Se modifican normas para la conciliación judicial y extrajudicial, se regulan temas de la conciliación contencioso administrativa, la conciliación laboral y de familia; también se modifican normas sobre centros de conciliación, sobre conciliación en equidad, sobre arbitraje y se regulan aspectos de la amigable composición.

7. Decreto 1818 de 1998. Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Se compilan las normas vigentes y reformadas en las disposiciones anteriores. Se tratan temas de conciliación judicial, extrajudicial, arbitraje, conciliación en equidad y amigable composición.

8. Ley 497 de 1 999. Por medio de la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.



Normas en materia de Pareja y Familia

9. Patria Potestad. Artículo 288 y siguientes del Código Civil. Definen los derechos que los padres tienen sobre los hijos, la representación legal, las limitaciones y el manejo de bienes.

10. Custodia y Cuidado del Menor. Artículos 23 y siguientes del Código del Menor. Establecen en cabeza del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF, la labor de protección del menor y en cabeza del Estado la atención integral del menor.

11. Derecho de Visitas. Artículo 256 y siguientes del Código Civil. Determinan la posibilidad de los padres separados, de visitar a sus hijos y programar las fechas para las visitas.

12. Alimentos. Artículos 411 y siguientes del Código Civil, Artículos 136 y siguientes del Código del Menor. Indican quiénes son los beneficiarios de los alimentos, qué clases de alimentos existen, cuándo y cómo entregarlos.

13. Administración de los Bienes del Hijo. Artículos 160 y siguientes del Código del Menor. Establecen el deber del Defensor de Familia, de defender y verificar la administración de los bienes del menor, que es ejercida por los padres, curadores y/o tutores.

14. Obligaciones y Derechos entre Cónyuges. Artículos 176 y siguientes del Código Civil. Establecen el deber de que los cónyuges se ayuden, se socorran, dirijan conjuntamente el hogar, *vivan* juntos y establezcan su residencia.

15. Divorcio y Separación de Cuerpos. Artículos 160 y siguientes del Código Civil. Establecen los efectos del divorcio, respecto de los hijos, del patrimonio, así como los efectos de la separación de cuerpos en relación con la sociedad conyugal y los hijos.

16. Capitulaciones Matrimoniales y Sociedad Conyugal. Artículos 1771 y siguientes del Código Civil. Definen las capitulaciones matrimoniales, establecen la formalidad de escritura pública para el otorgamiento, la relación de los bienes y de las deudas.

17. Separación de Bienes. Artículos 197 y siguientes del Código Civil. Establecen la definición de la

separación de bienes, las causales de separación de bienes, las medidas cautelares y los efectos de la separación.

18. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal. Artículos 1820 y siguientes del Código Civil. Establecen las causal es de disolución de la sociedad conyugal, división de los bienes de la sociedad y las responsabilidades de los cónyuges.

19. Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho. Artículos 1 y siguientes de la Ley 54 de 1990. Establecen los parámetros para el reconocimiento legal y judicial de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación.



Normas en materia de Arrendamientos

20. Contrato de Arrendamiento. Artículo 1973 y siguientes del Código Civil. Regulan lo relacionado con su definición, las cosas que pueden arrendarse, las obligaciones del arrendador y del arrendatario, incluye el arrendamiento de casas edificios, predios rurales.

Consulte a continuación el
Listado de Asuntos Transigibles, Desistibles y Conciliables



Normas en materia de Derecho Civil y Comercial

21. Obligaciones y Contratos. Artículos 1494 y siguientes del Código Civil. Recogen todas la normas Eflativas a las obligaciones que adquieren las partes, las características de los contratos, los elementos de los contratos, el contrato de compraventa, el contrato de permuta, la cesión de derechos, el contrato de arrendamiento, el contrato de sociedad, el mandato.

22. Sociedades. Artículos 98 y siguientes del Código de Comercio y Ley 222 de 1995. Definen las sociedades, su constitución, objetivos, domicilio, capital, sistema de representación legal, disolución y liquidación.



Normas en materia de Derecho Laboral

23. Conciliación. Código Procesal del Trabajo, Artículos 19 a 24, 77 a 79. Establecen la posibilidad de intentar la conciliación, los casos en los que no es necesaria la conciliación, el trámite a seguir cuando la conciliación fracasa y la conciliación antes del juicio.

24. Materia Transigible. Artículo 15 Código Sustantivo del Trabajo. Determina qué asuntos no son transigibles, entre ellos los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables del trabajador.



Normas en materia de Derecho Penal

25. Extinción de la Acción Penal. Artículo 82 del Código Penal. Establece los casos en los cuales se termina la acción penal, como el desistimiento, la conciliación, la indemnización integral, la retractación.

26. Delitos Querellables. Artículo 35 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Establecen una relación de delitos cuya acción penal se inicia través de una querella, el desistimiento de la querella y la terminación de la acción penal.

27. Conciliación. Artículo 41 del Código de Procedimiento Penal. Establece la posibilidad de adelantar una conciliación que termine con la acción penal, su procedimiento, y determina que el funcionario judicial aprobará la conciliación realizada ante un centro de conciliación o un juez de paz.

28. Indemnización Integral. Artículo 42 del Código de Procedimiento Penal. Determina en qué delitos puede haber reparación integral de los daños causados lo cual da lugar a la terminación de la acción penal.

29. Contravenciones. Artículo 201 y siguientes del Código Nacional de Policía. Establecen una serie de asuntos que son sancionados por la policía y determina qué tipo de sanciones se aplican en cada caso.

Listado De Asuntos Transigibles, Desistibles Y Conciliables

A continuación encontrará una serie de actos jurídicos, o contratos que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.

Este listado es solo una aproximación a algunos de los asuntos que Usted podrá atender, ya que por la naturaleza del ser humano y su interacción, pueden surgir otra gran cantidad de relacionesjurídicas no contempladas aquí. O porel contrario, aquí puede habercontempladas algunas que debido a sus características particulares no le corresponde atender como Conciliador/a en Equidad o Juez/a de Paz o de reconsideración, según se ha visto al comienzo de este texto.

Por eso es muy importante recordar que, antes de atender un asunto debe verificar que cumpla con los criterios que se le han suministrado en la presente Guía.

Asuntos Transigibles

1. Contrato de Sociedad (Art. 98 Código de Comercio)
2. Constitución de Sociedades Comerciales (Art. 110 Código de Comercio)
3. Aportes Sociales (Art. 122 Código de Comercio)
4. Cesión de Cuotas Sociales (Art. 362 Código de Comercio)
5. Pago y Negociación de Acciones de Capital (Art. 375 Código de Comercio)
6. Reformas al Contrato Social (Art. 158 , 162 Código de Comercio)
7. Transformación y Fusión de las Sociedades (Art. 162 Código de Comercio)
8. Asambleas o Juntas de Socios (Art. 181 Código de Comercio)
9. Decisiones Sociales (Art. 189 del Código de Comercio)
10. Disolución de la Sociedad (Art. 218 Código de Comercio)
11. Liquidación del Patrimonio Social (Art. 225 y ss. Código de Comercio)
12. Sociedad de Hecho (Art. 498 Código de Comercio)
13. Cuentas en Participación (Art. 507 Código de Comercio)
14. Establecimiento de Comercio (Art. 515 Código de Comercio)
15. Operaciones sobre Establecimientos de Comercio, Arriendo, Compra Venta, Prenda (Art. 525 Código de Comercio)
16. Patentes de Invención (Art. 539 Código de Comercio)
17. Nombres Comerciales y Enseñas (Art. 603 Código de Comercio)
18. Títulos Valores: Cheques, Letras, Pagarés, Bonos, Certificados de Depósito, Facturas Cambiarias (Art. 619 y ss. Código de Comercio)
19. Contrato de Compraventa y Contrato de Permuta (Art. 905 Código de Comercio)
20. Contrato de Suministro (Art. 968 Código de Comercio)
21. Contrato de Transporte (Art. 981 Código de Comercio)
22. Contrato de Seguro (Art. 1036 Código de Comercio)
23. Contrato de Mutuo (Art. 1163 Código de Comercio)
24. Contrato de Depósito (Art. 1170 Código de Comercio)
25. Contrato de Hospedaje (Art. 1192 Código de Comercio)
26. Contrato de Prenda (Art. 1200 Código de Comercio, Art. 2409 Código Civil)
27. Contrato de Anticresis (Art. 1221 Código de Comercio, Art. 2458 Código Civil)
28. Contrato de Fiducia (Art. 1226 Código de Comercio
29. Contrato de Cuenta Corriente (Art. 1245 Código de Comercio)
30. Contrato de Mandato (Art. 1262 Código de Comercio)
31. Contrato de Agencia Comercial (Art. 1317 Código de Comercio)
32. Contrato de Preposición (Art. 1332 Código de Comercio)
33. Contrato de Corretaje (Art. 1340 Código de Comercio)
34. Contrato de Cuenta Corriente (Art. 1382 Código de Comercio)
35. Contrato de Depósito a Término (Art. 1393 Código de Comercio)
36. Contrato de Depósito de Ahorro (Art. 1396 Código de Comercio)
37. Contrato de Crédito y Cartas de Crédito (Art. 1408 Código de Comercio)
38. Suscripción y Pago de Capital SAS (Art. 9 Ley 1258 de 2008)
39. Distribución de Utilidades Sociales (Art. 150 Código de Comercio)
40. Bienes Sociales Destinados a Ser Distribuidos en Especie (Art. 240 Código de Comercio)
41. Pago de Obligaciones Observando Disposiciones sobre la Prelación de Créditos (Art. 242 Código de Comercio)
42. Distribución de Remanentes entre Socios (Art. 247 Código de Comercio)
43. Distribución de Utilidades en la Sociedad En comandita (Art. 332 Código de Comercio.)

44. Causales de Disolución de la Sociedad En comandita (Art. 333 Código de Comercio.)
45. Negociación del Derecho de Suscribir Acciones (Art. 389 Código de Comercio)
46. Pago de Acciones en Especie (Art. 398 Código de Comercio)
47. Derechos del Acreedor Prendario (Art 411 Código de Comercio)
48. Derechos del Usufructuario – Reserva del Nudo Propietario (Art. 412 Código de Comercio)
49. Perfeccionamiento de la Anticresis de Acciones (Art. 413 Código de Comercio Co)
50. Adquisición de Acciones Propias de la Sociedad Anónima (Art. 417 Código de Comercio)
51. Liquidación de la Sociedad de Hecho (Art. 505 Código de Comercio)
52. Indemnización del Arrendatario (Art. 522 Código de Comercio)
53. Derecho a la Patente (art. 22 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)
54. Renuncia a la Patente (art. 71 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)
55. Derecho de Registro de un Diseño Industrial (art. 114 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)
56. Licencias y Transferencias de Marcas (Art. 161 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)
57. Renuncia al Registro de la Marca (Art. 171 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)
58. Reglas sobre Licencia Contractual (Art. 586 Código de Comercio)
59. Cesión de Derechos Inherentes Propiedad Industrial (Art. 617 Código de Comercio)
60. Derechos Sobre la Transferencia de un Título valor (Art. 628 Código de Comercio)
61. Garantía Mediante Aval (Art. 633 Código de Comercio)
62. Negociación Conjunta o Separada del Certificado de Depósito y Bono de Prenda (Art. 764 Código de Comercio)
63. Arras (Art. 866 Código de Comercio)
64. Clausula Penal (Art. 867 Código de Comercio y 1592 Código Civil)
65. Resolución de Contratos (Art. 870 Código de Comercio)
66. Cesión de Contratos (Art. 887 Código de Comercio)
67. Venta de Cosa Ajena (Art. 907 Código de Comercio)
68. Gastos del Contrato de Compraventa (Art. 909 Código de Comercio)
69. Precio (Art. 920 Código de Comercio)
70. Contrato de Reaseguro (Art. 1134 del Código de Comercio)
71. Contrato de Prenda con Tenencia (Art. 1204 Código de Comercio)
72. Contrato de Prenda sin Tenencia (Art. 1207 Código de Comercio)
73. Venta de Inmuebles cuyos Frutos o Productos Pendientes estén Gravados (Art. 1215 Código de Comercio)
74. Contrato de Comisión (Art. 1287 Código de Comercio)
75. Contrato de Corredores de Seguros (Art. 1347 Código de Comercio)
76. Contrato de Edición (Art. 1354 Código de Comercio)
77. Contrato de Consignación (art. 1377 Código de Comercio)
78. Bienes en Garantía (Art. 6 Ley 1676 de 2013)
79. Obligaciones Garantizadas (Art. 7 Ley 1676 de 2013)
80. Patrimonio de Personas Jurídicas (Art. 637 Código Civil)
81. Derechos Reales (Art. 665 Código Civil)
82. Derechos Personales o Créditos (Art. 666 Código Civil)
83. Tradición de Bienes Inmuebles (Art. 756 Código Civil)
84. Propiedad sobre Cosas Incorporales (Art. 670 Código Civil)
85. Propiedad Intelectual (Art. 671 Código Civil)
86. Posesión de Bienes Inmuebles (Art. 762 Código Civil)
87. Propiedad Fiduciaria (Art. 794 Código Civil)
88. Servidumbres (Art. 879 Código Civil)
89. Derecho de Uso y Habitación (Art. 870 Código Civil)
90. Derechos Herenciales (Art. 1011 Código Civil)
91. Capitulaciones Matrimoniales (Art. 1771 Código Civil)
92. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Art. 1820 Código Civil)
93. Contrato de Compraventa (Art. 1849 Código Civil)
94. Contrato de Arrendamiento (Art. 1973 Código Civil)
95. Contrato de Mandato (Art. 2142 Código Civil)
96. Contrato de Comodato o Préstamo de Uso (Art. 2200 Código Civil)
97. Contrato de Mutuo o Préstamo de Consumo (Art. 2221 Código Civil)
98. Contrato de Depósito (Art. 2236 Código Civil)
99. Responsabilidad Extracontractual (Art. 2341 Código Civil)
100. Responsabilidad Solidaria (Art. 2344 Código Civil)
101. Responsabilidad por Ebriedad (Art. 2345 Código Civil)
102. Responsabilidad por Daños de Dementes o Impúberes (Art. 2346 Código Civil)
103. Responsabilidad por el Hecho Ajeno (Art. 2347 Código Civil)
104. Responsabilidad de los Padres por los Daños Ocasionados por sus Hijos Menores (Art. 2348 Código Civil)
105. Daños Causados por Criados o Sirvientes (Art. 2349 Código Civil)
106. Responsabilidad por Daños Ocasionados por Edificio en Ruina (Art. 2350 Código Civil)
107. Responsabilidad por Daño Causado por Animal Domesticado (Art. 2353 Código Civil)
108. Responsabilidad por Daño Causado por Cosa que Cae o se Arroja de Edificio (Art. 2355 Código Civil)
109. Responsabilidad por Actividades Religiosas (Art. 2356 Código Civil)

110. Contrato de Fianza (Art. 2361 Código Civil)
111. Contrato de Hipoteca (Art. 2432 Código Civil)
112. Contrato de Transacción (Art. 2469 Código Civil)
113. Indemnización de Daños Causados en Accidente de Tránsito (Art. 107 Ley 33 de 1986)
114. Pago Directo (Art. 60 Ley 1676 de 2013)
115. Frutos Civiles (Art. 717 Código Civil)
116. Derecho de Usufructo (Art. 823 Código Civil)
117. Servidumbres Voluntarias (Art. 937 Código Civil)
118. Donación (Art. 1443 Código Civil)
119. Indemnización de Perjuicios (Art. 1613 Código Civil)
120. Pago (Art. 1626 Código Civil)
121. Cesión de Bienes (Art. 1672 Código Civil)
122. Renuncia a Gananciales (Art. 1775 Código Civil)
123. Arras de Retractación (Art. 1859 Código Civil)
124. Arras Confirmatorias (Art. 1861 Código Civil)
125. Pacto Comisorio (Art. 1935 Código Civil)
126. Pacto de Retroventa (Art. 1939 Código Civil)
127. Contrato de Permuta (Art. 1955 Código Civil)
128. Cesión de Créditos Personales (Art. 1959 Código Civil)
129. Cesión de Derechos Litigiosos (Art. 1969 Código Civil)
130. Contrato de Renta Vitalicia (Art. 2287 Código Civil)
131. Contrato de Prenda o Empeño (Art. 2409 Código Civil)
132. Contrato de Anticresis (Art. 2458 Código Civil)
133. Renuncia Expresa o Tácita de la Prescripción (Art. 2514 Código Civil)
134. Interrupción Natural y Civil de la Prescripción Extintiva (Art. 2532 Código Civil)

Asuntos Desistibles

1. Lesiones Personales sin Secuelas, que Produjeren Incapacidad para Trabajar o Enfermedad sin Exceder de 60 días (Art. 112 Inciso 1 y 2 Código Penal)
2. Violación a los Derechos de Reunión y Asociación (Art. 200 Código Penal)
3. Violación a la Libertad Religiosa (Art. 201 Código Penal)
4. Injuria (Art. 220 Código Penal)
5. Calumnia (art. 221 Código Penal)
6. Injuria y Calumnia Indirecta (Art. 222 Código Penal)
7. Injuria por Vías de Hecho (Art. 226 Código Penal)
8. Injurias Recíprocas (Art. 227 Código Penal)
9. Malversación y Dilapidación de los Bienes de Familiares (Art. 236 Código Penal)
10. Hurto Simple –cuya cuantía no excede de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (Art. 239 Inciso 2 Código Penal)
11. Alteración, Desfiguración y Suplantación de Marcas de Ganado (Art. 243 Código Penal)
12. Estafa –cuya cuantía no exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – (Art. 246 Inciso 3 Código Penal)
13. Emisión y Transferencia Ilegal de Cheques (Art. 248 Código Penal)
14. Abuso de Confianza (Art. 249 Código Penal)
15. Aprovechamiento de Error Ajeno o Caso Fortuito (Art. 252 Código Penal)
16. Alzamiento de Bienes (Art. 253 Código Penal)
17. Disposición de Bien Propio Gravado con Prenda (Art. 255 Código Penal)
18. Defraudación de Fluidos (Art. 256 Código Penal)
19. Malversación y Dilapidación de Bienes (Art. 259 Código Penal)
20. Usurpación de Tierras (Art. 261 Código Penal)
21. Usurpación de Aguas (Art. 262 Código Penal)
22. Invasión de Tierras o Edificios (Art. 263 Código Penal)
23. Perturbación de la Posesión sobre Inmuebles (Art. 264 Código Penal)
24. Daño en Bien Ajeno (Art. 265 Código Penal)
25. Usura y Recargo de Ventas a Plazo (Art. 305 Código Penal)
26. Lesiones Personales Culposas (Art. 120 Código Penal)
27. Inducción o Ayuda al Suicidio (Art. 107 Código Penal)
28. Lesiones Personales con Deformidad física Transitoria (Art. 113 Inciso 1 Código Penal)
29. Lesiones Personales con Perturbación funcional Transitoria (Art. 114 Inciso 1 Código Penal)
30. Parto o Aborto Preterintencional (Art. 118 Código Penal)
31. Omisión de Socorro (Art. 131 Código Penal)
32. Maltrato Mediante Restricción a la Libertad Física (Art. 230 Código Penal.)
33. Acceso Ilegal a los Servicios de Comunicaciones (Art. 257 Código Penal)
34. Falsa Autoacusación (Art. 437 Código Penal)
35. Infidelidad a los Deberes Profesionales (Art. 445 Código Penal)
36. Violación de los Derechos de Reunión y Asociación (Art. 200 Código Penal)
37. Demanda en Asuntos Civiles (Art. 75 Código de Procedimiento Civil)
38. Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Nulidad, Revisión (Art. 349 Código de Procedimiento Civil)
39. Reivindicación de Prioridad- Patentes- (art. 12 Decisión 486 14 de septiembre de 2000 acuerdo de Cartagena)

40. Desistimiento Contrato de Transporte (Art. 1002 Código de Comercio, Decreto Extraordinario 01 de enero 2 de 1990)
41. Desistimiento de Venta de Cosas Fungibles (Art. 1878 Código Civil)
42. Desistimiento del Contrato de Arrendamiento por Incumplimiento de la Entrega (Art 1983 Código Civil)
43. Desistimiento por Incumplimiento del Mandante (art. 2185 Código Civil)

Asuntos Conciliables

1. Conciliación Extrajudicial en Materia Civil (Art. 27 Ley 640 de 2001)
2. Conciliación sobre Inmueble Arrendado (Art. 69 Ley 446 de 1998)
3. Conciliación en Materia de Sociedades (Art. 229 Ley 222 de 1995)
4. Conciliación Agraria (Art. 36 Decreto 2303 de 1989)
5. Conciliación a Favor de las Comunidades Negras Respecto de la Propiedad Colectiva de Bienes Baldíos Ubicados en Zonas Rurales (Art. 5 Ley 70 de 1993)
6. Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia (Art. 31 Ley 640 de 2001)
7. Suspensión de la Vida en Común de los Cónyuges (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
8. Custodia y Cuidado Personal, Visita y Protección Legal de los Menores (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
9. Fijación de la Cuota Alimentaria (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
10. Separación de Cuerpos del Matrimonio Civil o Canónico (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
11. Separación de Bienes y la Liquidación de Sociedades conyugales por Causa Distinta de la Muerte de los Cónyuges (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
12. Procesos Contenciosos sobre el Régimen Económico del Matrimonio y Derechos Sucesorales (Art. 47 Ley 23 de 1991 y Art. 8 Decreto 4840 de 2007)
13. Fijación de Residencia Separada (Art. 277 Decreto 2737 de 1989)
14. Fijación de Cauciones de Comportamiento Conyugal (Art. 277 Decreto 2737 de 1989)
15. Alimentos entre Cónyuges, -si hay hijos menores- (Art. 277 Decreto 2737 de 1989)
16. Custodia y Cuidado de los Hijos, padres o Abuelos y Alimentos entre ellos (Art. 277 Decreto 2737 de 1989)
17. Regulación de Visitas, Crianza, Educación y Protección del menor (Art. 277 Decreto 2737 de 1989)
18. Conciliación sobre Prevención de Violencia Intrafamiliar (Art. 4 Ley 294 de 1996, Art 1 Ley 575 de 2000)
19. Conciliación en Materia de Alimentos que se Deben a Menores de Edad (Art. 136 Decreto 2737 de 1989)
20. Conciliación en Materia Laboral –todos los conflictos que se tramitan ante los jueces a través de proceso ordinario de única o primera instancia- (Art. 15 Decreto 2511 de 1998)
21. Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa sobre Asuntos de Carácter Particular y Contenido Económico (Art. 59 Ley 23 de 1991, Art. 70 Ley 446 de 1998)
22. Conciliación en Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 59 Ley 23 de 1991, Art. 70 Ley 446 de 1998, Art. 85 Código Contencioso Administrativo)
23. Conciliación en Acciones de Reparación Directa (Art. 59 Ley 23 de 1991, Art. 70 Ley 446 de 1998, Art. 86 Código Contencioso Administrativo)
24. Conciliación en Acciones Contractuales (Art. 59 Ley 23 de 1991, Art. 70 Ley 446 de 1998, Art. 87 Código Contencioso Administrativo)
25. Conciliación en Procesos Administrativos Ejecutivos, -cuando se proponen excepciones de mérito- (Art. 56 Estatuto Mecanismos Alternativos Solución de Conflictos , Art. 75 Ley 80 de 1993)
26. Conciliación Extrajudicial Contractual Administrativa (Art. 68 Ley 80 de 1993)
27. Conciliación de los Efectos Patrimoniales del Acto Administrativo de Carácter Particular (Art. 62 Ley 23 de 1991, Art. 71 Ley 446 de 1998)
28. Conciliación en los Procesos Arbitrales Originados en Contratos de Crédito Hipotecario o Títulos o para la Ejecución de las Obligaciones que Consten en ellos (Art. 92 Ley 510 de 1999)
29. Conciliación por Conflictos Relacionados con el Uso del Agua o de sus Cauces (Art. 275 Decreto 1541 de 1978)
30. Conciliación por Conflictos Relacionados con la Explotación de Hecho de la Pequeña Minería (Art. 5 Decreto 2636 de 1994, Art. 1 Decreto 1385 de 1995)
31. Conciliación Extrajudicial por los Reclamos en la Prestación de Servicios Turísticos (Art. 67 Ley 300 de 1996)
32. Conciliación sobre Conflictos Relacionados con la Protección de la Capa de Ozono (Art. 1 Ley 30 de 1990, Art. 11 del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, Viena Marzo 22 de 1985)
33. Conciliación sobre Conflictos Relacionados con la Aplicación de la Convención contra el Tráfico de Estupefacientes (Art. 1 Ley 67 de 1993, Art. 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena Diciembre 20 de 1998)
34. Conciliación en la Aplicación del Acuerdo entre Colombia e Inglaterra para Promover y Proteger Inversiones (Art. 1 Ley 246 de 1995, Art. 9 del Acuerdo entre Colombia e Inglaterra para Promover y Proteger Inversiones, Londres Marzo 9 de 1994)
35. Conciliación en el Convenio de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Unidos y Nacionales de Otros Estados (Art. 1 Ley 267 de 1996, Art. 1 Convenio de Washington Marzo 18 de 1965)

36. Conciliación en la Aplicación del Acuerdo entre Colombia y Perú para Promover y Proteger Inversiones (Art. 1 Ley 279 de 1996, Art. 12 Acuerdo de Lima Abril 26 de 1994)
37. Conciliación en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (Art. 1 Ley 340 de 1996, Art. 22 Acuerdo de la Haya Mayo 14 de 1954)
38. Conciliación en el Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicalización (Art. 1 Ley 411 de 1997, Art. 8 Convenio de Ginebra de 1978)
39. Conciliación en la Aplicación del Acuerdo entre Colombia y España para Promover y Proteger Inversiones (Art. 1 Ley 437 de 1998, Art. 11 Acuerdo de Bogotá Junio 9 de 1995)
40. Conciliación en Asuntos de Información y Asesoramiento para la Comercialización de Asuntos Pesqueros (Art. 1 Ley 498 de 1999, Art. 20 Infopesca, San José de Costa Rica Febrero 18 de 1994)
41. Conciliación en el Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva (Art. 1 Ley 524 de 1999, Art. 6 de la Convención de Ginebra Junio 9 de 1981)
42. Conciliación en el Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT" (Art. 1 Ley 544 de 1999)
43. Conciliación Extrajudicial para la Indemnización de Perjuicios Causados a Víctimas de la Violencia a los Derechos Humanos, en Virtud de Decisiones de Organismos Internacionales (Art. 4 Ley 288 de 1996)
44. Conciliación en Procesos Contencioso Administrativos Adelantados para Obtener Indemnización de Perjuicios (Art. 5 Ley 288 de 1996)
45. Conciliación Extrajudicial en Asuntos de Tránsito (Decreto 1344 de 1970, Ley 33 de 1986, Art. 19 Ley 23 de 1991)
46. Conciliación Extrajudicial en Equidad (Art. 85 Ley 23 de 1991)
47. Conciliación en Equidad en Asuntos de Violencia Intrafamiliar (Art. 4 Ley 294 de 1996, Art. 1 Ley 575 de 2000)
48. Conciliación Judicial en Procesos Ordinarios y Abreviados en Materia Civil y Comercial (Art. 101 y 409 Código de Procedimiento Civil, Art. 1 Decreto 2282 de 1989)
49. Conciliación en Procesos Concursales (Resolución 100-586 de 1998 Superintendencia de Sociedades)
50. Conciliación en Procesos de Deslinde y Amojonamiento en Asuntos Agrarios (Art. 31 Decreto 2303 de 1989)
51. Conciliación en Procesos Declarativos en Asuntos Agrarios (Art. 35 Decreto 2303 de 1989)
52. Conciliación Judicial Civil (Art. 101 Código Procedimiento Civil)
53. Conciliación por Conflictos Originados en Contratos de Aparcería (Art. 19 Ley 6 de 1975)
54. Conciliación Judicial Laboral (Art. 19 Código de Procedimiento Laboral)
55. Conciliación Judicial en Asuntos Relacionados con Competencia Desleal (Art. 33 Ley 640 de 2001)
56. Conciliación en Materia de Consumo (Art. 34 Ley 640 de 2001)
57. Conciliación Judicial en las Acciones Populares y de Grupo (Art. 27 Ley 472 de 1998)
58. Conciliaciones en las Acciones de Grupo (Art. 61 Ley 472 de 1998)
59. Conciliación Judicial en Equidad (Art. 26 Ley 497 de 1999)
60. Conciliación Régimen de Propiedad Horizontal (Art. 58 Ley 675 de 2001)
61. Declaración de la Unión Marital de Hecho (Art. 2 Ley 979 de 2005)
62. Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre compañeros Permanentes derivada de la unión Marital (Art. 1 Ley 979 de 2005)
63. Disolución de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes(Art. 3 Ley 979 de 2005)
64. Conciliación ante el Defensor o el Comisario de Familia por Obligación de suministrar alimentos. (Art. 111 Ley 1098 de 2006)
65. Conciliación de Objeciones- Régimen de Insolvencia- (Art. 29 Ley 1116 de 2006)
66. Solución Alternativa de Controversias – Garantías Mobiliarias - (Art. 78 Ley 1676 de 2013)
67. Conciliación Servidumbres de acueductos respecto de los intereses de las partes (Art. 922 C. C)
68. Fijación Provisional de Residencia Separada (Art. 82 Ley 1098 de 2006)
69. Asignación de Custodia y Cuidado Personal del Niño (Art. 82 Ley 1098 de 2006)
70. Determinación de la Cuota Alimentaria (Art. 82 Ley 1098 de 2006)
71. Separación de la Vida en Común de los Cónyuges o Compañeros Permanentes (Art. 82 Ley 1098 de 2006)
72. Cauciones de Comportamiento Conyugal (Art. 82 Ley 1098 de 2006)
73. Regulación de visitas (Art. 111 Ley 1098 de 2006)
74. Conciliación en Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Ley 1437 de 2011)
75. Conciliación en Acciones de Reparación Directa (Ley 1437 de 2011)
76. Conciliación en Acciones Contractuales (Ley 1437 de 2011)
77. Conciliación en el Tribunal de Arbitramento (Art. 103 Ley 1563 de 2012)
78. Negociación de Deudas y convalidación de Acuerdos Persona Natural No Comerciante (Ley 1564 de 2012)
79. Conciliación en Procesos Verbales (Art. 372 C.G.P)
80. Conciliación en Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades (Art. 528 C.G.P.)
81. Audiencia de Conciliación Judicial en los Procesos Contenciosos Administrativos (Art. 613 C.G.P.)

Marco Normativo Legal de la Conciliación en Equidad

Esta recopilación normativa hace referencia a las normas legales aplicables a la Conciliación en Equidad desde 1991 hasta el año 2006 que actualmente están vigentes. Hemos pensado en este texto ante varias solicitudes realizadas por los Conciliadores en Equidad y personas relacionadas con el tema. Pensamos que su consulta oportuna puede ayudar a solucionar inquietudes sobre la figura de la Conciliación en Equidad y a obtener su necesario reconocimiento por parte de diversos sectores de la sociedad.

Desarrollo Constitucional de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 116: La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, El Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces administrarán justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no le será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. (Subrayado nuestro).

Desarrollo legal de la figura de la Conciliación en Equidad

1. Proceso de Postulación y Nombramiento de Conciliadores en Equidad. ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998.

Artículo 82. Ley 23 de 1991: Los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de la Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de éstos y los Jueces Primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país elegirán conciliadores en equidad de listas que presenten para su consideración las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que los conforman.

Artículo 106. Ley 446 de 1998: El inciso segundo del artículo 82 de la Ley 23 de 1991 quedará así:

La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho y deberá atender a un proceso de formación de aquellas comunidades que propongan la elección de estos conciliadores.

Artículo 86. Decreto 1818 de 1998: Los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de la Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de éstos y los Jueces Primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país elegirán conciliadores en equidad de listas que presenten para su consideración las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que los conforman.

La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho y deberá atender a un proceso de formación de aquellas comunidades que propongan la elección de estos conciliadores.

Artículo 110. Ley 446 de1 998: Copia del nombramiento. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, remitirá copia de los nombramientos efectuados a la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 92. Decreto 1818 de 1998: Copia del nombramiento. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, remitirá copia de los nombramientos efectuados a la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Principio de Gratuidad en la Conciliación en Equidad.

Artículo 83. Ley 23 de 1991: El ejercicio de las funciones del Conciliador en Equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta, que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

Artículo 87. Decreto 1818 de 1998: El ejercicio de las funciones del Conciliador en Equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta, que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. *(Artículo 83 de la Ley 23 de 1991).*

3. Asesorías Técnicas y Operativas de la Conciliación en Equidad y Régimen Disciplinario Especial.

Artículo 107. Ley 446 de 1998: 84 de la ley 23 de 1991 quedará así: Artículo 84. Ley 23 de 1991: La Dirección General de Prevención y Conciliación Ministerio de Justicia y del Derecho deberá prestar asesoría técnica y operativa a los conciliadores en equidad.

Parágrafo: La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspender de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando Contraviniendo los principios de la Conciliación en equidad, el concilia decida sobre la solución del conflicto,
2. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramite asuntos contrarios a su competencia.

Artículo 88. Decreto 1818 de 1998: La Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá prestar asesoría técnica y operativa a los conciliadores en equidad.

Parágrafo: La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspender de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuan o Contraviniendo los principios de la Conciliación en equidad, el conciliador decida sobre la solución del conflicto.
2. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramite asuntos contrarios a su competencia.

(Artículo 107 *de la Ley* 446 *de* 1998 *que modifica el artículo* 84 *de la Ley* 23 *de* 1991).

Nota: La Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia, asumió todas las funciones que venía ejerciendo la extinta Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Régimen Disciplinario General.

Artículo 193. Ley 734 de 2002. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, *transitoria* u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial. (Subrayado nuestro)

Artículo 194. Ley 734 de 2002. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Artículo 195. Ley 734 de 2002. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinarios para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Conciliación Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, La Ley estatutaria de la Administración de la Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

5. Ámbito de Actuación del Conciliador e Equidad.

Artículo 85. Ley 23 de 1991: Los Conciliadores en Equidad, podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento, o conciliación.

Artículo 89. Decreto 1818 de 1998: Los Conciliadores en Equidad, podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento, o conciliación.

6. Procedimiento de la Conciliación en Equidad

6.1. Principios de Actuación ante el Conciliación Equidad.

Artículo 108. Ley 446 de 1998: El artículo 86 de la Ley 23 de 1991 quedará así:

Artículo 86. Ley 23 de 1991: El procedimiento para la conciliación en equidad deberá regirse por los principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

Artículo 90. Decreto 1818 de 1998: El procedimiento para la conciliación en equidad deberá regirse por los principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

6.2 El Acta de conciliación en Equidad:

Artículo 109. Ley 146 de 1998: El artículo 87 de la Ley 23 de 1991 quedará así:

Artículo 87. Ley 23 de 1991: Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación.

Artículo 91. Decreto 1818 de 1998: Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter.de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación.

Artículo 89. Ley 23 de 1991: Los conciliadores en equidad deberán llevar un archivo de actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de dichas actas, las cuales se presumen auténticas.

Artículo 93. Decreto 1818 de 1998: Los conciliadores en equidad deberán llevar un archivo de actas de las audiencias realizadas.\. Las partes podrán pedir copias de dichas actas, las cuales se presumen auténticas.

7. Otras normas aplicables a la conciliación en equidad presentes en la Ley 446 de 1998

Artículo 76. Ley 23 de 1991. La Conciliación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuanto éste tenga lugar.

A la conciliación las partes podrán concurrir con sin apoderado.

Artículo 64. Ley 446 de 1998. Definición. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Artículo 65. Ley 446 de 1998. Asuntos Conciliables. Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley.

Artículo 66. Ley 446 de 1998. Efectos. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Artículo 69. Ley 446 de 1998. Conciliación sobre inmueble Arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con acta al respecto.

La Conciliación en Equidad en otros aspectos regulados por la ley

1. La Conciliación en Equidad en el Contexto de Violencia Intrafamiliar (No Conciliable).

2. La Conciliación en Equidad dentro de la clasificación de la Conciliación.

Artículo 3. Ley 640 de 2001: Clases: La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro del proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera del proceso judicial.

La Conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad. (Subrayado nuestro).

Parágrafo.- Las remisiones legales a la conciliación prejudicial o administrativa en materia de familia se entenderán hechas a la conciliación extrajudicial; y el vocablo genérico de “conciliador” reemplazará las expresiones de “funcionario” o “inspector de trabajo” contenidas en normas relativas a la conciliación en asuntos laborales.

3. La Conciliación en Equidad en las actuaciones de carácter penal.

Para una mayor ilustración sobre la aplicación de la Conciliación en Equidad, ver LA JUSTICIA EN EQUIDAD MATERIA PENAL Página 19 de la parte introductoria de esta guía.

3.1. La Conciliación en Equidad en el tema penal.

Ahora a continuación la normatividad aplicable en materia penal

Artículo 522. Ley 906 de 2004. La Conciliación en los Delitos Querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. (Subrayado nuestro).

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. (Subrayado nuestro).

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001.

4. La Conciliación en Equidad en las Juntas de Acción Comunal.

Artículo 45. Ley 743 de 2002. Comisión de convivencia y conciliación. En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general.

En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos.

Artículo 46. Ley 743 de 2002. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal; (Subrayado nuestro)

c. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación. (Subrayado nuestro).

Parágrafo 1 °. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 2°. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 15. Decreto 2350 de 2003. Conflictos comunitarios. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998. (Subrayado nuestro).

Artículo 16. Decreto 2350 de 2003. Conciliadores en equidad. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio. Quienes los

[9] Artículo 14. Ley 294 de 1996. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales asu alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia. (Subrayado nuestro).

Artículo 17. Decreto 2350 de 2003. Procedimiento. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable. (Subrayado nuestro).

Artículo 18. Decreto 2350 de 2003. Actas. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Artículo 19. Decreto 2350 de 2003. Archivo. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

Artículo 20. Decreto 2350 de 2003. Ejercicio ad honorem. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. (Subrayado nuestro).

5 La Conciliación en Equidad en el Plan Nacional de Desarrollo.

LEY 1753 DE 2015

Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018
"todos por un nuevo país"

CAPÍTULO IV
SEGURIDAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Artículo 108. Plan decenal del sistema de justicia. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para la elaboración del Plan Decenal del Sistema de Justicia , que deberá formularse dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley y con participación de las entidades territoriales, las autoridades administrativas, los particulares que ejercen funciones jurisdiccionales, los centros de conciliación y arbitraje y los operadores de justicia comunitaria. La secretaría técnica para la elaboración y seguimiento del Plan Decenal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual presentará informes anuales al Congreso de la República sobre los avances del Plan Decenal del Sistema de Justicia. (...).

MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA DE PAZ

LEY 497 DE 1999

(febrero 10)

Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1 o. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Artículo 2o. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Artículo 3o. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Artículo 4o. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

Artículo 5o. Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

Artículo 6o. Gratuidad. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7o. Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

TITULO II

OBJETO, JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 8o. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Artículo 9o. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Parágrafo. Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Artículo 10. Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

TITULO III

ELECCION, PERIODO Y REQUISITOS

Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

Parágrafo. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año sancionada esta ley.

Artículo 12. Posesión. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

Artículo 13. Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de

la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

Artículo 14. Naturaleza y requisitos. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley.

Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.

TÍTULO IV

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15. Inhabilidades. No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incursa en una cualquiera de las siguientes situaciones,

a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;

b) Hallarse bajo interdicción judicial;

c) Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;

d) Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;

e) Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;

f) Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;

g) Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;

h) Realizar actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 16. Impedimentos. El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

a) El juez, su cónyuge, su compañera (o) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés directo o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;

b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

Artículo 17. Incompatibilidades. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 18. Trámite para impedimentos y recusaciones. En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación, alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

TÍTULO V

REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACION

Artículo 19. Remuneración. Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 20. Financiación. El Concejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz.

Artículo 21. Capacitación. Los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Concejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

Parágrafo. El Concejo Superior de la Judicatura deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción.

De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Procedimiento. El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutiva.

Artículo 23. De la solicitud. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Artículo 24. De la conciliación. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

Parágrafo. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Artículo 25. Pruebas. El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

Artículo 26. Obligatoriedad. El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

Artículo 27. Deberes del Juez durante la Conciliación. Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Artículo 28. Acta de Conciliación. De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

Artículo 29. De la sentencia. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

Parágrafo. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

Artículo 30. Traslado de competencia. En aquellos procesos de que trata el artículo 9o. de la presente ley y que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten.

Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

Artículo 31. Archivo y remisión de información. El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

TÍTULO VII

RECONSIDERACION DE LA DECISION

Artículo 32. Reconsideración de la decisión. Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración de que tratan los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada. NOTA: Declarado Exequible por el cargo estudiado mediante sentencia de la Corte Constitucional C-631 de 2012

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

Artículo 33. Toma de decisiones. La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrarío, quedará en firme el fallo del juez de paz.

TÍTULO VIII

CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 34. Control disciplinario. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.

TITULO IX

FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES

Artículo 35. Faltas absolutas. Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 36. Faltas temporales. Se entiende por falta temporal, aquella circunstancia accidental u ordinaria que separe al juez de paz por un breve lapso de su cargo. Caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11 inciso 5. De no existir éstos, podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo.

T I T U L O X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37. Facultades especiales. Son facultades especiales de los jueces de paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante el juez de paz no podrá imponer sanciones que impliquen privación de la libertad.

Con la imposición de actividades comunitarias, el juez evitará entorpecer la actividad laboral, la vida familiar y social del afectado y le está prohibido imponer trabajos degradantes de la condición humana o violatorio de los derechos humanos.

Para la ejecución de dichas sanciones las autoridades judiciales y de policía están en el deber de prestar su colaboración.

Artículo 38. Vigencia. La presente ley rige un año después de su promulgación.

Muchas de las palabras técnicas o jurídicas utilizadas en esta Guía, fueron explicadas inmediatamente se hizo referencia a ellas, con definiciones sencillas o con ejemplo, y por esa razón no todas fueron incluidas en este Glosario

4. Glosario



A

ACCESO A LA JUSTICIA: Es la posibilidad que tiene una persona de acudir a la justicia ordinaria o a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para tratar de solucionar sus problemas.

ACCESO CARNAL VIOLENTO: Delito consistente en acceder carnal mente a otra persona, mediante el empleo de la fuerza.

ACCIONES CONSTITUCIONALES: Son las actuaciones judiciales que se adelantan para determinar cuándo algún asunto o disposición legal, está violando las normas incluidas en la Constitución Política.

ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS: Son las actuaciones judiciales que se adelantan para solucionar asuntos que involucran al Estado.

ACCION LEGAL: Son las solicitudes que una persona hace para poner en movimiento el sistema de administración de justicia, con el fin de solucionar un problema. Pueden ser: demanda, denuncia, querella, queja o actuación administrativa.

ACCIONES PENALES: Son las actuaciones que adelantan las personas ante los fiscales y jueces penales, con la finalidad de que se sancione una conducta o un hecho que se encuentra definido como delito.

ACCIONES POPULARES: Procesos judiciales establecidos para la protección de derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otras de similar naturaleza.

ACTO SEXUAL VIOLENTO: Delito consistente en la realización en otra persona de cualquier acto sexual, diferente al acceso carnal, mediante el empleo de la fuerza.

ACUERDO: Es el trato que hacen las personas que tienen un problema para terminar con el mismo. Puede ser oral o escrito, y en él se indican los deberes y derechos que tienen las personas relacionadas con el problema.

ACUERDO PARCIAL: Es un arreglo que hacen personas en conflicto para solucionar una parte de su problema. Los aspectos sobre los cuales no se logra acuerdo es posible resolverlos a través de otro mecanismo formal o informal o puede ser decidido por un Juez de Paz, si se acude a él.

AGRAVACION PUNITIVA: Es el incremento en la pena que debe sufrir el procesado, como consecuencia de haber cometido el delito desarrollando comportamientos que la ley tiene previstos como agravantes. Por ejemplo: Aumentar el sufrimiento de la víctima, cometer el delito por una remuneración, etc.

ANALOGIA: Es la aplicación de normas legales que regulan un tema, a otro tema que es semejante y que la ley no ha regulado.

ARRENDAMIENTO: Es un contrato, oral o escrito, por medio del cual el dueño de un bien (arrendador), lo da a otra persona para que lo use (arrendatario) y le pague un cánon de arrendamiento por ese servicio.

AUDIENCIA: Es la reunión que se lleva a cabo en el desarrollo de un procedimiento judicial o extrajudicial, que se adelanta para solucionar un problema. A esta reunión asisten las partes involucradas en el conflicto, el Mediador, Conciliador o Juez de Paz, les ayuda a tratar de -solucionarlo.

B

BIENES INMUEBLES: Son aquellos bienes que se encuentran y permanecen - en la tierra y que son habitables. Se conoce también como finca raíz y son las casas, lotes, edificios, apartamentos, terrenos, te,

BIENES MUEBLES: Son aquellos bienes que se pueden mover de un lugar a otro, ejemplo: lápiz, mesa, ropa, televisor, nevera etc.

C

CANON DE ARRENDAMIENTO: Es valor que debe pagar una persona que está usando un bien arrendado. Este pago es periódico, es decir, diario, semanal, quincenal mensual, etc.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Es el contrato que elaboran dos personas que se van a casar, en el que indican que algunos bienes no a hacer parte de la sociedad conyugal que se forma con el matrimonio.

CITACION: Es la comunicación o llamado que se hace a una persona, para que asista a una reunión o audiencia. Por medio de la citación, la persona se entera de la fecha. hora, el lugar y el asunto que se va a tratar en la reunión.

COMPRAVENTA: Es un contrato por medio del cual una persona (vendedor) transfiere a otra (comprador) un bien mueble o inmueble, por el pago de una suma de dinero (precio).

CONFLICTO COMUNITARIO: Es el problema que afecta a varias personas que hacen parte de una congregación. Normalmente estas personas viven en un vecindario y conforman una comunidad. Algunos conflictos comunitarios se relacionan con: servicios públicos, carreteras, recursos naturales, etc.

CONFLICTO PARTICULAR: Es el problema que existe entre determinadas personas

y las afecta directamente. 'Estas personas pueden solucionar por sí mismas su problema. Por ejemplo: el pago de un cheque, el pago del arriendo, etc.

CONSTREÑIMIENTO ILEGAL: Es la presión externa, por la fuerza u otro mecanismo, que recibe un individuo para que realice algo en contra de su voluntad.

CONTRATO: Es un acuerdo de voluntades, por medio del cual las partes se comprometen a hacer o no hacer alguna cosa. Puede ser oral o escrito.

CONTRAVENCION: Infracción que, por lo general, viola normas elementales de convivencia ciudadana y es sancionada con medidas de policía.

CONVIVENCIA: Es la relación que se presenta cuando una persona comparte con otra u otras, un espacio donde realiza sus actividades diarias. Esa relación implica actuar en comunidad y con tolerancia en el hogar, trabajo, deporte, etc.

CONYUGES: Son las personas que conforman un matrimonio civil o católico y que se denominan usualmente esposa y esposo.

COSA JUZGADA: Es el efecto que se produce sobre un conflicto, cuando éste ya se ha solucionado, bien directamente por las partes o con la ayuda de un tercero. Una vez solucionado, no puede volverse a discutir sobre el mismo asunto, porque se entiende agotado

CUANTIA: Es el valor que tiene algún asunto o que se le asigna a algunas peticiones que pueda tener una de las partes en conflicto. Esta cuantía se establece por el valor de los bienes o por el valor de los perjuicios o daños causados.

CUOTA SOCIAL: Es el aporte que hace una persona para ingresar a una sociedad. Este aporte puede ser en dinero o en bienes.

CURADORES O TUTORES: Son las personas que por autorización de un juez, representan a un menor de edad para la administración y cuidado de sus bienes.

D

DECLARATORIA JUDICIAL: Es la manifestación que hace un juez en una sentencia, para reconocer la existencia de unos derechos sobre algún bien o un asunto en especial.

DELITO: Es toda conducta ilícita descrita y sancionada por la ley. Los delitos pueden cometerse tanto por una acción del autor como por una omisión del mismo, cuando está legalmente obligado a realizarla.

DEMANDA: Es el escrito que se presenta ante un juez de la república con la finalidad de iniciar un proceso judicial, para reclamar algo que está jurídicamente sustentado.

DENUNCIA: Es la comunicación, oral o escrita, que se hace a un Inspector de Policía, Fiscal o Juez Penal, para que conozca de la investigación y sanción de un delito o contravención.

DERECHOS AJENOS: Son aquellos derechos que una persona posee sobre alguna cosa y que no pueden ser negociados por otra persona, precisamente por no ser de su propiedad.

DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES: Son aquellos derechos que la ley reconoce a un trabajador y que por esa razón no pueden ser negociados o discutidos.

DERECHOS INEXISTENTES: Son aquellos derechos que no existen y sobre los cuales no puede generarse algún problema y, por lo tanto, no puede intentarse solución para ellos a través de la Conciliación en Equidad o la Justicia de Paz.

DERECHOS SUCESORALES: Son los derechos que posee un heredero de recibir la parte que le corresponde en una herencia.

E

EJECUCIÓN: Es la acción que adelanta cualquiera de las partes ante un Juez, cuando le incumplen un compromiso con la finalidad de que se le cumpla una obligación pactada Esta ejecución se adelanta a través de la iniciación de un proceso denominado ejecutivo.

EQUIDAD: Concepción de una justicia fundada en la igualdad entre el derecho y el respeto por los derechos de cada cual.

ESTADO CIVIL: Es el atributo que identifica a una persona y que se le reconoce legalmente desde que nace. Este atributo solamente puede ser cambiado teniendo en cuenta las disposiciones legales. Por ejemplo: soltero, casado, viudo, padre, hijo, etc.

F

FRAUDE PROCESAL: Delito consistente en inducir en error al funcionario judicial para, por ese medio, obtener una decisión contraria a derecho.

FUNCIONARIO JUDICIAL: Es la persona que trabaja en la rama judicial del poder público y está facultada para administrar justicia, en los términos que indica la ley (fiscal, juez, magistrado).

I

INDEMNIZACION: Es el monto en dinero que se paga a una persona para resarcirle por los perjuicios ocasionados.

INDEMNIZACION INTEGRAL: Es el reconocimiento económico que se hace a los perjudicados por un delito. Ese reconocimiento da por terminada la acción penal que se adelante.

J

JUSTICIA NATURAL: Es la aplicación de los valores de convivencia e igualdad de derechos en la construcción de acuerdos basados en la tradición y la cultura.

L

LINDEROS: Son los límites que se le ponen a una propiedad, para diferenciarla de otra. Los linderos son establecidos por las partes, en razón de los derechos que tiene cada una de ellas sobre su bien inmueble.

LITIGIO: Discrepancia que existe entre las partes respecto a un derecho, la cual puede dar lugar a la iniciación de un proceso judicial, ante los Jueces de la República, para obtener la solución del conflicto.

M

MANDATO: Es un contrato por medio del cual una persona (mandante) confía la realización de uno o varios negocios a otra persona (mandatario).

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Son unas figuras jurídicas, diferentes al proceso judicial, a través de las cuales se pueden solucionar los conflictos. Estos mecanismos alternativos son la Conciliación, la Amigable Composición, el Arbitraje.

MERITO EJECUTIVO: Es el efecto legal que produce el acuerdo celebrado por las partes, el cual se escribe en un documento donde se indican de manera clara, precisa y concreta las obligaciones de cada una de las partes. En caso de que alguna de las partes incumpla el acuerdo, puede solicitarse a un juez que lo haga cumplir lo que se denomina ejecución de la obligación.

MOJONES: Son las marcas que pone cada propietario a su bien inmueble, para determinar sus límites.

O

OBLIGACIONES: Son una serie de actividades que debe realizar una de las partes, como resultado de un acuerdo que se plasma en un contrato oral o escrito.

P

PATRIA POTESTAD: Es la facultad que la Ley le concede a los padres de representar legalmente a sus hijos menores de edad, y de ejercer cuidado y autoridad sobre ellos.

PATRIMONIO: Es el conjunto de bienes que posee una persona, el cual sirve como prenda general de garantía de sus obligaciones.

PERJUICIOS: Son los daños que se han causado a una persona, con la actuación o no actuación de otra persona. Normalmente, estos perjuicios pueden valorarse en dinero y deben ser reparados por la persona que causa del daño.

PERSONERIA JURIDICA: Es el reconocimiento que hace la ley a un organismo jurídico conformado por varias personas, para que éste pueda ejercer derechos y contraer obligaciones, tal como lo hace una persona natural.

PRESTACION PERSONAL: Es el Servicio que una persona desempeña directamente.

PROCEDIMIENTO: Es el conjunto de etapas o fases, que deben adelantarse para obtener un resultado. Para los asuntos judiciales, al momento de iniciar un proceso judicial debe seguirse el procedimiento previsto en la ley, el cual se inicia con la presentación de una demanda o una denuncia o una querella, etc.

Q

QUEJA: Es el escrito que se presenta ante una entidad administrativa o judicial para que se investigue una conducta realizada por una persona.

QUERELLA: Es la comunicación oral o escrita dirigida a un fiscal, mediante la cual se pone en conocimiento de la autoridad panal la realización de un delito catalogado como querellable.

R

RECONSIDERACION: Es la revisión se adelanta sobre una decisión o acuerdo. En la Justicia de Paz, la reconsideración de la sentencia expedida por el juez de paz. la hace un grupo de tres jueces de paz, quienes revisan la decisión emitida.

REFORMA ESTATUTARIA: Es la modificación de los estatutos de una sociedcrl.

REMUNERACION: Es el pago que se hace a un trabajador por prestar sus servicios laborales.

REPRESALIAS: Acción dañina que toma una persona a la que se le ha causado un mal

REPRESENTACION LEGAL: Es la facultad que se le concede a una persona para que actúe en nombre de otra persona natural o jurídica en la celebración de contratos, haciendo valer sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones.

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE: Proceso que se adelanta ante un juez para recuperar un bien que está arrendado.

S

SEMOVIENTES: Son aquellos bienes muebles que se pueden mover por sí mismos, es decir que tienen movimiento propio, por ejemplo: caballo, vaca, perro, etc.

SENTENCIA: Es la decisión emitida por un Juez de la República, incluido el Juez de Paz, a través de la cual se da solución a un problema.

SENTENCIA JUDICIAL: Es la declaración escrita que hace el juez, por medio de la cual, después de haber adelantado un procedimiento, establece la solución de un problema. Esta decisión tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SISTEMA FORMAL DE JUSTICIA: Es el grupo de organismos encargados de administrar justicia en nuestro país. Este sistema está conformado por los juzgados a las cuales se puede acudir para intentar solucionar un problema, ya que se encuentran disponibles permanentemente.

SOCIEDAD: Es un contrato por medio del cual dos o más personas aportan un dinero o bienes para realizar una actividad que les produzca ganancias económicas.

SOCIEDAD CONYUGAL: Es el conjunto de bienes, muebles o inmuebles, que los cónyuges (esposos) han aportado al matrimonio o que han adquirido durante el mismo, los cuales conforman el patrimonio común de la pareja.

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: Es el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que los miembros de la unión marital de hecho han aportado o adquirido durante la misma y que conforman el patrimonio común.

SOLEMNIDADES: Son una serie de requisitos formales que deben cumplirse para lograr el resultado deseado de una negociación. Por ejemplo: para la venta de una casa, la solemnidad es hacer la venta por escritura pública, en una notaría. La elaboración de una promesa de compraventa siempre debe ser por escrito o la disolución y liquidación de sociedad conyugal, que es siempre por escritura pública.

SUBORDINACION: Es la relación de jerarquía, mayor a menor, que se presenta entre un empleador y un trabajador.

T

TITULO VALOR: Es un documento que representa una suma de dinero que puede ser cobrada a quien elaboró el título (cheque. letra, pagaré, etc.)

TRANSACCION: Es un contrato que se firma una vez obtenido un acuerdo, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto terminan un proceso judicial existente. o evitan iniciar uno.

U

UNION MARITAL DE HECHO: Es el vínculo que nace de una pareja que ha vivido por más de dos años. Los efectos que produce se asimilan a los de un matrimonio religioso o civil.

V

VINCULO: Es la relación existente entre las personas. Es el lazo que une a los seres humanos, lazo que puede ser determinado por la ley o que puede ser establecido por las partes directamente en un contrato.

5. Bibliografía



Bibliografía Usada* y Recomendada

Aparecen señalados con un asterisco (*) los textos que fueron consultados para la elaboración de esta Guía. También hacen parte de la bibliografía consultada las normas recogidas en el Anexo Jurídico -Sección 4·

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, "Conciliación en Equidad: Cultura de Convivencia Ciudadana", Imprenta· Nacional, Bogotá, sin fecha. *

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno. "Multiplicadores de la Conciliación en Equidad: Cultura de Convivencia Ciudadana" , Bogotá, sin fecha. *

Arenas Rivera, Clara Jeannette, "Justicia Comunitaria-Vademécum Bibliográfico: Aproximación al Estado del Arte de la Justicia Comunitaria en Colombia" , Monografía dirigida por Carol Villamil Ardila, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, 2001. *

Bonivento Femández, José Alejandro, "Los Principales Contratos Civiles y Comerciales", Ediciones librería El Profesional, Bogotá, 1999. *

Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de Arbitraje y Conciliación, "Manual de Consulta sobre Asuntos Desistibles, Transigibles y Conciliables. Propuesta de Guía de Consulta para Terceros Facilitadores Comunitarios: Mediadores, Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz", Bogotá, 2002. *

Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesarrollo - FENALCO, "Encuesta de opinión empresarial", Bogotá, (página Web Cámara de Comercio, julio de 2002). *

Cámara de Comercio de Bogotá, "Balance de la Economía Bogotana en 1999", Bogotá, 2000. *

Cámara de Comercio de Bogotá, "El Arbitraje", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "El Arte de Conciliar" , en Colección Métodos Altemos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "La Solución para las Diferencias en Contratación Administrativa", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá. 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "Secretaría de Tribunales de Arbitraje", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "Una Opción Efectiva para la Solución de las Diferencias Civiles y Comerciales", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá 1997. *

Cámara de Comercio de Bogotá, "Una Opción para la Familia" , en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997. *

Cámara de Comercio de Bogotá, "Una Oportunidad para el Manejo de las Relaciones Laborales", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997. *

Cámara de Comercio de Bogotá, "Una Visión Internacional de la Negociación", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "Una Visión Racional y Estratégica de la Negociación", en Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Bogotá, 1997.

Cámara de Comercio de Bogotá, "Arbitraje y Conciliación: Normas que Rigen las Materias" , Colección de Monografías, Bogotá, 1996. *

Cámara de Comercio de Bogotá, "Marco Jurídico del Arbitraje y la Conciliación", en Revista Cámara de Comercio de Bogotá, Número 78, Bogotá, diciembre de 1991. *

Consejo Superior de la Judicatura CSJ - DATEC Ltda., "Encuestas de Opinión Sobre Administración de Justicia", Bogotá, 1999.*

Contreras Restrepo, Gustavo, Álvaro Tafur González, Arturo Castro Guerrero, "Código Civil Colombiano Comentado", Editorial Leyer, Bogotá, 2001. *

Corporación Excelencia en la Justicia, "Justicia y Desarrollo: Debates" Paz y Democracia: El aporte de la Justicia Comunitaria y de Paz, Año 11, Número 10, Bogotá, diciembre de 1999.

Corporación Excelencia en la Justicia, "Justicia y Desarrollo: Debates" Justicia de Paz en Colombia, Año 11, Número 8, Bogotá, junio de 1999.

Corporación Excelencia en la Justicia, "Justicia y Desarrollo: Debates" Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Año 11, Número 6, Bogotá, diciembre de 1998.

Corporación Excelencia en la Justicia, “Justicia y Desarrollo: Debates” Justicia Comunitaria y Resolución Alternativa de Conflictos, Año 11, Número 3, Bogotá, marzo de 1998.

Editorial Leyer, “Código Nacional de Policía”, en Colección Códigos Brevis, Bogotá, 2002.*

Editorial Leyer, “Código Penal y de Procedimiento Penal”, en Colección Códigos Brevis, Bogotá, 2002. *

Editorial Leyer, “Código del Menor”, en Colección Códigos Brevis, Bogotá, 2001. *

Gálvez Moya, Norma (editora), “Justicia de Paz de la Región Andina: Experiencias comparadas, utopías compartidas” , Corporación Excelencia en la Justicia, Bogotá, 2000. *

Giraldo Ángel, Jaime, Boaventura de Sousa Santos, Francisco Gutiérrez Sanín, José Eduardo Faria, “Conflicto y Contexto: Resolución Alternativa de Conflictos y Contexto Social”, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1997.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “Forensis 2000: Datos para la vida”, Bogotá, 2000. *

Leal Pérez, Hildebrando, “Código de Comercio Comentado” , Editorial Leyer, Bogotá, 2001. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, “Sistema Local de Justicia”, Documento de Trabajo, Dirección de Acceso a la Justicia y Fomento a los MASC, Bogotá, 2002. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, “La Conciliación: Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos”, en Colección Códigos Básicos, Legis, Bogotá, 2001. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección General de Prevención y Conciliación, “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Mediación, Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición” , Bogotá, Julio de 1998.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, “Manual de Herramientas para Mediadores”, Mediación Escolar: Opciones para Hacer las Paces, Proyecto Con Paz en la Escuela, Bogotá, 1997.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Alcaldía Mayor de Bogotá, “Notas sobre Mediación, Convivencia y Escuela”, Mediación Escolar: Opciones para Hacer las Paces, Proyecto Con Paz en la Escuela, Bogotá, 1997.

Ministerio de Justicia y del Derecho, “Herramientas para Mediadores”, Programa de Mediación en la Escuela Hagamos las Paces, Bogotá, 1996.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la Modernización de la Administración de Justicia, por Juan Carlos Henao Pérez, “La Conciliación en el Derecho Administrativo” , Bogotá, 1996.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la Modernización de la Administración de Justicia, por Juan Carlos Varón, “La Conciliación en el Derecho Civil”, Bogotá, 1996. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la Modernización de la Administración de Justicia por Emilssen González de Cancino, “La Conciliación en el Derecho de Familia”, Bogotá, 1996. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la Modernización de la Administración de Justicia, por Germán Gonzalo Valdés, “La Conciliación en el Derecho Laboral”, Bogotá, 1996. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la Modernización de la Administración de Justicia, por María Luzsabel Pérez, Juan Carlos Varón, “Técnicas de Conciliación”, Bogotá, 1996. *

Ministerio de Justicia y del Derecho, por Néstor Humberto Martínez Neira, “Justicia Para la Gente: Una visión alternativa”, Bogotá, 1995. *

Ministerio de Justicia y del Derecho. “Herramientas para el Mediador”. Conflict Management. Bogotá. 1995. *

Ministerio de Justicia y del Derecho. Plan Nacional de Rehabilitación, “Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad”. Bogotá. 1994.

Presidencia de la República. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Ministerio de Justicia, Fondo de Programas Especiales para la Paz de la Presidencia de la República. “Conozcamos la Conciliación en Equídad”, Bogotá. 2000. *

Sanín, Javier S. J., Alberto Díaz Uribe, Ernesto Borda Medina (compiladores), “Memorias Primera Conferencia Iberoamericana de Paz y Tratamiento de Conflictos”, Facultad de Ciencias Políticas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 1997.

Tamayo. Claudia María. Flor Edeny Granada Bolívar, “Conciliación en Equidad. Una fase de la justicia informal”, Monografía presentada a la Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Sociología. Medellín. 1995.*

Universidad de los Andes. Cámara de Comercio de Bogotá. “Código de Comercio 20 años: Evaluación y Perspectivas”; Bogotá. 1992. *

Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. “Pensamiento Jurídico: Justicia Comunitaria Parte 1 ”. Revista de Teoría del Derecho y Análisis Jurídico Número 12, Bogotá. Agosto de 2000.

Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. “Pensamiento Jurídico: Justicia Comunitaria Parte 11 ”. Revista de Teoría del Derecho y Análisis Jurídico Número 13, Bogotá. Agosto de 2000.

Índice General

A

Abuso de Confianza, Lo penal por atender en Arriendos y casos Comerciales, pestaña azul claro con la hoja y verde con la maleta, respectivamente.

Acceso carnal, ver Violación'

Acta de Conciliación, Introducción 7, 9, 11

Actas, ejemplos de, Al respaldo de las pestañas de la Sección dos, que se simboliza con la mesa de diálogo sobre rojo

Acuerdos Orales, Introducción 6 y 7

Administración de bienes de la comunidad, Lo más frecuente en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Administración de los bienes de los hijos, Lo más frecuente en familias, pestaña naranja con la casa

Alimentos, fijación de la cuota de, Lo más frecuente en familias, pestaña naranja con la casa

Amigable Composición, Introducción, 4

Anexo Jurídico, Separador 4 (pestaña azul gris con el símbolo del martillo de juez)

Arbitraje, Introducción, 4

Arreglo Directo, Introducción, 4

Arrendador, Definición de Arriendo, pestaña azul claro con la hoja

Arrendatario, Definición de Arriendo, pestaña azul claro con la hoja

Arriendos, criterios para solucionar asuntos de, Pestaña azul claro con la hoja acostada

Arriendos, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la Pestaña azul claro con la hoja acostada

Arriendos, normas en materia de, Anexo Jurídico, 2

Asuntos Conciliables, Introducción 12 y 13, Anexo Jurídico 5

Asuntos Desistibles, Introducción 12 y 13, Anexo Jurídico 4

Asuntos Transigibles, Introducción 12 y 13, Anexo Jurídico 3

B

Bibliografía usada y recomendada, Separador 6 (pestaña azul oscuro con el símbolo del libro)

C

Calumnia, Lo penal por atender, pestañas de la Sección 2

Casos, ejemplos de, Separador 2 (pestaña roja con el símbolo de las personas sentadas a la mesa) (en cada una de las pestañas contenidas bajo este símbolo se identifican los cuatro ejemplos de caso por tema, usando su mismo símbolo y color)

Capitulaciones matrimoniales, Lo más frecuente en parejas, pestaña amarilla con los anillos

Citación, mecanismos para, Introducción 7, 9, 11

Civil, normas en materia, Anexo Jurídico, 2

Comercial, leyes en materia, Anexo Jurídico, 2

Comerciales. Criterios para solucionar asuntos, Pestaña verde oscuro con la maleta

Comerciales, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la Pestaña verde oscuro con la maleta

Compraventa, Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

Comunitarios, criterios para solucionar asuntos, Pestaña vinotinto con los círculos entre la circunferencia

Comunitarios, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la Pestaña vinotinto con los círculos entre la circunferencia

Conciliable, cuándo un asunto es, Introducción, 12 y 13

Conciliables, listado jurídico de asuntos, Anexo Jurídico, 5

Conciliación en Derecho, Introducción, 4

Conciliación en Equidad, Introducción, 8 y 9

Contaminación Ambiental, Lo más frecuente entre vecinos y en comunidad, pestaña roja con las dos casas y vino tinto con los círculos, respectivamente

Contratos, incumplimiento de, Lo más frecuente en casos

Comerciales y Laborales, pestaña verde oscura con la maleta y verde limón con la silla, respectivamente

Criterios para identificar asuntos Transigibles,

Desistibles y Conciliables, Introducción, 12 y 13

Criterios para solucionar conflictos, Separador 2 <pestaña roja con el símbolo de las personas sentadas a la mesa) (buscar allí el tema deseado según el símbolo y color de las siete pestañas)

Cuota de Alimentos, fijación de la, Lo más frecuente en familias, pestaña naranja con la casa

CH

Cheques, letras, pagarés, Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

D

Daño en bien ajeno, Lo penal por atender en las pestañas de la sección 2, excepto en Pareja y Familia

Daños. Lo más frecuente entre vecinos y en comunidad, pestaña roja con las dos casas y vinotinto con los círculos, respectivamente

Daños en obras de utilidad social, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Derecho de reunión y asociación, violación del, Nunca atender en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables, Nunca atender en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Derechos sucesorales, Lo más frecuente en familias, pestaña naranja con la casa

Desistible, cuándo un asunto es, Introducción, 12 y 13

Desistibles, listado jurídico de asuntos, Anexo Jurídico, 4

Deudas. Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

Directorio, Separador 3 <pestaña azul con el teléfono)

E

Ejercicio arbitrario de las propias razones, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Emisión y transferencia ilegal de cheque, Lo penal por atender en Arriendos y casos Comerciales, pestaña azul claro con la hoja y verde con la maleta, respectivamente

Empeños, Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

Entrega del bien arrendado, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Estadísticas, al comienzo de cada tema en el Separador rojo con el símbolo de la mesa de diálogo

Estafa, Lo penal por atender en Arriendos y casos Comerciales, pestaña azul claro con la hoja y verde con la maleta, respectivamente

Extorsión, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Extracontractual, responsabilidad, Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

F

Fabricación de armas, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Fallo del Juez de Paz, Introducción 10 Y 11

Familia. Criterios para solucionar asuntos de, Pestaña naranja con la casa

Familia, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la Pestaña naranja con la casa

Familia, normas en materia de, Anexo Jurídico, 1

G

Genocidio, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Glosario, Separador 5 (pestaña verde con el símbolo del globo de diálogo)

Guía de Uso (ver caras interiores de las cubiertas)

H

Homicidio agravado, Nunca atender, Todas las pestañas de la Sección 2

Hurto, Lo penal por atender, pestañas de la Sección 2

I

Inasistencia alimentaria, Lo penal por atender en familias, pestaña naranja con la casa

Incendio, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Injuria, Lo penal por atender, pestañas de la Sección 2

Inquilino, Definición de Arriendo, pestaña azul claro con la hoja

Instrucciones de este libro (ver caras interiores de las cubiertas)

Introducción, Separador 1 (pestaña amarilla con la llave)

Invalidez o enfermedad, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

J

Justicia de Paz, Introducción 10 Y 11

Justicia en Equidad, Introducción 3

Justicia ordinaria, Introducción 4

L

Laboral, normas en materia, Anexo Jurídico, 2

Laborales, criterios para solucionar asuntos, Pestaña verde limón con la silla

Laborales, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la

Pestaña verde limón con la silla

Lesiones personales con incapacidad permanente, superior a 60 días o que afecte a un menor, Nunca atender, Todas las pestañas de la Sección 2, excepto en el tema 'Comunidad'

Lesiones personales menores, Lo penal por atender, pestañas de la Sección 2

Leyes generales, Anexo Jurídico 1

Linderos. Lo más frecuente entre vecinos, pestaña roja con las dos casas

Listado de Asuntos Transigibles, Desistibles y Conciliables, Anexo Jurídico 3 a 6

M

Malversación de bienes familiares, Lo penal por atender en parejas y familias, pestaña amarilla con los anillos y naranja con la casa, respectivamente

Manejo de dineros, Lo más frecuente en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Mascotas. Lo más frecuente entre vecinos, pestaña roja con las dos casas

Matrimonio religioso o civil, Definición de pareja, Pestaña amarilla con los anillos

Mecanismos de la Justicia para solucionar conflictos, Introducción 4

Operadores de Justicia, Introducción 5

Menores, custodia y cuidado de, Lo más frecuente en familias, pestaña naranja con la casa

Métodos Alternos para Solución de Conflictos (MASC), Introducción 4 y 6

N

Normas en materia de Arrendamientos, Anexo Jurídico 2

Normas en materia de Derecho Civil y Comercial, Anexo Jurídico 2

Normas en materia de Derecho Laboral, Anexo Jurídico 2

Normas en materia de Derecho Penal, Anexo Jurídico 2

Normas en materia de Pareja y Familia, Anexo Jurídico 1

Núcleo familiar, Definición de Familia, pestaña naranja con la casa

O

Obras y reparaciones. Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

P

Pago de arriendos, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Pago de salarios y prestaciones sociales, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Pago de servicios, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Pandillas, Lo más frecuente en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Pareja. Criterios para solucionar asuntos de. Pestaña amarilla con los anillos entrecruzados

Pareja. Ejemplos de casos sobre. Página siguiente a la Pestaña amarilla con los anillos entrecruzados

Pareja, normas en materia de. Anexo Jurídico. 1

Patria Potestad, ejercicio de la. Lo más frecuente en familias. Pestaña naranja con la casa

Peculados, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Penal, Módulo. Introducción 16

Penal, normas en materia. Anexo Jurídico. 2

Porte ilegal de armas, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Procedimiento de la Conciliación en Equidad, Introducción 8 y 9

Procedimiento de la Justicia de Paz, Introducción 10 Y 11

Propiedad horizontal, Lo más frecuente entre vecinos,pestaña roja con las dos casas

R

Reconsideración, solicitud para. Introducción 10 Y 11

Remisión de casos, Directorio, Sección 3, separador azul con el teléfono

Reparaciones, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Retención de salarios, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Revisión de sentencia, Introducción 10 y 11

Riñas callejeras, Lo más frecuente en Comunidad. Pestaña vinotinto con los círculos

Rumores, Lo más frecuente entre vecinos, pestaña roja con las dos casas

S

Sabotaje, Nunca atender en casos Laborales. Pestaña verde limón con la silla

Salarios caídos, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Secreto industrial o comercial, violación del. Nunca atender en casos Comerciales, pestaña verde oscuro con la maleta

Secuestro, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Seguro de vida, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Sentencia del Juez de Paz, Introducción 10 Y 11

Separación de bienes, Lo más frecuente en parejas, pestaña amarilla con los anillos

Separación de cuerpos, Lo más frecuente en parejas, pestaña amarilla con los anillos

Servidumbres, Lo más frecuente entre vecinos, pestaña roja con las dos casas

Servicios públicos, Lo más frecuente en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Sociedad Conyugal, disolución de la. Lo más frecuente en parejas, pestaña amarilla con los anillos

Sociedad Patrimonial, liquidación de la. Lo más frecuente en parejas, pestaña amarilla con los anillos

Sociedades, Lo más frecuente en casos Comerciales, pestaña verde oscura con la maleta

Solemnidades, Introducción 14

Solicitud de Audiencia con Juez de Paz, Introducción 11

Solicitud de Conciliación en Equidad, Introducción 9

T

Temas, Separador 2 (pestaña roja con el símbolo de las personas sentadas a la mesa) (esta sección contiene siete pestañas más pequeñas que identifican cada tema con una señal y color específicos)

Terrorismo, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Trabajo de menores, Lo más frecuente en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Tráfico de armas, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Transigible, cuándo un asunto es. Introducción. 12 y 13

Transigibles, listado jurídico de asuntos. Anexo Jurídico. 3

U

Unión Marital de Hecho, Definición de pareja, Pestaña amarilla con los anillos

Uso de espacios comunes, Lo más frecuente en Arriendos, pestaña azul claro con la hoja

Usura, Nunca atender en casos Comerciales y Laborales, pestaña verde oscura con la maleta y verde limón con la silla, respectivamente

Usurpación de Aguas, Lo penal por atender entre vecinos y en comunidad, pestaña roja con las dos casas y vinotinto con los círculos, respectivamente

Usurpación de Tierras, Lo penal por atender entre vecinos y en comunidad, pestaña roja con las dos casas y vinotinto con los círculos, respectivamente

V

Vecinos, criterios para solucionar asuntos entre a la pestaña roja con las dos casas

Vecinos, ejemplos de casos sobre, página siguiente a la pestaña roja con las dos casas

Violación, Nunca atender. Las primeras cuatro pestañas de la Sección 2

Violación de fronteras para explotación de recursos naturales, Nunca atender en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Violación de habitación, Lo penal por atender en parejas y familias, pestaña amarilla con los anillos y naranja con la casa, respectivamente

Violación de la libertad de trabajo. Nunca atender en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Violación de reserva industrial o comercial, Nunca atender en casos Comerciales y Laborales, pestaña verde oscura con la maleta y verde limón con la silla, respectivamente

Violación del derecho de reunión y asociación, Nunca atender en casos Laborales, pestaña verde limón con la silla

Violencia intrafamiliar, Lo penal por atender en parejas y familias, pestaña amarilla con los anillos y naranja con la casa, respectivamente

Violencia .Juvenil, Lo más frecuente en Comunidad, pestaña vinotinto con los círculos

Visitas a los menores, Lo más frecuente en familias.

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Programa Nacional
de justicia en Equidad

Manual para la formación de conciliadores y conciliadoras en equidad en Colombia



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Programa Nacional
de justicia en Equidad

Manual para la formación de conciliadores y conciliadoras en equidad en Colombia



Documento elaborado por: Corporación Razón Pública
BOGOTA, D.C., JUNIO de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente de la República

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia

MIGUEL CEBALLOS AREVALO
Viceministro de Justicia.

CAROLINA TENORIO GARCÉS
Directora de Acceso a la Justicia.

HILDA STELLA ROJAS G.
CRISTINA RAMOS CASTILLO
AMPARO LOPEZ GARCIA
Programa Nacional De Justicia En Equidad

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA.

Unión Europea - Ministerio del Interior y de Justicia

FERNANDO CARDESA
Embajador de la Unión Europea

THIERRY DUDERMEL
Consejero de Cooperación
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

MANUEL DE RIVERA LAMO DE ESPINOZA
Agente de Estudio
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

JUDHY STELLA VELASQUEZ HERRERA
Directora del Proyecto Fortalecimiento a la Justicia para la reducción de la Impunidad en Colombia

Profesionales del equipo de Gestión
CAROLINA JAIMES CASTRO

CORPORACIÓN RAZÓN PUBLICA

JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN
Presidente
EDGARD RICARDO SERRANO NAVARRO
Director Ejecutivo
GONZALO EDUARDO JIMÉNEZ B
DANNY MARRERO AVENDAÑO
EMILIO RUEDA LÓPEZ
Miembros de la Junta Directiva

AUTORES
ADRIANA CASTILLO HERNÁNDEZ
Consultora Pedagógica
JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN

JORGE IVÁN VÁSQUEZ
Diseñador Gráfico

Índice

	Introducción	**6**
	PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	**8**
	PARTE No. 1	
	EL MANUAL DE FORMACIÓN	
1.1	**¿Cuáles son las características del Manual?**	**10**
1.2	**¿Cómo el proceso de formación se articula a los momentos del MICE?**	**11**
1.3.	**¿Cuáles son los propósitos del Manual?**	**13**
	PARTE No. 2	
	EL PROCESO DE FORMACIÓN DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES EN EQUIDAD	
2.1	**¿Cómo la formación aborda las esferas de la vida cotidiana de los participantes?**	**16**
2.2	**¿Cuáles son los elementos de la propuesta pedagógica?**	**17**
2.2.1	**Los principios orientadores de la formación**	**18**
2.2.2	**Los lineamientos pedagógicos de la formación**	**20**
2.3	**¿Cuáles son los fines de la formación?**	**26**
2.4	**¿Cuáles son las cualidades a formar?**	**27**
	PARTE No. 3	
	ACCIONES PARA EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	
3.1	**Acción No. 1: Consideración de los resultados del diagnóstico de la conflictividad y caracterización de los participantes**	**39**
3.2	**Acción No. 2: Valoración de las condiciones iniciales para el proceso de formación**	**39**
3.3	**Acción No. 3: Diseño del Plan de Estudios**	**41**
3.4	**Acción No. 4: Convocatoria y organización de grupos**	**50**
3.5	**Acción No. 5: Propuesta de Contenido de los Módulos**	**50**
	Carta abierta a los gestores muncipales y organizaciones ejecutoras de la formación de conciliadores en equidad	**52**





INTRODUCCION

El Manual que ahora tiene en sus manos, esperamos se convierta en una herramienta valiosa para la formación de conciliadoras y conciliadores en equidad en el país. Es el fruto de múltiples lecturas críticas al trabajo de las organizaciones ejecutoras del MICE[1], a las experiencias de formación y a los documentos producidos a propósito de la materialización de la figura de la Conciliación en Equidad en el territorio nacional durante los diez y siete años (17) de su existencia; responde también a las conclusiones de encuentros con conciliadores y conciliadoras, quienes han señalado de manera contundente las falencias y fortalezas de los procesos de formación del "tercero conciliador en equidad" y con ello han sugerido algunas rutas para la cualificación de estos operadores de justicia comunitaria.

En coherencia con el anterior enunciado, el Manual de Formación para Conciliadores y Conciliadoras en Equidad contiene el conjunto de lineamentos necesarios, aunque no únicos, para el diseño y realización de propuestas de formación en el plano de este mecanismo alternativo de la justicia; está dirigido a las organizaciones e instituciones públicas, privadas, sociales y comunitarias, cuyas labores gocen de amplio reconocimiento en su territorio de incidencia y las cuales asumiendo el rol de Organizaciones Ejecutoras del MICE, acometerán las tareas asociadas al establecimiento de la figura de la conciliación en equidad en el ámbito local.

Serán pues, los equipos de docentes y facilitadores vinculados a las organizaciones ejecutoras del MICE, quienes diseñaran y pondrán en marcha propuestas de formación para Conciliadoras y conciliadores en equidad acordes con las particularidades de cada municipio y expectativas de cada contexto social y cultural.

Con esto, invitamos a las dependencias de la administración municipal y a las organizaciones comunitarias de base a retroalimentar los contenidos y procedimientos propuestos por el manual de formación para Conciliadores y Conciliadoras en Equidad, en la perspectiva de aportar a la contextualización de las propuestas pedagógicas, al establecimiento de la figura y a sumar esfuerzos para el fortalecimiento de las estructuras organizativas.

Se espera a su vez, que los representantes del gobierno local, reconozcan en el presente texto, una herramienta vital para su gestión, en cuanto robustece el sistema de justicia local, ampliando la cobertura de las instancias de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y fortaleciendo los escenarios de participación de las comunidades en dichos temas

Este Manual es una guía para las organizaciones ejecutoras locales interesadas en una óptima implementación de la conciliación en equidad, seguirán paso a paso cada uno de los parámetros planteados en este documento, sin que signifique la imposibilidad de enriquecimiento, fruto de la experiencia, del contexto cultural y los saberes pedagógicos presentes en las regiones donde se lleva a cabo el Marco de Implementación- MICE. Así que lo invitamos a orientarse a través del presente manual y a expandirlo en beneficio de las comunidades usuarias de la conciliación en equidad, pues serán ellas a quienes impactaremos con las habilidades y destrezas de los conciliadores/as en equidad, que han atravesado por un proceso de formación con altos estándares de calidad y excelentes niveles de reflexión sobre sus realidades socio culturales y sobre las dinámicas en relación con las diferencias cotidianas.

1. Se entiende por la sigla MICE, el Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad en la cual el Ministerio del Interior y de Justicia- Dirección de Acceso a la Justicia ha definido los parámetros de actuación, por parte de las organizaciones ejecutoras locales a cargo de la implementación de la figura en el territorio nacional.

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

El Programa Nacional de Justicia en Equidad, que en la actualidad adelanta el Ministerio del Interior y de Justicia, ha diseñado, gestionado y evaluado diferentes iniciativas relacionadas con la Resolución Pacífica de Conflictos que implementan la equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación. Entre estas se destaca la figura de la Conciliación en Equidad, la cual le ha permitido a diciembre de 2008 más de 222 municipios del país, disfrutar de los beneficios de este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, durante los 17 años de su existencia, mostrando resultados mediante la participación de la sociedad civil en la resolución de las diferencias cotidianas y contribuyendo en el incremento de los niveles de convivencia local.

Es, en este escenario que el Programa del Ministerio del Interior y de Justicia, ofrece un acompañamiento técnico y operativo a aquellas organizaciones y gobiernos locales interesados en implementar la Conciliación en Equidad dentro de sus municipios y zonas de influencia. Lo anterior, conforme a lo establecido por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 que, entre otros, asignan funciones a la Dirección de Acceso a la Justicia, en relación con la Conciliación en Equidad, con el fin de darle un soporte institucional a estas acciones y directrices, mediante el Programa Nacional de Justicia en Equidad, cuya Misión consiste en: "Fortalecer y consolidar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC, que tienen como objetivo desarrollar la convivencia comunitaria, utilizando el criterio de la equidad como una herramienta esencial de su aplicación, en especial, la figura de la conciliación en equidad".

Bajo esta perspectiva, se plantea que para el bicentenario, en el año 2019 todos los municipios del país contarán con conciliadoras y conciliadores en equidad de manera organizada; este crecimiento de cobertura se realizará de manera gradual de acuerdo a los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia establecidos dentro del Programa. Se espera que para esa fecha, las y los conciliadores en equidad del país sean apoyados y respaldados por su comunidad, las organizaciones cívicas y los gobiernos municipales y departamentales, en coordinación con el Gobierno Nacional.

El manual de formación que se presenta, pretende apoyar, entre otros, los siguientes objetivos del Programa Nacional de Justicia en Equidad:

- Mejorar la convivencia pacífica en los diferentes municipios y departamentos del país.
- Involucrar a los gobiernos locales en el desarrollo de iniciativas ligadas con la Resolución Pacífica de los conflictos.
- Vincular a las ciudadanas y ciudadanos con el sector Justicia involucrándolos en la resolución pacífica de los conflictos.
- Potenciar en un Grupo poblacional escogido por la propia comunidad, habilidades para la resolución de conflictos y promoción de la justicia en equidad.
- Promover la acción voluntaria y la participación de la sociedad civil en lo público.
- Vincular a la Rama Judicial, en especial a la local, en el reconocimiento, acompañamiento y seguimiento de las y los Conciliadores en Equidad.
- Aportar un instrumento para el fortalecimiento de la figura en los contextos locales.

En coherencia con este planteamiento de la política pública direccionada por el Estado surge la necesidad de cualificar las Organizaciones Ejecutoras Locales responsables de los procesos de formación de los operadores de la Conciliación en Equidad; en consecuencia este manual responde a la posibilidad de construir conjuntamente lineamientos e instrumentos para el diseño de propuestas de formación para conciliar en equidad

Invitamos a las Organizaciones Ejecutoras del MICE a participar activamente del grupo de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la construcción de espacios de convivencia y relaciones en la comunidad más justas, más equitativas y armónicas basadas en el respeto y la solución de sus diferencias mediante la Conciliación en Equidad.



El manual de formación

1

1.1 ¿Cuáles son las características del Manual?

El diseño y realización de propuestas de formación dirigidas a conciliadores y conciliadoras en equidad en el contexto nacional, se constituye, para quienes integramos el equipo multidisciplinario de la Corporación Razón Pública, en una apuesta por la construcción de escenarios de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, de fortalecimiento de las estructuras organizativas comunitarias y la cualificación de los liderazgos sociales en el país.

En afinidad con lo anterior, se propone una concepción de la formación basada en un proceso de transformación de las creencias, visiones y prácticas sociales de los individuos con el objeto de promover un diálogo de saberes, la socialización de experiencias, la negociación de intereses, el abordaje y construcción de conocimientos y la producción de nuevas formas de relación de las personas con el entorno. La siguiente gráfica ilustra la multifuncionalidad que tiene este Manual para el proceso de formación de conciliadoras y conciliadores en equidad en el país.



Siguiendo este planteamiento el manual cobra importancia en cuanto la producción de conocimientos, procedimientos y destrezas conducentes a la configuración de actores sociales con responsabilidad comunitaria (operadores de justicia), quienes articulados a los escenarios y problemáticas de la justica local, tendrán impacto en la transformación de realidades sociales, en especial en regiones en donde la cobertura institucional en cuanto la administración de justicia resulta insuficiente.

Este material se constituye en una fundamentación pedagógica, en el cual presentamos el conjunto de planteamientos conceptuales y metodológicos provenientes del campo de la educación y la pedagogía, considerados indispensables para acometer las tareas del diseño, desarrollo y evaluación de las propuestas de formación para conciliadores y conciliadoras en equidad. En consecuencia, pretende contribuir tanto a la constitución social de la figura de la Conciliación en Equidad en un territorio histórico y geográfico determinado, en articulación con las dinámicas organizativas comunitarias y como con la producción de saberes de apoyo a la reflexión de las prácticas de quienes ejercerán estas labores.

Adicionalmente, este manual le será útil como instrumento pedagógico para orientar, facilitar, planear, diseñar, realizar, evaluar y sistematizar los asuntos concernientes al proceso de formación de terceros facilitadores en una perspectiva social y comunitaria, la cual de manera preferencial, aunque no exclusiva, llevarán a cabo los establecimientos y organizaciones públicas, privadas y sociales, con suficiente capacidad institucional para asumir los retos de implementar la Conciliación en Equidad en el ámbito local, es decir a quienes el MICE ha denominado "Organizaciones Ejecutoras".

En ese sentido, este material le permitirá contar con rutas de trabajo para estructurar momentos[2] claros y viables de la formación de potenciales conciliadores y conciliadoras en equidad; aquí encontrará un conjunto de acciones metodológicas y recomendaciones pedagógicas a la hora de implementar la práctica, que le permitirán anticipar el tipo de actividades a desarrollar antes, durante y posterior al proceso de formación.

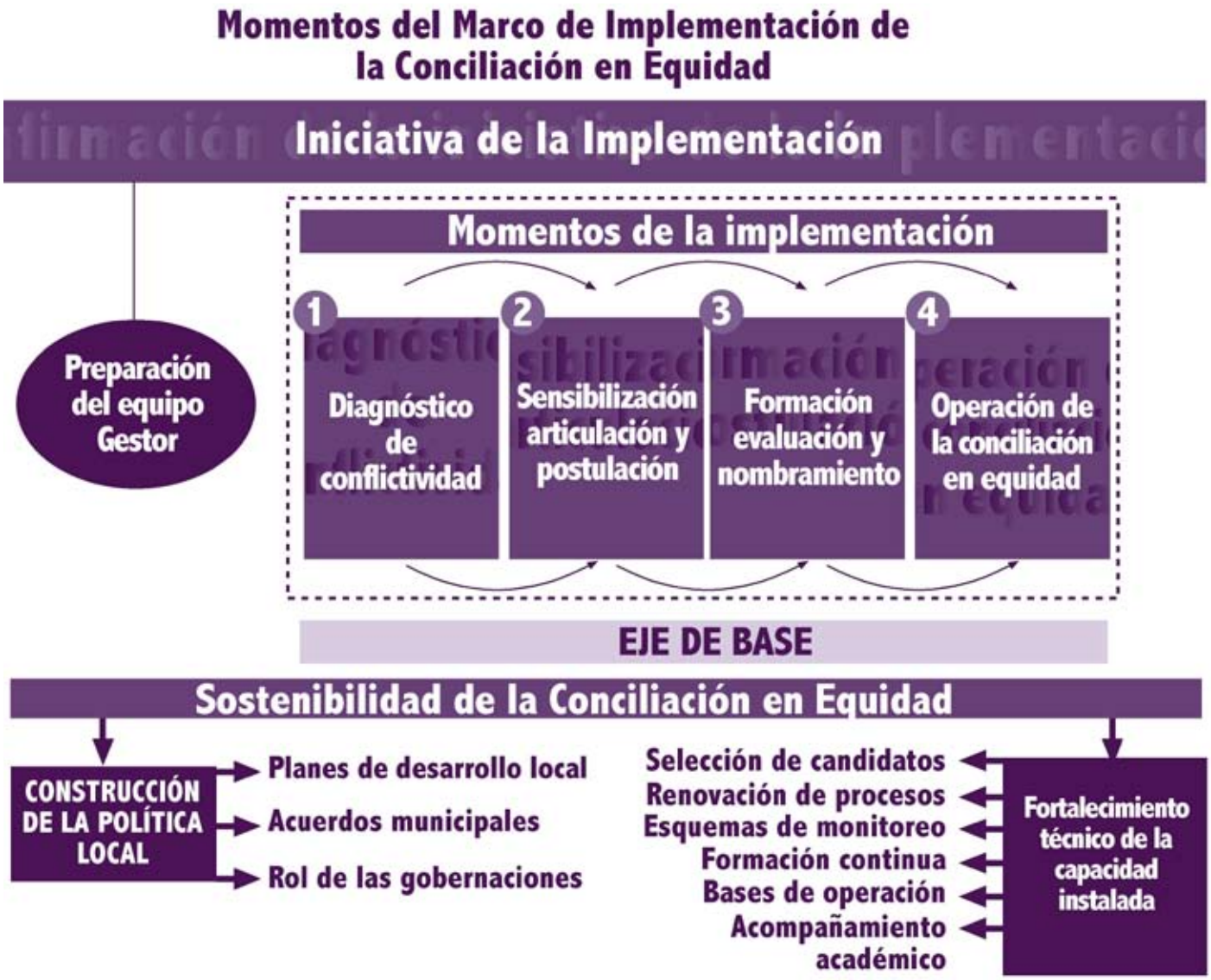
Mediante el abordaje de los contenidos planteados por este Manual para la Formación, quienes acometan las tareas docentes, facilitadoras o de animación sociocultural, configuraran visiones compartidas y comunes de los propósitos, objetivos, cualidades, procedimientos, contenidos y estrategias de evaluación del proceso formativo, razón por la cual el texto no busca que los equipos de profesionales ciñan sus acciones de forma "exacta" a sus contenidos, obligándolos a perder su autonomía y la posibilidad de crear, provocando el desconocimiento de las particularidades territoriales. Este material de trabajo es también un medio para incitar a la reflexión en terreno de los conceptos asociados a la Conciliación en Equidad y con ello a la construcción de nuevos conocimientos desde las prácticas de la justicia.

1.2 ¿Cómo el proceso de Formación se articula a los momentos del MICE?

Desde un comienzo hemos señalado que el MICE es una especie de "Brújula" que orienta el camino que han de transitar por los responsables de la ejecución del Marco, para asegurar una adecuada implementación de la Conciliación en equidad. Como "brújula" esta herramienta nos indica el norte o punto de llegada y los momentos necesarios y requeridos en aras de una operación sostenida de la figura en los municipios donde se despliega el MICE.

Finalmente, el Manual de Formación para Conciliadores y Conciliadoras en Equidad se erige como una herramienta privilegiada para planear, diseñar, desarrollar y evaluar durante el Momento No. 3 de "Formación, Evaluación y Nombramiento" del Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad - MICE, articulándose a los otros momentos y fortaleciendo la constitución o configuración de la persona del Tercero Facilitador, tal y como nos lo muestra la siguiente gráfica.

2. La definición de "momento" está concebida como un periodo de tiempo en el que se cumplen cabalmente unos objetivos, estrategias de trabajo y resultados que conllevan a que los futuros conciliadores y conciliadoras en equidad a construir conocimientos, metodologías y destrezas para llevar a cabo sus funciones como administradores de justicia.



Como se aprecia en la gráfica anterior, la formación es concebida como un momento particular de la implementación de la figura, y está sustentada sobre la base del análisis de la iniciativa en el ámbito local, que incluye necesariamente la preparación del Equipo Gestor quien está al frente de la ejecución de los diferentes momentos de la implementación. Sin lugar a dudas, dicha confirmación ha de estar en coherencia con los lineamientos de política pública a nivel nacional y local[3].

Y a nivel local se espera el fortalecimiento del sector justicia, ampliando el número de operadores locales que contribuyan a administrar justicia desde la figura de la conciliación en equidad; por lo tanto, la ratificación de la iniciativa de Implementación del MICE, implicará la valoración de si el contexto local tiene las condiciones favorables para el desarrollo de la Conciliación en Equidad a la luz de las problemáticas propias y así lograr la trascendencia y aceptación por parte de las organizaciones cívicas y comunitarias, las instituciones del orden público y privado y la comunidad en general.

3. Para ampliación de esta información, por favor remitirse a la página virtual del Ministerio del Interior y de Justicia. www.mij.gov.co

Por eso, se torna fundamental que las Organizaciones Ejecutoras adelanten en una primera instancia un Diagnóstico de Conflictividad, entendido como un ejercicio riguroso de investigación aplicada, asociado a la identificación de los conflictos en nuestras comunidades, la determinación de oferta institucional y la demanda de las necesidades jurídicas insatisfechas, así como a la identificación de las prácticas y mecanismos comunitarios de la solución de conflictos presentes en los contextos en donde se implementará la Conciliación en Equidad; esto con el fin de focalizar las acciones, las percepciones y sentires frente a la puesta en marcha del MICE.

Posterior a este ejercicio de diagnóstico, se procederá a desarrollar el Momento de sensibilización, articulación y postulación, la primera caracterizada por la transmisión de un mensaje que contiene la llegada de la conciliación en equidad al municipio, compartiendo las ventajas y experiencias ya logradas en el país en la contribución del aumento de los niveles de acceso a la justicia. La segunda, de articulación, correspondiente al contacto, coordinación de acciones y cooperación conjunta para la apropiación y apoyo de la comunidad y de las instituciones locales en el desarrollo de la conciliación en equidad. Y la última, de postulación caracterizada por la obtención de un grupo de candidatos potenciales que reúne los atributos deseables de un perfil configurado a partir de las exigencias de la ley, de la postulación de las organizaciones cívico-comunitarias y del sondeo realizado con la comunidad sobre las aspiraciones que tienen en relación con el potencial conciliador en equidad en el municipio donde se lleva el MICE.

Finalizado el anterior momento, se llevará a cabo la Formación, Evaluación y Nombramiento[4], del cual trata fundamentalmente este documento, describiendo con énfasis los principios del diseño de la formación, los lineamientos pedagógicos, el desarrollo de las cualidades, la planificación de la formación y los módulos de la misma, que apoyarán la cualificación del futuro conciliador en equidad en nuestro país.

Sólo así, será viable pasar al Momento No. 4, el de la operación de la Conciliación en Equidad dedicado a poner en marcha la práctica de la figura posterior a un ejercicio de formación y de práctica simulada, para un óptimo desempeño de las y los conciliadores en Equidad; será labor fundamental de la Organización Ejecutora Local el acompañamiento en dicha práctica y la operación de los PACEs (Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad), entendidos estos como espacios físicos para la operación de la figura. Para una mayor profundidad en la descripción de los diferentes Momentos de la Implementación de la figura, así como de su sostenibilidad, se recomienda acudir al texto denominado Marco de la Implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia-MICE[5], en el que se ofrecen pautas, metodologías y posibilidades de mantenimiento de la figura en el municipio/distrito donde se lleve a cabo el MICE.

1.3 ¿Cuáles son los propósitos del Manual?

Estos propósitos son de carácter plural y están descritos en las siguientes afirmaciones:

• Con el ánimo de implementar la figura de la conciliación en equidad, es necesario establecer elementos básicos que orienten la formación de las conciliadoras y conciliadores y permitan el desarrollo de unos mecanismos ágiles de asesoría y acompañamiento por parte de las personas e instituciones encargadas de ejecutarlos,

4. Se aclara que el Manual hará referencia exclusiva al proceso de formación y evaluación y no al proceso de nombramiento ya descrito en el Marco de Implementación de la conciliación en equidad en Colombia–MICE, 2009.

5. Se insiste en este documento que la participación de candidatos postulados a la formación como conciliadores en equidad no es garantía exclusiva de su selección final la participación en dicha formación; Pues, como lo señala el MICE, el candidato ha de cumplir cabalmente con las condiciones exigidas por la formación, la aprobación del examen formal que adelanta el Ministerio del Interior y de Justicia, las pruebas adicionales que haya adelantado la organización ejecutora (pruebas psicológicas, visita domiciliaria, entrevista personalizada, entre otros), así como el nombramiento por parte de la máxima autoridad judicial del municipio respectivo.

garantizándose así, una óptima prestación del servicio de justicia en equidad mediante altos estándares de calidad en la formación del operador.

• En la esfera comunitaria de aplicación de la figura, se busca "facilitar el quehacer"[6] de las organizaciones sociales y de sus líderes en las tareas de implementar la conciliación en equidad en el ámbito local reconociendo la diversidad cultural y las visiones diferenciadas que sobre el conflicto y su solución tienen las comunidades. Así mismo, el Manual es una herramienta de veeduría y de control social sobre la idoneidad de los Conciliadores y Conciliadoras en Equidad y de la calidad de la formación en atención a las diferencias comunitarias.

• En la esfera estatal el Manual de Formación para Conciliadores y Conciliadoras en Equidad, pretende dar cuenta de las apropiaciones en relación con las categorías de la justicia y la Conciliación en Equidad y desde allí avanzar en las aperturas de escenarios de participación en la definición de políticas públicas que promocionan incrementos en los niveles de acceso la justicia en la sociedad en general.

• Para el ámbito de los gobiernos municipales y locales los objetivos del documento se centrarán en la posibilidad de conocer la ruta de la formación y evaluación de los candidatos al ejercicio de la conciliación en equidad, respaldada por personas altamente cualificadas, con cualidades tangibles para conciliar, quienes demuestren un alto interés en el servicio a la comunidad a través de la figura y re-piensen el impacto de su rol en el mejoramiento de la convivencia y en la resolución pacífica de los conflictos.



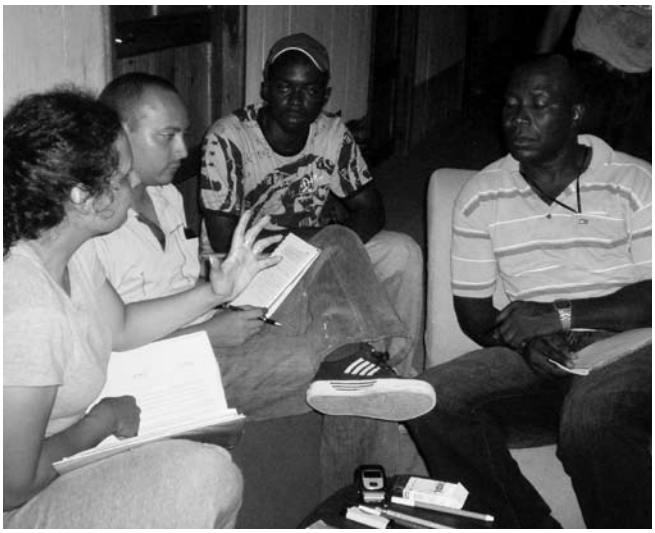
6. Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad. Ministerio del Interior y de Justicia. 2007,



El proceso de formación de conciliadores y conciliadoras en equidad

2

2.1. ¿Cómo la formación aborda las esferas de la vida cotidiana de los participantes?



La formación reviste importancia en la medida en que aborda la "persona y el ser" del conciliador/a en equidad, lo cual significa para el aspirante reorganizar y repensar sus perspectivas sobre su forma de vida. Desde una óptica pedagógica constructivista, el proceso de formación se orientará necesariamente a generar la reflexión y construcción de conocimientos para intervenir en las expresiones de conflicto presentes en la vida cotidiana.

El interés subyacente a las propuestas formativas es el de generar ejercicios de reflexión en torno a las prácticas de conflicto y conciliación y de construcción de conocimientos útiles para la resolución de problemas cotidianos, conduciendo a actividades de índole transversal a las esferas de la persona, la familia y la comunidad, buscando a la vez que las dimensiones de lo individual y lo colectivo estén siempre en permanente interrelación.

En otras palabras, el proceso de formación incidirá en la reorganización de la perspectiva que cada aspirante a conciliador o conciliadora tiene sobre sí mismo(a), en correlación con las esferas familiar y social, cimentando al mismo tiempo una revisión sobre sus formas de relación con los diferentes contextos de actuación del conciliador y conciliadora en Equidad. Para los sujetos del acto formativo (participantes y docentes) se trata de actuar como agentes de transformación de escenarios de relación social.

Posiblemente el ejercicio de auto-reflexión del cual se hace referencia, alimentado por el enfoque del equipo docente, en primera instancia, dé inicio a los primeros impactos de la Conciliación en Equidad en los diversos ámbitos de las relaciones interpersonales; en otras palabras, al auto-reconocimiento del futuro tercero facilitador como sujeto clave en la generación de nuevos liderazgos sociales.

Examinar el rol del aspirante a conciliador y conciliadora en Equidad en su familia, barrio, espacio laboral u organización comunitaria, determinará nuevos derroteros para el proceso de formación al promover la cimentación de nuevas propuestas desde la perspectiva de la resolución pacífica de los conflictos, que impliquen acciones de cambio en el escenario local.

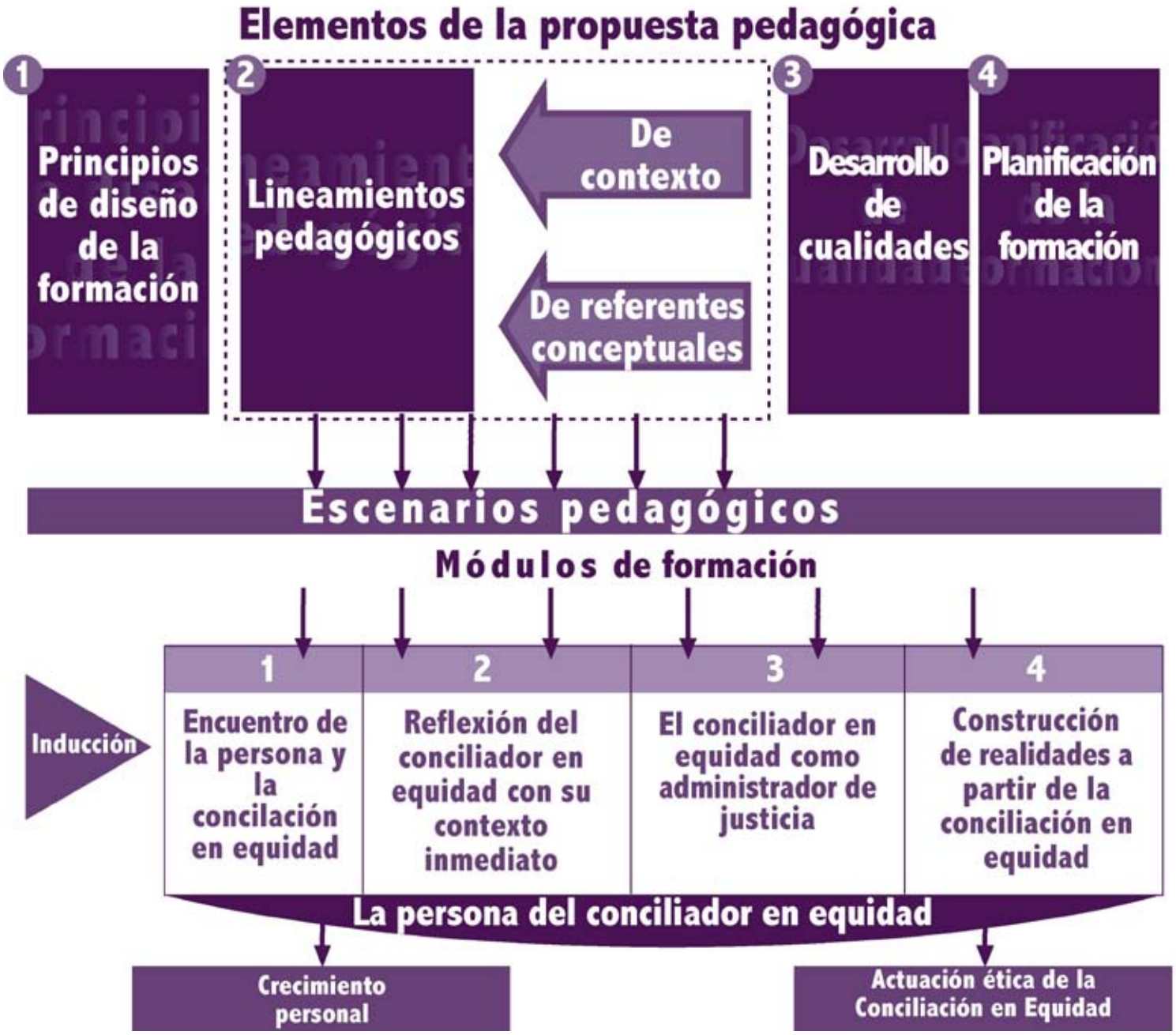
La siguiente gráfica explica la correlación entre las esferas personal, familiar, comunitaria y de la sociedad en general.



Este Manual de Formación recomienda a las Entidades Ejecutoras Locales del MICE asumir la formación del tercer facilitador, como un proceso en permanente construcción, que se renueva con la puesta en marcha de cada actividad pedagógica y mediante el debate y la sistematización de las experiencias de formación. Ahora bien, instaurar el diálogo entre los saberes previos de las comunidades locales, referentes al conflicto y la conciliación y el conocimiento proveniente de la producción académica, demanda el despliegue de un equipo de educadores y especialistas responsables de las acciones pedagógicas.

2.2. ¿Cuáles son los elementos de la propuesta pedagógica?

Para ilustrar el abordaje de los elementos que integran el proceso de formación para la Conciliación en Equidad, se introduce la siguiente gráfica:



Enseguida se describe uno a uno los elementos de diseño de la propuesta pedagógica, concebida para la formación de las y los conciliadores en equidad.

2.2.1 Los principios orientadores de la formación[7]

Entrando en el ámbito de los horizontes de

7. Aquí solo se presentan algunos de los principios sugeridos para el diseño y realización de propuestas de formación, se invita a los lectores a plasmar en sus apuestas aquellos otros principios que consideren indispensables.

acción, sugerimos a la Organización Ejecutora Local admitir el carácter comunitario de todo proceso de formación; esto es, que se encuentra sujeto a las condiciones locales, referidas principalmente a las dinámicas del conflicto y sus mecanismos de resolución[8], a las prácticas culturales por las cuales las personas se relacionan con el mundo, a las redes sociales y organizativas, a las relaciones entre sociedad civil e instituciones estatales y a las representaciones sociales construidas por las comunidades en torno a lo que para sus miembros significa el conflicto y lo que es justo. Por lo tanto, el diseño y realización de las propuestas de formación asumirán factores derivados de la lectura crítica a las particularidades territoriales.

Por este carácter de formación contextualizada será necesario que la Organización Ejecutora aterrice la propuesta pedagógica al ejercicio de un sujeto que administre justicia en equidad, acorde con los contenidos de la Conciliación en Equidad, su capacidad para desenvolverse de manera acertada entre los ámbitos comunitarios y jurídicos. Así se define la formación como un proceso de transformación de concepciones del mundo y de las prácticas sociales de los individuos, soportadas en enfoques que relevan la diversidad y la diferencia cultural y social presentes en los ambientes locales.

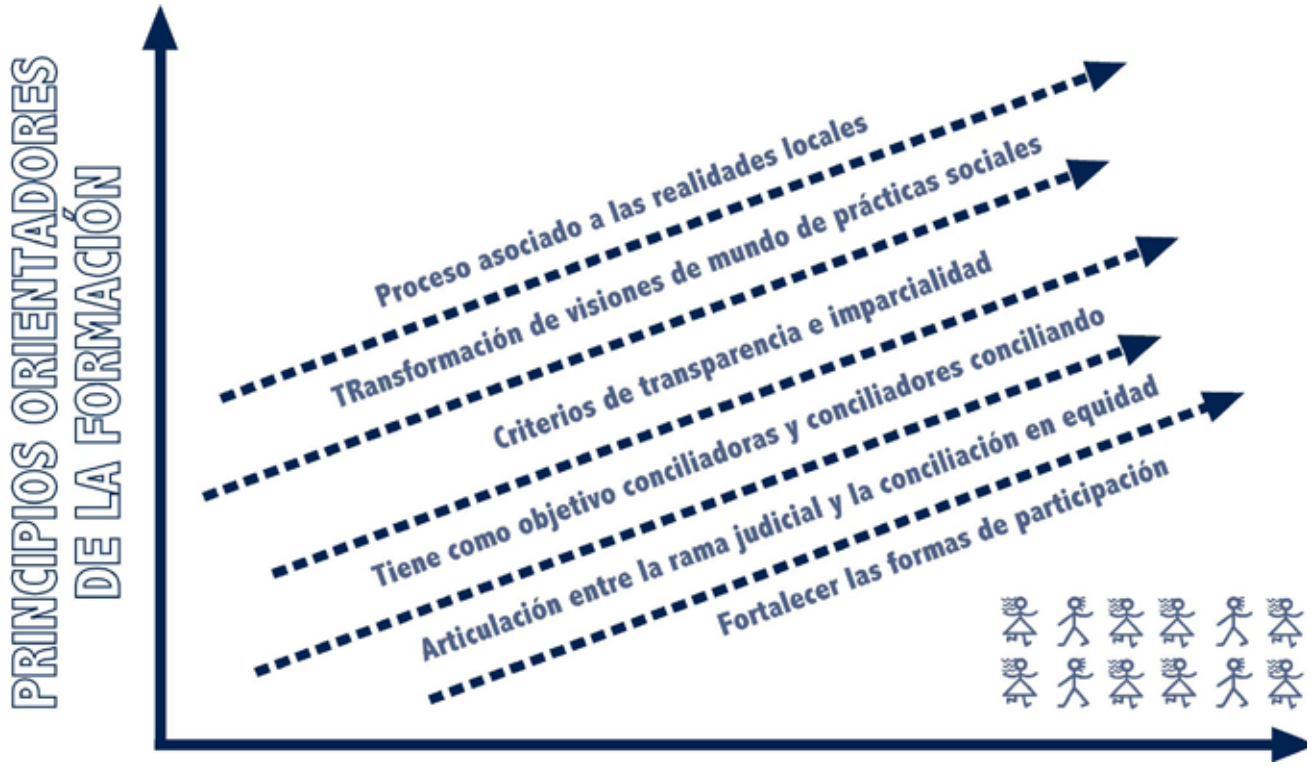
En el ámbito comunitario, la formación de conciliadores y conciliadoras en equidad coloca la figura de un tercero facilitador, altamente cualificado y caracterizado por criterios de transparencia e imparcialidad a disposición y con posibilidad de interactuar con sus integrantes, quien además faculta escenarios para el abordaje de las controversias cotidianas, a saber, trasladando las acciones, reflexiones y resultados de la preparación a la esfera de la vida cotidiana o mejor, le otorga el carácter de aplicados.

Los procesos de formación tienen como objetivo conciliadores y conciliadoras conciliando, realizándose la distinción entre los procesos anteriores y las experiencias actuales de implementación de la figura, focalizadas en incitar a la conformación de estructuras de conocimiento y valores, mediante los cuales se facilite a los responsables de la Conciliación en Equidad apropiarse tanto categorías conceptuales, como del desarrollo de cualidades para abordar las controversias y obtener la legitimidad social al interior de sus comunidades.

Las propuestas de formación se presentan como escenarios exquisitos para la articulación entre las potestades de rama judicial y la conciliación en equidad, a través de la participación en éstas de docentes, facilitadores, estudiantes y los actores de la justicia formal, de la justicia local y de la justicia en equidad, y apostándole a la "equidad de la justicia", con el mejoramiento de la oferta institucional y comunitaria para la resolución de las controversias. No se trata solamente de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Resolución de conflictos, sino de la expresión de una perspectiva social y colectiva de la justicia, en la cual se invita a intervenir a los diferentes actores e instituciones responsables de su administración.

Además de los principios señalados anteriormente, los procesos de formación se caracterizarán por fortalecer las formas de participación de los diferentes actores sociales y generación del debate y la reflexión permanente, desterrando la censura de opiniones y validando críticamente los saberes de las comunidades. A manera de conclusión, se presenta en la siguiente gráfica los referentes descritos para el proceso.

8. Las dinámicas del conflicto integran causas (de orden estructural y coyuntural), expresiones, consecuencias, prácticas culturales de resolución de las controversias y los actores que intervienen en ellos.



La importancia de estos principios y de su aplicación respectiva, por parte de la Organización Ejecutora Local consiste en:

No.	Importancia de la aplicación de los principios orientadores de la Formación
a.	Asumir una actitud responsable sobre el plan de formación a partir del reconocimiento de las diversidades, en referencia a la creación de estrategias que faciliten la comunicación y el entendimiento de experiencias e intereses de los potenciales conciliadoras y conciliadores en equidad.
b.	Problematizar cómo las condiciones objetivas (institucionales, organizativas, sociales y ciudadanas) existentes, incidirán en el desarrollo de la formación para la conciliación en equidad y cuál es la responsabilidad de los ciudadanos en la resolución de las controversias.
c.	Decidir los énfasis de los módulos de formación de acuerdo con las particularidades y expectativas de los contextos locales del MICE.
d.	Fortalecer las redes de participación de los diversos actores sociales en torno a la conciliación en equidad y sus compromisos con la sostenibilidad de figura.

2.2.2 Los lineamientos pedagógicos de la formación[9]

Responder esta pregunta requiere concebir a la pedagogía en cuanto campo de producción discursiva para movilizar e instaurar prácticas de transformación cultural sobre las respuestas de las comunidades al conflicto, el Acceso a la Justicia y la construcción de acuerdos, entre otras. El planteamiento pedagógico que asume este manual vincula dos tipos de referentes. Los referentes de carácter contextual en el proceso de formación.

9. Aquí solo se presentan algunos de los principios sugeridos para el diseño y realización de propuestas de formación, se invita a los lectores a plasmar en sus apuestas aquellos otros principios que consideren indispensables.

Son resultado de una mirada crítica de las experiencias pedagógicas de quienes desde diversas instancias han participado en el desarrollo del -MICE- en el país y nos han aportado lecciones y elementos para el fortalecimiento de las prácticas de la conciliación en equidad. Así se tomaron en cuenta las actividades de formación realizadas por Organizaciones Ejecutoras del MICE, los debates internos del equipo de trabajo de la Corporación Razón Pública y los aportes de los Comités de Seguimiento del Ministerio del Interior y Justicia y el Equipo de Gestión de la Unión Europea.

En paralelo, se llevó a cabo la revisión de documentos producidos a propósito de la puesta en marcha del Marco de Implementación, entre estos, informes, textos oficiales, actas, resultados de los comités técnicos y la relatoría del encuentro de los Organismos Ejecutores Locales. Vale la pena advertir que no se tuvo la pretensión de avanzar en un proceso investigativo de sistematización de experiencias[10], en tanto éste requiere de acciones de "largo aliento" no planteadas en la confección de estos lineamientos pedagógicos.

En este aparte se busca visibilizar aspectos de lo "ya vivido" para la configuración de una propuesta metodológica, pedagógica, teórica y práctica que fortalezca la constitución de la figura de los conciliadores y las conciliadoras en equidad en el contexto nacional.

- ***Las actividades prácticas durante el proceso de formación de los y las conciliadoras en equidad***

Un aspecto de reiterada presencia en los requerimientos hechos a los programas tanto de educación formal como a aquellos inscritos en el ámbito de lo no formal, se relaciona con la puesta a prueba, en funcionamiento o práctica de "aquello que se apropia en el proceso de formación (los contenidos), para la solución de problemáticas en contexto. Prueba de ello es que las Entidades Ejecutoras del MICE, han propuesto y desarrollado un abanico de estrategias de carácter experimental en donde "los participantes tienen la posibilidad de mostrar sus habilidades naturales y empíricas"[11].

Los informes regionales de avance y los resultados del encuentro de Ejecutores efectuado en octubre de 2007, visibilizan entre dichas estrategias, la simulación de situaciones, la casuística en términos de casos sometidos a análisis, la comparación de acontecimientos hacia la confrontación de posiciones disímiles, los ejercicios lúdicos que facilitan el abordaje de contenidos, la utilización de textos audiovisuales como recurso comunicativo, los juegos de roles en cuanto instrumento para tener una "mirada distinta" a la propia, las visitas de expertos o ya iniciados en el tema como herramienta para el intercambio de experiencias y expectativas en torno a la conciliación en equidad y los "talleres, buscando las cualidades, aptitudes y virtudes del conciliador" .

El taller se posiciona como la estrategia utilizada con mayor frecuencia en los procesos de formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad, instituyéndose en instrumento pedagógico por excelencia, destinado a la transmisión de contenidos provenientes de las ciencias humanas, la mirada introspectiva del perfil del conciliador y conciliadora en equidad, la normativa jurídica y en una visión de las prácticas que sobre el conflicto tiene la comunidad en particular.

Resulta indispensable señalar que el abanico de estrategias didácticas (según las fuentes consultadas) se realiza primor-

10. En este sentido la C.R.P. afirma que la sistematización de experiencias consiste en un proceso de construcción de nuevos conocimientos desde el enfoque de la investigación social, a través del diálogo entre expertos investigadores y los actores de las prácticas sociales y culturales sobre las cuales se aplica el rigor investigativo
11. Unipaz. Propuesta Diplomado de Conciliación en Equidad. 2007.

dialmente durante sesiones presenciales y no en espacios de trabajo de campo de índole autónoma; estos aparecen con menor frecuencia y se caracterizan por la orientación indirecta del agente formador y su aplicación en el territorio de acción del conciliador o la conciliadora. En consecuencia, emergen preguntas por la dimensión experiencial de los contenidos propuestos.

- ***El reconocimiento de la diversidad cultural***

En los documentos revisados aparece de manera implícita y explícita la preocupación por el reconocimiento de los "pre-saberes de la comunidad" o "el saber de la comunidad" , buscando con ello reconocer las experiencias de los diferentes grupos poblacionales; de otra parte, el texto del MICE aporta al interior de sus páginas fundamentos para establecer diálogo de sentidos entre las diversas concepciones de conflicto, equidad, justicia y solución de conflictos, producidas históricamente por las comunidades y expresadas en sus prácticas culturales, y las definiciones provenientes del ámbito de aplicación de la política pública de acceso a la justicia.

Es, a través de la revisión a las acciones de implementación de la figura y de los resultados de las fases de diagnóstico de conflictividad y sensibilización y articulación local, puestas en marcha a lo largo de la geografía territorial, que aparecen en escena un complejo conjunto de prácticas comunitarias de administración de justicia; siendo los Gestores Municipales quienes se preocupan por promover la participación en el proceso de formación de representantes de organizaciones de la sociedad y por abordar las experiencias ya existentes en el tema. Estas acciones se constituyen en una respuesta a las exigencias de los mismos líderes en las regiones.

Por su parte, las autoridades municipales implicadas en los procedimientos de MICE, sugieren reconocer las "formas tradicionales de resolución de los conflictos…, articular al Programa institucional las personas que han venido ejerciendo estas tareas de manera tradicional"[12] y con ello considerar que "los conciliadores ya existen"[13] en la vida cotidiana de las poblaciones.

- ***La inclusión de sectores y organizaciones sociales y cívicas del territorio.***

El texto escrito del MICE resalta la exigencia de articular las actividades del programa y la figura a las dinámicas organizativas locales, de esta manera "se debe tender hacia el estímulo de las organizaciones cívicas de la comunidad, para facilitar el quehacer de las personas seleccionadas como Conciliadores en Equidad, y los grupos que los acompañan" así, se hace necesaria "una sensibilización comunitaria dirigida a las organizaciones de base[14]".

Es a través del encuentro con las apuestas organizativas durante la elaboración del diagnóstico de la conflictividad y la postulación de los líderes a Conciliadores y Conciliadoras en Equidad que se establecen plataformas de sostenimiento de la figura. "El protagonismo del proceso no le corresponde al Conciliador en Equidad por sí solo, son quienes lo han postulado -es decir las organizaciones cívicas y sociales… De esta manera son las organizaciones comunitarias de diverso tipo, acostumbradas a generar procesos de autogestión quienes brindarán las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio

12.Alcalde del municipio de Murindó Antioquia, durante visita de asistencia técnica. Abril de 2008.
13. Personera municipio del Carmen del Darién Chocó, durante visita de asistencia técnica. Abril de 2008.
14. Ministerio del Interior y de Justicia. Documento Marco para la Implementación de la Justicia en Equidad. 2007.
15. Idem. 2009.
16. Las organizaciones de primer grado son organizaciones de base cuyos miembros son individuos o familias. De segundo grado, están integradas por varias organizaciones de base. Tercer grado, centralizan a nivel provincial, local o nacional a las de segundo grado.

de la Conciliación en Equidad"[15].

En el ámbito de las acciones de instauración del MICE, las Entidades Ejecutoras del programa vinculan un amplio espectro de organizaciones comunitarias de primer, segundo y tercer grado[16], desde aquellas que surgen de marcos normativos con soporte en las relaciones de parentesco[17] y las Juntas de Acción Comunal, hasta las organizaciones que expresan la emergencia de otras subjetividades, entre estas de género, ambientales, étnicas y juveniles.

• *El enfoque de la formación para la Conciliación Equidad.*

Las experiencias regionales de implementación de la figura de la Conciliación en Equidad permiten delinear un enfoque de formación que obviamente deriva del MICE y del cual mencionaremos los aspectos más visibles.

Considerada principalmente como un proceso de construcción de conocimiento ya que la formación transita por las esferas de lo cotidiano, es decir por el nivel personal, familiar, comunitario y social del sujeto, siendo esta estrategia central de la constitución del Conciliador y la Conciliadora en Equidad. Lo anterior, mediante fases como las propuestas por Unipaz, en cuanto "se presenta el Modelo Pedagógico que tiene tres momentos: 1). Sistematización de los conflictos cotidianos a partir de los propios participantes han elaborado una cartografía social; 2). Conceptualización: donde se oyen otras voces, otras experiencias y tendencias, se revisan teorías y contextos y, 3). Nueva Actuación: donde se espera que los participantes vayan aplicando los nuevos conocimientos construidos y apropiados"[18].

Este proceso se enlaza a los espacios educativos de acciones relacionadas con la sistematización de las experiencias de formación, el reconocimiento de las dinámicas del contexto social, el desarrollo de las competencias de actuación del Conciliador en Equidad, el diseño de un plan temático de formación y la ampliación o fortalecimiento de su rol como líder social con capacidad para transformar las maneras no apropiadas de abordar los conflictos. En síntesis, los propósitos de la formación conllevan a la auto-reflexión permanente dirigida al "reconocimiento del contexto inmediato de actuación del conciliador"[19] y a la conformación de las habilidades y destrezas para la conciliación.

Otro aspecto del enfoque de formación se deriva del diseño y realización de actividades alternativas a la educación formal y escolar, tratándose de programas que conjugan apuestas teóricas y prácticas en la perspectiva de la educación no formal, articuladas a las estructuras culturales y a las condiciones geográficas y económicas del escenario educativo. "Lo hicimos desde la perspectiva del trabajo comunitario, principalmente a través de las organizaciones campesinas de base, como las juntas comunales y asociaciones. Empleamos un modelo que parte de los pre-saberes de la comunidad. Poca charla teórica y muchos talleres, juegos, ejercicios, etc." [20]

Referentes de carácter conceptual en el proceso de Formación

Estos muestran a los ejecutores el entretejido conceptual basado en una visión surgida de la pedagogía crítica y constructivista, así como de otros campos de la educación popular y de las ciencias sociales, aplicables al diseño de propuestas de formación para la conciliación en equidad.

17. Como los conformadas por la comunidades afrodescendientes en la zona del Chocó y Medio y Bajo Atrato a partir de la Ley 70 de 1993.
18. Unipaz Informe de avance Proyecto Marco para la Implantación de la Conciliación en Equidad. Febrero de 2008.
19. Ministerio del Interior y de Justicia. Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad. 2009.
20. Corporación Razón Pública. Relatoría del Encuentro de Experiencias de entidades ejecutoras del Marco de Implementación de la Justicia en Equidad. Octubre 19 de 2007.

• *La Formación en una perspectiva de "actividad práctica"*

Se promueve así, la inclusión de los integrantes de una comunidad sectorial o territorial en el diagnóstico de sus problemáticas, necesidades y oportunidades, en el reconocimiento de sus intereses, y su participación en la ordenación del entorno físico y social y la gestión de los asuntos locales. Derivado de lo anterior, proponemos a los participantes de la formación, la comprensión de las dinámicas de conflicto de cada territorio, fortalecer la expresión de las subjetividades, democratizar y producir conocimientos útiles en el diseño de alternativas de acceso a la justicia.

Se aspira para el ámbito de la presente propuesta pedagógica de formación en Conciliación en Equidad, acercarse a la educación en la perspectiva de una "actividad práctica"[21] conducente al desarrollo del pensamiento de los seres humanos, intencionada en relación con expectativas sociales y los marcos históricos a los cuales pertenecen quienes experimentan los procesos de construcción de conocimiento. Para profundizar en esta visión presentaremos a continuación los argumentos centrales de la pedagogía crítica.

Desde sus estudios sobre la educación, Lorenzo Luzuriaga ofrece a la pedagogía la posibilidad de constituirse "en un conjunto organizado y sistemático de conocimientos que posee una estructura propia"[22]; el cual en armonía con las preguntas formuladas al fenómeno educativo, dará cuenta del mismo como proceso de formación o estructuración del ser humano según normas o fines determinados, brindando respuestas a la pregunta: ¿cómo debe ser la educación?

En este sentido, este Manual asume la pedagogía como una disciplina que se encarga de estudiar los hechos, factores e influencias de la realidad educativa, tanto en el aspecto biológico, como el psicológico y social, los fines e ideales de la educación, tanto en su evolución como en su estado actual, así como su estructura íntima y los métodos, organizaciones e instituciones de la educación. Versión contraria a aquellas que hacen uso de la pedagogía como elemento de moda, remedial o salvador cuando se trata de cualificar cualquier tipo de práctica social.

En su configuración, la pedagogía integra "el saber y el saber hacer"; su propósito se orienta no sólo a la adquisición y producción del conocimiento, sino fundamentalmente a la construcción de nuevos sujetos sociales. El conjunto de conocimientos que conforman a la pedagogía como campo discursivo la dotan de un carácter práctico ligado a la formación de sujetos capaces de reconocer, comprender e incidir en los contextos históricos a los cuales pertenecen.

Los anteriores enunciados, alimentan las proposiciones del MICE concernientes a la construcción de nuevas propuestas desde la perspectiva de la resolución pacífica de conflictos, que impliquen elementos de transformación social del escenario local y la reflexión del futuro Conciliador en Equidad como sujeto clave en la generación de nuevos liderazgos sociales. Enseguida describimos las consecuencias de adopción de estos planteamientos por parte del formador, en términos de las acciones esperadas en este facilitador del la construcción del conocimiento.

21. Carr, Wilfred. Una teoría para la educación. Ediciones Morata, S.L. Madrid. 1996. Pág. 56.
22. Citado por Díaz Borbón, Rafael, en Pedagogía y Didáctica Atraso y Globalización. Revista Opciones Pedagógicas No. 24. Ed: Fondo de Publicaciones Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, DIC. 2001. p. 83.



Como se aprecia en la anterior gráfica el formador ha de estar dotado de excelentes capacidades de comunicación de tal forma que le permita recuperar las experiencias cotidianas vividas por sus formandos, de esta manera las propuestas de formación estarán ancladas a la perspectiva de admitir la importancia de usar el capital cultural perteneciente a las subjetividades de los participantes.

De otra parte, será necesario que el formador tenga una concepción acerca de la interdisciplinariedad pues, frente a las dinámicas de los conflictos y al tratamiento de la justicia en el ámbito local se requieren respuestas de mirada amplia y compleja de los fenómenos sociales que exigen modelos de análisis más sustentados. Así las cosas, "frente a tendencias posmodernas, resurge con mayores bríos un discurso que justifica la necesidad de reorganizar y reagrupar los ámbitos del saber para no perder la relevancia y significatividad de los problemas a investigar, intervenir y solucionar"[23].

Igualmente, el formador ha de tener como meta central el dotar a los potenciales conciliadores en equidad de herramientas para recuperar sus propias vidas y voces, teniendo en cuenta los acumulados históricos, sustentados éstos en el aprendizaje de los procedimientos y contenidos para la inserción en la sociedad, como de formas para vivir positivamente en las relaciones cotidianas en las cuales es inevitable la aparición del conflicto; razón por la cual los discursos y contenidos formularán preguntas claves para propiciar formas de diálogo crítico.

Asumiendo protagonismo en la configuración de escenarios de reflexión crítica sobre las maneras de tramitar los conflictos y los resultados de estos procesos, el operador de la justicia en equidad ha de responder a los requerimientos hechos por parte de las diferentes instancias de la administración y la comunidad, en cuanto movilizadores de las condiciones actuales. Así, el formador participará en la conformación de lugares, procedimientos e instrumentos para incidir en los lineamientos del desarrollo individual y colectivo, con lo cual aportan a la construcción de lo público por parte de los y las asistentes a su formación.

Desde el enfoque pedagógico (crítico) propuesto, el conciliador y la conciliadora en equidad juegan un papel fundamental en la

23. Torres, Jurjo. Globalización e Interdisciplinariedad el Currículo integrado. Ediciones Morata.Madrid.2000. Pag 48.

construcción, difusión y divulgación de otros conocimientos y formas de actuar, por lo cual conquistan un papel fundamental en la construcción de las representaciones del mundo social, esto, en coherencia con su tarea de acercamiento en calidad de administrador de justicia a otros ámbitos y contextos sociales, en donde intercambia saberes, negocia significados y obtiene herramientas funcionales para la sostenibilidad de la figura.

2.3 Cuáles son los fines de la formación?

Retomado los planteamientos expuestos en numerales anteriores pasaremos a plantear algunas de las metas educativas recomendadas para orientar el proceso de formación de conciliadores y conciliadoras en equidad; estas se presentan en la siguiente gráfica:



Como se aprecia en la gráfica, los procesos educativos deberán aportar a la configuración de una "capacidad reflexiva"[24], que permita a los potenciales conciliadores en proceso de formación apropiarse, adentrarse y re-configurar de acuerdo a las particularidades sociales, históricas y culturales los valores de la justicia, la equidad y la igualdad o sea, unir "el deseo con el pensamiento para llegar a lo que todavía no es." [25]

Asimismo, los procesos de formación han de promover la autonomía de los participantes, entendida ésta como la capacidad para optar y actuar con sentido ante las diferentes propuestas, vinculando la acción más allá de un acto mental y reorganizando las relaciones lo que conlleva el asumir el control de su propio destino, el saberse productor de la propia vida, (De Zubiria 2006), con capacidad de reconocerse a sí mismo y ser reconocido al interior de su comunidad como válido e importante.

Por lo tanto, las propuestas de formación de conciliadores y conciliadoras en equidad promoverán una educación orientada al desarrollo del pensamiento crítico, en tanto "al desarrollo de estructuras de conocimiento, más allá de

24. Orozco Silva, Luis Enrique. La Formación integral-Mito y Realidad. Universidad de los Andes. Facultad de Administración-Centro de Investigación en Educación Superior. Ediciones Uniandes. Bogotá, D.C. 1999. Pag. 27
25. Íbid., p. 65

todo adiestramiento o aprendizaje estratégico de saberes particulares"[27]. Y, los procesos de formación aportaran a la configuración de la responsabilidad de quien se cualifica, en torno a la aspiración de reafirmase así mismo, constituirse en un sujeto conciliador y público; en resumen con reconocimiento social y con poder para transformar expresiones del conflicto o por lo menos para trazar caminos conducentes a la resolución de las divergencias.

Ahora bien, los propósitos de la formación conllevan el "reconocimiento del contexto inmediato de actuación del conciliador"[28] y la conformación de las habilidades y destrezas para la conciliación. Así, los terrenos de la formación se caracterizarán por la interacción entre el pensamiento y la acción (concientización), fundamentada en la promoción de la participación de quienes son sujetos del acto formativo en igualdad de condiciones. De esta manera, las propuestas de formación para la conciliación en equidad promoverán el diálogo entre los diferentes actores sociales en torno a las experiencias vividas y a los temas concernientes con el desarrollo de las comunidades.

Los procesos educativos deberán crear las estrategias necesarias para el reconocimiento del papel activo del participante durante el proceso de aprendizaje y será necesario que los docentes ejerzan un rol de facilitadores de la construcción de conocimiento; pues como se insiste en este Manual se torna relevante que los potenciales conciliadores/as en equidad hagan uso de sus experiencia personales y comunitarias en la comprensión de las controversias cotidianas.

2.4 ¿Cuáles son las cualidades a formar?

El diseño de una propuesta de formación dirigido al ejercicio de la conciliación en equidad exige la definición de las cualidades y condiciones que se espera desarrollen sus participantes. Aproximándonos a una definición inacabada de cualidad, afirmaremos que le corresponde al conjunto de competencias requeridas para un óptimo ejercicio de la conciliación en equidad que articula los fines de la formación, ya mencionados anteriormente, con los sentidos de la misma, que a su vez se relaciona con las metodologías, instrumentos y dispositivos, favoreciendo así el desarrollo pleno de las habilidades en el operador de la justicia que nos ocupa.

Ahora bien, este manual concibe la competencia como "como una capacidad multidimensional para realizar actividades de manera satisfactoria que incluye conocimientos y habilidades técnicas para una actuación exitosa en el desarrollo de la conciliación en equidad. Abarca la capacidad para hacer frente a lo incierto y a lo irregular; es la base de una efectiva flexibilidad y adaptabilidad del operador de la justicia.

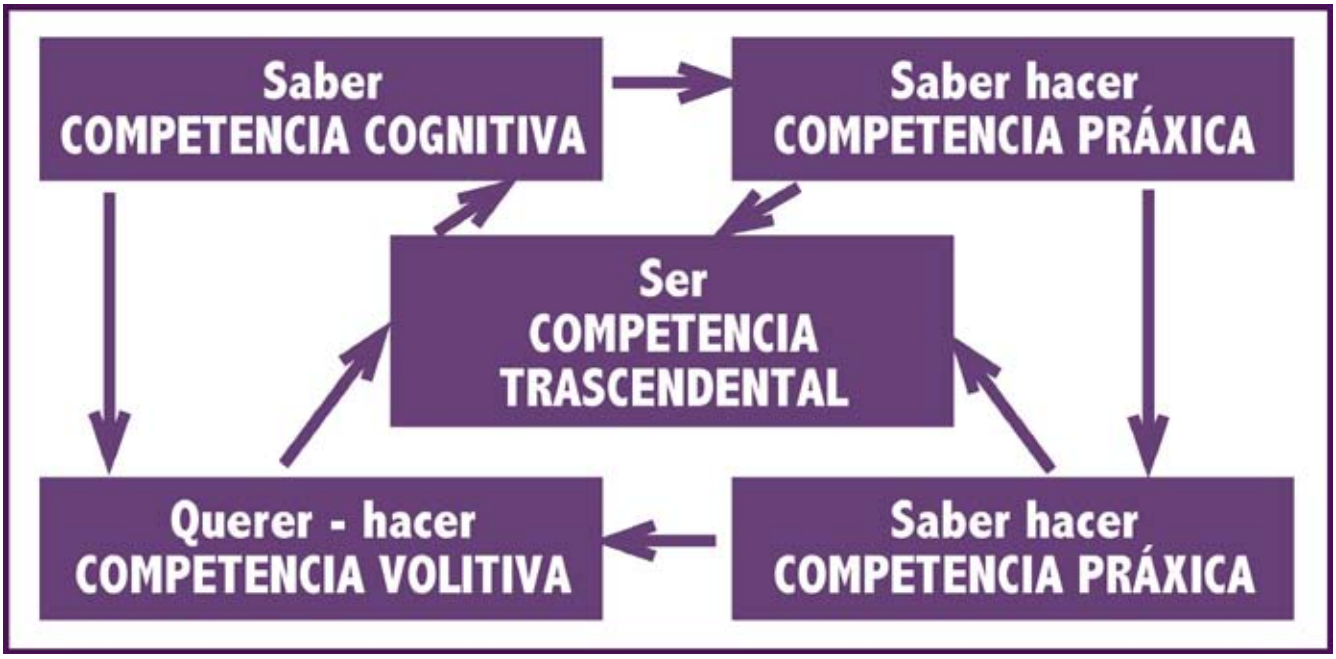
En otra versión, contenida por la capacidad multidimensional señalada antes, Sundelborg (1978) señala que el término competencia "no se reduce a aspectos intelectuales y formales. Incorpora la idea de conocimientos, destrezas, actitudes, características personales (...) y produce resultados adaptativos en ambientes significativos" (para el sujeto). (Citado por Torrado, M. C. (1998).[29]

De forma quizá un poco más vanguardista, Eduardo Serrano[30] asume que la competencia no implica necesariamente hacer cosas palpables y visibles; la competencia se activa cuando el pensamiento trabaja al interpretar y producir razonamientos argumentados y ello sólo es posible porque hay un horizonte; sin horizonte o sin perspectiva no son posibles las competencias; el horizonte y la perspectiva tienen que ver con un ser (competencia transformadora), un saber (competencia cognitiva), con el saber-hacer (competencia práxica), un poder-hacer (compe-

27. l Orozco Silva, Luis Enrique. La Formación integral-Mito y Realidad. Universidad de los Andes. Facultad de Administración-Centro de Investigación en Educación Superior. Ediciones Uniandes. Bogotá, D.C. 1999. Pág. 53.
28. Ministerio del Interior y de Justicia. Marco para la Implementación de la Justicia en Equidad. Pág. 18
29. De la Evaluación de Aptitudes a la Evaluación de Competencias – Serie: Investigación Educativa – ICFES, No. 8.
30. Tomado de Betancourt, Paula y Núñez, Jaidivi. Documento de Enfoque pedagógico de las competencias transversales para los funcionarios de las Casas de Justicia en el país. Bogotá, D.C., 2007.

tencia potestiva) y el querer-hacer (competencia volitiva).

Como se aprecia en el gráfico que aparece a continuación, se representa cada una de las competencias o cualidades esperadas como fruto del Plan de Formación dirigido a los conciliadores en equidad.



Desde este planteamiento, asumimos que las cualidades esperadas en un conciliador están en función de sus competencias, y éstas pueden ser de diverso tipo. Como se evidencia un tipo de competencia es el denominado el ser, que representa el conjunto de destrezas, habilidades y conocimientos relacionados con el estilo personal, su interacción afectiva, su cosmovisión frente a la vida, sus creencias y valores particulares. El foco fundamental de esta competencia es el "self" o el sí mismo, otorgándole identidad a la persona del conciliador en equidad. De otro lado, la competencia denominada el saber hace referencia al conjunto de conocimientos derivados del ejercicio de la razón, expresados en la apropiación de conceptos, en la discriminación de los mismos y en la comprensión de una racionalidad que le permite reconocer un campo determinado de estudio basado en las teorías, en los niveles de argumentación y en las explicaciones generales.

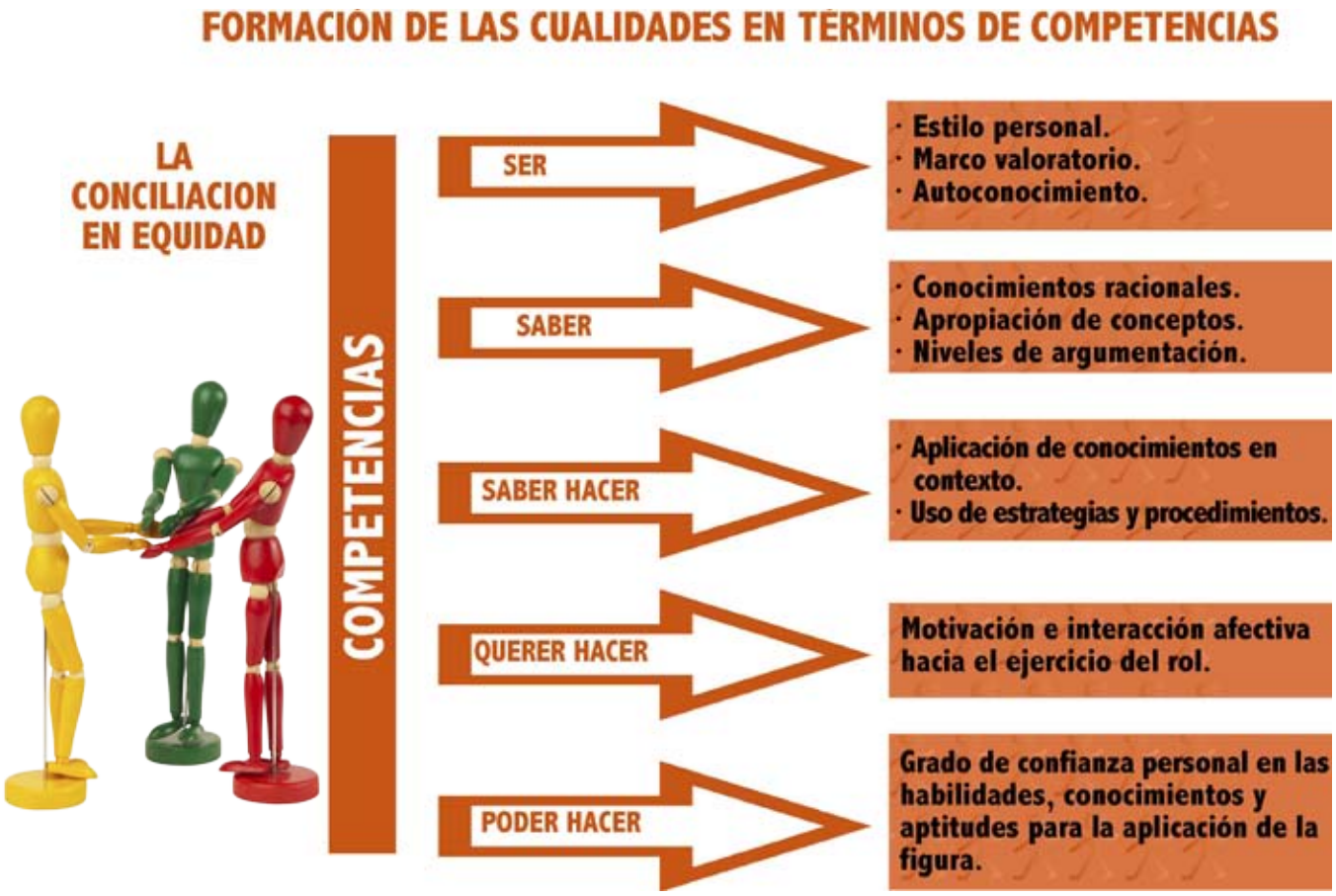
La competencia del saber hacer alude a una forma específica de la aplicación de conocimientos en un contexto determinado; para el caso que nos ocupa, es un contexto de resolución de conflictos en el que participan otras personas, que disponen de sus vivencias, conocimientos y sentires frente a la controversia. El saber hacer será una competencia, en óptimo desarrollo, cuando el conciliador o conciliadora en equidad, en el ejercicio de su rol, aplica las estrategias y procedimientos propios de un administrador de justicia.

En cuanto a la competencia del querer hacer, ésta se caracteriza por la vinculación afectiva que el conciliador en equidad experimenta frente a la ejecución de su rol. Aquí subyacen aspectos como la motiva-

ción, la voluntad y la interacción afectiva en la medida en que se esperaría, fruto de la formación, un alto interés por llevar a cabo esta labor, por persistir en ella pese a los obstáculos potenciales de carácter local con los que podría enfrentarse. Se esperaría que como resultado del proceso de formación, esta competencia, ponga en evidencia que las y los conciliadores se muestren entusiastas y asertivos a la hora de emprender el ejercicio de la conciliación en equidad.

Por último, la competencia relacionada con el poder hacer, expresa el grado de confianza que el conciliador en equidad ha de tener en sus propias habilidades, conocimientos y aptitudes para la aplicación de la figura; se refleja en el poder realizar o llevar a cabo actividades relacionadas con la operación de la justicia en equidad y en particular de la conciliación en equidad.

Una forma concreta de comprender aún más las cualidades que tenemos como desafíos en el proceso de formación de los conciliadores en equidad es el de vincularlas al proceso de formación, que aunque detallaremos más adelante será necesario vislumbrar su panorama de forma anticipada. La siguiente gráfica precisa sus elementos principales.



A continuación se describen cómo las cualidades se constituyen en un eje transversal a los contenidos, tareas, procedimientos y resultados esperados para el ejercicio de la conciliación en equidad.

COMPETENCIA: EL SER

Incluye los estilos y visiones particulares, talentos, creencias, voluntades, gustos y valores preferidos y característicos de cada participante, tomando como referencia las experiencias personales que se manifiestan en determinados comportamientos en el contexto de la conciliación en equidad. (Navío, 1988).

EFECTOS EN EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	IMPLICACIONES EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE FORMACIÓN	CONSECUENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA FIGURA
Requiere la consideración de los resultados del diagnóstico de conflictividad y la caracterización de los participantes en la formación, aspecto que se señalará en el momento correspondiente al Diseño de la Formación.	Se aborda la dimensión del "ser" en el Eje No. 1: Encuentro de la Persona y el conciliador en equidad.	La experiencia en el país nos señala que los mejores conciliadores en equidad son aquellos que tienen un conocimiento de sí mismos, que poseen además un autocontrol de sus pensamientos y emociones y que a su vez toman conciencia de las consecuencias que tienen sus actos.
Implica abordar el estilo personal frente al manejo del conflicto y reconocer sus historias de vida y experiencias exitosas en el manejo del conflicto personal y de la relación con su contexto inmediato (parientes, vecinos,..).	Se aborda la dimensión del "ser" en el Eje No. 1: Encuentro de la Persona y el conciliador en equidad.	El perfil del conciliador en equidad no sólo está determinado por la ley y por las expectativas que la comunidad tiene acerca de éste, sino está mediatizado por la decisión personal, el compromiso y disposición para ejercer el rol por parte del participante.
Caracterización de las relaciones interpersonales y de su dinámica afectiva con su entorno inmediato.	Se aborda la dimensión del "ser" en el Eje No. 1: Encuentro de la Persona y el conciliador en equidad.	Teniendo en cuenta que el objeto fundamental de la figura es la solución de una controversia, será fundamental que el futuro conciliador en equidad reflexione sobre sus prácticas relacionales y su capacidad para manejar sus emociones en relación con otros.



COMPETENCIA: SABER

Incluye las teorías, racionalidades, conceptos, hipótesis y supuestos que se asumen en la comprensión de la conciliación en equidad, de su aplicación determinada en la selección de contenidos específicos a tratar en la formación.

EFECTOS EN EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	IMPLICACIONES EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE FORMACIÓN	CONSECUENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA FIGURA
El participante ha de tener formación en aspectos como: el Estado social de derecho y la administración de justicia, los derechos fundamentales y la resolución pacífica de conflictos, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la justicia comunitaria, procedimiento del encuentro de conciliación en equidad, el acuerdo conciliatorio, entre otros.	El Plan de Formación está relacionado con el Eje No. 1: Encuentro de la Persona y el Conciliador en Equidad, en el que se aborda temas como la teoría praxis del conflicto y de la comunicación, el perfil del conciliador en equidad. Además, se conecta con el Eje No. 2: Reflexión del conciliador en equidad en su contexto inmediato. (Familia y convivencia). En el que se tratan temas relacionados con la familia como escenario de construcción de convivencia y la conciliación en equidad en materia de familia. Se relaciona con el Eje No. 3: El conciliador en equidad como administrador de justicia y los cambios de aplicación de la figura en el espacio local.	La implementación de la figura en el país concluye que es de vital importancia la formación de las conciliadoras y conciliadores en equidad por la responsabilidad en el tratamiento de los conflictos comunitarios, la naturaleza de su rol al constituirse en administradores de justicia y por los grados de impacto y de sostenibilidad esperados en el desarrollo de la figura en el ámbito local.



COMPETENCIA: SABER HACER

Incluye el entrenamiento del participante en el ejercicio práctico de la figura, apropiándose de procedimientos, técnicas y acciones específicas para llevar a cabo su labor como conciliador en equidad.

EFECTOS EN EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	IMPLICACIONES EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE FORMACIÓN	CONSECUENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA FIGURA
Tiene efectos en el Diseño del proceso de Formación, en el desarrollo de los módulos de Formación y en la Evaluación de la Formación, aspectos abordados en los momentos del Diseño de la Formación por parte de las Organizaciones ejecutoras locales.	Se encuentra enlazado a los Ejes 1(Encuentro de la Persona y el Conciliador en Equidad) 2 (Reflexión del conciliador en equidad en su contexto inmediato), 3 (El conciliador en equidad como administrador de la justicia. Campos de aplicación de la figura) y 4 (Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad) respondiendo a aspectos como: Cómo descomponer conflictos interpersonales, cuáles son los procedimientos que tiene la conciliación en equidad en materia de familia, comercial, civil y de vecindad, cómo identificar los derechos vulnerados de las partes que relatan sus conflictos en un encuentro de conciliación, saber cómo articularse a otras figuras de la justicia comunitaria, saber cómo hacer una audiencia de conciliación en equidad y saber elaborar actas de conciliación en equidad.	Se espera que el conciliador sea competente acorde con el rol de administrador de justicia; sus habilidades no están exclusivamente cifradas a la elaboración del Acta de Conciliación de equidad, sino a la articulación con el entorno y con los valores y creencias que su comunidad asume como justo; pues sólo así le será posible aplicar la noción de equidad desde una “versión” de lo justo comunitario.



COMPETENCIA: PODER HACER

Es el resultado de la aplicación del Plan de Formación por los procesos de retroalimentación efectuados al participante en función de sus destrezas, conocimientos, habilidades y aptitudes para un óptimo desempeño como futuro conciliador.

EFECTOS EN EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	IMPLICACIONES EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE FORMACIÓN	CONSECUENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA FIGURA
Tiene efectos en el desarrollo de los Módulos de la Formación y la Evaluación de la Formación pues da cuenta del grado de asertividad y confianza que el participante experimenta frente a las destrezas, habilidades, y conocimientos esperados.	Se encuentra vinculada al Eje No. 1 denominado El encuentro de la persona y el conciliador en equidad, ya que la pedagogía propuesta para los temas abordados en este eje incluye la autoreflexión, el conocimiento de su propia motivación en los diferentes estadios de la formación.	Uno de los factores claves de la formación para la obtención de confianza por parte del participante de la formación, se encuentra relacionado con la aplicación de técnicas y escenarios pedagógicos, que permitan ensayar las destrezas y habilidades que aseguren una retroalimentación de su desempeño.

COMPETENCIA: QUERER HACER

Es una disposición personal del potencial conciliador, como fruto del proceso de formación aplicado en el que la motivación y el interés se conservan una vez finalizada su participación y posterior a ésta se expresa en la práctica comprometida de la aplicación de la figura con su comunidad.

EFECTOS EN EL DISEÑO DE LA FORMACIÓN	IMPLICACIONES EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE FORMACIÓN	CONSECUENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA FIGURA
Tiene relación estrecha con el eje temático No. 3, que alude al conciliador en equidad como administrador de justicia, mediante la reflexión del participante en su contexto local y la aplicación de la figura frente a la conflictividad identificada. También tiene efectos en los contenidos al abordar en el Eje No. 4, denominado Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad en el que se desarrolla el concepto de sostenibilidad y se plantea la organización de las y los conciliadores en equidad para la práctica de la figura.	Los contenidos a abordar en la Formación son: el concepto de organización comunitaria, la aplicación práctica de la conciliación en equidad, el seguimiento del acuerdo conciliatorio, la sostenibilidad de la figura en el ámbito local y la articulación con las autoridades del sistema local de justicia	La sostenibilidad de la figura en el país ha estado asociada a grupos de conciliadores en equidad, altamente motivados, persistentes en la actuación como operadores de la justicia de tal forma que sus planes de acción, la atención de casos y la documentación de la experiencia así lo reflejan.

En coherencia con las cinco competencias mencionadas previamente, señalaremos los impactos y efectos que tendrán las cualidades esperadas en el proceso de Formación. Si éstas son tenidas en cuenta en el Diseño Final del Plan de Formación, lograremos que los potenciales conciliadores en equidad estén dotados de herramientas, destrezas y habilidades que apoyarán su labor como conciliador. Las cualidades que enseguida se mencionan, se relacionan con los distintos roles que hoy las y los conciliadores en equidad vienen ejerciendo en el país. Uno de ellos corresponde al rol de aprendiz permanente de la figura, del relacionamiento con su entorno inmediato y de los desafíos que las controversias cotidianas le invitan a ejercer con sus habilidades y destrezas en actualización.

Un segundo rol, refiere al ejercicio de investigación y curiosidad permanente frente al contexto comunitario en el que se participa; pues el operador de justicia ha de reconocer e identificar las dinámicas de conflicto, así como las prácticas de solución y entrar en constante interacción con los actores de la justicia en lo local.

De otro lado, también se contempla el rol de multiplicador de la experiencia en la medida en que podrá compartir sus vivencias a los compañeros y compañeras de la conciliación en equidad, así como a los profesionales del campo de la justicia en lo que refiere a los procesos de organización comunitaria y de participación activa en los planes de operación de la figura en el ámbito local.

Y por último, está el rol asociado a la naturaleza jurídica de la figura, el de operador de la conciliación en equidad ya que ejercerá como un tercero facilitador de la solución de controversias cotidianas de sus vecinos, realizando el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, así como la documentación de la práctica de la figura en función de los indicadores, ya mencionados en el MICE.

Desde esta perspectiva, se presenta a continuación las actividades esperadas y a alcanzar a partir del desarrollo de cualidades incluidas en el proceso de Formación de las y los conciliadores en equidad.

No.	Actividades esperadas en relación con las cualidades	Descripción
a.	Producción y apropiación de nuevos conocimientos	Mediante la participación en proceso de formación, el aspirante dispondrá de estructuras conceptuales y herramientas de acción cuyo despliegue le permitirá fundamentar aplicaciones propias de las prácticas de la conciliación en equidad.
b.	Reconocimiento de los contextos de interacción	Se refiere al manejo de conocimientos e instrumentos provenientes del campo de la investigación social para realizar relecturas permanentes de las dinámicas del conflicto y de las prácticas de la conciliación en equidad presentes en los contextos sociales de interacción. Incluye la apropiación de herramientas que permitan plasmar estas lecturas en medios escritos, audiovisuales y gráficos, susceptibles de ser socializados y retroalimentados.

	Actividades esperadas en relación con las cualidades	Descripción
c.	Contribución al fortalecimiento de otras ciudadanías	El futuro conciliador en equidad con su actuación como administrador de justicia podrá aportar a la configuración de una nueva ciudadanía, que participa de forma responsable en la solución efectiva de las diferencias, que contribuye de forma efectiva a la expansión de los escenarios de acceso a la justicia y que favorece el tejido social entre sus habitantes en la medida en que la solución del conflicto fortalece los lazos de solidaridad y de cohesión entre los ciudadanos de un mismo territorio.
d.	Actuación ética con respecto a la operación de la figura	La formación ha de proveer en el futuro conciliador en equidad no sólo una claridad en relación con las reglas, normas y deberes asociados a la operación de la figura; sino que además se espera una incorporación de los valores de responsabilidad, honestidad y solidaridad con aquellos que acuden con esperanza de resolver un conflicto que les aqueja. La actuación ética está igualmente referida a la comprensión de lo "justo", que deriva de los conciliantes y de la comunidad para que las fórmulas de arreglo que se propongan estén favoreciendo el crecimiento personal y social de quienes intervienen en el encuentro de la conciliación en equidad.
e.	Comunicación dialógica efectiva	El ejercicio de la conciliación en equidad requiere de la demostración de actos adecuados de expresión, argumentación, síntesis, análisis y escritura, compresibles para sí mismo y para los actores con los cuales se interactúa. El conciliador en equidad ha de reconocer en el diálogo su herramienta fundamental para movilizar las perspectivas que tienen los conciliantes sobre la controversia y conducirlos hacia unas visiones amplias y alternativas de la vida y de sí mismos; diálogo que además ha de favorecer la construcción de acuerdos basada en la satisfacción mutua, y en los valores del respeto a la diversidad y la responsabilidad de las consecuencias de las decisiones que se asumieron durante la dinámica del conflicto.
f.	Impulsador de las dinámicas comunitarias y de la organización social	El potencial conciliador o conciliadora ha de ser capaz de percibirse a sí mismo como un líder incluyente, proactivo y solidario con las necesidades y problemas de su comunidad, apoyando con su labor el fortalecimiento del tejido organizativo y comunitario, alcanzando de esta forma un reconocimiento familiar y social otorgado por su entorno inmediato.
g.	Realización de encuentros de conciliación en equidad	Se trata de impulsar condiciones objetivas que hagan de la conciliación en equidad una práctica cotidiana con incidencia positiva en las formas de existencia de los habitantes de un territorio en particular; mediante un ejercicio constante y articulado a los actores del Sistema de Justicia Local a través de la activación y afianzamiento de la operación de los PACE´s y la participación activa en jornadas masivas de conciliación en equidad.

Estas Actividades esperadas en los participantes son fruto de las cualidades previstas en el Plan de Formación y hacen parte de los resultados esperados al concluir el proceso. La descripción de los alcances de la Formación constituirá un acervo de información fundamental que permitirá a manera de Línea de Base comparar el estado inicial de los participantes con respecto al estado final obtenido mediante la implementación de la Formación.

Para el diseño de cualidades esperadas a través del Proceso de Formación se propone al equipo de educadores, además de lo expuesto anteriormente, formularse las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las características deseables en el Conciliador en Equidad de nuestra región? ¿Con qué calidades, habilidades y conocimientos ha de contar un Conciliador en Equidad bajo los parámetros de la ley? ¿Cuáles son los imaginarios e ideas que tiene la comunidad sobre la persona que ejerza el rol de Conciliador en Equidad? ¿Cuáles son las organizaciones cívicas comunitarias que pueden contribuir al sostenimiento del ejercicio de los conciliadores en Equidad, y que fueron postulados para la solución pacífica de las diferencias? Cuáles son las responsabilidades y sanciones de los conciliadores/as? Cuál es el régimen disciplinario que acoge a los operadores de esta figura?



Acciones del diseño de la formación



3

El diseño y realización de una propuesta de formación requiere un método en calidad de "instrumento de organización" conducente al alcance de los objetivos propuestos y al cumplimiento pleno de las actividades proyectadas.

La existencia de la diversidad de actores, grupos, contextos e intereses, permitirá elegir los métodos que sean más adecuados. Razón por la cual se sugiere una secuencia de pasos a tener en cuenta, que pueden ser ajustados por las organizaciones ejecutoras locales según las condiciones particulares; esta secuencia es permisiva y flexible, en tanto es el sentido de los procesos de formación el que determina los momentos, las acciones y los planos de interacción entre los actores.

En este orden de ideas presentamos las acciones a través de las cuales transcurre el proceso de formación.



3.1 Acción No. 1: Consideración de los resultados del diagnóstico de la conflictividad y caracterización de los participantes

• Utilizamos los resultados del diagnóstico!!

En el Momento No. 1 en el Marco de Implementación de la conciliación en equidad-MICE se tuvo como objetivo el obtener un conocimiento específico sobre el tipo de conflictos presentes en un territorio, la demanda y oferta de justicia en el ámbito local, así como las prácticas de resolución de conflictos presentes en el municipio; este conocimiento producido aportará a la definición de los objetivos, contenidos, estrategias y resultados esperados en el programa de formación.

Los resultados del diagnóstico de conflictividad obtenido apoyarán el diseño de la formación en cuanto se determina de forma más específica el currículum o estructura de contenidos a implementar; por ejemplo, si en una comunidad se encuentra que el conflicto con mayor presencia es el que refiere al conflicto en materia de familia, será importante que la organización ejecutora local aumente la intensidad horaria del tema correspondiente en el plan de formación. La otra forma de utilizar los resultados del diagnóstico en el plan de formación, es el de dar a conocer estos hallazgos a los participantes en el proceso de formación pues, se favorece una reflexión compartida sobre el contexto local y permite identificar los desafíos que la figura de la conciliación en equidad tiene frente a las controversias cotidianas de una comunidad en particular.

• Realizamos la caracterización de los participantes

Antes de implementar el proceso de formación, se llevará a cabo una caracterización de las condiciones de escolaridad, saberes previos sobre administración de justicia, disponibilidad de tiempo y recursos de los candidatos al proceso de formación. Esta actividad involucra el registro de las condiciones sociales, económicas y demográficas de los participantes, conjuntamente con su ubicación geográfica.

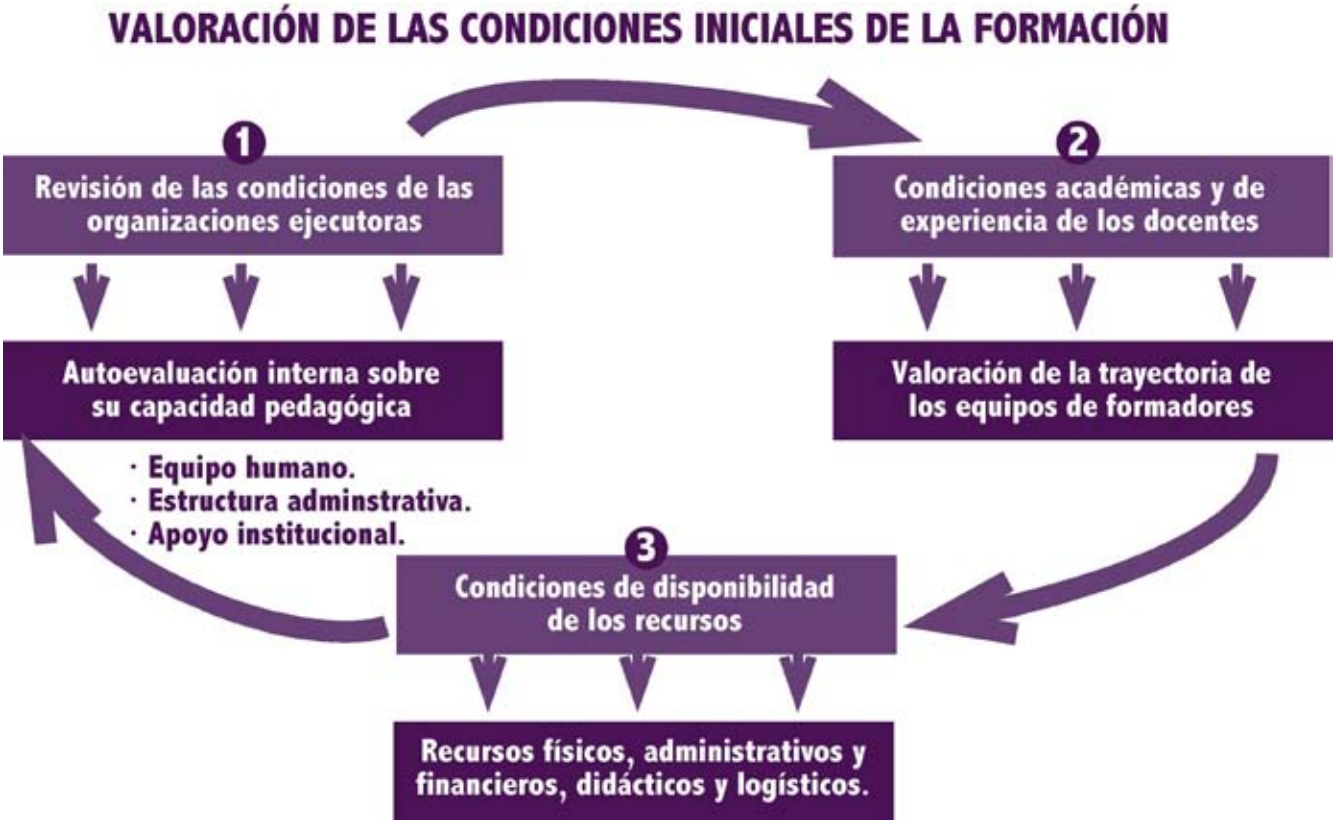
Es deseable que la caracterización de los participantes quede registrada en una ficha que incluya información suficiente de cada uno de los asistentes; si la organización ejecutora del MICE sabe de antemano el lugar de residencia de los participantes, así como sus ocupaciones, será más fácil pensar en la conformación de grupos para la formación e incluso este criterio puede ser de gran utilidad para definir el escenario en el que se llevará a cabo la formación, este puede ser un salón comunal, una universidad cercana o las instalaciones de una ONG, entre otros. Adicionalmente, la información de los participantes contribuye a presupuestar costos, calcular los tiempos de gestión administrativa y proyectar las acciones académicas.

3.2 Acción No. 2: Valoración de las condiciones iniciales para el proceso de formación

Otro de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo adecuado y esperado de los procesos de formación se circunscriben principalmente a las siguientes condiciones: aquellas propias de la organización ejecutora, las derivadas del discurso académico que orientarán las actividades educativas,

las referentes a la disponibilidad de recursos físicos y las concernientes a instituciones y organizaciones con posibilidad de brindar apoyo a la realización del momento de formación, evaluación y nombramiento del MICE.

Esta valoración de las condiciones inícia-les, apunta a la planeación consciente de las actividades, a la visualización de las circunstancias que rodearan la propuesta pedagógica y a la proyección de las formas de articulación con otros actores presentes en el contexto de la formación, en particular, cuando la entidad ejecutora no dispone plenamente de las condiciones indispensables para el avance de las tareas pedagógicas. Los frutos de estas valoraciones permitirán a los ejecutores del MICE diseñar estrategias de ajuste y respuesta a las situaciones problemáticas. Enseguida se ilustran las condiciones a las que hacemos referencia.



Como se aprecia en la anterior gráfica, es necesario que las organizaciones ejecutoras locales adelanten acciones de las condiciones iniciales para el Proceso de Formación, las cuales se describen a continuación:

- ***Revisamos las condiciones de la organización ejecutora***

El desarrollo de los procesos de formación requiere de las entidades ejecutoras una autoevaluación seria y ajustada a la realidad, que le posibilite reconocer sus condiciones existentes para realizar las actividades pedagógicas.

A continuación se enunciaran algunos de los factores a tener en cuenta.

Equipo humano: Refiere a la necesidad de

contar con docentes y especialistas para el desarrollo de las propuestas de formación, pues serán los encargados de planear, diseñar, presupuestar, realizar y evaluar las actividades de esta naturaleza.

Estructura administrativa: correspondiente a los instrumentos y procedimientos que permitirán la ejecución de los recursos de forma eficiente y transparente.

Apoyo institucional: resulta de gran importancia que los equipos de trabajo responsables del MICE cuenten con pleno reconocimiento y respaldo de las instancias de dirección y administración de la Organización Ejecutora Local, como condición necesaria para el buen desarrollo de los objetivos propuestos.

- ***Revisamos las condiciones académicas y de experiencia docente***

Como resultado de la lectura crítica a las experiencias de Implementación de la Conciliación en Equidad -MICE-, se concluye que se hace indispensable valorar la experticia y trayectoria de los equipos interdisciplinarios de formadores y especialistas en los temas de la conciliación, con los que cuenta la entidad ejecutora y así disponer de equipo de profesionales interesados en la ejecución de las propuestas pedagógicas, los procesos de formación o planes de formación conducentes a la apropiación de la figura de la conciliación en equidad por parte de los aspirantes.

Desde esta perspectiva, los procesos de formación para conciliadoras y conciliadores en equidad requieren del ejercicio de profesionales en el derecho, la sociología, la psicología, la educación con experiencia en el campo de la educación popular, la educación comunitaria, la educación formal y la justicia alternativa.

- ***Revisamos las condiciones de disponibilidad de recursos físicos***

Las organizaciones ejecutoras del MICE realizarán una evaluación rigurosa de la disponibilidad a corto y mediano plazo de los siguientes medios necesarios para planear y diseñar las actividades del proceso de formación.

Recursos físicos: referentes a los lugares de reunión, salones de trabajo, y la calidad de la infraestructura en cuanto a los servicios públicos, estado de la construcción y condiciones ambientales. Las características de los sitios de trabajo inciden directamente en el desarrollo del proceso de formación, pues dispone el ánimo de los participantes y favorece el establecimiento de relaciones dialógicas. Por ejemplo, el inmobiliario como mesas, sillas, tableros son indispensables para el desarrollo de la formación.

3.3 Acción No. 3: Diseño del Plan de Estudios

Recursos administrativos y financieros: en un buen número de casos la presencia de procedimientos administrativos poco eficientes, sin claridad, lentos o en manos de funcionarios poco diestros en el tema, afectan de manera contundente el desarrollo de las actividades pedagógicas, no basta contar con los dineros suficientes si éstos no están bien administrados. Como medida de prevención, las entidades ejecutoras revisarán los trámites administrativos y establecerán las responsabilidades y procedimientos para la ejecución efectiva y a tiempo de los recursos financieros; esto último hará parte de las actividades de planeación al igual que las elaboración de presupuestos actualizados y ajustados a los valores del mercado.

Recursos logísticos: para el desarrollo de las propuestas de formación este tipo de recursos corresponden al conjunto de circunstancias que permiten el desplazamiento de los aspirantes a conciliadores a los lugares de trabajo pedagógico y su estadía, tomando en cuenta que el MICE se llevará a cabo en las diferentes regiones del país. Adicionalmente, la disponibilidad de equipos audiovisuales para la enseñanza hace parte de este rango de recursos.

Recursos didácticos: el desarrollo de los procesos de formación implica el diseño y reproducción de materiales de trabajo pedagógico o de carácter didáctico, cuya tarea es facilitar, profundizar o estimular la realización de actividades teórico-prácticas. El equipo docente deberá cuantificar estos materiales y planear su diseño y entrega a los conciliadores y conciliadoras en formación.

Ya hemos considerado las expresiones de conflicto y las prácticas de la conciliación y se ha establecido un acercamiento a las condiciones sociales y culturales de los futuros participantes del proceso de formación; es el momento de diseñar el Plan de Estudios articulado con los objetivos institucionales, educativos y pedagógicos enunciados anteriormente y con la participación activa de quienes serán los sujetos del acto formativo.

Se recomienda considerar los siguientes tópicos para el diseño de las actividades que formarán parte del Plan de Estudios en conciliación en equidad:

TABLA DE ASPECTOS A INCLUIR EN EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS	
a.	Identificación de las preguntas problémicas para cada uno de los Ejes temáticos del Plan.
b.	Definición de la meta de formación para cada uno de los Ejes temáticos.
c.	Identificación de los módulos que configuran la Estructura de Contenido de cada uno de los Ejes temáticos.
d.	Ubicación de las cualidades a formar en cada uno de los Ejes en función de las competencias a alcanzar en la formación.
e.	Determinación de los escenarios de trabajo pedagógico para cada uno de los Ejes temáticos (presencial, de trabajo de campo y de trabajo autónomo).
f.	Fijación de la intensidad horaria para cada uno de los Módulos.
g.	Planificación de las Estrategias Pedagógicas a desarrollar en cada uno de los Módulos.

PLAN DE ESTUDIOS

EJES TEMÁTICOS DE LA FORMACIÓN

Primer Eje	Segundo Eje	Tercer Eje	Cuarto Eje
Encuentro de la Persona y del Conciliador en Equidad.	Reflexión del conciliador en equidad con su contexto inmediato.	El conciliador en equidad como administrador de la justicia. Campos de aplicación de la figura.	Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad.

PREGUNTAS PROBLÉMICAS RELACIONADAS CON LOS EJES TEMÁTICOS

Para el Primer Eje	Para el Segundo Eje	Para el Tercer Eje	Para el Cuarto Eje
¿Quién soy yo y quién soy como conciliador en equidad?	¿Cómo me relaciono con mi familia y cómo la conciliación en equidad aborda a la familia?	¿Quién es el conciliador en equidad como administrador de justicia?	¿Cuáles son las realidades que se pueden construir a partir de la operación de la conciliación en equidad?

METAS DE FORMACIÓN DE LOS EJES TEMÁTICOS

Para el Primer Eje	Para el Segundo Eje	Para el Tercer Eje	Para el Cuarto Eje
Al final de la formación, el participante estará en capacidad de reconocer sus talentos y fragilidades como persona y sus potenciales efectos en el ejercicio de la conciliación en equidad.	Al final de la formación, el participante estará en capacidad de ubicarse en su contexto familiar y de conocer las posibilidades de la conciliación en equidad frente a la problemática de la familia.	Al final de la formación, el participante estará en capacidad de comprender la estructura de la administración de justicia y sus implicaciones para el ejercicio de la conciliación en equidad.	Al final de la formación, el participante apreciará la necesidad de articularse con las autoridades locales, institucionales y del orden comunitario para la práctica efectiva de la figura.

Enseguida, presentaremos la Estructura de Contenidos del Plan de Formación agrupada a través de Módulos específicos que responden a cada uno de los Ejes temáticos señalados previamente.

EJE TEMÁTICO No. 1 Encuentro de la Persona y del Conciliador en Equidad	
MÓDULO No. 1 Yo y mi realidad personal	TEMAS - Mi estilo personal frente al conflicto - Identificando mis habilidades de comunicación - Historias de vida sobre solución de conflictos - Yo frente al perfil del conciliador en equidad.
MÓDULO No. 2 Atributos deseables del conciliador en equidad	TEMAS - Teoría básica sobre el conflicto - Teoría de la comunicación - La persona como actor social - Perfil del conciliador en equidad

EJE TEMÁTICO No. 2 Reflexión del conciliador en equidad con su contexto inmediato	
MÓDULO No. 1 Yo y mi familia	TEMAS - ¿Quién soy yo en mi familia? - Concepciones contemporáneas a cargo de la familia. - La familia como escenario de construcción de la convivencia
MÓDULO No. 2 La conciliación en equidad ante la familia	TEMAS - Competencias de la conciliación en equidad en materia de Familia. - Estudios de caso
EJE TEMATICO No. 3 El conciliador en equidad como administrador de la justicia. Campos de aplicación de la figura	
MÓDULO No. 1 El Estado social de derecho y la administración de justicia	TEMAS - Del Contrato Social al Estado social de derecho - La administración de justicia estatal - El derecho de Acceso a la Justicia
MÓDULO No. 2 Los Derechos Fundamentales y la Resolución pacífica de conflictos	TEMAS - Derechos Fundamentales desde la perspectiva social y constitucional - Relación entre resolución pacífica de conflictos y Derechos Fundamentales.
MÓDULO No. 3 Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y la Justicia Alternativa	TEMAS - Concepto de Alternatividad en administración de Justicia - Los diferentes mecanismos de solución de conflictos - Las jurisdicciones especiales: Jurisdicción indígena y Justicia de Paz
MÓDULO No. 4 Justicia Comunitaria	TEMAS - Concepto de la Justicia comunitaria - Desarrollo de la Justicia comunitaria en el ámbito latinoamericano - Desarrollo de la Justicia comunitaria en Colombia
MÓDULO No. 5 Organización Comunitaria	TEMAS - Nociones asociadas a la organización comunitaria - El papel de la organización comunitaria postulante en los procesos de conciliación en equidad.
MÓDULO No. 6 El contexto local: el barrio, la vereda, el corregimiento, el espacio laboral, etc.	TEMAS - Concepto de territorio y localidad - Reflexión sobre el contexto local y la conciliación en equidad
MÓDULO No. 7 Aplicación de la conciliación	TEMAS - Proceso de categorización de conflictos en el espacio local

en equidad en las categorías de conflicto local	- Aplicación práctica de la conciliación en equidad en los principales conflictos locales
MÓDULO No. 8 El encuentro de conciliación en equidad: espacios y momentos	TEMAS - Momentos para el desarrollo del encuentro de la conciliación en equidad. - Habilidades y técnicas para el desarrollo de la conciliación en equidad. - Resultados del encuentro: Con Acuerdo vs. Sin Acuerdo
MÓDULO No. 9 El Acuerdo de la conciliación en equidad	TEMAS - El Acta de la Conciliación en equidad: Estructura y Metodología - La noción de equidad en la construcción de acuerdos - Manejo de incidentes en la elaboración del Acta de Conciliación - Efectos del Acuerdo Conciliatorio en equidad - Seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos conciliatorios.
MÓDULO No. 10 Articulación de la conciliación en equidad con otras figuras	TEMAS - Interacción de la conciliación en equidad con: La conciliación en Derecho, la Conciliación comunal (la de las Juntas de Acción Comunal, la Justicia de Paz, la Mediación, entre otras.). - Articulación de la conciliación en equidad con las prácticas de la justicia comunitaria o formas comunitarias de resolución de conflictos.
MÓDULO No. 11 Apropiación conceptual de lo jurídico, comunitario y lo social	TEMAS La Justicia Restaurativa y la conciliación en equidad: • Concepción y aplicación en Colombia • Prácticas restaurativas aplicadas al ejercicio de la Conciliación en Equidad: Técnica de diálogo asistido, Círculos de sanación o de paz y Rituales de perdón y reparación. Integración y complementariedad de los aspectos, sociales, culturales, comunitarios y jurídicos presentes en el ejercicio de la conciliación en equidad.

EJE TEMÁTICO No. 4 Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad	
MÓDULO No. 1 Escenario sostenible para la conciliación en equidad	El concepto de sostenibilidad de la conciliación en equidad La organización de los conciliadores en equidad Construcción de una política local: • Articulación con los planes de desarrollo local. • Celebración de acuerdos distritales o municipales • Interlocución con las gobernaciones locales • Interacción con el sector privado

MÓDULO No. 1 Escenario sostenible para la conciliación en equidad	Fortalecimiento técnico y de la capacidad instalada: • La selección de candidatos • La renovación de procesos • Esquemas de mejoramiento y monitoreo permanentes • Formación continua del conciliador • PACE´s en óptimas condiciones de operación • Acompañamiento académico permanente.

Ya hemos descrito la Estructura de Contenidos del Plan de Formación en el que se detallan los temas específicos que el Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Acceso a la Justicia determina para la Formación de las y los conciliadores en equidad; aquí las Organizaciones Ejecutoras Locales tienen la responsabilidad de revisar, estudiar y ajustar los contenidos planteados, a la luz de las características y condiciones locales del municipio y de los potenciales operadores de la figura.

Como todo Plan de Formación se requiere que las cualidades traducidas en competencias (ya señaladas previamente) queden suficientemente expuestas en el Plan de Formación; para lo cual enseguida se ilustran tales cualidades para cada uno de los Ejes Temáticos que incluye el Plan.

EJE TEMÁTICO No. 4 Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad						
	EJE TEMÁTICO	SER	SABER	SABER HACER	PODER HACER	QUERER HACER
1.	Encuentro de la Persona y del Conciliador en Equidad	Es capaz de reconocer sus propios talentos y debilidades	Conoce que existen distintas dimensiones del ser humano	Maneja adecuadamente sus conflictos interpersonales	Experimenta confianza en resolver conflictos de la vida cotidiana	Se muestra entusiasta frente a la apropiación de la figura
2.	Reflexión del conciliador en equidad con su contexto inmediato	Reconoce que es parte de una familia con la que tiene lazos emocionales y responsabilidades.	Concibe la familia como un escenario interaccional en construcción e identifica sus principales problemas.	Conoce las competencias jurídicas de la conciliación en equidad frente a los conflictos de la familia.	Se siente capaz de atender y respetar las competencias de la figura frente a la problemática de la familia.	Dispone de una alta motivación frente a la aplicación de la figura al finalizar su formación.

3.	El conciliador en equidad como administrador de la justicia. Campos de aplicación de la figura	Reconoce su noción de justicia/ injusticia en sí mismo y en su entorno relacional	Se apropia de la noción de Estado Social de Derecho y de la Administración de la Justicia, reconociendo los Derechos fundamentales, los MASC y la justicia comunitaria	Es capaz de llevar a cabo de una forma efectiva una Audiencia de conciliación en equidad, reconociendo las Fases, Habilidades y Técnicas a desarrollar. Y es efectivo adelantando Actas de Conciliación en Equidad.	Experimenta seguridad al realizar ejercicios simulados de Audiencias de Conciliación en equidad y de levantamientos de Actas.	Se muestra proactivo y entusiasta frente a las distintas actividades que involucra la conciliación en equidad.
4.	Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad	Reconoce su naturaleza social y su necesidad de articularse con las autoridades locales para una óptima práctica de la figura.	Reconoce los desafíos que tiene la figura para su sostenibilidad, identificando acciones específicas para lograrlo desde su rol.	Identifica las acciones específicas que involucra el llevar Jornadas Masivas de conciliación en equidad y el conformar un grupo para la operación de la figura en los PACE´s.	Experimenta confianza en los aprendizajes obtenidos en el Plan de Formación y aprecia positivamente sus habilidades y destrezas para operar la figura.	Se muestra entusiasmado y altamente motivado a practicar la figura en beneficio de la comunidad.

Sobre la intensidad horaria que tendrá el Plan de Formación para cada uno de los Ejes Temáticos y sus Módulos correspondientes esta intensidad se encuentra distribuida en los siguientes aspectos:

-Intensidad Horaria de Carácter Presencial

Caracterizada por la presencia de docentes a cargo de los Módulos respectivos y de los participantes, potenciales conciliadores en equidad. La importancia del carácter presencial reside en la conformación de un escenario de reflexión compartida, de intercambio de saberes y de ensayo de las habilidades y destrezas a adquirir en el ejercicio de la figura. En razón a lo anterior, se torna relevante la selección idónea del equipo docente a cargo de la Formación Presencial, y estos son algunos criterios que pueden orientar la conformación del grupo de formadores.

	Criterio de aplicación	Justificación
1.	Interdisciplinariedad del Equipo docente	La conciliación en equidad en su naturaleza más amplia no puede ser solamente comprendida desde el espectro de las ciencias jurídicas y el derecho, pues al compartir un escenario con la comunidad requiere de los saberes de disciplinas como la sociología, la psicología, las ciencias políticas, las ciencias sociales y de la educación, entre otras.
2.	La vinculación de conciliadores en equidad con experiencia.	Teniendo en cuenta la trayectoria que tiene el Plan Nacional de Justicia en Equidad, liderada por el Ministerio del Interior y de Justicia, es recomendable vincular a conciliadores en equidad del propio municipio o de cercanos, que ya cuente con experiencia comprobada; sus relatos, narraciones y vivencias aportarán, sin duda alguna, lecciones a tener en cuenta por los potenciales conciliadores en equidad.
3.	El balance de género en el equipo docente.	A partir de las dinámicas de conflictividad local que con frecuencia reflejan patrones patriarcales, situaciones de violencia intrafamiliar y dinámicas de poca participación de la mujer ante la justicia, se sugiere vincular formadores de ambos sexos para incluir allí sus representaciones particulares y conocimientos acerca del conflicto y su solución desde una perspectiva de género inclusiva.
4.	Profesionales con experiencia en Sistemas Alternativos. La vinculación de actores del Sistema Local de Justicia.	Ya que la conciliación en equidad comparte con figuras como la conciliación en derecho, la amigable composición, el arbitraje un escenario de justicia alternativa, será prudente incluir profesionales con experiencia en el campo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Una cuota importante de la sostenibilidad de la Figura en el ámbito local, lo constituye la articulación con los actores del Sistema de Justicia en lo local y, en este sentido es viable que la participación de servidores públicos tales como la Comisaría de Familia, el Defensor, el Personero, el Juez municipal sean profesionales idóneos para la socialización de saberes y experiencias desde el campo del tratamiento del conflicto cotidiano. Al vincular estos servidores públicos se estará propiciando un ambiente de conocimiento, construcción de acuerdos para la operación de la figura y solidaridad mutua con los futuros conciliadores en equidad.

-Intensidad Horaria de Trabajo Autónomo

Corresponde a la realización de ejercicios cuyo diseño no está contemplado en las jornadas de formación pero que refuerzan los contenidos y fortalecen habilidades para la interacción con el entorno. Los participantes del acto formativo toman la decisión sobre las actividades a desarrollar de acuerdo a un auto-examen de sus propios avances y vacios.

-Intensidad Horaria de Trabajo de Campo

Ambiente derivado del escenario presencial en donde a través de guías de ejercicios, se pone en práctica y se aplican los conceptos abordados en los diferentes Módulos del Plan a la realidad cotidiana del potencial conciliador en equidad. Esta alternativa permite al educando reconocer las dinámicas y actores de su contexto de interacción, salir del espacio tradicional de formación para transitar hacia un escenario de carácter vivencial y experiencial de los participantes. A continuación presentamos la distribución de la Intensidad Horaria para el Plan de Formación señalado anteriormente.

EJE	MÓDULO	INTENSIDAD HORARIA		
		PRESENCIAL	TRABAJO AUTÓNOMO	TRABAJO DE CAMPO
No. 1 Encuentro de la Persona y del Conciliador en Equidad	Módulo No. 1 Yo y mi realidad personal	10	4	2
	Módulo No. 2 Atributos deseables del conciliador en equidad	10	4	2
	TOTAL HORAS	20	8	4
No. 2 Reflexión del conciliador en equidad con su contexto inmediato	Módulo No. 1 Yo y mi familia	4	4	2
	Módulo No. 2 La conciliación en equidad ante la familia	5	2	2
	TOTAL HORAS	9	6	4
Eje No. 3 El conciliador en equidad como administrador de la justicia. Campos de aplicación de la figura	Módulo No. 1 El Estado social de derecho y la administración de Justicia	6	2	2
	Módulo No. 2 Los Derechos Fundamentales y la Resolución pacífica de conflictos	5	1	2
	Módulo No. 3 Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y la Justicia alternativa	5	2	4
	Módulo No. 4 Justicia Comunitaria	6	2	3
	Módulo No. 5 Organización Comunitaria	4	2	4
	Módulo No. 6 El contexto local: el barrio, la vereda, el corregimiento, el espacio laboral, etc.	4	2	2
	Módulo No. 7 Aplicación de la conciliación en equidad en las categorías de conflicto local	4	2	2
	Módulo No. 8 El encuentro de conciliación en equidad: espacios y momentos	4	4	2
	Módulo No. 9 El Acuerdo de la conciliación en equidad	10	2	2
	Módulo No. 10 Articulación con otras figuras	2	2	4

EJE	MÓDULO	INTENSIDAD HORARIA		
		PRESENCIAL	TRABAJO AUTÓNOMO	TRABAJO DE CAMPO
	Módulo No. 11 Apropiación conceptual de los jurídico comunitario y lo social	12	1	1
	TOTAL HORAS	62	22	28
Eje No. 4 Construcción de realidades a partir de la conciliación en equidad	Módulo No. 1 Escenario sostenible para la conciliación en equidad	30	15	15
	SUBTOTAL HORAS	30	15	15
	TOTAL HORAS	121	51	51

A continuación le invitamos a seguir las siguientes acciones de Diseño del Plan de Formación, especialmente la que se refiere a la Convocatoria y organización de grupos, que puede adelantarse simultáneamente a las Acciones No. 1, 2 y 3, mencionadas previamente.

3.4. Acción No. 4: Convocatoria y organización de grupos

Esta acción sólo es posible después de un proceso de sensibilización comunitaria sobre la figura en el que participan de forma activa las instituciones y las organizaciones cívico comunitarias. Sumado a lo anterior, la organización ejecutora local al haber identificado los aliados estratégicos para la sostenibilidad de la figura, muy seguramente impulsó la Creación de Apoyo a la Conciliación en Equidad donde se discutió el perfil del tercero facilitador y en la discusión de los atributos deseables se seleccionaron los candidatos a participar en la formación. Sólo posterior a este ejercicio, se dará inicio a la acción correspondiente a la Convocatoria y Organización de los grupos.

En consecuencia, la organización ejecutora local realizará una invitación focalizada en los candidatos que reunieron el perfil ya discutido por la Mesa de Apoyo; se espera que los candidatos representen a las organizaciones cívico comunitarias diversas del ámbito local y además procedan de las diferentes comunas o veredas del municipio con el fin de lograr un balance geográfico y una proyección de la operación de la figura en el contexto local. Así, la convocatoria ha de realizarse teniendo en cuenta criterios de ubicación geográfica, facilidades de desplazamiento, afinidades, eficacia en la ejecución del presupuesto y disponibilidad de tiempo de los educandos.

3.5. Acción No. 5: Propuesta de contenido de los Módulos

El equipo de formadores y profesionales vinculados a la Organización Ejecutora asumirá la tarea de elaborar materiales de trabajo pedagógico articulados a los planteamientos antes expuestos e integrados por objetivos, cualidades de la formación esperadas, caracterización de los participantes, dinámicas de trabajo, recursos, cronograma y evaluación, principalmente.

Esta acción permite al equipo de formadores una

estrategia pedagógica para materializar la articulación entre teoría y práctica, en correspondencia con la producción de conocimiento enunciada hasta este momento, es decir los módulos de formación; estos son el resultado de las tareas de definición de objetivos, organización de los contenidos, trazado de las metodologías para la formación y la evaluación de las actividades.

A manera de recordación, ubicamos el siguiente diagrama que describe la Estructura interna de los Módulos de formación (algunos de sus elementos mencionados previamente), que el equipo responsable implementará atendiendo al Plan; este Manual no detalla de forma explícita los contenidos de cada uno de los módulos pues corresponderá a la Organización Ejecutora Local ubicar los subtemas concretos a ser tratados durante el proceso de formación.



Para el diseño de los módulos es necesario que tengamos en cuenta su estructura interna, que para el caso que nos ocupa, se encuentra configurada por un eje temático, que hace referencia a los temas centrales que reúnen preguntas problémicas que servirán de orientación a los alcances y metas de la formación.

Cada módulo de formación buscará unos objetivos específicos a alcanzar, que se operativizan en las cualidades o competencias a desarrollar, que como se vio previamente constituyen un marco de actuación de la formación en su estructura de contenidos y representan los temas específicos a tratar en cada uno de los ejes temáticos. Ahora bien, los módulos previstos en el Plan de Formación incluyen la definición de unas estrategias pedagógicas, un proceso de evaluación y un Cronograma que da cuenta de una intensidad horaria específica.

CARTA ABIERTA A LOS GESTORES MUNCIPALES Y ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES EN EQUIDAD

Rionegro, Antioquia, 18 de junio de 2009

Señores
Gestores de la Conciliación en Equidad
Organizaciones Ejecutoras de procesos de formación

Cordial saludo:

En esta grata invitación que se me ha hecho para compartir con ustedes una corta reflexión sobre los fundamentos pedagógicos para la conciliación en equidad, he tomado la decisión de escribirles con mucho agrado una carta pedagógica, por varias razones: La serie Cartas Pedagógicas, es un instrumento de mediación pedagógica utilizado por el Grupo de Investigación del SER, con el propósito de establecer una comunicación dialógica generadora de nuevos ambientes y aprendizajes, inspirada en el género epistolar del Nuevo Testamento, en el fundador de la Universidad Católica de Oriente, Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo quien siendo párroco en Sonsón escribió un magnífico libro denominado "Cartas a Mis Feligreses"; en él se identifica gran parte de su pensamiento educativo; también hemos tomado esta serie desde otros grandes pensadores de la educación como Paulo Freire con su libro "Cartas a quien Pretende Enseñar", "Cartas a Cristina" y en Juan Enrique Pestalozzi a través de su escrito "Cartas a Gertrudis".

Pero además las cartas son una modalidad de cercanía en la distancia, de dejarnos ver a partir de lo que sentimos, pensamos y de lo que somos en tanto cultura, educación y proyección; además, este género de comunicación es muy atractivo, genera en el sujeto escritor una serie de articulación entre el pensar, el sentir, el reflexionar con el conocimiento que se quiere comunicar o con el mensaje que se quiere transmitir.

Quiero pues, sin más preámbulos abordar un tema central en esta carta y es precisamente al que he sido invitado, es decir, a conversar acerca de los fundamentos pedagógicos para trabajar la conciliación en equidad, partiré entonces en primera instancia de abordar un solo concepto pedagógico que se ubica en la Pedagogía Crítica y, desde ella, en la Pedagogía Social.

¿Una pedagogía para la conciliación?

Habitualmente y en los lenguajes modales de la educación y de la pedagogía siempre estamos bautizando a la pedagogía, seguramente hemos escuchado, leído y escrito sobre

pedagogía de la tolerancia, pedagogía de la confianza, pedagogía del texto, etc. etc. Pues bien, quiero partir de un primer argumento que considero fundamental para el ejercicio de esta tarde: la educación es una sola y la pedagogía a esa educación el camino para la comprensión del conocimiento, por tanto es importante resaltar que la pedagogía sin didáctica no puede intervenir con sus objetivos en la educación. Pero, ¿qué será para nosotros pedagogía?, generalmente en muchos contextos educativos decimos con cierta claridad "ese profesor tiene buena pedagogía". Tratemos de diferenciar qué es pedagogía y qué es didáctica:

Entendamos el concepto de pedagogía

La pedagogía a pesar de las divergencias conceptuales en las que se desenvuelve, puede considerarse como en la perspectiva de campo intelectual de la educación como un campo disciplinar que integra saberes, conocimientos, cultura, emociones, con los cuales se pretende tener impacto con el proceso educativo es un conjunto de saberes que buscan tener impacto en el proceso educativo y en la construcción del sujeto educativo. Así las cosas, la podemos definir como una disciplina fundante de la formación es decir, en palabras de Hegel, de aquel proceso en donde el sujeto pasa de una conciencia en sí a una conciencia para sí y donde el sujeto reconoce el lugar que ocupa en el mundo y se reconoce como constructor y transformador de éste.

Comprendamos el concepto de la didáctica

El término Didáctica proviene del verbo "didaskein, que significa enseñar, instruir, explicar. Es una disciplina pedagógica centrada en el estudio de los procesos de enseñanza aprendizaje, que pretende la formación y el desarrollo instructivo - formativo de los estudiantes.
Busca la reflexión y el análisis del proceso de enseñanza aprendizaje y de la docencia. En conjunto con la pedagogía busca la explicación y la mejora permanente de la educación y de los hechos educativos.
Ambas pretenden analizar y conocer mejor la realidad educativa en la que se centra como disciplina, ésta trata de intervenir sobre una realidad que se estudia.

A cerca del qué, el para qué y el cómo enseñar.

Es decir que la educación sin la pedagogía y sin la didáctica no es educación, en tanto transformación del sujeto. Por ello, la pedagogía y la didáctica han de estar en todos los espacios de construcción social, en la familia, en el trabajo, en el contexto, en entorno, etc.
Ahora, ¿cómo entonces asumimos a la pedagogía social para la conciliación en equidad? La educación social es una forma de educación, que, a su vez, es el objeto y ámbito de la Pedagogía Social. La educación social sería el fenómeno, la realidad, la praxis, la acción y

la Pedagogía Social la reflexión científica, la disciplina científica, que reflexiona, conceptualiza, investiga sobre esa educación social.

Aunque, con frecuencia se utilizan indistintamente Educación Social por Pedagogía Social y al revés. Y es que la Pedagogía, y más, si se quiere, la Pedagogía Social, en gran parte, es o debe ser reflexión e investigación de la praxis socioeducativa. Con todo, debemos decir que también se hace educación social desde otros enfoques científicos parciales, por ejemplo, desde la psicología o desde la sociología. Y que, por otra parte, también la Pedagogía Social precisa recibir materiales de las disciplinas sociales para sus síntesis y sincresis conceptuales, sus modelos, estrategias y técnicas para la praxis. Ahora la conciliación en equidad es una educación social desde la realidad social, donde en mi concepto, debe fundamentarse una didáctica que envuelva al sujeto educativo en el contexto de los objetivos de la enseñanza y los resultados del aprendizaje.

Para nuestro caso en la Universidad Católica de Oriente, en los procesos de educación con personas jóvenes y adultas, estamos trabajando un concepto pedagógico que se basa en el enfoque de la Pedagogía del Texto y una estrategia didáctica basada en la conversación, pero hoy en este espacio no logramos abordar ambos conceptos en su esencia, no obstante, solo los enunciaré para continuar la reflexión.

La Pedagogía del texto busca una enseñanza y aprendizaje eficaz desde el dominio de los géneros lingüísticos y la conversación significa versar con el otro a partir de un conocimiento que se quiere comunicar.
En este intercambio en el que el saber específico en compañía de su praxis deciden aliarse al componente pedagógico, hemos logrado avances que consideramos de manera personal muy significativos y trascendentales para la dinámica educativa. Con certeza podemos decir que tenemos avances que pudieran llamarse preliminares al currículo en su articulación con la educación.

Estos avances nos permiten concluir que sin duda se ha venido construyendo un nuevo paradigma educativo en lo relacionado con la apropiación crítica del aprendizaje. Ahora, estamos en la expresión más evidente del conocimiento logrado, nos enfrentamos a la formación de conciliadores en equidad desde la perspectiva de la mediación pedagógica; para fortalecer un poco más acerca de esta estrategia educativa, les expreso de manera enunciativa algunos conceptos muy generales, pero que servirán de apoyo en el momento de la práxis:

- En primer lugar, tenemos claridad de la mediación pedagógica como punto de partida para que el sujeto educativo construya conocimiento a partir de su experiencia y su saber, toma dos elementos básicos: lo cognitivo y lo cultural y, desde la "transposición didáctica" se pretenden generar nuevas actitudes y valores encaminados en la dinámica de conocer de una manera más apropiada el conocimiento y, para lograrlo, es necesario del apoyo de la pedagogía, éste es precisamente uno de los fundamentos formativos que orienta la mediación pedagógica.

- Mediación Pedagógica significa en un proceso educativo, la presencia desde las diferentes manifestaciones del lenguaje, de la pedagogía del Texto y un experto temático;

al mismo tiempo se convierte en un camino para la generación de nuevas mediaciones inmersas en el contexto del sujeto educativo.

- Si el lenguaje entonces tiene un aporte trascendental en la educación, más lo tiene cuando éste se fundamenta en una intencionalidad formativa, de allí la importancia de que en la mediación pedagógica se tenga la posibilidad del juego lingüístico con los diferentes géneros textuales y con las diversas representaciones culturales del contexto a quien va dirigida la mediación; esto exige una relación dialógica entre el conocimiento, el comunicador del conocimiento y el sujeto educativo objeto del conocimiento.

Aspectos de la mediación pedagógica

Desde los anteriores planteamientos generales, se consideran como elementos conclusivos de la mediación pedagógica tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Es de suma importancia desarrollar el conocimiento y su apropiación teniendo tres ejes básicos: una estrategia de entrada que recupere el saber (no sólo se recupera el del sujeto educativo como convencionalmente se hace, se debe recuperar el saber que circula en la comunidad); una estrategia de desarrollo que exige en el experto temático comprender y re-comprender el conocimiento que se quiere transmitir pero con una secuencia lógica, no tomando contenidos y transcribiéndolos (aunque cuando se trata de conceptos científicos es necesario retomarlos), tampoco realizando cortes de contenidos sin proceso pedagógico. Y por último, una estrategia de cierre que permita la identificación del nivel de apropiación crítica del saber previo y el conocimiento construido.

- La mediación pedagógica debe provocar otro tipo de mediaciones integradas al contexto. En este mismo sentido, es fundamental la sintonía entre lo planeado en la matriz de intencionalidades pedagógicas y la matriz temática, aspecto que dinamiza la mediación en su sentido educativo, formativo, pedagógico y didáctico.

Desde todo lo expresado anteriormente y a partir de la dinámica creativa, proactiva, pensante, de responsabilidad y respeto, entre otras; se pueden definir algunas estrategias pedagógicas innovadoras para fortalecer la relación de enseñanza y aprendizaje, recordemos algunas:

- El personaje motivador y conductor del aprendizaje , personaje que se convierte durante la Mediación pedagógica en el principal amigo del conocimiento y en el socializador del mismo; se encarga en la mediación de hacer más agradable el aprendizaje, sirve de puente entre el saber científico y el sujeto educativo que aprende; por ello, es muy importante que lo tengamos en el triángulo didáctico (profesor, contenido y aprendiz) como el personaje que motiva, que retoma conceptos, que invita a la investigación; como el personaje con el cual tanto el sujeto como su contexto entran en dialogo con el conocimiento.

- El aprendizaje cooperativo, su finalidad tiene varias dimensiones: Trata de generar en el sujeto educativo la construcción de una real filosofía de la participación, es decir, un espacio educativo interactivo en el cual se entretejen emociones, culturas, pensamientos, ideas y conocimiento en el marco de una reflexión provocada por la mediación pedagógica. En conclusión, este escenario pedagógico y didáctico permite el reconocimiento del niño y de la niña, del/a joven y del/a adulto/a como sujetos sociales y culturales en los cuales se potencia un inter-aprendizaje desde la hermenéutica, en la cual la observación, su análisis, su comprensión e interpretación lo conducen a la toma de decisiones frente al accionar cotidiano.

- El Libro Paralelo o de Aprendizaje, se trata de superar el sentido convencional del "cuaderno"; este es un instrumento que demuestra el empoderamiento del sujeto educativo desde la reflexión en los niveles de auto-aprendizaje, inter-aprendizaje. Allí cada participante registra de manera autónoma su conocimiento, resultado de las respectivas investigaciones familiares y comunitarias, al igual que va definiendo su compromiso con la temática de estudio. En conclusión, el Libro Paralelo o de Aprendizaje es la mayor evidencia del conocimiento construido por el sujeto educativo en tanto, éste representa en su máxima expresión el pensamiento, las actitudes y los valores por la temática; además, permite evidenciar el desarrollo de competencias lecto-escriturales en cuanto a la comprensión y argumentación textual.

- Estrategias pedagógicas adicionales: En el deseo de fortalecer el Aprender a Aprender la mediación pedagógica tiene en cuenta estrategias básicas como: sugerir ampliar desde la investigación con la participación de otras instituciones, provocar la profundización de conocimiento con otras mediaciones (salidas de campo, video, charlas de profundización, el proyecto agroecológico, entre otras).

¿Y cuáles deben ser las características para que el proceso educativo de la Conciliación en Equidad tenga un sentido en esta lógica?

Ahora, nuestra reflexión debe ubicarse en un piso contextual en el cual el desarrollo está inmerso, podríamos continuar afirmando que los lenguajes en este aspecto se conservan; seguimos enfrentados a la globalización, a la internacionalización, a la sociedad del conocimiento, al cambio acelerado del desarrollo científico y tecnológico; pero todo esto también exige para nuestro campo, la emergencia de nuevas pedagogías que deben emprender dos caminos; el primero, hacia la orientación del nuevo renacer del humanismo y el segundo, hacia la definición de nuevos patrones para una mejor educación; Galeano (2004), nos plantea la necesidad de una reconversión de los actores directos; es decir, profesores, estudiantes y docentes directivos desde la administración. Al respecto dice que tal reconversión deberá tener en cuenta "el devenir histórico, cultural; y desde la epistemología y la hermenéutica encontrar caminos para atender las nuevas exigencias de la modernidad y la posmodernidad en la educación".

Mirado este contexto en una dimensión reflexiva y hermenéutica, nos exige como conciliadores en equidad y como Universidad Católica de Oriente enfrentarnos a unos nuevos retos:

- La revisión curricular permanente, esto implica para nuestro caso asumir con actitud proactiva un compromiso con los diferentes programas, estrategias pedagógicas y procesos de aprendizaje permanentes.
- Ubicar la formación de los programas en competencias generales y específicas teniendo como ejes transversales la investigación, la comunicación, el trabajo en equipo, la solidaridad y la convivencia, entre otras.
- Fortalecer el proceso educativo con nuevos aprenderes que permitan el desarrollo de potencialidades hacia la independencia del pensamiento y formación para el cambio.
- Desarrollar una educación centrada en el sujeto; en este aspecto sí que tenemos que generar cultura de aprendizaje.
- Formar en la interculturalidad y la interdisciplinariedad
- Educar para cambiar y hasta para olvidar.

¿Cómo enfrentar estos retos desde una base formativa sólida?

Diríamos que existen principios iluminadores sobre los cuales es necesario ir profundizando:

- La motivación como punto de partida y de llegada durante la relación pedagógica que se teje en el proceso educativo.
- El conocimiento de condiciones previas de nuestros(as) estudiantes.
- La generación de autonomía responsable en el proceso de aprendizaje
- La definición del sentido y el hacer de la mediación y el acompañamiento para el aprendizaje
- La pertinencia con el conocimiento que se pone en discusión, con el ánimo de generar apropiación crítica.

Este horizonte pedagógico tal como lo expone Bohórquez y otros (2005) "conlleva una redefinición de las tareas y funciones del maestro, puesto que en la sociedad de la información, la obtención de saberes y conocimientos acerca de la realidad, así como de los sistemas de representaciones sociales y culturales para actuar cotidianamente, dejan de ser patrimonio exclusivo de la institución educativa". Quiere decir que el maestro o la maestra deja de ser el único o principal sujeto proveedor de conocimientos, para convertirse en un excelente compañero de ruta y de aventura que representa para él o ella y sus estudiantes navegar en ese mar de aprendizaje que permita desde su apropiación llegar a un puerto seguro.

Dadas estas condiciones, ¿cual sería el cambio de las lógicas educativas que tendría que asumir el conciliador en equidad?

- Pasar de la enseñanza al aprendizaje y de los contenidos a las competencias,
- Del discurso docente al diálogo y la discusión y del profesor o profesora que transmite al maestro(a) que acompaña,
- Del sólo trabajo en clase a las múltiples mediaciones de aprendizaje y del estudiante receptivo al estudiante activo,
- De exámenes memoristas a una evaluación abierta, principalmente del conocimiento y de las competencias
- Del trabajo individual al trabajo cooperativo y tutorial,
- Del profesor o profesora conferencista que impresiona con el lenguaje, al desarrollo de una práctica pedagógica propiciadora de una construcción flexible e intersubjetiva.

Bueno, son entonces unas reflexiones iniciales para empezar a abordar a la conciliación en equidad desde la formación con sentido de transformación.

Juan Mauricio Arias Giraldo[31]

31. Secretario de Planeación de la Universidad Católica del Oriente. Ex Decano de Facultad de Educación. Licenciado y Administrador Agropecuario. Magister en Educación. Cualquier información adicional comunicarse al correo electrónico: marias@uco.edu.co

Referencias Bibliográficas

Arias, J., Gómez, G., Londoño, L., Sanín, C., Construcción participativa de propuestas de educación básica comunitaria. Informe de investigación: Grupo de Investigación SER, Universidad Católica de Oriente. 2002

BAJTÍN, M. M. Marxismo y Filosofía del lenguaje. Capítulo 6. La Interacción verbal. Madrid, Alianza Universidad, 1995. Siglo XXI

Bohórquez Bustamante. Boris., Aranguren Díaz Fernando., Guzmán Arguello Rodrigo (2005) Modelo Pedagógico de Competencia Televisiva. Comisión Nacional de Televisión, Universidad Distrital de Caldas.

Díaz José Jaime. (2004) Algunas reflexiones en torno a los Créditos Académicos y Currículo. Memorias seminario departamental créditos académicos y currículo. ASIESDA.

Díaz Mario. (2005). Los créditos académicos. Memorias taller de formación de pares académicos. Ministerio de Educación Nacional.

Galeano Londoño José Ramiro (2004) Como gestionar la calidad en la educación. Universidad de Antioquia

Grupo de Investigación Servicio Educativo Rural. (2004) Transposición Didáctica y Pedagogía del Texto. Documento de Trabajo, Universidad Católica de Oriente.

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

UNION EUROPEA



de justicia [illegible] Equidad

gizateka

LOS CONFLICTOS

Claves para su comprensión

Gizateka documento nº 3

Textos:
Mª Eugenia Ramos Pérez (Fundación Gizagune)
Yolanda Muñoz Hernán (Fundación Gizagune)

Diseño y Maquetación:
Cristina Rubio Montes (Fundación Gizagune)

ISSN:
ISSN 2174-8047

© 2010
El presente documento regula la Licencia y los términos de uso de este documento el cual es propiedad de la Fundación Gizagune, titular del CIF G-95572350.

Términos de uso:
Se autoriza el uso del material que contiene este documento siempre y cuando se realice la mención tanto de la entidad creadora como de las personas autoras del contenido.

prólogo

Tras años de trayectoria profesional en el campo de la transformación de conflictos se ha visto la necesidad de reflejar con sello propio el producto de nuestro trabajo. Gizateka es el espacio documental que la Fundación Gizagune pone a vuestra disposición para compartir experiencia y conocimiento. Esperamos que este archivo virtual os sea de gran utilidad.

Presentamos el documento "Los Conflictos. Claves para su comprensión".

índice

índice

7 Introducción
9 1.- Esquema del conflicto
9 1.1.- Personas
9 1.1.1.- Necesidades
10 1.1.2.- Percepción
11 1.1.3.- Comunicación y análisis transaccional.
11 1.1.4.- Pensamiento dialéctico
12 1.1.5.- Actitudes.
13 1.1.6.- Comportamiento
14 1.1.7.- Cultura
14 1.2.- Proceso
15 1.2.1.- Escalada y desescalada
16 1.3.- Problema
19 2.- Bibliografía



Introducción

En la literatura relativa a la investigación por la Paz existen multitud de definiciones de conflicto. No es pretensión de este capítulo encontrar la más precisa. A lo largo del mismo se pretende mostrar cuáles son los elementos que conforman un conflicto. Su análisis permitirá diagnosticar y entender las situaciones conflictivas a las que nos enfrentamos, que las mayorías de las veces se nos representan como una confusión de hechos y sentimientos inabordable.

Si preguntásemos la opinión que sobre los conflictos tiene la mayoría de la población, nos encontraríamos con calificativos negativos para su descripción. Esto tiene que ver con que confundimos habitualmente los conflictos, con los procedimientos mayoritariamente utilizados para resolverlos (discusiones, peleas, gritos, procedimientos judiciales eternos), pero esto son consecuencias de los conflictos, no los conflictos en sí.

Todos los conflictos interpersonales tienen un esquema común básico y sencillo. Los tres elementos comienzan por P y son Personas/Partes, Problema y Proceso. Partiendo de este esquema de Jonh Paul Lederach, se han añadido otras claves que inciden en todos los conflictos y que habrá que analizar para conformar así el mapa del conflicto.



Esquema del Conflicto

John Paul Lederach [1], destaca tres elementos que interactúan entre sí. Por ello, es necesario analizar los tres elementos para poder entender el conflicto en toda su magnitud.

Estos tres elementos son: LAS PERSONAS, EL PROCESO Y EL PROBLEMA. Todos estos elementos se encuentran en cualquier conflicto interpersonal. Partiendo de este esquema, completo y a su vez fácilmente comprensible, vamos a analizar varias claves que contiene cada elemento.

I.I. PERSONAS

La primera actividad a realizar para entender el conflicto es conocer cuántas personas se encuentran implicadas, qué nivel de implicación mantienen, el papel que juega cada una de ellas y el grado de interdependencia existente. Con esta primera aproximación tomamos conciencia de la magnitud del problema [2].

Además de estos elementos y tan importantes como ellos, hay otras claves que determinarán las especificidades del conflicto y qué es necesario valorar. Unas tendrán más incidencia otras, pero todas van a aparecer en mayor o menor medida.

Las claves que proponemos analizar son las siguientes:

1.1.1. Necesidades

Hay autores que centran la base del comportamiento en la necesidad. En cada conflicto será necesario conocer cuál de ellas está determinando el comportamiento de los protagonistas fundamentalmente. Esto significa que habrá que poner los mecanismos para satisfacerla, en el caso de que queramos resolver el conflicto.

El exponente más claro de estas teorías ha sido Maslow, para quien las necesidades son las motivadoras del com-

1 LEDERACH John Paul, Enredos, pleitos y problemas. Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos .Guatemala: Ediciones Clara-Semilla, Comité Central Menonita. 1992. 98p.

2 LEDERACH John Paul, La regulación del conflicto social. Un enfoque práctico. Akron PA. Mennonite Central Committe 1986.

portamiento. Maslow mantiene que las necesidades, que son comunes a los seres humanos, se ordenan jerárquicamente según su importancia, de modo que hasta que las de orden inferior no se encuentran suficientemente satisfechas, las que le siguen en escala no se erigen en motivadores activos del comportamiento.

Maslow identifica cinco niveles en las necesidades, que las representa gráficamente en una pirámide, estas son fisiológicas, de seguridad, sociales, de estima y de autorrealización.

En una sociedad en la que un gran número de personas tiene cubiertas sus necesidades primarias, comienzan a ser determinantes del comportamiento y de los conflictos, la insatisfacción de las necesidades secundarias sociales. El reconocimiento propio, la valoración de las acciones, la pertenencia a un grupo cobran tanta importancia que llegan a provocar enfrentamientos. En este sentido está demostrado que prácticamente todos los conflictos que mantenemos diariamente tienen que ver con la falta de autoestima que padecemos.

1.1.2 PERCEPCIÓN

Percibir es un proceso a través del cual podemos llegar a interpretar en pocos segundos la realidad que nos rodea. Es por lo tanto un proceso autoorganizado de procesamiento de datos.

La percepción es el primer paso del pensamiento, por el cual se traduce el caos exterior a palabras o a símbolos que pueden ser entendidos por nosotros mismos. El problema de la percepción viene dado, por constituir una interpretación muy personal de la realidad.

Para intentar comprender el conflicto es fundamental entender cuál es la percepción que cada persona tiene del mismo y de las otras partes implicadas, y en ocasiones, la que tiene de sí mismo o de sí misma.

La percepción es el mecanismo que nos permite vivir situaciones idénticas a otras personas como si fueran diferentes.

En la formación de los conflictos existen muy pocos hechos objetivos. El resto de la narrativa es una construcción personal que cada individuo realiza, es su versión de los hechos. Uno de los mayores peligros al escuchar las versiones es tomar una de ella como hecho objetivo, sin tener en consideración que se trata de la percepción de una de las partes.

Para entender la percepción hay que clasificar la realidad personal del individuo en tres grandes áreas (Díez y Tapia 1999) [3]

- **El área interna del individuo:** Esta se refiere a cómo organiza la persona ante sí mismo lo que ocurre, lo que siente y lo que quiere y cómo estos elementos trasforman su relato.

- El área externa de la realidad del individuo. Este campo está compuesto por las personas, los objetos y los símbolos. Incluye el mundo material y la propia red de relaciones con otras personas. Las personas y las cosas forman parte de su mundo y también los símbolos culturalmente incorporados se estructuran de cierta manera cada uno.

- **El tercer área viene determinado por el aparato cognoscitivo con el que funciona cada individuo**. Los y las individuos entendemos y relacionamos nuestra área interna y externa a través de un cierto tipo de actividad. Hay tres tipos de procesos que parecen estar presentes en el momento de conocer: La razón, la emoción y la imaginación-intuición. El contenido de este área no es nada fijo ni estable. Estos tres campos se influyen mutuamente y establecen relaciones dinámicas en el que varía la predominancia de uno y otro.

La percepción nos permite interpretar el mundo exterior y entenderlo, pero esto se convierte a su vez en peligroso, ya que la mayoría de nosotros no somos conscientes de que se trata de un procedimiento de interpretación. Consecuentemente, para nosotros todo lo que pensamos, vemos, escuchamos, sentimos creemos que ES LO QUE ES, y si alguien difiere probablemente será porque "esté equivocado".

Para entender el conflicto es necesario conocer las percepciones que cada persona trae y que cada uno de ellos sea capaz de aproximarse a las percepciones del otro.

3 Díez, Francisco; Tapia, Gachi: Herramientas para trabajar en mediación. Barcelona: Granica. 1999.

1.1.3 COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS TRANSACCIONAL.

La forma en que decimos algo, provoca en el que escucha una respuesta particular. El lenguaje que utilizamos habitualmente se caracteriza por utilizar juicios y justificaciones. El lenguaje que debemos comenzar a acostumbrarnos a utilizar para resolver conflictos debe ser descriptivo y fáctico (Filley 1989)

El método para describir la comunicación en la solución de conflictos se denomina Transaccional (Berne y Harris 1969). La base del mismo es:

" Cuando una persona dice una cosa y la otra le responde de alguna forma, ha tenido lugar una transacción".

Básicamente el análisis transaccional admite la existencia de "tres estados del ego" singulares. Nos movemos constantemente en estos tres estados al reaccionar ante las nuevas situaciones, estos estados son:

El primero de ellos denominado grupo uno, también conocido como PADRE, lo compone aquélla información que manejamos de la que en ocasiones no tenemos conciencia. Tiene que ver con lo que entendemos que es correcto en cada momento, lo que debemos o no debemos hacer, lo que es bueno y lo que es malo.

Muchos de estos conocimientos los hemos adquirido por la educación, o por la cultura. No todas las normas de "las buenas costumbres" las hemos asumido conscientemente, la mayoría de ellas, las conocemos pudiendo determinar incluso qué es o no correcto, aunque sin poder determinar el por qué. Este grupo es conocido como PADRE, puesto que es a este rol al que tradicionalmente se le presume la sapiencia.

El segundo grupo, el número dos, se denomina NIÑO. Se le denomina así por estar compuesto por las reacciones basadas en emociones, sentimientos o fantasías. La explicación que se otorga es que en la mayoría de los casos, los niños al tener poco vocabulario, se dejan llevar por los sentimientos sin poderlos explicar claramente.

Cuando reaccionamos en este sentido, moviéndonos por sentimientos tales como la ira, la tristeza o el temor. Es más, cuando nos sentimos dependientes y entendemos que los demás están bien pero nosotros no, estaremos actuando como grupo dos.

Estos dos grupos entre sí no pueden comunicarse correctamente ya que se encuentran a diferentes niveles.

La tercera categoría corresponde al grupo tres también denominado ADULTO. A diferencia del grupo uno y dos (Padre e hijo), que se desarrollan inconscientemente, el tipo de adulto, lo hace deliberadamente –tal y como lo describen los autores: "Por medio de la adquisición de destrezas y entendimiento, además de una disposición a asumir una responsabilidad personal en sus ideas. Las expresiones de adulto son descriptivas y tienen como objetivo dar y obtener información. Expresiones como por qué, donde, quien, cuándo y cómo son expresiones de adulto.

Se llega a esta fase, cuando se descubre el papel de los sentimientos y su efecto sobre el comportamiento. Es decir, puede encontrarse con que los sentimientos no son buenos ni malos, si no que el uso que se les da o la respuesta a ellos puede producir efectos que ayuden o estorben a la solución del problema.

La incomunicación se da cuando se realizan transacciones cruzadas, por ejemplo de padre a niño o viceversa. Un ejemplo de esta transacción podría ser: "Siempre llegas tarde a las reuniones". (padre). "Me llama la atención constantemente sin razón" (niño).

El análisis transaccional permite observar la comunicación de las personas que se encuentran inmersas en un conflicto y ser conscientes de las relaciones que ambas mantienen. Cada palabra o cada gesto que se hace proviene del padre, niño o adulto, y las responde el padre, niño o adulto de la otra. Será necesario intervenir para recuperar la comunicación cuando las transacciones sean cruzadas, para evitar la incomunicación.

1.1.4.- PENSAMIENTO DIALÉCTICO

Traigo a colación un estudio que entiendo fundamental para el tratamiento de conflictos, o al menos para comprender la proliferación de los mismos. Es una investigación que no se encuen-

tra desarrollada en exceso, aunque entiendo que debe ser una vía a explorar, tiene que ver con la construcción de nuestro pensamiento.

Tenemos un sistema de pensamiento fundado en el principio del lenguaje y la contradicción. Este sistema tiene graves peligros (si el objetivo es la resolución de conflictos, ya que este método es conflictivo es sí mismo). (De Bono 1986)

En primer lugar al estar basado, en el lenguaje, tiende a hacer distinciones, separaciones y categorías, lo cual por otro lado es su objetivo. Pero al enfrentarnos a la resolución del conflicto el hincapié y el esfuerzo hay que realizarlo en descubrir su individualidad, su especificidad, desmenuzándolo hasta conseguir alternativas diversas que puedan darle una solución o al menos transformarlo. Este sistema tan rígido no beneficia precisamente en esta labor [4].

Por otro lado y por lo que respecta a la controversia. Es conocido que el debate, la discusión, ha sido el aspecto más valorado históricamente en el pensamiento occidental. El lenguaje de la dialéctica ha sido siempre el pilar del pensamiento en torno al conflicto. Si describimos el funcionamiento de la discusión, podríamos resumirlo de este modo:

Existe una idea con la que no se está de acuerdo y se plantea la antítesis. La mayoría de las veces, el objetivo no es encontrar una combinación de ambas que las supere, la búsqueda se sitúa en conseguir que la opinión contraria salga derrotada, así como su autor. Por tanto el resultado final vendrá medido por la fuerza del interlocutor y en pocos casos por la brillantez de la idea.

Durante el proceso que conlleva la discusión nos encontramos con que:

Cada parte se vuelve más rígida.

- Ninguna de las partes hace ningún esfuerzo por desarrollar una idea diferente.
- Se invierten una serie de recursos (tiempo, energía, prestigio y en ocasiones dinero, en una discusión inútil.
- La creatividad no va dirigida a mejorar su idea, si no a asegurar el fracaso de la idea del contrario.
- Al final gana la persona más fuerte (o en ocasiones hasta la menos educada), pero seguro que pocas veces la idea más eficaz.

Otros dos elementos que caracterizan el pensamiento dialéctico son, por un lado la negatividad y por otro lado el componente de tener razón. La meta final, siguiendo la línea expuesta anteriormente es demostrar que la otra persona estaba equivocada, destacando su estupidez e ignorancia, intentando impresionar al resto con nuestras afirmaciones, englobándolo en un marco de rotundidad que suele resultar muy incómoda.

1.1.5 ACTITUDES.

Las actitudes que se observan en los conflictos suelen ser las de ganar-perder. El procedimiento para resolver problemas suele ser frustrante por ello es importante que ambas partes mantengan el objetivo de encontrar una solución mutuamente aceptable. Las máximas para mantener esta actitud son (Filley 1989) [5]:

1. Creencia en la disponibilidad de una solución aceptable.

2. Creencia en la conveniencia de una solución mutuamente aceptable.

3. Creencia en la cooperación más que en la competencia. La creencia de que el comportamiento competitivo es más deseable está muy extendido y arraigado en nuestra cultura. La competencia es positiva siempre y cuando no se polaricen en ganadores y perdedores.

4. La creencia en que todo el mundo tiene igual valor. Las personas tenemos conocimientos, valores y perspectivas y capacidades diferentes. Estas diferencias no deben juzgarse como correctas o incorrectas, buenas o malas, superiores o inferiores.

5. La creencia en los puntos de vista de los otros como expresión legítimas de su posición. La experiencia terapéutica sugiere que, cuando los puntos de vista de una persona son aceptados y creídos, sin haber

4 De Bono, Eduard . Conflictos, Cómo resolverlos de la mejor manera. Gestión e innovación 1986

5. FILLEY, Alan:Solución de Conflictos interpersonales. Trillas 1989

sido sometidos a juicios, este puede cambiarlos más fácilmente.

6. la creencia en que las diferencias de opinión son útiles.

7. Creencia de que el resto de los miembros son dignos/as de que se les otorgue confianza.

8. La creencia de que la otra facción puede competir pero prefiere cooperar. Cuando hablamos de cooperar, no queda reducirlo a valores morales, nos referimos a que pueda satisfacerse el interés racional de todas las partes.

1.1.6.- COMPORTAMIENTO.

Cuando nos encontramos ante un conflicto, cada uno de nosotros responde de forma diferente. Todos manifestamos en uno u otro momento, **cinco estilos** de comportamiento, si bien es cierto que repetimos con mayor frecuencia alguno que podríamos calificar como nuestra tendencia de comportamiento.

Aprendemos a comportarnos de determinadas maneras, adquiridas muchas veces por las ocasiones en las que hemos obtenido mayor beneficio.

Las dos variables que se combinan para determinar los cinco estilos de comportamiento son (Filley 1989) son por un lado, la importancia que se le otorga al mantenimiento de la relación con la persona en conflicto y por otro la prevalencia o no de los intereses personales.

Y así los cinco estilos de comportamiento se describen como:

1. Competir- "El luchador rudo". Existe únicamente preocupación por lo que uno quiere. Es quien busca alcanzar sus propias metas sin preocuparse de las necesidades de otras personas ni de cómo continuará la relación entre ellos. Se empeñan en arduas batallas. Para ella el conflicto es un engorro que sólo ocurre porque otros no ven lo correcto de su propia posición. Su actitud es de yo gano, tu pierdes.

2.Acomodarse-"El ayudante amigable", A las personas que actúan con este estilo el conflicto les resulta incómodo, ya que entiende que puede dañar las relaciones, por ello prefiere ceder su interés a favor del mantenimiento de la armonía, para ello aceptan la prevalencia de los intereses de la otra parte en detrimento de los propios. Su actitud es de ceder-perder.

3. Evitar. Evita el conflicto sin satisfacer sus intereses personales ni los de la otra parte. Los encuentros con las otras personas son absolutamente impersonales. En caso de que se llegue a algún acuerdo, no se sentirá comprometido con el.

4. Convenir –negociar: Las personas que actúan con este estilo se preocupan por encontrar un acuerdo, una posición que permita a cada uno de los lados ganar algo. Su postura es que todos tienen que ceder hasta encontrar un punto medio.

5. Integrar-Cooperar-Mediar. El individuo que utiliza este estilo busca tanto satisfacer sus propios intereses como satisfacer los de los demás. Considera al conflicto como algo natural y útil, que manejado de forma constructiva conduce a una solución más creativa.

Cuando se pregunta cuál es la forma óptima de comportarse, las respuestas mayoritarias apuntan a este último. Pero la cooperación tomada en solitario puede hacer perder interés por utilizar este estilo. Es interesante combinar la cooperación con la competición.

Es importante recordar que aunque tenemos una tendencia de comportamiento hacia un estilo de los citados, todos nos comportamos de esas cinco formas dependiendo del contexto, de los intereses en juego y la relación que mantengamos con la persona con la que tenemos "el conflicto". Una de las reflexiones más interesante que debemos sacar de este apartado es que, dado que todos nos comportamos de estas cinco formas, no deberíamos identificar a una persona con el estilo de comportamiento hacia el que tienda mayoritariamente.

Transformemos manifestaciones de este tipo: "Esta persona es muy competitiva", por : "Esta persona en esta ocasión concreta, se ha comportado de una forma competitiva".

1.1.7.- CULTURA

La diversidad cultural es una noción muy actual en nuestra realidad social e intelectual, por este motivo, queremos detenernos en este estudio en la importancia de la misma a la hora de entender los conflictos.

¿Qué es cultura?

La disparidad de criterios a la hora de determinar qué es cultura es muy elevada. Existe una definición muy utilizada que es la que adopta la Declaración de Méjico sobre políticas culturales, que afirma:

"En sentido amplio, puede decirse que ahora cultura es todo el complejo de rasgos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. No sólo incluye el arte y las letras sino también los sistemas de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Por otro lado, el Proyecto de Declaración sobre Derechos Culturales, entiende que:

"El término cultura comprende los valores, las creencias, las lenguas, los conocimientos y las artes, las tradiciones, las instituciones y las formas de vida por las que una persona o un grupo expresa los significados que otorga a su existencia y a su desarrollo".

Basándonos en estas afirmaciones, podemos deducir en consecuencia que la cultura del conflicto tiene que ver con las normas, conductas, hábitos e instituciones específicas de cada sociedad, relacionadas con la conflictividad.

La cultura determina qué conductas en términos generales se entienden que son conflictivas y los comportamientos que se consideran adecuados o no, cuando se entra en disputa. Asimismo la cultura será la que cree las instituciones que deberán entender del manejo de las controversias y la operatividad real de las mismas.

El impacto de la cultura del conflicto aparece a muchos niveles. A nivel societario, queda reflejado en las instituciones que de forma diferente en cada país regulan los conflictos, además del conjunto de normas elaboradas para regularlos. A nivel individual se refleja en la elección de estrategias y tácticas por parte de los contendientes, y en la sanción o no de determinadas conductas conflictivas.

Queremos concluir manifestando que en cada cultura, y en términos generales, los individuos, tenemos puntos muy semejantes en cuanto a la interpretación del mundo social, al modo en que reaccionamos ante determinadas situaciones y de cómo la elaboración por los actores de la realidad social, proporciona una base para la acción subsiguiente.

En resumen, y tal y como menciona Howard Ross: "La cultura del conflicto abarca aquello por lo que la gente lucha dentro de una sociedad, los rivales contra quienes luchan y los resultados de las contiendas".

1.2. PROCESO.

Otro de los elementos del conflicto lo constituye el proceso. Es importante darse cuenta de que el conflicto es un procedimiento, es decir que se va desarrollando a lo largo del tiempo. Debemos conocer aproximadamente en qué fase se encuentra para determinar qué actuaciones serán necesario protagonizar, si el objetivo es su resolución o transformación.

El procedimiento que sigue el conflicto se conoce como escalada y desescalada. En todos los conflictos se sigue este proceso, aunque en la mayoría de ellos este no se desarrolla hasta la última fase, que se caracteriza habitualmente por la utilización de la violencia.

Un aspecto a tener en cuenta, pero que no se analiza en las teorías tradicionales de escalada y desescalada es el tiempo en el que nos mantenemos en una u otra fase. Cuanto más historia tenga el conflicto y más tiempo nos hayamos mantenido en una de las fases, más enquistada se encontrará y será más laborioso su resolución. Estos tiempos deben ser respetados por la o las personas que quieran ayudar a las partes a resolver sus conflictos.

1.2.1.- ESCALADA Y DESESCALADA EN EL CONFLICTO

ESCALADA

Un proceso de escalada no sigue una trayectoria caótica sino que se desarrolla gradualmente (Spillmann 1991) [6]

La etapa primera de la escalada forma parte de la vida cotidiana. Incluso cuando las relaciones son buenas hay momentos en que las expectativas, las necesidades o las ideas opuestas provocan conflictos. Estos sólo pueden resolverse procediendo con suma cautela, reflexión y empatía mutua. En esta fase se adquieren conciencia de las tensiones. Se hace un esfuerzo por hallar soluciones objetivas con la parte contraria y hay una preparación para comportarse de manera cooperativa. Si por cualquier razón es imposible llegar a un acuerdo, si una de las partes se obstina en su punto de vista, el conflicto se intensifica hasta llegar a la etapa siguiente.

La escalada hacia un nuevo nivel, sólo se produce cuando unas de las partes interesadas, deliberadamente o no, da un paso que no es "aceptable", en el contexto de esa fase específica de la escalada.

- **En la etapa segunda**, las partes fluctúan entre posiciones de cooperación y competición. Se tiene conciencia de los intereses comunes, pero los propios deseos predominan y aumentan su importancia. Aumentan los puntos en disputa, se utiliza la lógica y la comprensión para convencer o disuadir al adversario. Revisten cada vez más importancia los esfuerzos por imponerse y no permitir ningún debilitamiento de la propia posición, y se empieza a pensar en dejar el campo de la mera discusión. La acción realizada por una de las partes lleva a la tercera etapa de la escalada.

- **En la tercera etapa**, se pasa a la acción. La interacción entre grupos se hace más irritable. Se comienzan a perder las esperanzas de llegar a puntos comunes en una discusión y todas las expectativas se centran en la acción. Este cambio produce un sentimiento de satisfacción y reducción de las tensiones temporal al menos. En esta etapa se pretende un cambio en la actitud de la otra parte por medio de la presión, aunque ninguna se mostrará dispuesta a ningún cambio. Se desarrolla así una contradicción que es muy característica del procedimiento de escalada: Las medidas adoptadas por una parte para provocar una modificación en la otra, son interpretadas por esta como un ataque.

En esta etapa aumenta dentro del grupo, la presión para unificar opiniones. Es una fase donde la tensión es elevada, y donde dejan de aceptarse opiniones contrarias con respecto a la interpretación del conflicto.

Las verdaderas causas del conflicto pierden importancia, centrándose la hostilidad en el adversario. Se comienza a clasificar a la otra parte con estereotipos colectivos negativos como elemento identificador (fascistas etc.)

- **En la cuarta etapa**: Ya no se está dispuesto a considerar los pensamientos, sentimientos y la situación de la otra parte. Es muy característica de esta etapa que desaparecen absolutamente las diferencias individuales. En esta fase predominan los juicios absolutizados todo lo que no seamos nosotros (o yo) es malo y necesariamente rechazable. Se amplía la distancia entre los grupos o personas.

- **Etapa quinta:** Mediante la amenaza y el temor, ambos contendientes se esfuerzan por mantener el control total de la situación, agravando más el conflicto. Para conservar la credibilidad y disuadir al enemigo de recurrir a la fuerza, el grupo se ve obligado a utilizar él mismo la fuerza. A su vez esta actitud demuestra al grupo amenazado la naturaleza agresiva de amenazante y provoca un contraataque y en consecuencia una escalada mayor que puede llegar a la agresión física. Se deshumaniza absolutamente al enemigo. Se pierden todo tipo de escrúpulos éticos en el trato con el enemigo. Curiosamente estas mismas personas, son capaces de comportarse en su propio grupo como unos seres humanos ejemplares.

DESESCALADA

Antes de que se produzca la desescalada, el conflicto ha llegado a un punto álgido en el que la situación ha llegado al límite y ya no es sostenible para ninguna de las partes, aunque en la

6 *SPILLMANN, Kurt y Kati. La imagen del enemigo y la escalda de los conflictos. Revista Internacional de ciencias sociales. UNESCO 1991*

mayoría de las ocasiones desconocen cuál es la actividad que provocará un descenso en el nivel de conflicto.

Para que este se produzca será necesario (Vinyamata 1999):

- Reducir la tensión que permita la recuperación de las facultades de las partes en conflicto. En muchas ocasiones como ya se ha citado, no podrá comenzarse por unir a las partes para que se comuniquen directamente, en ocasiones puede pasar por un alejamiento de las partes en conflicto, o incluso en los conflictos interpersonales porque reciban ayuda psicológica sus miembros.

- Detección de las necesidades y problemas. Es importante una vez que se ha reducido la tensión, que las partes puedan comenzar a comunicarse de forma que puedan expresar cuáles son sus necesidades, sus intereses, sus percepciones, donde sitúan el problema y cuáles son sus miedos.

- Reconstruir en común la relación. Normalmente cuando se consigue mejorar la relación se transforma el conflicto. Se valora más la relación y el interés personal tiende a matizarse hasta alcanzar algo más parecido al interés común. Habitualmente la mejora de la relación es el motor de la transformación de los conflictos.

I.3.- PROBLEMA

La exposición más completa, donde se encuentran reflejados los tipos de "problemas", que habitualmente afectan a los conflictos lo han realizado Louise E. Samrt y Bernard S. Mayer de la CAR Asociados, en la conferencia anual de COPRECA de 1989. Esta teoría fue creada por Wehr en 1979, aunque se atribuye habitualmente a Christopher Moore.

Se conoce a esta teoría con el nombre del "*círculo del conflicto*", porque así se representa gráficamente. En él se señalan algunas de las fuentes principales del conflicto, prescindiendo del nivel (interpersonal, intra o interorganizacional, comunal o social) y del contexto.

Se identifican cinco causas posibles en la configuración del conflicto:

Conflictos de relación: Se debe a poderosas emociones negativas en ocasiones intensas (cuando alguien se siente irritada, ofendida, frustrada, temerosa, no está capacitada para mantener una discusión racional), percepciones falsas o estereotipos, escasa o falsa comunicación o conductas negativas repetitivas.

Estos problemas llevan a lo frecuentemente se denominan conflictos irreales (Coser 1956) o innecesarios (Moore 1986), en los que se puede incurrir aún cuando no estén presentes las condiciones objetivas para un conflicto, tales como recursos limitados o metas mutuamente excluyentes. Los problemas de relación dan paso a discusiones y conducen a una innecesaria espiral progresiva de conflictos destructivos.

Muchos de los conflictos que mantenemos tienen un amplio componente de relación. Cambiando esta relación negativa, consiguiendo modificar la percepción que cada parte tiene de la otra o escuchándose las necesidades miedos etc cambiarán muchas veces los intereses de las partes, acercando posturas.

Conflictos de datos: Suceden cuando a las personas les falta la información necesaria para tomar decisiones correctas, están mal informadas, difieren sobre la interpretación de los datos. Algunos conflictos suelen ser innecesarios, tales como los causados por la escasa comunicación entre las personas en conflicto. Otros conflictos pueden ser auténticos al no ser compatibles la información y/o procedimiento empleados por las personas para recoger datos.

Conflictos de intereses: Están causados por la competición entre necesidades incompatibles o percibidas como tales. Los conflictos de intereses resultan cuando una o más partes creen que para satisfacer sus necesidades, deben ser sacrificadas las de los otros. Los conflictos fundamentados en intereses ocurren acerca de cuestiones sustanciales (dinero, recursos físicos, tiempo etc), de procedimientos (la manera en que debe ser resuelta) o psicológicos (percepciones de confianza, juego limpio, deseo de participación, respeto etc) Para que se resuelva una disputa fundamentada en intereses, todas las partes deben tener un número significativo de sus intereses dirigidos a y/o situados en una de estas tres áreas.

Conflictos estructurales. Son causados por estructuraciones opresivas de las relaciones humanas (Galtung 1975). Estas estructuras están configuradas muchas veces por fuerzas externas a la gente en conflicto. Recursos físicos o autoridad limitada, construcciones geográficas (distancia o proximidad), tiempo (demasiado o demasiado poco), estructuras organizativas etc, promueven con frecuencia conductas conflictivas.

Conflictos de valores, son causados por un sistema de creencias incompatibles o percibidos como incompatibles. Los valores son creencias que la gente emplea para dar sentido a sus vidas. Los valores explican lo que es bueno y malo, verdadero o falso, justo o injusto. Valores diferentes no tienen por qué causar conflicto. Las personas pueden vivir juntas en armonía con sistemas de valores muy diferentes. Las disputas de valores surgen solamente cuando la gente intenta imponer a otros un conjunto de valores que no permite creencias divergentes.

Este círculo es un instrumento analítico útil para examinar las disputas y descubrir la causa básica de una conducta conflictiva.

Examinando un conflicto y evaluándolo de acuerdo a las cinco categorías citadas, podemos empezar a determinar qué causa la disputa, identificar qué sector es prioritario, y estimar si la causa es una incompatibilidad auténtica de intereses o un problema perceptivo de las partes involucradas. Este examen puede ayudarnos a trazar una estrategia de solución del conflicto con una probabilidad de éxito superior a la de un enfoque clásico basado exclusivamente en el ensayo y error (Moore 1986).

Lo importante de esta teoría, es no únicamente el haber clasificado las clases de conflicto si no el de haber diseñado una forma de intervención diferente para cada uno de los tipos de conflicto que permite tener más efectividad. No se expone aquí por estar más centrada en la resolución de conflictos que en la explicación del mismo.



bibliografía

bibliografía

Cornelius, Helena; Faire, Shoshana: *Tú ganas, yo gano. Todos podemos ganar. Cómo resolver conflictos creativamente y disfrutar con las soluciones.* Madrid: Gaia ediciones.1996. 203p.

De Bono, Eduard. *Conflictos, cómo resolverlos de la mejor manera.* Gestión e innovación 1986.

Díez, Francisco; Tapia, Gachi: *Herramientas para trabajar en mediación.* Barcelona: Granica. 1999. 227p.

Dirección General de Prevención y Conciliación, Ministerio de Justicia y del Derecho, República de Colombia: *Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Mediación, conciliación, arbitraje, amigable composición.* Santafé de Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. 1998. 103p.

Filley, Alan: *Solución de conflictos interpersonales*. Trillas 1989.

Fisher, Roger; Kopleman, E.; Kupfer Schneider. A. *Más allá de Maquiavelo. Herramientas para afrontar conflictos.* Barcelona: Granica, S.A. 1996. 205p.

Floyer Acland, Andrew: *Como utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones.* Barcelona: Paidós. 1997. 344p.

Folger, Joseph P.; Jones, Tricia S. (Comp.): *Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales.* Buenos Aires: Paidós. 1997. 356p.

Lederach, John Paul: *La Regulación del Conflicto Social: un enfoque práctico.* Akron, PA: Mennonite Central Committee. 1986. 179p.

Lederach, Juan Pablo: *Enredos, pleitos y problemas. Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos* . Guatemala: Ediciones Clara-Semilla, Comité Central Menonita. 1992. 98p.

Martínez de Murguía, Beatriz: *Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria.* México: Paidós. 1999. 205p.

Muldoon, Brian: *El corazón del conflicto. Del trabajo al hogar como campos de batalla, comprendiendo la paradoja del conflicto como un camino hacia la sabiduría.* Barcelona: Paidós, 1998. 284p.

Slaikeu, Carl A.: *Para que la sangre no llegue al río.* Barcelona: Granica. 1996. 448p.

Spillman, Kurt y Kati. *La imagen del enemigo y la escalada de los conflictos.* Revista internacional de ciencias sociales. Unesco 1991

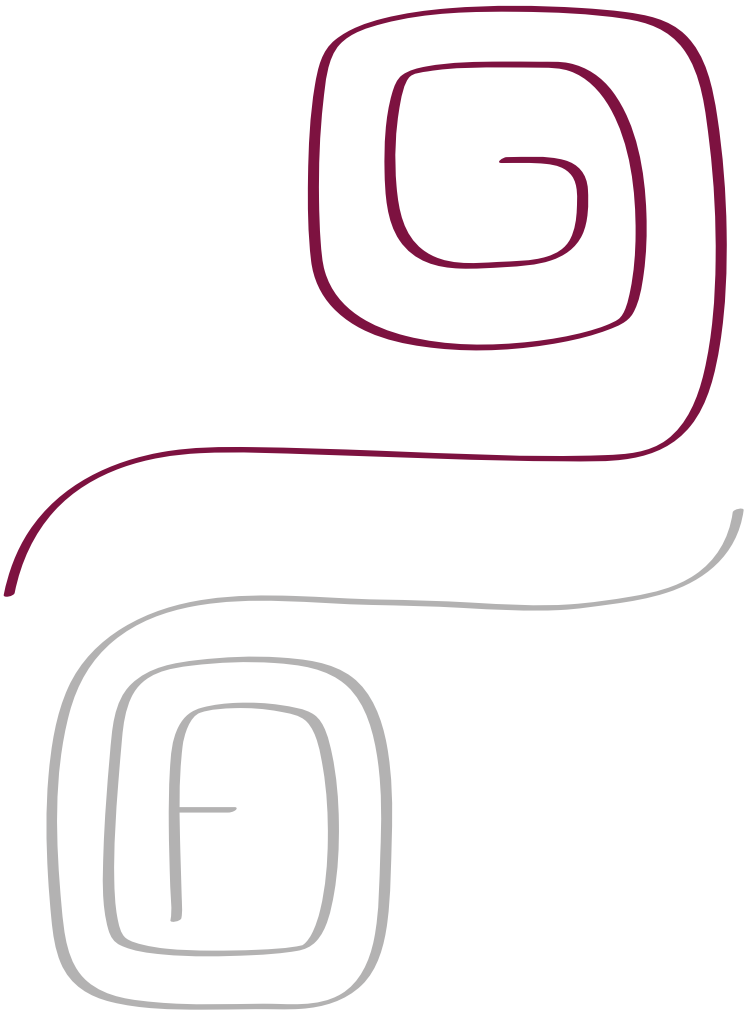
Strayhorn, N.: *Cómo dialogar de forma constructiva.* Bilbao: Ediciones Deusto. 1991. 154p.

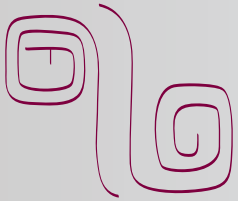
Touzard, Hubert: *La mediación y la solución de los conflictos: Estudio psicosociológico.* Barcelona.Ed. Herder. 1981. 365p.

Vinyamata Camp, Eduard: *Manual de prevención y resolución de conflictos. Conciliación, mediación, negociación.* Barcelona: Ariel Practicum. 1999. 158p.

Wallensteen, Peter. *Un marco teórico para la resolución de los conflictos. Revista de estudios internacionales.* 1990. Iripaz. Guatemala.

Walton, Richard E: *Conciliación de conflictos: Diálogo interpersonal y consultoría de mediadores*. México: Addison-wesley Iberoamericano. 1988 173p.





Programa Nacional
de justicia en Equidad

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Guía de bolsillo

"Orientar a la Comunidad en el Acceso a la Justicia"

Para los Conciliadores y Conciliadoras en Equidad

COLOMBIA 2009

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente de la República

FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia

MIGUEL CEBALLOS ARÉVALO
Viceministro de Justicia

CAROLINA TENORIO GARCÉS
Directora de Acceso a la Justicia
Programa Nacional De Justicia En Equidad

AMPARO LOPEZ
CRISTINA RAMOS CASTILLO
HILDA STELLA ROJAS G.

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA.
Unión Europea - Ministerio del Interior y de Justicia

FERNANDO CARDESA
Embajador de la Unión Europea

THIERRY DUDERMEL
Consejero de Cooperación
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

MANUEL DE RIVERA LAMO DE ESPINOZA
Agente de Estudio
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA
Director del Proyecto Fortalecimiento del sector Justicia para la reducción de la Impunidad en Colombia

CAROLINA JAIMES CASTRO
Coordinadora resultado No. 3 del proyecto

CORPORACIÓN RAZÓN PUBLICA

JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN
Presidente
EDGARD RICARDO SERRANO NAVARRO
Director Ejecutivo
GONZALO EDUARDO JIMÉNEZ
DANNY MARRERO AVENDAÑO
EMILIO RUEDA LÓPEZ
Miembros de la Junta Directiva

Autor
CESAR DAVID GORDILLO VIDALES

Asesoría pedagógica
JAIDIVI NUÑEZ VARÓN

JORGE IVÁN VÁSQUEZ
Diseñador Gráfico



Anexos

1. Organigrama del Estado Colombiano.
2. Organigrama de la Organización Territorial.
3. Organigrama de la Rama Judicial.

Bibliografía

• Estructura del poder público en Colombia, Undécima edición, Libardo Rodríguez R, Editorial Temis, 2.009.

• Manual de construcción de acuerdos para conciliadores en equidad, Ministerio del Interior y de Justicia, Programa Nacional de Conciliación en Equidad, Corporación Razón Pública, 2.008.

Presentación

Apreciado(a) Conciliador(a):

El Programa Nacional de Justicia en Equidad, del Ministerio del Interior y de Justicia, y el Proyecto de Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia de la Unión Europea y La Corporación Razón Pública – CRP, le compartimos la presente Guía de Bolsillo, que esperamos le ayude en su actuación como Conciliador y Conciliadora en Equidad. Mediante esta Guía de Bolsillo podrá:

• Visualizar la estructura del Estado y de esta manera ubicar a quiénes Ud. les puede consultar en diversos temas relacionados con los conflictos que aborda.

• Identificar el quehacer de las instituciones públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, que administran justicia o guardan relación estrecha con las labores adelantadas por los conciliadores en equidad.



• Conocer los principales actores que administran justicia en Colombia, con sus respectivas competencias.

• Recordar las principales competencias (asuntos conciliables, desistibles o querellables y transigibles) que puede abordar la conciliación en equidad.

Estas son algunas sugerencias que le proponemos a Ud, como conciliador en equidad para el manejo de esta Guía de Bolsillo:

- Haga una lectura de toda la cartilla, precisando la utilidad de cada uno de los contenidos en su quehacer cotidiano como conciliador.
- Cárguela siempre, esta herramienta puede ayudarle a salir de apuros, es como una carta de navegación que lo ubicará rápidamente.
- Cuando hacemos referencia a hacer equipo con un operador de justicia, nos referimos a la posibilidad de remitir casos o que le sean remitidos a Ud como conciliador(a) en equidad; sin pretender a que Ud se involucre en el trabajo de la persona con la que se le sugiere hacer equipo.
- El papel de conciliador(a) en equidad, aparte de atender los asuntos desistibles, transigibles y conciliables, debe ser complementario al de los demás funcionarios que administran justicia o tienen relación con esta, especialmente en los asuntos que desbordan la competencia del conciliador(a).

Esperamos que esta herramienta, le permita brindar una mejor asesoría a la comunidad. Y ahora, le invitamos a que se deje guiar por los siguientes símbolos, para una mejor comprensión del presente documento.

CONVENCIONES

SÍMBOLO



¡Usemos la experiencia de los conciliadores en equidad!

¡ Ejemplo!





¡ Recordemos!



¡ Tomemos atenta nota !

Introducción

1. ¿POR QUE ES IMPORTANTE ESTA GUÍA DE BOLSILLO?

1.1. Porque cada uno de los operadores de justicia tiene una competencia específica. Si una persona de la comunidad, acude a usted para resolver un conflicto, hay que tener en cuenta que existen en nuestros municipios, una serie de autoridades que pueden atender el caso, por encontrarse dentro de su competencias; siendo ésta (la competencia), la asignación que da la ley a un Juez o a un funcionario en particular, para conocer de un asunto en concreto.

1.2. Porque los ciudadanos cuando tienen conflictos buscan quien los asesore. Generalmente, el ciudadano tiene tres formas de acudir ante las autoridades locales, para resolver un conflicto o problema:

1.2.1. A través de una Consulta.

1.2.2. A través de una solicitud escrita o verbal a una autoridad competente.

TOMEMOS ATENTA NOTA: El conciliador(a) debe ser parte de la solución y no del problema. La solución empieza con una buena orientación.

1.2.3. A través de una solicitud de conciliación. En la mayoría de ocasiones, los ciudadanos piensan que la única solución a un conflicto presentado con otras personas, es la demanda o una denuncia. Sin embargo, es necesario que la persona examine otras opciones para resolver su caso, que pueden ser menos costosas y más rápidas y efectivas para resolverlo. Aquí es cuando se debe aconsejar siempre la conciliación en equidad, como una muy buena opción para resolver cierto tipo de conflictos.

Marco legal: Reguladas por la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Arts 83 y siguientes.



Las Comisarías de Familia, son "entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados (vulnerados o violentados) por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley" .

BIENESTAR FAMILIAR

Comisaría de familia

HACIENDO EQUIPO CON EL (LA) COMISARIO(A) DE FAMILIA.	• Aquellos eventos en que el conciliador(a) tenga conocimiento de situaciones que atenten contra el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, las cuáles en principio no serían conciliables. • Situaciones en las que pueda encontrarse en peligro la vida de un niño, niña o adolescente, para que el Comisario(a) practique el rescate y conjure o termine con las situaciones de peligro. • En eventos que pretendan orientar a la comunidad, desarrollando programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.



RECORDEMOS: Hacer equipo con el Comisario(a), implica que el conciliador(a) coloque los hechos en conocimiento del Comisario y coopere con este en todas aquellas actividades que contribuyan a prevenir el maltrato contra los niños, niñas y adolescentes. En los dos primeros casos señalados, la competencia es del Comisario(a), es decir que en el recae la responsabilidad entregada por la ley.

EJEMPLO: Imagine por un momento que a un conciliador(a) le ponen en conocimiento de que un niño fue maltratado por sus padres y se encuentra en grave estado de desnutrición. Una vez conoce la situación, el conciliador(a) debe acudir al Comisario(a) e informar la situación, para que este tome las medidas que sean pertinentes.

ALGUNOS CASOS EN LOS QUE EL COMISARIO(A) CONCILIA.

- Alimentos.
- Separación de bienes y de cuerpos.
- Suspensión de la vida en común.

Comisaría de familia

• Unión marital de hecho.
• Custodia de niños, niñas y adolescentes.



• Si desea profundizar en las funciones de las Comisarías, puede consultar el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006.

• Si un caso viene siendo atendido por el Comisario(a), por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito. Aunque la solicitud bien podría ser verbal, en atención al principio de informalidad que aplica a la conciliación en equidad, preferimos que este tipo de remisiones se hagan escritas, con el fin de proteger la actuación del conciliador(a) en equidad, pues hemos advertido que algunos funcionarios por desconocimiento de la figura, delegan casos que no son de los denominados conciliables, desistibles y transigibles.

Inspección de policía

Marco legal: Decreto 1355 de 1970

Las Inspecciones de Policía son dependencias de la administración municipal (Alcaldías), que ejercen funciones policivas en un territorio delimitado y en asuntos específicos. A pesar de existir un Código Nacional de Policía, la creación de las Inspecciones, es una facultad que tienen los Concejos de cada Municipio, teniendo como propósito fundamental el mantenimiento y la garantía del orden público interno, protegiendo al ciudadano en materia de seguridad, salubridad, tranquilidad, moralidad, ecología, ornato y convivencia; además se encargan de defender el buen uso del espacio público, actúan en casos de conflictos entre vecinos y ejecutan las medidas de hecho, determinadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.



En este sentido, es importante destacar que existen una serie de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y sobre las cuales las Inspecciones de Policía se constituyen en un ente regulador.

ESTAS CONDUCTAS SON…

- Problemas originados en el manejo indebido de basuras.
- El maltrato de los animales y las mascotas.
- La ocurrencia de actos tales como: la realización de necesidades fisiológicas en la calle, actos inmorales en sitios públicos.
- Contaminación auditiva y sonora.
- Respeto por el derecho de los fumadores y no fumadores.
- Problemas de afectación a la vida en comunidad.

HACIENDO EQUIPO CON EL INSPECTOR DE POLICÍA	A continuación encontramos algunos asuntos conciliables en que el Conciliador(a), puede apoyar la labor prestada por el Inspector de Policía, pues según la ley 640 de 2001, artículo 27, estos no cuentan con facultades como conciliadores, no obstante lo anterior, en algunos Municipios y Departamentos, a través de un acuerdo municipal o una ordenanza, se les ha otorgado competencia para mediar y conciliar.



Querella por perturbación a la posesión o a la mera tenencia.

Cuando una persona sufre perturbaciones en su predio, tales como humedades, grietas, obstrucción del uso de servidumbres y otras.

Teniendo en cuenta que muchos Municipios y Departamentos, tienen Códigos de Policía, hechos mediante acuerdos y ordenanzas, veamos algunas funciones comunes a la mayoría de Códigos existentes:

EJERCER FUNCIONES JUDICIALES EN PRIMERA INSTANCIA (funciones de juez).

- En los procesos por contravenciones (delito pequeño o menor).
- En los procesos por delitos cuyo conocimiento, según la ley, incumba a la Policía.
- En las querellas de policía, sobre seguridad y orden doméstico.



- En los juicios de policía, para hacer cesar las vías de hecho (acciones contra la ley) en predios urbanos o rurales.
- En los juicios de policía, sobre construcción y demolición de obras.
- En la protección y conservación de los bienes de uso público.



SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

- Adelantar campañas a la ciudadanía en general, sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción.
- Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal.
- Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes.

OTRAS ACTUACIONES DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA:

EXPEDIR:

- Ordenes de citación y boletas de conducción necesaria para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.
- Constancias por pérdidas de documentos.
- Constancias de domicilio o residencia.

ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Regulación del tránsito y educación vial en el municipio, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas legales vigentes, velar por su estricto cumplimiento e imponer las sanciones a los contraventores, en caso de que no exista otra autoridad con funciones específicas en la materia.

TOMEMOS ATENTA NOTA:

- Si desea profundizar en las funciones del Inspector de Policía de su Municipio, solicite copia del acuerdo que regula el tema, al Concejo Municipal.
- Le sugerimos que si un caso viene siendo atendido por el Inspector de Policía, por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito.

Marco legal: Ley 1098 de 2006, Arts 79 y siguientes, Decreto 4840 de 2007.



Las Defensorías de Familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en razón a la responsabilidad que tiene el Estado por mandato de orden constitucional y en virtud de los tratados del orden internacional que ha suscrito a favor de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes y la familia.

BIENESTAR FAMILIAR

Defensoría de Familia

HACIENDO EQUIPO CON EL DEFENSOR DE FAMILIA	
	• En conciliaciones complejas en materia de familia. • En casos en los que un padre quiera o no reconocer voluntariamente a su hijo. • En el evento en que se solicite una conciliación, en la que una de las partes sea un menor de edad y este no cuente con sus padres o una persona designada por un Juez, para que lo represente. • En los casos en que no se logre conciliar la cuota alimentaria, el Defensor puede fijarla provisionalmente. • En los eventos en que se presenten problemas con el registro civil de un niño, niña o adolescente.



Teniendo en cuenta que los Defensores de Familia, deben ser abogados especialistas en derecho de familia o similares, se constituyen en su mejor apoyo en el Municipio, para manejar casos relacionados con la familia.



• Si desea profundizar en las funciones de los Defensores de familia, revise el artículo 79 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

• Le sugerimos que si un caso viene siendo atendido por el Defensor de Familia, por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito.

Marco legal: Código de Régimen Municipal, Arts 139 y siguientes, Ley 3 de 1.990, Art 4, ley 136 de 1.994, Arts 169, 178, ley 617 de 2000, Art 24, ley 1031 de 2006, Art 1.



Es un organismo del orden municipal, que ejerce el control administrativo en el Municipio, como entidad del Ministerio Público, para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y vigila la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. A su vez representa a la comunidad ante la Administración Municipal, garantizando la defensa de sus derechos.

HACIENDO EQUIPO CON EL PERSONERO(A). EN ACCIONES DIRECTAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS:	• Remitiendo los casos en los cuáles haya violación de derechos fundamentales, para que este ayude en la formulación de la tutela correspondiente. • En brigadas de conciliación en equidad lideradas por la Personería.



• Si desea profundizar en las funciones de los Personeros, revise la ley 136 de 1.994.
• Si un caso viene siendo atendido por el Personero(a), por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito.



En todo municipio de Colombia debe existir un Personero Municipal, quién debe tener la profesión de abogado; razón por la cuál se constituye en una persona que está en capacidad de orientar algunos aspectos jurídicos, que podrían ser desconocidos por Ud. Consideramos importante que Ud comparta con dicho funcionario, este tipo de materiales, los cuáles seguramente contribuirán a un trabajo armónico.

Marco legal: Constitución Política, Art 250, modificado por el acto legislativo 3 de 2002, ley 270 de 1996 Arts 23 a 33, ley 938 de 2004, Art 1, ley 906 de 2004, artículo 114 y siguientes, ley 975 de 2.005, Art 33.

La Fiscalía es una institución de la Rama Judicial, que ejerce las funciones de investigación y acusación de los presuntos infractores ante los tribunales y juzgados competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo, en relación con el mismo servicio.



La Fiscalía fue creada para garantizar el acceso a una justicia oportuna y eficaz, con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales.

HACIENDO EQUIPO CON EL FISCAL

- En delitos que tengan la característica de querellables y que sean remitidos por el Fiscal al Conciliador en equidad. Los delitos querellables están relacionados en la ley 1142 de 2007, artículo 4.
- Apoyando brigadas de conciliación en equidad, lideradas por las Direcciones Locales o Seccionales de Fiscalías.
- Orientando a las personas que se acerquen a Ud con ocasión de algún tipo de delito, para que lo coloquen en conocimiento de la Fiscalía, mediante una denuncia, la cuál puede ser verbal o escrita.
- Remitiendo los casos o asuntos que le lleguen a Ud como conciliador(a) que tengan el carácter de no conciliables y/o que se encuentren por fuera de los contemplados como querellables.

LA FISCALIA NO INVESTIGA:

La Fiscalía General no investiga los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones, ni los delitos cometidos por congresistas cuya investigación y juzgamiento co-

Fiscalía

Fiscalía

rresponde a la Corte Suprema de Justicia, ni los delitos cometidos por menores de edad, ni las contravenciones, ni resuelve conflictos administrativos y laborales. Atiende casos familiares o civiles, siempre y cuando estos tengan relación con la constitución (tipificación) de un delito.



• Si desea profundizar en las funciones de las Fiscalías, revise la ley 906 de 2004, artículo 114 y siguientes.

• Si un caso viene siendo atendido por el Fiscal, por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito.



La Fiscalía General de la Nación no juzga a los autores o partícipes de un delito, ya que esta función le pertenece a los jueces y Tribunales de la República, los cuales según las pruebas que obtengan de la investigación y el juzgamiento, condenan o absuelven a los acusados.

Marco legal: Código de Procedimiento Civil, artículo 12 y siguientes, ley 270 de 1996, ley 1285 de 2009.

La Rama Judicial

Los Jueces Municipales son una instancia de la jurisdicción ordinaria del nivel local y/o municipal, que atiende asuntos en razón a su naturaleza o a la cuantía que se pretenda exigir como pretensión (lo que se pide en una demanda, ejemplo: Que me devuelva el carro que le vendí y no me pagó) en una demanda y/o por el factor territorial, es decir por la ubicación física de quienes pretenden acudir en la reclamación de sus intereses y los derechos afectados.



En Colombia tenemos los siguientes tipos de jurisdicciones:

• Ordinaria: Conoce de asuntos civiles, agrarios, laborales, penales y de familia.

• Contenciosa Administrativa: Conoce de asuntos en los cuáles una de las partes es una entidad del Estado.

• Constitucional: Conoce de asuntos relativos a la protección y guarda de la Constitución Nacional.

• Especiales: Incluye la jurisdicción de paz y la de los pueblos indígenas.



En el cuadro que se anexa, se muestra que entidades y/o funcionarios conforman las diferentes jurisdicciones.

Vale la pena señalar, que los jueces están agrupados por jurisdicciones, por ejemplo: Los jueces civiles, están en la jurisdicción ordinaria y los administrativos en la contenciosa administrativa.

Los Jueces de la República, podrían ser los funcionarios con los que mas se relacionan o interactúan los conciliadores(as), pues son ellos quiénes deben conocer de las actas hechas por los conciliadores, en el evento en que los acuerdos no sean cumplidos; razón por la cual es importante que Ud construya una buena relación con el o los Jueces de su Municipio.

HACIENDO EQUIPO CON EL JUEZ

EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN LA FAMILIA.
En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria de los niños, Ud podrá orientar a la parte afectada para que acuda al Juez y este fije, aumente o disminuya la cuota de alimentos, a favor del padre o a la madre.

EN ASUNTOS DE ORDEN COMERCIAL Y AGRARIO.
En los siguientes casos y en el evento de no lograrse un acuerdo, el conciliador podrá orientar a las partes para que hagan valer sus derechos ante el Juez, ello con la salvedad de que en el evento de un acuerdo incumplido, la parte afectada igualmente podrá acudir al Juez para hacer valer los derechos contenidos en el acta.

- Restitución de bienes vendidos con pacto de retroventa(caso de las prenderías).
- Los conflictos que se originen con ocasión de los contratos de aparcería (contratos del campo que regulan lo pertinen-

HACIENDO EQUIPO CON EL JUEZ

te a los porcentajes de utilidad que se manejarán con ocasión de la cosecha, así como todo lo relacionado con el manejo de la tierra y los costos de producción).

- Diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento.
- Indemnización de perjuicios causados por el comprador al vendedor de una cosa, por no recibirla en el lugar y tiempo estipulado.
- Recuperación de una cosa dada en venta por incumplimiento del comprador.



• Si desea profundizar en las funciones de los Jueces, revise el Código de Procedimiento Civil, artículo 12 y siguientes.

• Si un caso viene siendo atendido por el Juez, por favor no intervenga a menos de que este lo solicite por escrito.



El Juez es un actor importante para el ejercicio de su función como conciliador(a), pues este:

• Le da posesión al momento de Ud ser avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

• Tiene la facultad de investigarlo y sancionarlo cuando cometa una de las faltas enunciadas en la ley 446/98, tales como: Cobrar por los servicios, imponer la solución de un caso y conciliar asuntos no conciliables.

• Recibe sus actas de conciliación en el evento de que las personas quieran hacer valer las obligaciones allí contenidas (efecto de mérito ejecutivo).

• De acuerdo al contenido de sus actas puede inadmitir o rechazar una demanda.

• En municipios en donde solo hay un Juez, se convierten en la primera autoridad judicial.

ANEXO: Organigrama Rama Judicial.

Marco legal: Constitución Política, Art 116, Ley 23 de 1991, que da origen a la Conciliación en Equidad cómo figura jurídica, es denominada como la "Ley de Descongestión de Despachos Judiciales", y la Ley 446 de 1998 o "Ley de Acceso a la Justicia", Decreto 1818 de 1998.

Programa Nacional de Justicia en Equidad

Conciliadores en equidad

El conciliador(a) en equidad, es una persona con reconocimiento comunitario y un alto compromiso social, que administra justicia, motivando a que las personas involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. Esa solución quedará consignada en un documento denominado acta de conciliación en equidad, la cual tendrá efectos de transito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, (el asunto conciliado no podrá volver a ser discutido ante otra autoridad, con excepción de los casos de cuota alimentaria; se entiende por merito ejecutivo, la posibilidad que tiene la persona que cumplió con el acuerdo contenido en el acta de conciliación, de hacer cumplir ante un Juez, las obligaciones allí contenidas. Un acta solo adquiere dichos efectos, si sus obligaciones son (claras, expresas y exigibles).



Entre los asuntos más frecuentes que pueden atender los Conciliadores en Equidad, se encuentran los siguientes:

Arriendos - Deudas - Problemas de vecinos sobre linde ros - Problemas de vecinos Humedades - Servidumbres - Mascotas - Daños en bien ajeno - Cuota alimentaria - Convivencia familiar - Suspensión de la vida en común de los cónyuges - Separación de bienes y de cuerpos - Cuidado y custodia de los niños, niñas y adolescentes - Problemas comunitarios - Delitos querellables.



La ley 1142 de 2007, modificó lo pertinente a los delitos querellables, contenidos en la ley 906 de 2.004, razón por la cual es muy importante que Ud revise el cuadro de delitos querellables que se encuentra al final de esta guía.

Conciliadores en equidad



• Si alguna entidad le remite casos, preferiblemente que lo haga por escrito.

• Por favor no confunda conciliar cuota alimentaria (ES UN CONFLICTO CONCILIABLE) con conciliar inasistencia alimentaria (ES UN DELITO NO CONCILIABLE) tal y como se mostró en el cuadro anterior.

• Aunque los Fiscales pueden aplicar el principio de oportunidad para terminar un caso por un delito que no es conciliable, le insistimos no aceptar ninguna conciliación respecto a delitos que no se encuentren en el marco de los delitos querellables. Si desea conocer en que consiste el aludido principio, por favor consulte la ley 906 de 2004, artículos 323 y siguientes.

Marco legal: Ley 497 de 1999, por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización, en desarrollo del artículo 247 de la Constitución Política de Colombia.

Jueces de paz



El Juez de paz, es un administrador de justicia, elegido popularmente para conocer de los conflictos de orden individual y comunitario. Como autoridad moral que le reconoce la comunidad, podrá hacer efectivos los acuerdos a que llegaren las partes, su actividad no será remunerada económicamente, ya que las calidades que le llevan a ser Juez de Paz están determinadas por el servicio.

Los asuntos que atienden los Jueces de Paz, son aquellos que sean susceptibles de transacción y conciliación, en materias civiles, comerciales, laborales, agrarios y de familia, siempre y cuando su monto sea inferior a 100 salarios mínimos. Los acuerdos conciliatorios que se logren y los fallos proferidos tendrán carácter de cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo.

La ley ha determinado que los jueces de paz, pueden atender

todos aquellos asuntos que tengan el carácter de transigibles, desistibles y conciliables, pero con limitaciones.

LOS JUECES DE PAZ, NO DEBEN DE LLEVAR ASUNTOS QUE SE RELACIONEN CON:

- Asuntos superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Actos sujetos a solemnidades, ejemplo cualquier trámite sujeto a registro.
- Acciones constitucionales.
- Contencioso administrativos.
- Acciones civiles sobre capacidad y estado civil de las personas.

HACIENDO EQUIPO CON LOS JUECES DE PAZ	• En casos que a pesar de ser conciliables, el Juez no los pueda asumir en razón de la cuantía. • En asuntos que no puedan ser conocidos por el Juez de Paz en razón a su falta de competencia territorial. • En asuntos que no sean conciliados por el conciliador y las partes deseen someterlo a la decisión de un Juez de Paz. • En asuntos que no sean conciliados por el conciliador y las partes deseen intentar nuevamente la conciliación en equidad.



• En relación con los conciliadores en equidad, los Jueces de Paz, pueden conocer los mismos asuntos denominados conciliables, desistibles y transigibles, con excepción de los temas contemplados en el cuadro anterior.

• El Juez de Paz tiene igualmente limitaciones en razón al territorio, pues solo puede resolver conflictos como Juez, en el lugar en el que fue elegido.



• Le sugerimos revisar la ley 497 de 1999 en el evento en que desee profundizar en el tema.

• No intervenga en asuntos que estén siendo conocidos por un Juez de Paz, a menos de que este se lo solicite.

Marco legal: Ley 640 de 2.001, artículo 10 y siguientes.

Los Centros de Conciliación están constituidos por personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o por entidades públicas. Las obligaciones de los Centros, se encuentran establecidas en el Art 13 de la ley 640 de 2001.

HACIENDO EQUIPO CON LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EN DERECHO	• En casos en que las partes deseen agotar requisito de procedibilidad, (situación que implica acudir a una audiencia de conciliación, antes de presentar demanda), pues con la conciliación en equidad no se puede realizar este trámite. • En casos en que las partes deseen tener una solución más cercana a la equidad que a la norma jurídica y/o quieran obtener una solución más cercana a las costumbres de la comunidad. • En casos en que las personas no cuenten con recursos para pagar una conciliación en derecho.



• Con la conciliación en equidad, no es posible agotar requisito de procedibilidad.
• La conciliación en equidad tienen los mismos efectos de una conciliación en derecho.
• El acta de conciliación en equidad puede usarse como un mecanismo para terminar un proceso judicial en curso, siendo esta aprobada por el Juez que conoce el caso.
• El acta de conciliación en derecho debe surtir el trámite de registro ante el director del centro para que preste sus efectos de mérito ejecutivo y cosa juzgada; el acta de conciliación en equidad, tan solo debe contar con la firma de las partes y el conciliador, para alcanzar sus efectos.



• Le sugerimos revisar la ley 640 de 2001 en el evento en que desee profundizar en el tema.
• No intervenga en asuntos que estén siendo conocidos por un Centro de Conciliación en Derecho o por un conciliador en Derecho, a menos que le sea remitido por este.

Programa Nacional de CONCILIACION

Centros de conciliación

DELITO QUERELLABLES:

Ley 906 de 2004, ley anterior.	Ley 1142 de 2007 (modifica la ley 906 de 2.004), ley vigente o actual que debe aplicar el conciliador(a).
Lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta días (60) (C.P. , Art 112, inc 1 y 2)	Lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1 y 2.)
Lesiones personales culposas (C.P, Art 120)	Lesiones personales culposas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P. Artículo 120)
Omisión de socorro (C.P., Art 131)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Violación de libertad religiosa (C.P., Art 201)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Violencia intrafamiliar (C.P., Art 229)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Inasistencia alimentaria (C.P.,Art 233)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C.P., Art 239 inc 2)	Hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 239)
Estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C.P., Art 246 inc 3)	Estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 246)
Emisión y transferencia ilegal de cheques (C.P., Art 248) Abuso de confianza (C.P., Art 249)	Emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 248) Abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 249).
Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C.P., Art 252)	Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 252).
Alzamiento de bienes (C.P., Art 253)	Alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 253)
Disposición de bien propio gravado con prenda (C.P., Art 255)	Disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 255)
Defraudación de fluidos (C.P., Art 256)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Acceso ilegal a los servicios de telecomunicaciones (C.P., Art 257)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Perturbación a la posesión sobre inmuebles (C.P., Art 264)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.
Daño en bien ajeno (C.P., Art 265)	Daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 265)
Usura y recargo de ventas a plazo (C.P., Art 305)	No fue incluido. Deja de ser conciliable.



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



UNION EUROPEA



Programa Nacional
de justicia en Equidad



Programa Nacional
de justicia en Equidad

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Cartilla de Construcción de Acuerdos y elaboración de actas

ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE CONTENIDOS Y REPRODUCCION DEL MATERIAL PEDAGOGICO PARA EL PROGRAMA DE JUSTICIA EN EQUIDAD EN 50 MUNICIPIOS

Programa Nacional
de justicia en Equidad

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Cartilla de Construcción de Acuerdos y elaboración de actas

ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE CONTENIDOS
Y REPRODUCCION DEL MATERIAL PEDAGOGICOS PARA EL
PROGRAMA DE JUSTICIA EN EQUIDAD EN 50 MUNICIPIOS

Documento elaborado por: Corporación Razón Pública
BOGOTA, D.C., MARZO 10 de 2008

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente de la República

CARLOS HOLGUÍN SARDI
Ministro del Interior y de Justicia

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Viceministro de Justicia.

CAROLINA TENORIO GARCÉS
Directora de Acceso a la Justicia.

Programa Nacional De Justicia En Equidad
MARIO CÓRDOBA ORDÓÑEZ.
CRISTINA ENEYDA RAMOS CASTILLO.
DIANA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ
ÁNGELA MARCELA GUEVARA MEDINA
JOSÉ MANUEL ROMERO OROZCO

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA.
Unión Europea - Ministerio del Interior y de Justicia

FERNANDO CARDESA
Embajador de la Unión Europea

THIERRY DUDERMEL
Consejero de Cooperación
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

MANUEL DE RIVERA LAMO DE ESPINOZA
Agente de Estudio
Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

OSCAR MANUEL GAITÁN SÁNCHEZ
Director del Proyecto Fortalecimiento a la Justicia para la reducción de la Impunidad en Colombia

GLORIA MARCELA HOYOS QUIJANO
Coordinadora Resultado No. 3 del Proyecto

CAROLINA JAIMES CASTRO
Asistente Resultado No. 3 del Proyecto
Director del Proyecto Fortalecimiento a la Justicia para la reducción de la Impunidad en Colombia

Programa Nacional De Justicia En Equidad

MARIO CÓRDOBA ORDÓÑEZ.
CRISTINA ENEYDA RAMOS CASTILLO.
DIANA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ
ÁNGELA MARCELA GUEVARA MEDINA
JOSÉ MANUEL ROMERO OROZCO
GLORIA MARCELA HOYOS QUIJANO
Coordinadora Resultado No. 3 del Proyecto CAROLINA JAIMES CASTRO
Asistente Resultado No. 3 del Proyecto

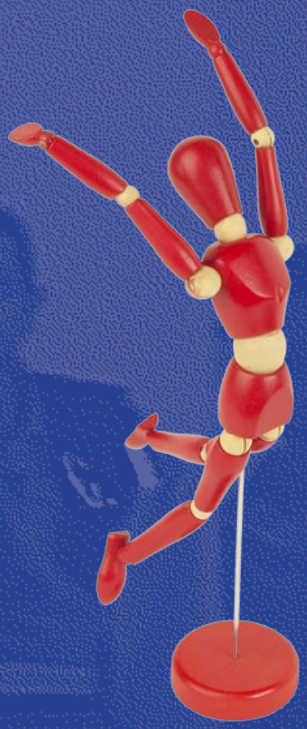
CORPORACIÓN RAZÓN PUBLICA

JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN
Presidente
EDGARD RICARDO SERRANO NAVARRO
Director Ejecutivo
GONZALO EDUARDO JIMÉNEZ B
DANNY MARRERO AVENDAÑO
EMILIO RUEDA LÓPEZ
Miembros de la Junta Directiva
AUTORES
JAIDIVI NÚÑEZ VARÓN
GONZALO EDUARDO JIMÉNEZ B.

ADRIANA CASTILLO
Soporte Pedagógico

JORGE IVÁN VÁSQUEZ
Diseñador Gráfico





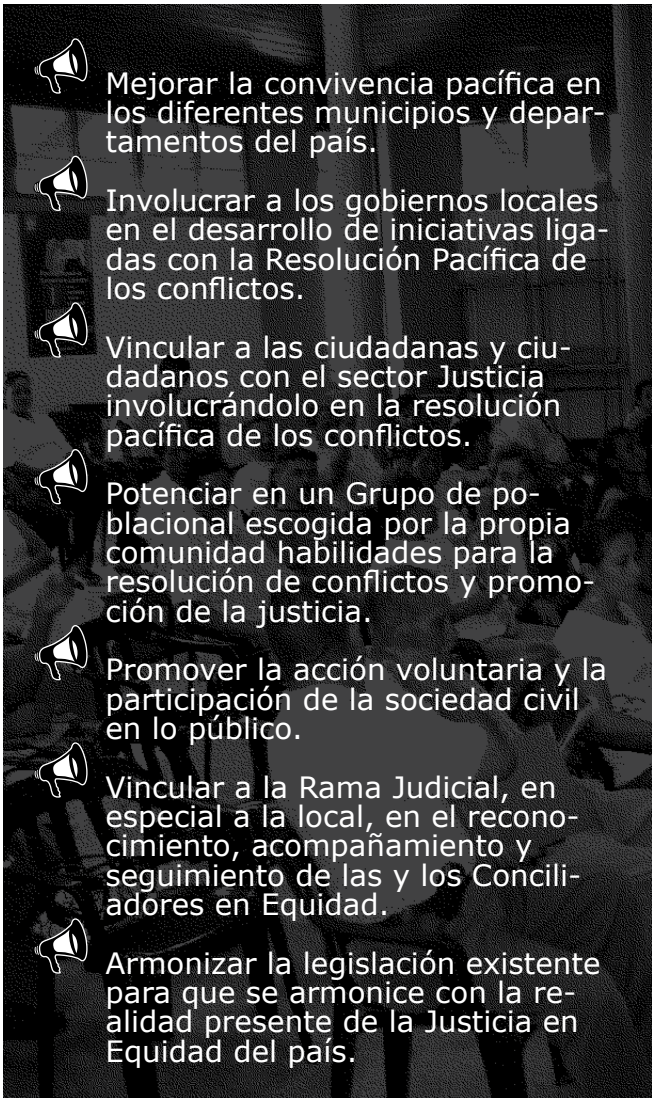
INTRODUCCION

El Programa Nacional de Justicia en Equidad, que en la actualidad adelanta el Ministerio del Interior y de Justicia, ha diseñado, gestionado y evaluado las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos que utilizan la equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación. Entre ellas se destaca la figura de la Conciliación en Equidad, la cual ha permitido que más de 222 municipios del país, disfruten de los beneficios de este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, durante los 16 años de su existencia, mostrando resultados efectivos mediante la participación de la sociedad civil en la resolución de las diferencias cotidianas y contribuyendo en el incremento de los niveles de convivencia local.

Es, en este escenario de compromiso que el Programa del Ministerio, ofrece un acompañamiento técnico y operativo a aquellas organizaciones y gobiernos locales interesados en implementar la Conciliación en Equidad dentro de sus municipios y zonas de influencia. Lo anterior, conforme a los establecido por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 que, entre otras, asignan determinadas funciones a la Dirección de Acceso a la Justicia, en relación con la Conciliación en Equidad, con el fin de darle un soporte institucional a estas acciones y directrices, mediante el Programa Nacional de Justicia en Equidad, cuya Misión consiste en:

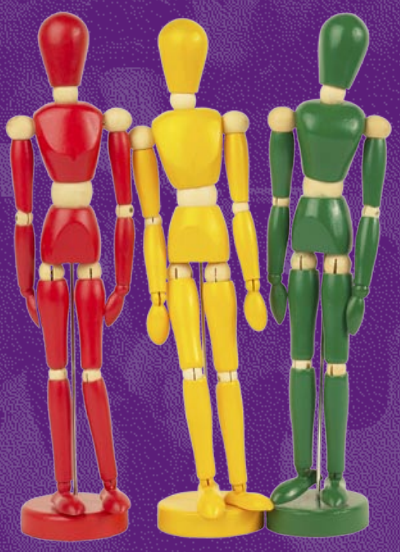
"Fortalecer y consolidar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC, que tienen como objetivo desarrollar la convivencia comunitaria, utilizando el criterio de la equidad como una herramienta esencial de su aplicación, en especial la figura de la conciliación en equidad".

Bajo esta perspectiva, para el año 2019 todos los municipios del país contarán con conciliadoras y conciliadores en equidad de manera organizada; este crecimiento de cobertura se realizará de manera gradual de acuerdo a los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia establecidos dentro del Programa. Se espera que para esa fecha, las y los conciliadores en equidad del país sean apoyados y respaldados por su comunidad, las organizaciones cívicas y los gobiernos municipales y departamentales, en coordinación con el Gobierno Nacional. La cartilla que enseguida se presenta a Ud. Sra. conciliadora y Sr. conciliador apoya, sin duda alguna, los objetivos del Programa Nacional de Justicia en Equidad, en el que se pretenden alcanzar los siguientes resultados:



Lo invitamos pues, a participar activamente del grupo de ciudadanas y ciudadanos comprometidos que le apuestan por una comunidad más justa, más equitativa con relaciones armónicas basadas en el respeto y la solución de sus diferencias mediante la conciliación en equidad.





AGRADECIMIENTOS

La Corporación Razón Pública – CRP agradece de manera especial a las comunidades de las diferentes regiones quienes nos aportaron en el desarrollo de esta cartilla y así fue posible que nos compartieran su visión acerca de quién ha de ser esa conciliadora o conciliador que ha de ejercer su papel como faciltador en la solución de sus conflictos en su vecindad.

De igual forma extiende esta agradecimiento a las organizaciones locales quienes en los últimos años y en la actualidad desarrollan un rol de líder local en el proceso de implementación de la conciliación en equidad bajo la coordinación del Ministerio del interior y de Justicia- Dirección de Acceso a la Justicia, pues su información fue valiosa en la consideración de los temas involucrados en este documento y en el reconocimiento de las necesidades requeridas para la actualización de las conciliadoras y conciliadores en sus regiones respectivas.

Un especial agradecimiento a la comunidad de conciliadoras y conciliadores en equidad activos de las distintas ciudades y municipios de nuestro país, quienes nos compartieron sus vivencias en el abordaje de sus encuentros conciliatorios, sus aprendizajes y enseñanzas principales a las futuras conciliadoras y conciliadores; gracias a ellos fue posible incluir en esta cartilla casos de la "vida real", situaciones concretas durante los diferentes momentos de la conciliación, insumos que fueron valiosos para la comprensión de las actas de la conciliación en equidad. En especial agradecemos a las conciliadoras y conciliadores:

En especial agradecemos a las conciliadoras y conciliadores:

Marco A. López,
Conciliador de Bogotá. D.C.

Mildredt Acosta Orozco
Conciliador de la ciudad de Popayán

Luis Carlos Hernández Arena
Conciliador del municipio de Soacha,
Cundinamarca

Nidia Mariela Ortiz
Conciliadora del municipio de Soacha,
Cundinamarca

Gentil Velasco Molina
Conciliador de la ciudad de Popayán

Fernando Florez Escobar
Conciliador de la ciudad de Popayán
Doris Márquez
Conciliadora del Municipio de Ciénaga
Magdalena

Yaneth Calvache Muñoz
Conciliador de la ciudad de Popayán





PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA

La Corporación Razón Pública - CRP se complace en presentar la siguiente cartilla, acerca de cómo se pueden construir acuerdos desde un escenario de la conciliación en equidad, haciendo uso de los talentos, recursos y potencialidades que nuestras comunidades vienen desarrollando día a día frente a las dinámicas socio - culturales por las que atraviesa nuestro país. La intencionalidad que nuestra organización ha asumido en la elaboración de este instrumento de formación, dirigido a los y las conciliadoras, es la de configurar un escenario de intercambio de saberes provenientes de las cosmovisiones de los pobladores de las diferentes regiones del país, las enseñanzas adquiridas a través de la implementación de la justicia en equidad, y la experticia ganada por los propios operadores de la conciliación, es decir las conciliadoras y conciliadores activos, quienes día a día aportan en la resolución pacífica de las diferencias en sus comunidades.

En consecuencia, el enfoque pedagógico bajo el cual se diseña esta cartilla propone tres momentos de diálogo entre la experiencia y conocimientos sobre justicia en equidad: en un primer momento, se hace uso de la casuística , a partir de la experiencia de las conciliadoras y conciliadores en equidad, y se invita al lector a identificar desde su "saber y conocimiento" algunos aspectos asociados a la construcción de acuerdos en el marco de la Conciliación en Equidad. En un segundo momento, se recupera el conocimiento alcanzado por los operadores de la Conciliación en Equidad en su práctica cotidiana, en la que han afrontado dilemas e incertidumbres durante el desarrollo de los encuentros de conciliación y más específicamente en la movilización de sus conciliantes[2] hacia un acuerdo, no sólo favorable para ellos sino también para la comunidad. Adicionalmente, se incluyen las visiones y perspectivas de la comunidad sobre aspectos asociados a la conciliación en equidad, a partir de la experiencia que ha tenido la Corporación en el desarrollo de la Asistencia Técnica. El tercer momento, presenta las categorías conceptuales que aporta la Corporación Razón Pública sobre los diferentes temas desarrollados en la cartilla para la consecución de acuerdos "sólidos" entre quienes intervienen en el proceso de la conciliación en equidad. Este momento se complementa con la sección " YO SE QUIÉN SABE LO QUE USTED NO SABE" en la que se da respuesta a preguntas frecuentes que se hacen los conciliadores y las conciliadoras.

Un cuarto momento corresponde a ejercicios prácticos en donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos que denominamos CONSTRUYENDO NUEVOS CONOCIMIENTOS.

En este sentido y en coherencia con el planteamiento anterior, la cartilla se encuentra estructurada en unidades que responden a los interrogantes más frecuentes que se han planteado los Conciliadores en Equidad.

En una primera unidad se recuperan los aspectos fundamentales de la conciliación en equidad que hacen de esta figura su identidad plural, pues sus raíces se cimientan en el marco constitucional del país y en las dinámicas sociales, culturales y comunitarias que tradicionalmente han configurado prácticas "consuetudinarias"[3] de resolución de conflictos.

Una segunda unidad, presenta los aspectos fundamentales relacionados con la construcción de acuerdos y cuya base reside en la capacidad de dirección y orientación que ha de tener la conciliadora y el conciliador con sus conciliantes. Allí se ilustra a través de casos situaciones dilema que han vivido conciliadores activos, posibilidades de manejo y conceptos relacionados con una óptima actuación; igualmente se aborda un aspecto central de la conciliación en equidad, como lo es el relacionado con las reuniones por separado con cada uno de los conciliantes y se señalan pautas y estrategias adecuadas a las condiciones particulares de los invitados al encuentro de conciliación.

La tercera unidad, se dedica exclusivamente a la elaboración del acta de conciliación en equidad. Allí se abordan aspectos tales como: la estructura y los efectos legales del acta de conciliación, los pasos para la elaboración de actas de conciliación y los dilemas comunes por los que puede atravesar una conciliadora o conciliador en la preparación del acta.

1. Se denomina Casuística al conjunto de casos o situaciones que han sido planteados en encuentros de Conciliación en Equidad. Como estrategia de sistematización de las experiencias de la conciliación que se expresan mediante la elaboración narrativa de casos, los cuales además de sintetizar las concepciones del mundo (los saberes), posibilita su reconocimiento y resultan útiles (los casos) a la hora de configurar nuevos conocimientos.

2. Entiéndase por el término de "conciliantes" a la participación de un convocante y un convocado a un encuentro de conciliación en equidad.

3. Consuetudinario o de la costumbre. Maria Moliner. Diccionario de uso de Español. Editorial Gredos. 2004. Pág. 740





ÍNDICE DE SÍMBOLOS

Los siguientes elementos gráficos permiten identificar visualmente cada parte de estructura pedagógica de la cartilla, estos son.

CONVENCIÓN DE LOS SÍMBOLOS

¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!
Bajo esta indicación se presentarán las preguntas que guían el desarrollo de las unidades temáticas y las preguntas que los ejercicios proponen para indagar sobre los saberes, ideas o experiencias propias del lector en el tema.





¡HAGAMOS PRECISIONES!. Invita al lector a hacer uso de los conceptos asociados a los temas abordados en las unidades.

¡RECUPEREMOS LOS SABERES Y VIVENCIAS DE LA COMUNIDAD! Reporta lo que las comunidades en el país, en las cuales se ha desarrollado o se implementa la Conciliación en Equidad nos aportan al tema que se aborda.





¡APRENDAMOS DE los conciliadores EN EQUIDAD!
Hace alusión específica a los aspectos claves a tener en cuenta durante el encuentro de Conciliación en Equidad, que no se deben olvidar.

¡Recuerde!, Símbolo que invita al lector a RECORDAR las "ideas fuerza" de la unidad que están en función de las preguntas que se persiguen en cada una de las unidades.





¡FELICITACIONES, LO HAS LOGRADO!. Frente al seguimiento de una orientación que implicó una reflexión personal al lector o el uso de un saber a relacionar con la conciliación y la construcción de acuerdos.

CONSTRUYENDO NUEVOS CONOCIMIENTOS: sugiere el desarrollo de ejercicios que conducen al lector a reflexionar y construir conocimiento propio.



Índice

Introducción **Pág. 2**

Agradecimientos **Pág. 4**

Presentación de la cartilla **Pág. 7**

1. UNIDAD NO. 1.
RECORDEMOS QUÉ ES LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD **Pág. 11**
1.1 Características de la conciliación en equidad **Pág. 15**
1.2 ¿Qué clases de conflictos puede conocer un conciliador en equidad? **Pág. 27**
1.3 ¿Quién es el conciliador en equidad? **Pág. 32**

2. UNIDAD NO. 2.
HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO **Pág. 42**
2.1 Las opciones: el camino hacia el acuerdo **Pág. 43**
2.2 Las reuniones separadas en conciliación **Pág. 47**

3. UNIDAD NO.3
ELABOREMOS JUNTOS EL ACTA DE CONCILIACIÓN **Pág. 52**
3.1 Qué es el acta de conciliación en equidad? **Pág. 53**
3.2 Detengámonos en los efectos jurídicos del Acta **Pág. 55**
3.3 EL ABC del acta de conciliación **Pág. 63**

Recordemos qué es la conciliación en equidad



En este aparte nos detendremos en comprender en qué consiste la Conciliación en Equidad, cuáles son sus ventajas y desafíos a los que se debe enfrentar el conciliador en el manejo de las diferencias cotidianas de sus comunidades.

Veamos qué ideas se nos vienen a la cabeza, cuando pensamos en estas palabras, y escribamos algunas de éstas en la siguiente tabla :

¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!

	Ideas que se me ocurren sobre estas palabras:
Conciliación	
Equidad	



Son muy buenas estas ideas.
Enseguida les compartimos otros aportes que nos han hecho las comunidades de la región del Cauca[4], cuando les hicimos las mismas preguntas:

¿Qué creemos que es conciliación?	Qué ideas tenemos acerca de lo qué es la equidad?
"Para mi es algo así como entrar en comunión con alguien!!"	"Es algo que es equitativo, no jala para untado solamente sino también para ambos lados"
"Yo creo que es dialogar a las buenas, no forzado uno"	"Esto me hace acordar de unos burros que estaban amarrados jalando cada uno por su lado y ninguno de ellos podía comer, entonces lo equitativo sería, si se pudieran poner de acuerdo, es que comieran por turnos pero que comieran ambos"
"Yo creo que es encontrarme con alguien , pero de veraz"	"Lo que acuerdan las personas desde lo que ellas creen que es justo y no porque alguien les dijo que tenía que ser de ese modo"
"Es creer que me encuentro con alguien y ese alguien me va ayudar a resolver algo que yo no he podido"	"Por partes igualitarias?"

1.1 Características de la Conciliación en Equidad



Hemos observado en los últimos años, la necesidad de encontrar la solución a sus diferencias de una manera directa, pacífica y menos traumática posible, motivo por el cual, se han venido desarrollando métodos alternos de solución de conflictos, diferentes al proceso judicial; y es así como, se han ido implementando nuevos mecanismos encaminados a solucionar las diferencias originadas en el cotidiano convivir de los miembros de una sociedad. Escribamos en seguida cuáles son algunos de estos métodos alternativos de solución de conflictos:

4. Miembros de la comunidad y de las organizaciones locales, participantes de los encuentros organizados por la Universidad del Cauca con el acompañamiento de la Corporación Razón Pública con ocasión de la Asistencia Técnica, para la implementación de la Conciliación en Equidad en los municipios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada. Febrero de 2008.

La Conciliación en Equidad, es uno de los mecanismos que tenemos los y las colombianas. Es una figura que se inscribe dentro de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, logra su desarrollo normativo a partir de las diferentes disposiciones de ley, para así responder a su inclusión Constitucional. Los aspectos de orden legal nos han de permitir apreciar una nueva realidad entre el ciudadano y el Estado, con lo cual se ubica al actor comunitario dentro de una responsabilidad que le era propia al Estado en cabeza de la Rama Jurisdiccional en torno a la facultad de administrar justicia.

El Estado faculta entonces a la Comunidad para que esta a través de sus líderes y lideresas asuman en equidad una nueva forma de regular sus conflictos, con efectos de cosa juzgada y con la prestancia de que sus decisiones tienen mérito ejecutivo. Es decir que lo que se acuerde en la audiencia de Conciliación y se escriba en el Acta no se va a llevar a otra instancia jurídica y tienen fuerza de Ley.

El legislador vio en esta nueva institución una opción de acudir a las realidades sociales y de conflicto que se vive en las comunidades, para que desde el saber comunitario se desarrollen nuevas formas de administrar justicia. El valor de los Justos Comunitarios como reguladores de las dinámicas locales y la resignificación de los saberes de las comunidades, para responder a la democratización de la Justicia y al Derecho, se convierten en un actuar de la equidad de la justicia.



NOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD:

Es un Mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) que tienen los ciudadanos para resolver problemas a través de la participación de un tercero imparcial que reside en su comunidad. Y que por sus connotadas calidades personales ha sido postulado por su comunidad para ejercer el rol de tercero conciliador en equidad. Figura que tiene efectos jurídicos pues los acuerdos escritos en acta hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo[6].

¡HAGAMOS PRECISIONES!



Ya reconocidos algunas de las impresiones que tienen nuestras comunidades sobre lo que significa la conciliación y la equidad, veamos una aproximación conceptual sobre la noción de la "Conciliación en equidad" acorde con la norma jurídica vigente en nuestro país[5].

5. Art. 82 – 83 -85- ley 23 de 1991 – Art. 64, ley 446 de 1998-
6. Marco de Implantación de la Conciliación en Equidad. Ministerio del Interior y de Justicia- Pag. 6. 2008.

Vayamos por partes y precisemos cada uno de los términos que nos sugiere la anterior definición:

AUTOCOMPOSITIVO….es decir que el conflicto lo resuelven los conciliantes de común acuerdo.

TERCERO IMPARCIAL….es aquella persona que no tiene intereses personales en el problema que le van a contar los conciliantes, que al ser invitado a colaborar en dicho asunto no impondrá sus ideas, sino que por el contrario facilitará el encuentro y diálogo entre las partes involucradas, para que estas mismas busquen la mejor salida a sus inconvenientes.

Veamos como sería esto en la comunidad:



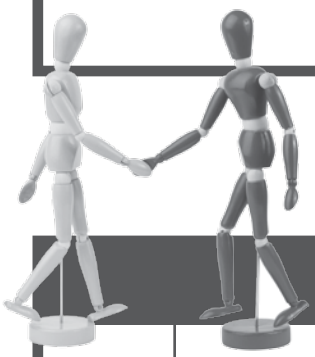
"EL CASO DE LAS VITRINAS Y LAS SILLAS ENVOLATADAS"
En la tienda de la esquina, se armó un problema entre dos vecinos que estaban haciendo un negocio: Marina había comprado al señor Romualdo, dos vitrinas y unas sillas para la tienda que tiene en su casa. Cuando Marina fue a recoger sus sillas y vitrinas se encontró con la sorpresa de que las estaban cargando a un camión, al parecer por que Don José, otro de sus vecinos, las había comprado. Frente a esta situación, se proponen buscar a un "tercero imparcial" que les ayude a encontrar soluciones al problema.

Marina propone a su hermano Danilo que es buen negociante en la plaza de mercado, y muy amigo del señor Romualdo. Don José no acepta a Danilo, pues se siente en desigualdad, por que ni es su amigo, ni es su familiar. A cambio propone a su cuñado Jaime, quien es profesor de la escuela y persona respetada en la comunidad. Además Jaime es el dueño del camión que está haciendo el trasteo de las sillas y la vitrina, y él está muy interesado en que se resuelva rápido el problema por que ya se le pagó parte del costo del transporte.



¿Queridos Conciliadores y Conciliadoras: cuál de las personas sugeridas podría ser un "Tercero Imparcial? ¿Por qué? Por Favor escriba su respuesta

Nombre	Porqué



Vamos a comparar su respuesta, con lo sugerido por los conciliadores en equidad de nuestro país, lo que nos permitirá obtener nuevas conclusiones:

Reflexiones de los conciliadores en equidad……	
a.	Como ven en este caso, a pesar de ser muy válida las propuestas de pensar en personas de buenas costumbres y de calidades, no es suficiente, pues si alguna de ellas tiene intereses en el negocio o es familiar de una de las personas involucradas en la situación planteada, no reúne, en este caso, las calidades de "Terceros Imparcial", y pueden en alguna medida buscar un acuerdo que favorezca a las personas mas cercanas.
b.	Tampoco podríamos pensar en el " Profe" ya que éste tiene un interés económico en el asunto que lo podría llevar a imponer una solución que le favorezca.

Un "tercero imparcial", debe ser una persona de la comunidad que no sea familiar de ninguna de las personas involucradas en la situación, que no tenga interés en los asuntos tratados, en este caso, que no obtenga beneficios del negocio… EN CONCLUSIÓN: NI DANILO, NI EL PROFESOR JAIME PUEDEN ACTUAR EN FORMA IMPARCIAL. En este caso los vecinos deberían buscar una persona " Imparcial" que puede ser el Conciliador en Equidad.

Veamos otras características de la Conciliación en Equidad:

EL CONCILIADOR ES POSTULADO POR SU COMUNIDAD...

Sí, esto no se nos puede olvidar. El hecho de que actuemos como Conciliadores y Conciliadoras, además de expresar nuestras calidades humanas, es una expresión de respaldo de nuestras comunidades que nos han dado su apoyo para que seamos personas que ayudemos a buscar salidas en equidad a los problemas de la comunidad!!!. ***Sin Comunidad No SOMOS. Nos debemos a la COMUNIDAD.***



TRÁNSITO A COSA JUZGADA...

Este efecto jurídico se refiere a que el Acuerdo que logran los invitados en un encuentro conciliatorio y que se levanta en el acta, que hemos leído y que las personas han aceptado libremente, se entiende como asunto YA CONCLUIDO. Esto quiere decir que tal conflicto está superado, solucionado, y por tal razón no lo podemos VOLVER A LLEVAR A OTRO CONCILIADOR, NI ANTE OTRA AUTORIDAD JUDICIAL (juez-fiscal-inspector de policía) – y mucho menos ante personas que vemos como autoridad- (el presidente de la Junta de Acción Comunal- el Edil- el Alcalde – el Personero – el Sacerdote…), puesto que YA ES COSA JUZGADA- YA LO SOLUCIONAMOS-

MÉRITO EJECUTIVO ...

Ahhh… Si, así como hemos visto que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, surge la pregunta:

¿Y que pasa si después de firmada el acta de Acuerdo Conciliatorio, una de las partes NO CUMPLE?
–Vamos a aclarar este punto.

Recordemos que el acta debe ser muy clara respecto al Acuerdo, a la descripción total de los hechos, a las responsabilidades, a la identificación de las personas que participaron en el encuentro, en los mecanismos de seguimiento y cumplimiento para que el acuerdo se sostenga y se cumpla. También es importante ser claros con los invitados, en el sentido de que si se INCUMPLE EL ACUERDO ESCRITO EN EL ACTA, la persona que se sienta afectada por este INCUMPLIMIENTO, podrá hacer exigible su cumplimiento ANTE UN JUEZ de la República, a través de un proceso judicial rápido, conocido como proceso ejecutivo[7]. El ACTA, en consecuencia, es un documento de obligatorio cumplimiento que se hace exigible. Claro ojalá no se llegue a este momento del incumplimiento, pero es bueno ser claros!!!

7. De acuerdo con el Art. 488- Código de Procedimiento Civil- pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia (…)

Características de la Conciliación en Equidad



LA EQUIDAD
Los acuerdos se pactan sobre lo "justo comunitario".

GRATUIDAD
Servicio sin costo alguno.

LA AGILIDAD
Procedimiento ágil y rápido.

LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
El conciliador goza de libertad para facilitar acuerdos, respetando derechos humanos.

INFORMALIDAD
Procedimiento que responde a la lógica cotidiana.

LA ORALIDAD
Procedimiento verbal.

El Conciliador y la Conciliadora, actúan con autonomía e independencia cuando tienen en cuenta las vivencias justas de la comunidad, para llevar a cabo la facilitación de acuerdos en el encuentro conciliatorio, siempre respetando y garantizando la integralidad y dignidad de los invitados al encuentro.

El Conciliador y la Conciliadora al ser facilitadores en equidad de los encuentros conciliatorios, promueven un diálogo respetuoso entre los conciliantes, asegurando que sus acuerdos estén en armonía con los Derechos Humanos, y que sean asumidos con plena libertad para que sean viables y sostenibles.

Para que el encuentro conciliatorio atienda las necesidades de las comunidades debe ser ***gratuito, ágil, oportuno*** y en armonía con las esperanzas que los invitados tienen frente a la Conciliación en Equidad, como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para lograr que nuestra facilitación y el procedimiento que pretendamos abordar se ajuste a las prácticas y saberes comunitarios es necesario que tengamos en cuenta, las lógicas de relacionamiento cotidianas de la comunidad, en donde la Palabra es la principal forma manifestar y validar las percepciones del conflicto y las posibles formas de solucionarlo.



¡RECUPEREMOS LOS SABERES Y VIVENCIAS DE LA COMUNIDAD!

Ahora volvamos a lo que dicen nuestras comunidades sobre las ventajas principales de la Conciliación en Equidad, aportadas por los conciliadores que ya cuentan con una experiencia en nuestro país:

Cuáles son las ventajas de la Conciliación en Equidad, desde lo que piensan las comunidades?	"A mi me gusta de la conciliación comunitaria que sea informal, que yo puedo ubicar a Chucho o a Alicia en el barrio y les puedo pedir que me ayuden con el problema que tengo, es eso lo que más me gusta".
	"A mi parece que lo mejor que tiene esta posibilidad, es que yo resuelvo rápido los problemas, por ejemplo el tema de las humedades con Don Gregorio lo resolví en quince días".
	"Lo que más ventaja le veo yo es que se firme un Acta de Conciliación, porque la palabra ya no la respeta la gente, eso era antes!!".
	"A mi me gusta que nadie está obligado a llegar a un acuerdo, porque no lo pueden forzar a firmar, es algo voluntario, eso es muy bueno para mí".
	"Lo mejor de todo es que el conciliador sea uno de los nuestros, es decir alguien que sabe cómo pensamos aquí en el barrio, que conoce lo que puede ser justo para todos los que aquí vivimos".
	" De todo lo mejor, es que no me cuesta plata y tampoco me la pueden cobrar, porque uno siempre vive en el rebusque y pagar para resolver problemas, no me parece justo".

Otra de las grandes ventajas que posee la Conciliación en Equidad es que nos exige un compromiso mayor ya que, como Conciliadores y Conciliadoras, nos obligamos a garantizar la Privacidad y la Confidencialidad de los asuntos tratados, las discusiones, los argumentos y todo lo que en un encuentro de conciliación en equidad tratemos, protegiendo a los invitados, de comentarios de personas ajenas a la situación planteada, evitando que se divulgue a terceros.

Imaginemos enseguida, la siguiente situación vivida por uno de nuestros conciliadores en país:



"EL CASO DE CHUCHO, EL COMUNICATIVO?"

Chucho es un hombre de 55 años con una gran experiencia en su vida. Es un campesino, como muchos de los de nuestro país, quien preocupado por los problemas en su vereda, se presentó como conciliador en equidad y hoy es un activo trabajador de la justicia comunitaria. Chucho quiso compartirnos una experiencia para que de ella aprendamos los conciliadores futuros.

Chucho se encontraba atendiendo a una pareja, en la que la señora solicitó el encuentro de conciliación para reclamar alimentos para sus tres hijos. Chucho le explicó a esta pareja en qué consistía la conciliación en equidad, les dijo su importancia y los invitó para que participaran activamente en la construcción de un acuerdo que los favoreciera a ambos y especialmente a sus tres hijos.

Chucho notaba a través de los gestos del señor, una mala cara y una mala gana de encontrarse en la conciliación, incluso era evidente que estaba furioso; en cambio la señora hablaba todo el tiempo, "no la callaba nadie" y mientras hablaba decía cosas horrorosas de su marido, de lo mujeriego, de lo irresponsable, de lo bebedor, etc., etc.

Chucho intentó varias veces, con la Sra. especialmente que se respetaran las reglas, específicamente la de aquélla que consistía en NO ofender a ninguno de los presentes; situación que motivó a Chucho a aplazar el encuentro conciliatorio con el ánimo de calmar los "nervios". Pasados unos días, Chucho se encontraba en el "día de mercado" y en un diálogo emotivo con sus compadres les compartió los señalamiento que la Sra.. le hacía a su esposo, quien era vecino de una de las veredas cercanas donde Chucho vivía.

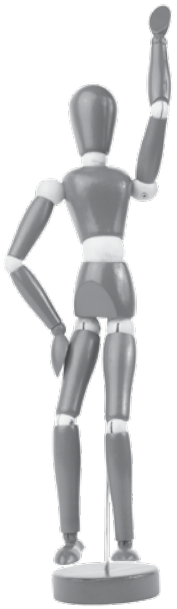
REFLEXIONEMOS SOBRE LO SUCEDIDO CON CHUCHO

Qué pensamos sobre el comportamiento de Chucho el "día del mercado?

Atendiendo a las ventajas de la conciliación en equidad presentadas, qué pensamos que va a opinar la comunidad sobre la labor de conciliador de Chucho?.

Será que algún vecino de Chucho se animará a buscar a Chucho como conciliador?

SI____ NO____ Porqué?





¡RECUERDE!

Que al ser la conciliación en equidad un encuentro de diálogo respetuoso en pro de la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad, el compromiso del Conciliador y de la Conciliadora es la de apoyar y orientar a quienes asisten a este encuentro[8].

1.2 ¿Qué clases de conflictos puede conocer un conciliador en equidad?

Esta es una pregunta muy frecuente entre los conciliadoras y conciliadores en equidad al momento de su actuación, pues se ven abordados por una serie de asuntos que la comunidad les manifiesta y que en su análisis al tratar de responderla deben tener claridad si son o no competentes. Algunas veces se han visto en aprietos, ya que de la primera reflexión asumen el caso, pero en la medida que logran mayor claridad encuentran que definitivamente no son asuntos de su competencia y le sugieren a las personas que lo buscaron que acudan ante la entidad competente según el caso.

Es importante que demos un repaso al tema ya que es fundamental para nuestra función conciliatoria:

El conciliador en equidad puede Conocer y Conciliar asuntos que sean:



TRANSIGIBLES:

hacen referencia a todo bien material, objeto o derecho valorado en dinero, sobre el cual tenemos la capacidad de disponer, ceder o negociar. Ejemplo: Todos los contratos como la compraventa el arrendamiento, obras, fijación de cuotas de alimentos o liquidación de sociedad conyugal.



DESISTIBLES:

son todos aquellos asuntos susceptible de renunciar o arrepentirse al derecho de iniciar o continuar un proceso jurídico. Ejemplo: los delitos querellables. Ejemplo: injuria, calumnia.



CONCILIABLES:

Todos aquellos ASUNTOS que la Ley expresamente ha dicho que son conciliables especialmente aquellos que no tienen contenido económico. Ejemplo: Separación de cuerpos, cuidado de los hijos, régimen de visitas, convivencia, entre otros.

8. Favor remitirse a la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, o al Decreto 1818 de 1998.

¡RECUPEREMOS LOS SABERES Y VIVENCIAS DE LA COMUNIDAD!



¡Refresquemos nuestros conocimientos al respecto, haciendo uso de las situaciones que se nos presentan en nuestras comunidades!

Por favor estudiemos los siguientes casos de la vida real y marquemos con una "X" la casilla según corresponda. Identifiquemos si el asunto es de nuestra competencia como conciliadores en equidad. Recordemos que esto lo determina la ley. Así que hagamos uso de los conocimientos obtenidos en la formación y en nuestra práctica como conciliadores y conciliadoras.

CONSTRUYENDO NUEVOS CONOCIMIENTOS

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
Don Juan acude a Usted para que cite a doña Rosa para que le pague los daños que le causó a su taxi, al chocar su camioneta que maneja transportando niños al colegio, al romperle la puerta delantera.				X
Maria acude a Usted como Conciliador, para tratar de negociar los plazos de la deuda que tiene con la empresa pública de teléfonos del municipio, pues ella se encuentra sin trabajo estable.				X
Doña Marina se encuentra incomoda con el humo que sale de la casa de su vecina doña Matilde, ya que ella fabrica envueltos en un fogón de leña y no hay paredes independientes entre las dos casas. Doña Marina ya le puso una querella policita.	X	X		
Julio Roberto por solicitud de doña Elvira, le busca a Usted para que como Conciliador le ayude a resolver el problema que tiene con respecto al reconocimiento de una cuota de alimentos, visitas, y reconocimiento de la paternidad.	X			

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
Los jóvenes del Colegio Carrasco lo han buscado a usted para que les ayude a resolver un conflicto que han tenido con los estudiantes del Colegio la Macarena, ya que como producto de una pelea, el joven Roberto del colegio Carrasco fué hospitalizado por heridas de arma blanca causadas por Marina, estudiante del colegio la Macarena. A pesar de los daños graves causados, los padres de los jóvenes quieren arregla por las buenas, y lo buscan a Usted para lograr una conciliación.	X		X	

veamos ahora si lo puedes lograr, con los siguientes casos:

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
La Señora Matilde Ortiz, propietaria de la casa lote ubicada en la carrera 2ª. No. 12-34 de Moniquirá, Boyacá, la dio en arrendamiento al señor Juan de Jesús López, por la suma de trescientos mil pesos mensuales ($300.000). Han pasado cinco meses y el señor López no ha cancelado el canon de arrendamiento pactado. Doña Matilde acepto de parte de don Juan de Jesús la entrega de la casa lote. Buscan una audiencia para conciliar los cánones de arrendamiento dejados de cancelar.				
La señora Barbarita de Acevedo le solicita citar al señor Fustino Merchan para buscar una solución al conflicto que tienen, pues las bestias que tiene el señor Merchan en su finca, se han estado pasando en las noches a la parcela de doña Barbarita y le han causado serios daños en sus cultivos, además de tumbar las cercas varias veces.				
Los hermanos José Ramón y Tulio García, acuden ante Usted para que les ayude a que el acuerdo que han logrado sobre la repartición de la venta de la finca que les dejo su padre fallecido, tenga efectos legales.				
Don Ramiro solicita una conciliación				

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
por que se siente afectado por unos residuos de construcción (arena, palos, tierra,,,) dejados por Don Vicente, quien al construir un muro no retiro dichos residuos, y este problema lleva ya un mes, causando serias molestias a don Ramiro, pues le impide muchas veces entrar a su casa.				
Don Carlos se acerca a la conciliación para que su vecino no le siga llamando ladrón, pues el se ofreció a guardarle un televisor y una grabadora; pero un día, mientras don Carlos no estaba, llegaron dos personas y recogieron los electrodomésticos sin su autorización. Don Carlos ya puso el denuncio, pero el vecino quiere arreglar por las buenas.				
Jesús Andrés acude ante Usted como conciliador, manifestándole que antes era Paula Andrea. Que gracias a una cirugía ha logrado convertirse en un hombre, por tal razón busca que Usted levante una acta en el que quede registrada su nueva identidad.				
Consuelo contrato a don Julio para que le construyera una ampliación de su panadería. El se comprometió a entregar el trabajo en un plazo de 20 días. Han pasado 6 meses y aún no ha cumplido, diciendo que el dinero que le entregó no fue suficiente para la compra de los materiales. Consuelo solicita su intervención como Conciliador, para convocar a don Julio y arreglar el problema.				
El presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio La Marcelina, acude ante Usted para que le oriente. ÉL cree que a través de una Audiencia de Conciliación se puede superar el siguiente asunto: el profesor Torrento Ampir ha sido acusado de abuso sexual por dos jovencitas del curso 10B. Ellas han comunicado a la Asociación esta situación la cual ha sido confirmada por otras compañeras del curso. Se ha iniciado un dialogo con el profesor Ampir y con las estudiantes, para ver la veracidad de la				

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
acusación. Todo indica que este asunto es cierto, por tal razón se busca citar a una Audiencia de Conciliación en Equidad.				
Los esposos Gamboa Suarez, colocaron una querella contra el señor Jorge Muñoz, porque en varias oportunidades, a altas horas de la noche pone música a alto volumen, causando intranquilidad y desespero en los vecinos. Al ser sometido al cumplimiento de la querella el señor Muñoz ha reconocido sus errores y busca de parte de la familia Gamboa Suarez un acuerdo conciliatorio para que levante la querella que pesa sobre él. Así las cosas llega ante Usted conciliador o conciliadora.				

RESULTADOS: Para saber qué tan claro tenemos como conciliadores las competencias o asuntos de los cuales podemos conocer, le sugerimos que se dirija **AL FINAL DE LA CARTILLA** y confirme las respuestas correctas y además tenga en cuenta los siguientes resultados:

RESPUESTAS	REFLEXIONEMOS
De 10 a 12 aciertos	**¡FELICITACIONES!** Ud. tiene claro los conceptos relacionados con desistible, transigible y conciliable que son fundamentales a la hora de ejercer su labor como conciliadores. Le sugerimos que revise las 2 respuestas incorrectas y consulte con mayor profundidad las dudas que tenga.
De 6 a 9 aciertos	**¡CUIDADO!** Ud. tiene ciertas claridades sobre los asuntos que son competencia del conciliador en equidad, pero éstas no son de amplia comprensión. Lo invitamos a estudiar cuidadosamente el marco legal que justifica que el conciliador no conozca del asunto de la comunidad. Recuerde es mejor un conciliador preparado que despistado.
De 1 a 5 aciertos	**¡ES NECESARIO HACER UN MAYOR ESFUERZO!** le invitamos a estudiar con mayor atención estos temas, pues a pesar del esfuerzo que ha realizado para comprender los desistible, transigible y desistible, aún no se ha apropiado de los conceptos básicos.

SECCIÓN: "YO SE QUIEN SABE LO QUE UD. NO SABE"

En el desarrollo de la experiencia de la conciliación en equidad en nuestro país, las comunidades y los conciliadores nos han hecho preguntas interesantes que en seguida presentamos y respondemos para una mayor claridad de las características de la figura: veamos pues:

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	¿ Cuándo los acuerdos se pactan sobre los "Justos Comunitarios"?	Para responder esta pregunta, amigo Conciliador, y amiga Conciliadora, NOS AYUDA MUCHISIMO, ver como han sido las vivencias en la comunidad para resolver sus conflictos- la sabiduría popular, los valores que se han integrado a las relaciones de los miembros de una comunidad, el valor de la palabra, la validación de las formas de ver en el otro o en la otra a un ser humano valioso, al cual debemos cuidar y animar para que se responsabilice en asumir formas pacíficas para solucionar sus conflictos. Los "justos de la comunidad", son aquellas formas que la comunidad ha vivido cuando asume sus conflictos, que les ha permitido superar situaciones de crisis y alcanzar el crecimiento y madurez como comunidad.
2	Diferencia entre un Conciliador en Equidad y un Conciliador Comunal	L os Conciliadores en equidad de las Juntas de Acción Comunal, atienden los conflictos que se presentan al interior del organismo comunal, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal, son postulados por la Asamblea General de la organización y las actas que elaboran NO PRESTAN MERITO EJECUTIVO. Los Conciliadores en Equidad, conocen los asuntos de la comunidad, ya que esta los ha postulado y las Actas que elaboran PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO.
3	Si el Conciliador se va del municipio ¿ Quién lo reemplaza?	El Conciliador y la Conciliadora que por alguna circunstancia se va del lugar donde ejerce sus funciones, no se puede reemplazar por otra persona, a menos que, se inicie una nueva convocatoria para elegir a los conciliadores en Equidad, y que sea postulado por una organización o la comunidad, participe en el proceso de formación y sea nombrado por la máxima autoridad judicial de dicho municipio, según lo previsto por la Ley .



RESPUESTAS AL EJERCICIO DE LAS PÁGINAS 26 Y 27.

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
La Señora Matilde Ortiz, propietaria de la casa lote ubicada en la carrera 2ª. No. 12-34 de Moniquirá, Boyacá, la dio en arrendamiento al señor Juan de Jesús López, por la suma de trescientos mil pesos mensuales ($300.000). Han pasado cinco meses y el señor López no ha cancelado el canon de arrendamiento pactado. Doña Matilde acepto de parte de don Juan de Jesús la entrega de la casa lote. Buscan una audiencia para conciliar los cánones de arrendamiento dejados de cancelar.			X	
La señora Barbarita de Acevedo le solicita citar al señor Fustino Merchan para buscar una solución al conflicto que tienen, pues las bestias que tiene el señor Merchan en su finca, se han estado pasando en las noches a la parcela de doña Barbarita y le han causado serios daños en sus cultivos, además de tumbar las cercas varias veces.		X		
Los hermanos José Ramón y Tulio García, acuden ante Usted para que les ayude a que el acuerdo que han logrado sobre la repartición de la venta de la finca que les dejo su padre fallecido, tenga efectos legales.				X
Don Ramiro solicita una conciliación por que se siente afectado por unos residuos de construcción (arena, palos, tierra,,,) dejados por Don Vicente, quien al construir un muro no retiro dichos residuos, y este problema lleva ya un mes, causando serias molestias a don Ramiro, pues le impide muchas veces entrar a su casa.	X			
Don Carlos se acerca a la conciliación para que su vecino no le siga llamando ladrón, pues el se ofreció a guardarle un televisor y una grabadora; pero un día, mientras don Carlos no estaba, llegaron dos personas y recogieron los electrodomésticos sin su autorización.	X			

SITUACIÓN DE UN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	CONCILIABLE?	DESISTIBLE?	TRANSIGIBLE?	NO APLICA
Don Carlos ya puso el denuncio, pero el vecino quiere arreglar por las buenas.				
Jesús Andrés acude ante Usted como conciliador, manifestándole que antes era Paula Andrea. Que gracias a una cirugía ha logrado convertirse en un hombre, por tal razón busca que Usted levante una acta en el que quede registrada su nueva identidad.				X
Consuelo contrato a don Julio para que le construyera una ampliación de su panadería. El se comprometió a entregar el trabajo en un plazo de 20 días. Han pasado 6 meses y aún no ha cumplido, diciendo que el dinero que le entregó no fue suficiente para la compra de los materiales. Consuelo solicita su intervención como Conciliador, para convocar a don Julio y arreglar el problema.		X		
El presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio La Marcelina, acude ante Usted para que le oriente. ÉL cree que a través de una Audiencia de Conciliación se puede superar el siguiente asunto: el profesor Torrento Ampir ha sido acusado de abuso sexual por dos jovencitas del curso 10B. Ellas han comunicado a la Asociación esta situación la cual ha sido confirmada por otras compañeras del curso. Se ha iniciado un dialogo con el profesor Ampir y con las estudiantes, para ver la veracidad de la acusación. Todo indica que este asunto es cierto, por tal razón se busca citar a una Audiencia de Conciliación en Equidad.				X
Los esposos Gamboa Suarez, colocaron una querella contra el señor Jorge Muñoz, porque en varias oportunidades, a altas horas de la noche pone música a alto volumen, causando intranquilidad y desespero en los vecinos. Al ser sometido al cumplimiento de la querella el señor Muñoz ha reconocido sus errores y busca de parte de la familia Gamboa Suarez un acuerdo conciliatorio para que levante la querella que pesa sobre él. Así las cosas llega ante Usted conciliador o conciliadora.		X		

Hacia la construcción del acuerdo conciliatorio



2

En este capítulo vamos a revisar en qué consiste un Acuerdo Conciliatorio, las etapas en su construcción y vamos a aprender a identificar los factores que hay que tener en cuenta para alcanzar el MEJOR ACUERDO. Cada uno de nosotros ha tenido experiencias de construcción de acuerdos en diferentes relaciones que hemos tenido con otros, bien sea en nuestra familia, en nuestro trabajo o en actividades económicas.



¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!

A continuación, le invitamos a escribir en la siguiente tabla, con base en su experiencia, lo que para Usted es un "ACUERDO":

	Ideas que se me ocurren sobre estas palabras:
Acuerdo es …	
Las etapas para la construcción de un Acuerdo son:…	
Un buen acuerdo es aquel que…	



¡MUY BIEN!

Veamos lo que nos dice el diccionario[9] sobre la palabra ACUERDO:

"Cosa acordada o decidida por dos o más personas después de hablar o discutir sobre el asunto de que se trata. Cosa que se decide en un Consejo, o reunión semejante. Conformidad de pareceres entre dos o más personas. Juicio o conocimiento: capacidad para discernir. Relación entre las cosas cuando no se contradicen u oponen".

9. Maria Moliner. Diccionario del uso del español. Editorial Gredos. 2004. Pag.49

Si nos acogemos a lo anterior, todo Acuerdo trata de unos asuntos, involucra personas, expresa pareceres y al final, por un proceso de diálogo se toman decisiones que permiten llegar a un punto en el que no nos vamos a contradecir. Cuando se trata de un Acuerdo Conciliatorio, la Conciliadora o el Conciliador facilitan ese proceso teniendo en cuenta que para construir un acuerdo se requiere considerar las opciones de los conciliantes, encontrarnos por separado, si fuese necesario.

2.1 Las opciones: el camino hacia el acuerdo



Es una de nuestras responsabilidades como Conciliadoras y Conciliadores la de ORIENTAR Y DIRIGIR el Encuentro para que los invitados participen activamente en la formulación de propuestas de solución al conflicto o la búsqueda del Acuerdo sobre la diferencia. Este aspecto es muy útil cuando las personas involucradas se escuchan, se respetan y siguen nuestras orientaciones como conciliadores. No siempre es así, por que las personas que vienen a nosotros tienen las ideas, la cabeza y el corazón revueltos y en ese estado, sólo quieren que se les resuelva "su situación" sin importarles la situación del "otro", poniendo en aprietos al conciliador o conciliadora.

Veamos el siguiente caso, que se presentó en un Centro de Conciliación en Equidad de Bogotá[10]:

"EL CASO DE DON JESÚS QUE SE QUEDÓ SIN PALABRAS"	Reflexionemos sobre lo que le sucedió a Don Jesús
Jesús Cuadros acude a la Conciliadora Maruja Restrepo a comentarle que hace seis meses su hijo Jorge le pidió el favor de que le permitiera construir una habitación en el segundo piso de su casalote, para poder vivir allí con su esposa y su hija. Don Jesús le permitió a Jorge construir la habitación a cambio de que le pagara una suma de $50.000 pesos de arriendo. Sin embargo, han pasado 6 meses y don Jesús no ha recibido un sólo peso. En el primer encuentro para iniciar la reunión de conciliación, Jorge manifiesta con mucha ira, que su padre es un desconsiderado porque él se encuentra sin trabajo, por lo que no ha podido	Cuáles creemos que son las razones para que Don Jesús no hable?

10. Caso observado en la Casa de Justicia de Santa Marta. Algunos detalles del caso han sido variados para conservar la confidencialidad prevista en la ley.

cumplirle con las cuotas acordadas y que, todos los días se mantiene con una cantaleta pidiéndole lo del arriendo. ¡!! Con toda la plata que tiene y cobrando miserables $50.000 pesos! Don Jesús, permanece en silencio, mirando al piso. A pesar de las invitaciones que Maruja le hace para que don Jorge presente sus puntos de vista, él permanece en silencio. Jorge repite una y otra vez sus argumentos y en tono agresivo. La Conciliadora Maruja Restrepo no sabe que hacer.	¿Cómo podría la conciliadora desenredar este encuentro?

Recordemos que para la Conciliadora o el Conciliador es un RETO conseguir la participación de todos aquellos que están invitados al Encuentro. Ante la situación descrita el conciliador podría seguir algunos de los siguientes caminos: Ud. qué haría?

POSIBLES CAMINOS	ELIGE UNO Y JUSTIFICA POR QUÉ.
Pedirle a Jorge que permita escuchar a Don Jesús, ya que su tiempo de intervención ha pasado...	
Reiterarle a Don Jesús la importancia de que hable para conocer su versión de los hechos	
Dar por terminado el Encuentro	
Suspender El encuentro temporalmente para reunirse con don Jesús por separado	

Cualquiera sea el camino que elijamos, es muy importante que como Conciliadores pensemos en las consecuencias que nuestra decisión tendrá en el proceso de identificación de opciones y la construcción de los Acuerdos. En las alternativas propuestas, la menos aconsejable sería la de "Dar por terminado el Encuentro", por que no se logra equilibrar la participación de don Jesús con respecto a Jorge quien ya había hablado. En consecuencia, se haría imposible escuchar opciones para construir el Acuerdo respectivo.

Como podemos darnos cuenta, en el caso planteado hay unos temas objeto de conflicto, unas personas involucradas y unos posibles caminos que facilitarían avanzar en la construcción del Acuerdo.

2.2 Las reuniones separadas durante la conciliación

¿Sabes que ocurrió con el conciliador que atendió este caso?

El conciliador decidió que la mejor manera de ayudar a Don Jesús a expresar sus verdaderas necesidades, era REUNIRSE A SOLAS CON ÉL y después con Jorge.

En la reunión con Don Jesús, éste le contó al conciliador que en realidad a él no le interesaba mucho la plata!, sino que lo que más le dolía era que Jorge, su hijo, desde que se pasó a vivir con él, " además de no cumplir con el compromiso del arriendo, me cortó el saludo…como si yo fuera un extraño". Realmente a Don Jesús le costaba trabajo reconocer públicamente que a él le interesaba más el afecto de su hijo que el dinero que él estaba reclamando, que en realidad era una forma de llamarle la atención por el mal comportamiento con su padre.
Este caso nos enseña que buscar los diálogos, por separado, con cada uno de los invitados, puede ser MUY útil, porque nos permite descubrir los verdaderos intereses y necesidades que se tienen, cuando se presentan los conflictos.

A continuación se indican algunas razones que nos impulsan a celebrar reuniones privadas:

- Cuando nos encontremos con invitados que se interrumpen constantemente, hasta el punto que se impide el dialogo libre, porque se agreden ya sea verbal y/o físicamente, se ejerce poder sobre uno de los invitados, no se logra un ambiente de confianza y de seguridad para que uno de los invitados exprese sus sentimientos, necesidades..... Muy seguramente existe una relación deteriorada entre ellos. En este punto, es necesario que recordemos que al inicio del encuentro es muy valioso tratar de escuchar a ambas partes sobre las razones de su participación.
- Otra de las razones que justifica que el conciliador se reúna por separado con cada uno de los invitados, es cuando sospeche que alguno de los asistentes tiene información que no quiere dar a conocer delante de la otra persona y que puede ayudar a la construcción del acuerdo, argumentos que sólo se podrán conocer durante el encuentro privado.
- Como facilitadores del encuentro conciliatorio, es prudente que el Conciliador y la Conciliadora cooperen con alguno de los asistentes, cuando éste tome la iniciativa de pedir una reunión por separado con el conciliador.





RECUPEREMOS LOS SABERES DE LA COMUNIDAD

Ahora adelantemos el siguiente ejercicio:



Imaginemos algunas de las situaciones de nuestra comunidad que motiven la realización de reuniones por separado con cada uno de los asistentes a un encuentro de conciliación en equidad:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____



¡Felicitaciones por la reflexión y sus resultados!

APRENDAMOS DE LOS CONCILIADORES CON EXPERIENCIA Y ESCUCHEMOS SUS CONSEJOS , en su papel como facilitadores del encuentro conciliatorio.

Como conciliadoras y conciliadores, debemos estar atentos a generar unambiente de confianza y de apertura para construir acuerdos que satisfagan los intereses de los asistentes en conflicto.

No olvidemos acordar las "Reglas de juego" con nuestros invitados para poder avanzar en el desarrollo de las opciones que nos ayuden a construir el acuerdo. De NO hacerlo lo que puede pasar, es que cada uno se impone sobre el otro, no se mueven de las alternativas planteadas y no se comprenden las preocupaciones que tienen en común.

Recordémosle a nuestros invitados que el acuerdo es de ellos!!!, que es un acto voluntario y que el conciliador es un facilitador, es decir, una persona que hace más fácil a los asistentes buscar el diálogo y construir fórmulas de acuerdo.

En caso de que alguno de nuestros invitados o invitadas no esté dispuesto a llegar a un acuerdo con el otro, puede ser valioso

que como conciliadores motivemos la reflexión conjunta sobre lo que pasaría sino llegásemos a un acuerdo. Lo que hacemos es crear un ambiente de "urgencia o emergencia" es decir, crear la necesidad de llegar a un acuerdo, porque de no hacerlo se producen consecuencias en la comunidad, en la familia e incluso a nivel personal que pueden no ser las mejores.

No olvidemos que es un encuentro entre personas y que muy seguramente están enfrentadas por el conflicto, y que cada una de ellas puede tener una visión muy particular acerca de éste, de lo sucedido y de las opciones para superarlo. Por eso, como conciliadoras y conciliadores, debemos recoger las opciones planteadas por todas las personas que asisten al Encuentro de conciliación, dándoles el mismo nivel de importancia y escuchando con atención los argumentos que las sustentan.

A la hora de buscar fórmulas para resolver conflictos, es importante distinguir las posiciones planteadas inicialmente de las reales preocupaciones e intereses. Si nos quedamos con la primera versión de las razones por las cuales acudieron a la conciliación en equidad, el Encuentro será limitado y la mayoría de las veces, el resultado no satisfacerá plenamente las necesidades de los asistentes. En cambio, si se indaga por las verdaderas preocupaciones y necesidades multiplicaremos las posibles vías de solución[11].

Escuchar con mucha atención. Como dice el adagio popular : escuchar dos veces y hablar una!!!

No interrumpir el relato, sólo hacerlo para reforzar todo aquello que conduzca a las partes al Acuerdo:
¿ entonces reconoce que le va a pagar… pero no todo al tiempo sino en cuotas?

No dar opiniones que impliquen juicios de valor en torno a una persona, que podrían calificarla como "buena", "mala", "bondadosa", "mezquina" etc, o expresiones como: "! Qué malo – que barbaridad!…

¡RECUERDE!



Algo muy importante que también debe tener en cuenta el conciliador es que su actuación es en EQUIDAD y las opciones han de responder a este principio!!!. La EQUIDAD se refleja cuando al discutir las opciones se incluyen las normas de la comunidad, las tradiciones, los precios de la plaza de mercado, las opiniones de los mayores de las comunidades; así como también las normas legales o procedimientos que se conozcan, algún precedente… en fin todo aquello que permita ver o percibir el resultado como justo, que nadie se sienta engañado.

Recuerda que en su origen la palabra "CONCILIACIÓN" se definía como "poner de acuerdo los ánimos…en el concilio o reunión"[12]

Muy bien!!! Interesante, cierto?

11. Las necesidades, tienen que ver con las múltiples dimensiones de la realidad humana. Existen las necesidades fisiológicas, o lo que se necesita para sobrevivir como persona: alimentos, abrigo, agua, vivienda. Son las más urgentes, con urgencias de vida o muerte. También los seres humanos cuando además de satisfacer las necesidades fisiológicas también buscamos seguridad, a través de grupos como la familia, o la comunidad, que dan un sentido de pertenencia. Otra necesidad muy importante es la del Amor y el afecto, no sólo recibir afecto sino poderlo expresar. En este campo está la necesidad de auto-estima. Los seres humanos tenemos una fuerte necesidad de auto-estima y respeto de los demás. Si se satisfacen bien, las personas desarrollan un sentido de ser valioso en el mundo, y la auto-confianza se despliega. Sin esta satisfacción, la persona se siente inferior, débil, incapaz y desvalorizada. De igual manera, todos necesitamos desarrollar nuestro potencial como personas, es lo que los sicólogos llaman la necesidad de ser y hacer, aquello para lo cual ha nacido, ya sea su vocación o algún llamado especial. Si no se hace esto, la persona se siente inquieta y desubicada. Como podemos ver las necesidades no sólo se orientan a atender la "falta del algo" sino permitir el desarrollo del potencial que todo ser humano tiene. Desarrollo a escala humana. Manfred Max-Neef. CEPAUR. Páginas 26-27.

12. Diccionario de Uso Español. Maria Moliner. Editorial Gredos. 2004. Pag. 708

SECCIÓN: "YO SE QUIEN SABE LO QUE UD. NO SABE"

En el desarrollo de la experiencia de la conciliación en equidad en nuestro país, las comunidades y los conciliadores nos han hecho preguntas interesantes que en seguida presentamos y respondemos para una mayor claridad de las características de la figura: veamos pues:

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	¿Que pasa si una de las partes quiere entrar con acompañantes?	Recordemos que el Acuerdo conciliatorio convoca a las personas que están involucradas en el conflicto para que libremente acudan y busquen el acuerdo. En este sentido son los conciliantes quienes han de acordar si se permite la presencia de acompañantes durante la audiencia de conciliación. No hay que olvidar que el conciliador es un mero facilitador.
2	¿ Qué pasa si una de las partes dice: …hagan lo que quieran, ¿ donde les firmo?	Esa expresión denota la falta de voluntad de uno de los conciliantes y es una señal que indica que algo anda mal y que se pone en riesgo la viabilidad del acuerdo que se logre. En este caso el Conciliador debería buscar un espacio y tiempo para dialogar con esta persona a fin de aclarar cuáles son sus intereses o aspiraciones que no están siendo satisfechas.
3	¿Cómo construir acuerdos con personas difíciles?	Un componente fundamental en el proceso conciliatorio es la generación de confianza con los conciliantes, en donde juega papel fundamental la comunicación es sus diferentes lenguajes. El conciliador o la conciliadora podrían promover el desarrollo de sesiones individuales con estas personas difíciles, a fin de facilitar la buena marcha del encuentro conciliatorio.



Elaboremos juntos el acta de conciliación



3

El camino que hemos recorrido en nuestra cartilla, nos ha permitido recordar las principales características fundamentales de la Conciliación en Equidad, teniendo en cuenta su marco normativo, así como las experiencias de los conciliadores y conciliadoras en equidad, y los aspectos esenciales relacionados con la construcción de Acuerdos.

En esta unidad nos detendremos en el documento donde se concreta y confirma el Acuerdo entre los invitados al Encuentro Conciliatorio: el Acta. Veremos su proceso de elaboración, paso a paso, abordaremos aspectos relacionados con la estructura y sus efectos legales, y los dilemas más comunes por los que puede atravesar una conciliadora o un conciliador en la preparación del Acta.

Pensemos en algunas actividades donde haya sido importante levantar un acta:

Como por ejemplo la reunión de Junta de Acción comunal entre los vecinos de una comunidad. Muy seguramente allí se levantó un acta que describió los aspectos principales de la reunión.



¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!

Pensemos en otras actividades donde haya sido importante levantar un acta:

¿EN QUE TIPO DE REUNIÓN PARTICIPAMOS?	¿SE LEVANTÓ ACTA?	
	SÍ	NO

Muy bien, en las ocasiones en las que se ha producido un acta es por que éste es un documento significativo, el cual debe de dar cuenta de lo que realmente ocurrió en la actividad, es la memoria, y por tal razón es de suma importancia.

Veamos este caso de Acta:

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS No 003
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL V- 1ª ETAPA- AV. CALLE 107 No 44-35 BARRANQUILLA.

A las 8:30 a.m. del día 30 de julio de 2006, se reunieron en la sede social 2º piso, de dicho conjunto residencial los propietarios y/o representantes del mismo para realizar la asamblea general extraordinaria, convocados por la administradora del conjunto, Sra. Martha Hincapié, Lombana, identificada con C.C. No. 67.890.555 de Florencia, Caquetá, en uso de las facultades legales que confiere la ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 51 numeral 1, hecha mediante la convocatoria de julio 10 de 2006, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea Extraordinaria.
3. Presentación del presupuesto.
4. Elección comité de verificación del acta.

5- Presentación a aprobación del presupuesto
6- Finalización de la reunión.

Desarrollo de la Asamblea:

1- Llamado a lista y verificación del quórum La administradora, realiza el llamado a lista , después de constatar las firmas en las planillas respectivas que reposan en la oficina de administración del conjunto, respondiendo un número de 87 propietarios y/o su representante respectivo a la asamblea, correspondiente al 51% de los coeficientes de la copropiedad, constatando el QUÓRUM.

2- Elección del presidente y secretario de la asamblea ordinaria. La administradora postula al señor Justo Buena Hora, propietario del Apto 404 del interior 2 como Presidente y la señora Administradora como secretaria, los dos ratificados por aclamación por la honorable asamblea.

3- Lectura y aprobación del orden del día. La secretaria de la Asamblea da lectura al orden del día, es puesto a consideración y aprobado por unanimidad.

4- Elección comité de verificación del acta. Se postulan los señores: Yasmín Prieto propietaria de la casa No 38, Ángela Díaz, propietaria de la casa No 6 y Juan Uribe, propietario del apto 512 del interior 8.los tres miembros son aceptados por aclamación.

Presentación y discusión del proyecto de presupuesto vigencia agosto 2006 –marzo 2007

El señor Presidente del Conjunto hace la presentación de la propuesta de Presupuesto la cual de ser aprobada regirá desde el mes de agosto de 2006 hasta el mes de agosto de 20007- Propone que la cuota de administración sea de $150.000 mes a mes.

Se pone a consideración de la honorable Asamblea. La propuesta es secundada por el señor Adrián Fonseca propietario del APARTAMENTO 405. Se abre la discusión y al no haber ninguna manifestación se entra a votación: Hay aprobación por unanimidad.

Informe del Consejo de Administración, Administración y Revisoría Fiscal.

La administradora hace la aclaración de que referente al informe presentado conjuntamente por la administración y el Consejo, ya se han tocado varios temas, los cuales se han explicado y aclarado, por tanto, presentará un informe general, el cual hace parte integral de la presente acta y el Presidente del Consejo realizará algunas recomendaciones al respecto.

La revisora fiscal da lectura a su informe, el cual hace parte integral del acta comentando entre otros algunas recomendaciones contables y legales tanto a la administración como al Consejo de administración, a fin de que todo se maneje bajo los parámetros vigentes y la reglamentación existente. El informe es recibido por la Asamblea.

Una vez agotado el orden del día y siendo la una y treinta y ocho minutos de la tarde (1:38 p.m.) Finaliza la reunión y firman

Justo Buena Hora, propietario del Apto 404 del interior 2 C.C. 78.456-098 de Garzon. Huil- Residente de la Asamblea	Sra. Martha Hincapié, Lombana, C.C. No. 67.890.555 de Florencia, Caquetá, Administradora del conjunto. Secretario de Acta.

Comité de verificación del acta:

Yasmín Prieto propietaria de la casa No 38, 20.354.988 de Tunja	Juan Uribe, propietario del apto 512 del interior 8 C.C. 76.456.090 de Bogotá.	Ángela Díaz, propietaria de la casa No 6 y 28.354.009 de Sogamoso

A continuación, queridas conciliadoras y conciliadores les invitamos a compartir algunos aspectos que consideren claves de actividades en las que han participado y en las que el Acta cobró mayor valor:

3.1. ¿Qué es el Acta de Conciliación en Equidad?



Es el documento escrito que da cuenta del Acuerdo total o parcial al que llegaron los invitados al encuentro conciliatorio. El acta se constituye como una Sentencia que expide un Juez que administra justicia, puesto que esta revestida de efectos que responsabilizan a los invitados con su cumplimiento. En el Encuentro Conciliatorio los participantes, es decir quien hace la invitación y el invitado SON LOS PROPIOS JUECES DE SU ACTUACION, ellos mismo deciden el ACUERDO al que han de llegar. El Conciliador es un MERO Facilitador, conduce el Encuentro, ayuda, orienta, pero son los conciliantes quienes en el ejercicio pleno de su voluntad sentencian lo que han de cumplir.

La Ley 446 de 1998 en su Artículo 109, nos señala que… "Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación". Es así que el acta se convierte en el encuentro conciliatorio como un punto de llegada y consolidación en la que los invitados ven reflejada la propuesta de acuerdo, que ellos mismos lograron, con la facilitación del conciliador o de la conciliadora.



¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!

Ahora bien, preguntémonos: ¿el acta tiene sólo efectos jurídicos? Por favor escriba su respuesta, y presente su opinión.

Si su respuesta es NO!!! Felicitaciones!!!! Sin duda alguna la conciliación en equidad tiene OTROS EFECTOS, entre ellos un impacto social en la comunidad.

Ahora bien, ¿qué efectos sociales hemos identificado que la Conciliación en Equidad ha tenido en nuestras comunidades ?

LOS CONCILIADORES Y CONCILIADORAS CON EXPERIENCIA EN NUESTRO PAIS HAN IDENTIFICADO QUE LOS EFECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONCILIACION PARA LA COMUNIDAD SON:

"Hemos colaborado para que algunas familias se perdonen y restauren sus relaciones"
"Yo concilié con dos hermanos por un problema de herencia, ellos no se hablaban durante cinco años, hoy son muy amigos"
"En el barrio unos vecinos que pelearon por unas deudas, al lograrse el acuerdo de pagar y lograr una mejor relación, ha sido de mucha ayuda, pues hoy, ellos son muy activos en la comunidad".
"Dos señoras de la vereda, que son comadres, tenían una rencilla desde hacia ocho años, no se hablaban y por el contrario cada una manifestaba a la otra un rechazo y en algunas ocasiones se ofendían. Esta situación había perjudicado a sus hijos, quienes en épocas anteriores eran muy amigos y se acompañaban todos los días a la escuela. Al ver ellas que otros vecinos habían logrado superar sus conflictos, a través de la Conciliación en Equidad, se animaron y buscaron un Encuentro Conciliatorio. Al lograse un acuerdo entre ellas, superaron sus conflictos y los problemas. Esta situación tuvo efectos positivos en sus hijos en el colegio".
Los conflictos que se estaban presentando al interior de la organización de madres comunitarias de la Cascada, en el municipio de Vista Hermosa, estaba llevando a que este proceso comunitario se acabara, y así la misma organización. El Conciliador en Equidad de la vereda el Porvenir, don Amable Gustoso Moderador ampliamente conocido por su compromiso comunitario, fue invitado a conocer la situación de la organización. Algunos miembros de la comunidad y de la organización llamaron la atención de ver la necesidad de un tercero para ayudar a superar el conflicto. Don Amable haciendo la claridad de su función conciliadora, motivó a las partes a buscar caminos de restauración de las relaciones, se logro hacer el Encuentro Comunitario de Conciliación en Equidad, llegando los miembros de la organización a un Gran Acuerdo para superar sus conflictos y así retomar el trabajo comunitario.

3.2 Detengámonos en los efectos jurídicos



Amigo Conciliador y Amiga Conciliadoras, el Encuentro Conciliatorio tiene algunos efectos que vale la pena tener en cuenta:
El acuerdo a que lleguen los invitados en un Encuentro Conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y, presta mérito ejecutivo, es decir, con la copia del acta de conciliación, dado el caso en que no se cumpla el acuerdo, el conciliante afectado, puede dirigirse ante un Juez de la República, para hacer exigible el Acuerdo registrado en el acta.



¡RECONOZCAMOS NUESTRA EXPERIENCIA!

Les invitamos a responder la siguiente pregunta:
¿Cuando escuchamos o leemos sobre Tránsito a Cosa Juzgada, en qué pensamos?



¡MUY BIEN!

Miremos desde otra perspectiva que es lo que se llama Tránsito a Cosa Juzgada: Es la imposibilidad de que un Acuerdo logrado por los conciliantes ante un Conciliador y plasmado en un Acta, pueda ser discutido nuevamente ante otro Conciliador o ante un Juez de la República. En otras palabras es un caso cerrado, al que ya no se le puede hacer modificaciones ni arreglos, sino que tiene que cumplirse tal como quedó.

Hagamos un ejercicio. En el siguiente caso, ubiquemos qué es la Cosa Juzgada, como efecto jurídico del acta de conciliación, que hemos analizado:



ACUERDO CONCILIATORIO:
La señora Luisa Andrea Neira, ha manifestado en los hechos que motivaron el Encuentro Conciliatorio, que la señora Marina Álvarez de Hurtado, le derrumbo algunas paredes y quebró las baldosas del patio de su casa, al entrar con el camión a su parqueadero. Pretende que la señora Marina le reconstruya las paredes y le cambie las baldosas quebradas.
Las participantes del Encuentro Conciliatorio han llegado al siguiente Acuerdo:
Doña Marina, reconoce los daños causados en la propiedad de la señora Luisa, ubicada en la carrera 4 No. 12-45 del Municipio de Choachí, Cundinamarca. Por tal razón, le hará entrega de diez bultos de cemento, quince carretilladas de arena, cuatro picas, tres palas y mil ladrillos. Estos materiales se entregan en el almacén la Orquídea, ubicado en la carrera 4 No. 25-49 del Municipio de Choachi, el día martes 18 de febrero de 2008.
La señora Luisa Andrea Neira acepta la propuesta de la señora Marina Alvares de Hurtado.
Manifiestan las invitadas al encuentro conciliatorio, que han llegado al ACUERDO, y que por los hechos que originaron el conflicto, se sienten que ya lo han superado.

¡Analicemos! Por favor, escribe lo que consideres es la Cosa Juzgada:

_____

_____

_____

_____



¡BUEN PUNTO!

A la luz del caso analizado, podemos ver algunas características que hacen de este asunto una cosa juzgada:

Reconocer los daños causados en la propiedad.
Hacer la entrega de diez bultos de cemento, quince carretilladas de arena, cuatro picas, tres palas y mil ladrillos, para superar el conflicto.
Estar de acuerdo y aceptar la propuesta hecha por doña Marina a doña Luisa.

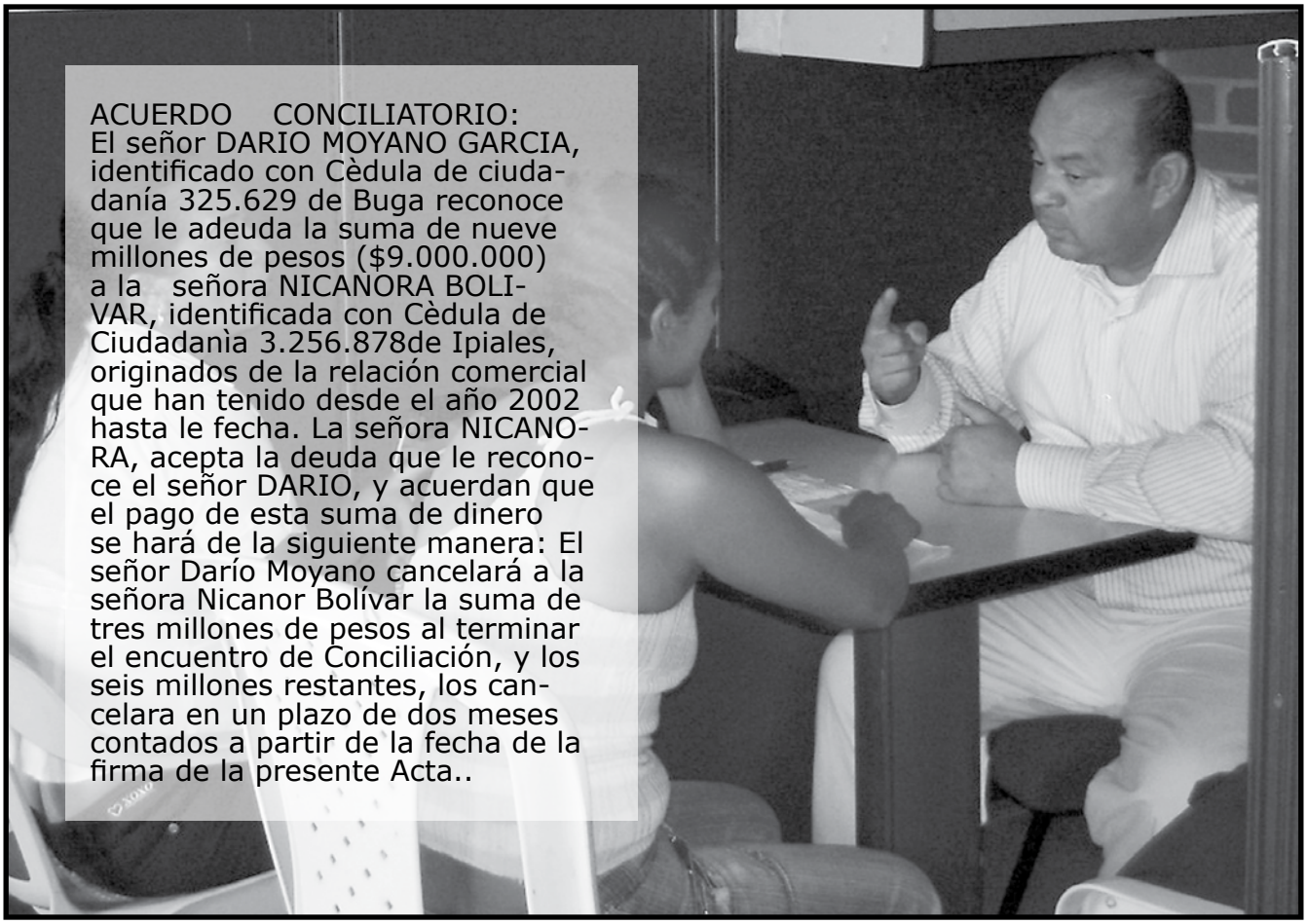
Bueno, recordemos que no sólo el efecto jurídico del Acta de Conciliación es el de Transito a Cosa Juzgada. Otro de los efectos del Acta es que presta merito ejecutivo. ¿Qué será esto?

Mérito ejecutivo	Ideas que se me ocurren sobre esta palabra:
	_____
	_____
	_____

¡Muy bien! Entonces veamos que nos dicen de este efecto jurídico, los conciliadores en equidad que ya han hecho este ejercicio:

Merito Ejecutivo desde la versión de los conciliadores en equidad	
	"Es un asunto que al estar consignado en el Acta, se puede exigir su complimiento".
	"A lo hecho, pecho. Si se comprometió debe cumplir. Es decir, que lo dicho es exigible".
	"Lo consignado en el Acta, obliga a quien se comprometió, y si no lo hace, este asunto se puede hacer cumplir ante autoridad judicial".
	"Como a ninguna parte la obligan a firmar un acuerdo, ya que èste se logra voluntariamente; al no cumplirse el acuerdo se puede exigir su cumplimiento ante un Juez de la República".
	"Como en el Acta quedan claros los compromisos que las partes suscribieron, éstos se pueden hacer cumplir ante los jueces.

Miremos el siguiente acuerdo conciliatorio y reflexionemos sobre el mérito ejecutivo:



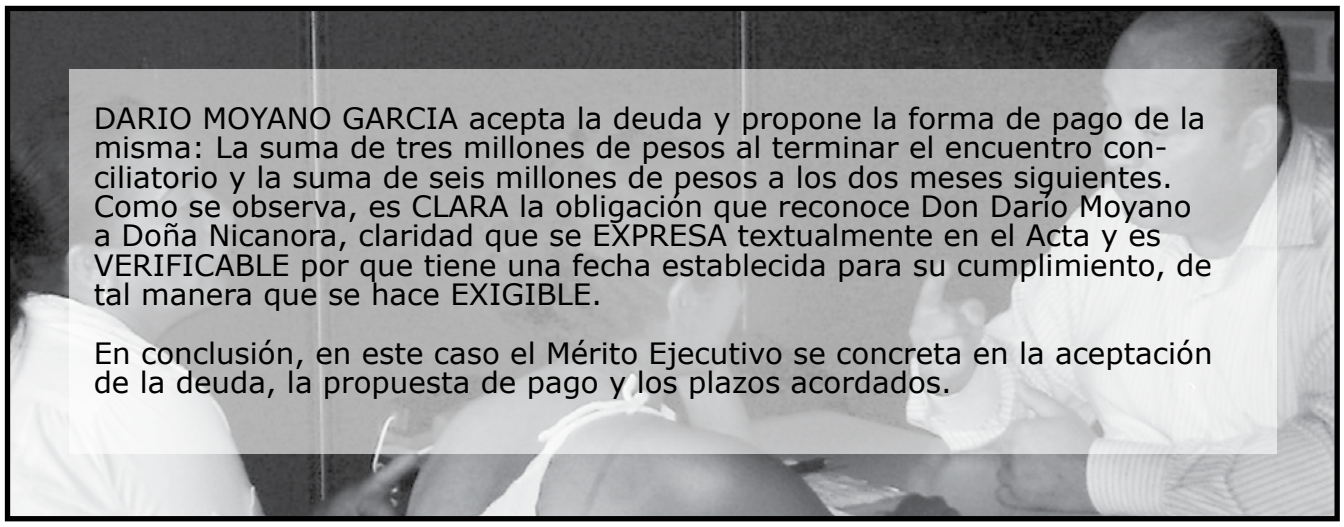
ACUERDO CONCILIATORIO:
El señor DARIO MOYANO GARCIA, identificado con Cèdula de ciudadanía 325.629 de Buga reconoce que le adeuda la suma de nueve millones de pesos ($9.000.000) a la señora NICANORA BOLIVAR, identificada con Cèdula de Ciudadanìa 3.256.878de Ipiales, originados de la relación comercial que han tenido desde el año 2002 hasta le fecha. La señora NICANORA, acepta la deuda que le reconoce el señor DARIO, y acuerdan que el pago de esta suma de dinero se hará de la siguiente manera: El señor Darío Moyano cancelará a la señora Nicanor Bolívar la suma de tres millones de pesos al terminar el encuentro de Conciliación, y los seis millones restantes, los cancelara en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma de la presente Acta..

Pensemos y escribamos, a partir de este acuerdo, qué es el MERITO EJECUTIVO?



¡MUY BIEN!

En el caso que hemos analizado podemos ver que el mérito ejecutivo lo constituye los siguientes aspectos:



DARIO MOYANO GARCIA acepta la deuda y propone la forma de pago de la misma: La suma de tres millones de pesos al terminar el encuentro conciliatorio y la suma de seis millones de pesos a los dos meses siguientes. Como se observa, es CLARA la obligación que reconoce Don Dario Moyano a Doña Nicanora, claridad que se EXPRESA textualmente en el Acta y es VERIFICABLE por que tiene una fecha establecida para su cumplimiento, de tal manera que se hace EXIGIBLE.

En conclusión, en este caso el Mérito Ejecutivo se concreta en la aceptación de la deuda, la propuesta de pago y los plazos acordados.

Así tenemos que el Merito Ejecutivo quiere decir que ante el incumplimiento del acuerdo por una de las partes, el acta se puede hacer cumplir por vía judicial. Para que el Acuerdo tenga esta vocación se requiere que quede consignada una obligación en el acta, de manera clara, expresa y exigible[13].

3.4 EL ABC del acta de conciliación



…. Bueno, no todo es color de hormiga…también tiene otros coloridos!

Hemos conocido varios casos en los cuales las actas del encuentro conciliatorio, han sido rechazadas por algunos Jueces de la República!!!!! Si…, como hemos recordado, los efectos del Acta del Encuentro Conciliatorio son, que hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. Personas que asistieron al Encuentro llegaron al acuerdo y lamentablemente pasados unos meses se ven sorprendidos por que quien se obligaba a cumplir el acuerdo, el cual tenía una obligación clara, expresa y exigible, NO CUMPLIO.
Al acudir en la reclamación de sus derechos reconocidos en el ACTA, ante un juez de la república, se ven con la SORPRESA de que el Acta no es suficientemente clara sobre los asuntos del acuerdo, y en consecuencia no se puede hacer exigible y el Juez la rechaza. ¿Se imagina que pudo haber pasado?

Página WEB Ministerio del Interior y de Justicia. Héctor Vargas.

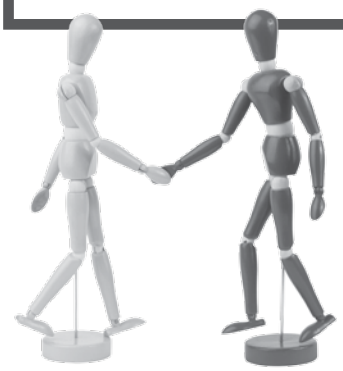
Escribamos qué asuntos pueden motivar a un juez para rechazar un acta de conciliación.

_____

_____

_____

_____



¡APRENDAMOS DE DE LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD!

Nos han informado Conciliadores y Conciliadoras que algunos jueces han rechazado actas por los siguientes aspectos:

- No están identificadas claramente las personas que participaron del Acuerdo Conciliatorio, bien sea porque sus nombres no son completos, o por que sus números de identificación no aparecen o no firmaron el Acuerdo.
- Al ver los acuerdos no hay claridad, de quien se obliga con quien. Si señores, Si señoras, al momento de los acuerdos se presentan enredos, que hace imposible definir con claridad quien le debe a quien y los tiempos de su cumplimiento.
- Al momento de hacer exigible el Acuerdo Conciliatorio ante un Juez, algunos miembros de la comunidad, han sido sorprendidos porque éste ha manifestado el rechazo por falta de competencia para conocer estos asuntos!!!!!!!!
- Al revisar el Acta del Acuerdo la autoridad Judicial ha declarado, que el Acta no cuenta con un registro.
- Los Jueces no conocen la ley y mucho menos los procesos en que actúan los Conciliadores en Equidad, ellos deberían conocer la ley.
- Algunas Actas se elaboran sin colocarles la fecha, ni del Encuentro Conciliatorio y mucho menos las fechas para cumplir lo prometido, haciéndolas no exigible.
- Hay actas muy confusas, es decir que la letra no es legible, parece más una serie de garabatos y esto hace imposible saber a ciencia cierta el asunto tratado, haciendo que el Acta no sea CLARA.

Hemos conocido que un Juez rechazo un Acta por errores de ortografía. Esto es el extremo. Es importante saber ortografía, pero por no tener esas habilidades, no se puede permitir que el Acta sea desconocida por un Juez.



¡RECUERDE!

Demos un vistazo a nuestras experiencias a la hora de levantar Actas de Conciliación en Equidad: ¿cuáles son nuestras sugerencias que les haríamos a otras conciliadoras y conciliadores? ¡ESCRIBAMOS!

Muy bien, más vale la experiencia de quienes han caminado la senda de la Conciliación en Equidad, pues se puede hacer una autovaloración para que mejoremos.

Existe un proverbio Chino que dice: "Siete honrados servidores me enseñaron cuánto sé: Qué, cómo, dónde, cuando, por qué, para qué, y quién". Los conciliadores con experiencia hacen uso de este proverbio en el momento de levantar un acta de Conciliación en Equidad, pues les permite cumplir con los elementos esenciales que debe tener un Acta de Conciliación.

Apliquemos el proverbio chino en función de la elaboración del Acta de Conciliación. Su utilización es muy fácil y de gran ayuda para nuestra labor como conciliadores. Veamos ahora algunos elementos que nos pueden ayudar a la hora de levantar el Acta del Acuerdo:

PREGUNTA	APLICACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL ACTA
Qué	Qué estamos conciliando? Aquellos asuntos sobre los cuales tenemos competencia, que son transigibles, desistibles, Conciliables, y aquellos que se viven en nuestras comunidades. Y ¿que están Acordando los participantes del Encuentro? Lo que han de cumplir.
Cómo	Cómo los Conciliantes van a resolver su problema? Aquí se describirán las acciones específicas que cada conciliante realizará para resolver el problema, comprometiéndose libremente con el acuerdo, colocan las condiciones viables para ello.

PREGUNTA	APLICACIÒN EN LA ELABORACIÒN DEL ACTA
Dónde	cumplirá lo que se acuerda? Es importante que se deje señalado el lugar donde se cumplirá. Casa de Justicia- La Casa Pastoral – La tienda de la Esquina…
Cuándo	¿Cuándo se van a cumplir las obligaciones o compromisos pactados? Aquí se detallarán los tiempos en que los invitados al Encuentro han elegido para responder a lo pactado. Hora – Día -Mes – Año.
Por qué	¿Por qué se acuerda lo que se acuerda? Porque los conciliantes están de acuerdo en que esa es la mejor forma de darle solución al conflicto y los acuerdos pactados dejan satisfechas a las dos partes al darles solución a sus diferencias.
Para qué	¿Para qué se realiza esta Conciliación en Equidad? Para darle una solución pacífica a un conflicto ya sea de tipo económico o personal sin necesidad de acudir a un proceso judicial y sin deteriorar mi relación personal con la persona involucrada en el conflicto.
Quién	¿Quienes están involucrados en el Acuerdo? El Acta ha de permitirnos identificar en forma clara quienes harán qué cosas para resolver el conflicto. Es decir se deben identificar claramente los participantes, y debe quedar claramente establecido quién hace qué para cumplir el Acuerdo y resolver el conflicto.

Resultados posibles del Encuentro Conciliatorio

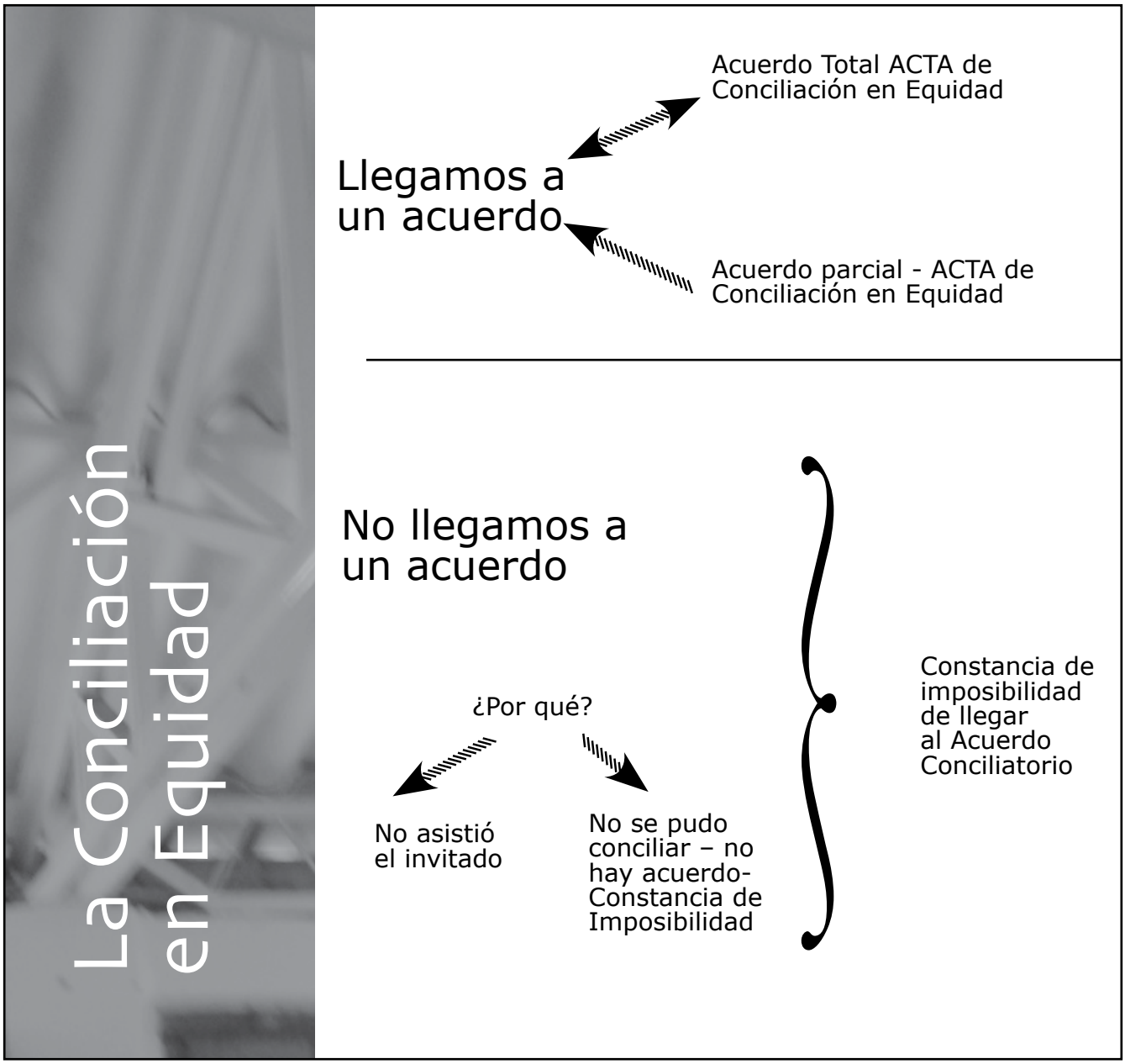
La Conciliación en Equidad es como un camino con distintos senderos que se comportan como los resultados que obtenemos con los conciliantes. Como conciliadores el camino a recorrer está fundamentado en el ánimo y el compromiso para que nuestros conciliantes transiten en la construcción de un Acuerdo que les sea favorable, en el que superen el conflicto y asuman con responsabilidad las obligaciones pactadas. Cuando esto ocurre, sentimos que hemos realizado una buena labor, que funcionó. ¡PERO no siempre ocurre esto!



CONSTRUYENDO
NUEVOS
CONOCIMIENTOS

¿Qué posibles resultados se te ocurre que podemos obtener en el Encuentro Conciliatorio? ¡Veamos!

El siguiente diagrama nos ayuda a comprender los resultados del Acuerdo Conciliatorio:



Amiga Conciliadora y amigo conciliador: al ver y analizar la grafica, ¿Qué podemos concluir?

Veamos casos de la vida real:

CASO CON ACUERDO TOTAL	CASO CON ACUERDO PARCIAL
Don José Antonio Bejarano Cortes fue invitado al Encuentro Conciliatorio por la señora Mónica Andrade Zúñiga, para buscar un acuerdo conciliatorio sobre las obligaciones alimentarias que éste tiene respecto a sus dos hijos menores Los asistentes después de exponer sus inquietudes y reconocer de mutuo acuerdo la calidad de padre y madre de los menores José Tulio Bejarano Zúñiga y Andrea Bejarano Zúñiga, llegan al siguiente ACUERDO: Don José reconocerá la suma de $300.000 en razón a la cuota alimentaria de sus dos hijos, la cual cancelará los primeros cinco días de cada mes consignando en la cuenta de ahorros No. 2075-90875 del Banco Colmena, a nombre de doña Mónica Andrea Zúñiga. Esta suma se incrementará cada año, según el índice de precios al consumidor. La señora Mónica permitirá que el señor José visite a sus hijos dos fines de semana de cada mes, en el lugar de residencia de estos (calle45No.2-09-Bogotà). Así mismo la señora Mónica se compromete a pagar la seguridad social de los menores, vinculándolos en calidad de beneficiarios al sistema de salud de la EPS que ella tiene.	Don Justino Puerto solicita que los señores Danilo Contreras Sánchez y Ramón de Jesús Contreras Sánchez sean invitados a un Encuentro Conciliatorio para buscar que le paguen el arrendamiento de una pequeña bodega de su propiedad, dejado de cancelar hace seis meses y, para que le hagan entrega del inmueble en forma inmediata. Como resultado del acuerdo conciliatorio, los señores Danilo Contreras Sánchez y Ramón de Jesús Contreras Sánchez, harán entrega de la bodega ubicada en la calle 26 No. 33-89 de la ciudad de Bogotá, del barrio Teusaquillo, el día jueves 25 de marzo de 2008 a las diez de la mañana. Don Justino acepta la propuesta de los señores Contreras Sánchez. Con relación a la deuda pendiente por el no pago del arrendamiento, la cual asciende a la suma de $3.600.000, Don Justino solicita que los invitados le cancelen este dinero en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha. En este asunto, los participantes del Encuentro Conciliatorio NO LOGRAN LLEGAR A UN ACUERDO.

Cuando no se llega a un acuerdo, o el Encuentro Conciliatorio no se celebra por inasistencia de los invitados o de uno de ellos, Usted Amigo Conciliador y Amiga Conciliadoras **Expedirá Constancia**[14] de ello, la cual le permite a quien motivó la Invitación reclamar sus pretensiones ante un Juez de la República.

Otro asunto de suma importancia es llevar un registro de nuestro trabajo, es decir de las Actas y las constancias. De igual manera es importante clasificarlas con un número consecutivo, fechas, nombres completos de los invitados con su identificación, y la descripción del caso tratado.

Ahora pongamos en práctica nuestra experiencia, analizando el siguiente caso, a partir del cual elaboremos el Acta correspondiente:

Caso:	**Preguntas:**	**Información:**
La señora Matilde Cuellar de Salas, quien solicitó el Encuentro Conciliatorio, ha pedido la presencia de la señora Cristina Contreras, con el fin de que le haga entrega de las herramientas de trabajo que le prestó hace más de doce meses para sacar la cosecha de papa, herramientas que hasta la fecha no ha devuelto Acuerdo: Doña Cristina reconoce que si se quedó con las herramientas, y que lamentablemente no puede entregarlas todas porque le robaron parte de estas. Entonces le propone a la señora Matilde llegar al siguiente acuerdo: 1- Hará entrega de las herramientas que posee(50 azadones – 30 picas – 20 palas –dos motores de gasolina – 10 cierras para cortar madera) 2- De las demás herramientas, considera que por estar ya usadas y algo averiadas le reconoce la suma de quince millones de pesos ($15.000.000). 3- El plazo para cancelar $15.000.000 será de 10 meses, haciendo aportes de $2.000.000 cada dos meses. Las participantes del encuentro Conciliatorio aceptan llegar al acuerdo, terminando así con el conflicto que mantenían.	1-Tiene toda la información que necesita para levantar el acta? 2-Ya sabemos que es un asunto de los que la ley y la comunidad nos permiten atender? 3- EL acuerdo ha sido de las partes? 4- Usted ha considerado que el acuerdo es claro, expreso y exigible?	Matilde Cuellar de Salas C.C. 79.653.111- Garzón – vive en la vereda de Toquerama, Municipio de Cachipay. Cundinamarca, en la Finca la Profunda. Acepta la propuesta de acuerdo de Cristina. Cristina Contreras quien vive en la calle 3 No. 2-09 del Municipio de Cachipay, se identifica con C C. No. 20.132.890 de Bogotá. Matilde no siente que es su responsabilidad el robo de la herramienta que le había prestado a Cristina, sin embargo acepta la propuesta. Cristina ha logrado vender muy bien la ultima cosecha, y tiene el respaldo del Banco apara un préstamo que invertirá en la próxima cosecha.

14. Ley 640 de 2001- ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:
1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

Luego de analizar la información presentada en el cuadro anterior, por favor escriba a continuación el acta desde su propia experiencia:



¡RECUERDE!

Cuando estemos elaborando el Acta[15] del Encuentro Conciliatorio, ya sea total o parcial el Acuerdo tengamos en cuenta los siguientes elementos:

Elementos del Acta	¡Con Claridad!
Título que indique Acta de Conciliación en Equidad	Acta de Conciliación en equidad No. _____
Ubicación del lugar donde se realiza el encuentro y la fecha	Lugar _____ Día_____ Mes_____ Año_____
Identificación del conciliador o conciliadora	Nombre del Conciliador _____ Número de Cédula de Ciudadanía _____ Lugar donde fue expedida _____ Nombrado por (Tribunal) _____ Resolución No. _____
La identificación del conciliador debe contener asuntos, para tener claridad de que se está actuando bajo el reconocimiento de la comunidad y de la ley	Nombre _____ No. Cédula de Ciudadanía _____ Fecha de expedición _____ Dirección de su vivienda (o de su actividad laboral)_____ Teléfono_____
Identificación de los participantes: Datos de quien hace la invitación al Encuentro Conciliatorio	Nombre _____ No. Cédula de Ciudadanía _____ Fecha de expedición _____ Dirección de su vivienda (o de su actividad laboral)_____ Teléfono_____

15. Ley 640 de 2001.Artículo 1, Acta de Conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.2. Identificación el Conciliador.3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones

Elementos del Acta	¡Con Claridad!
Los datos de la persona invitada al Encuentro Conciliatorio.	Una síntesis de la situación presentada por los participantes del Encuentro Conciliatorio (que paso?).
Descripción de los hechos.	Identificando el conflicto- debe ser claro, y responder a lo que realmente expresaron los participantes
Las Pretensiones. Lo que pretenden los participantes en el Encuentro.	Quienes participan en el encuentro buscan algo. Exigen del otro algo específico.
El Acuerdo Conciliatorio	Al llegar al acuerdo este debe ser claro, expreso, exigible. Presentado de tal manera que los participantes del encuentro vean reflejado en el Acta lo que ellos mismo acordaron.
Un párrafo que señale:	Que los participantes asistieron al encuentro conciliatorio libremente, que su actuación fue en plena libertad, Que declaran estar de ACUERDO. Y los aspectos centrales del acta acuerdo, sus efectos y el marco legal.
Identificación de la persona que invito al Encuentro Conciliatorio Identificación de la persona invitada al Encuentro Conciliatorio Identificación del conciliador o conciliadora Identificación del Acuerdo	Nombre _____ No. Cédula de Ciudadanía _____ _Fecha de expedición _____ Dirección de su vivienda(o de su actividad laboral)_____ _____ Teléfono_____ Nombre _____ No. Cédula de Ciudadanía _____ _Fecha de expedición _____ Dirección de su vivienda(o de su actividad laboral)_____ _____ Teléfono_____ Nombre del Conciliador _____ Número de Cédula de Ciudadanía _____ Lugar donde fue expedida _____Nombrado por (Tribunal) _____ Resolución No. _____ Según el numero que le hayamos asignado (depende de los casos que se hayan atendido)

A continuación compartimos un modelo de ACTA DE CONCILIACIÓN, UNA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO y UNA CONSTANCIA DE INASISTENCIA que han sido elaboradas en función de las especificidades que señala la ley sobre la estructura y elementos que han de tener y las experiencias y aprendizajes logrados en el ejercicio de la Conciliación en Equidad. Veamos:

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

FECHA: _____ HORA: _____ No. DE REGISTRO: _____
LUGAR _____ MUNICIPIO _____

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:
SOLICITANTE (Nombres y apellidos) _____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____
CONVOCADO (Nombres y Apellidos)_____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

HECHOS Y PRETENSIONES
_____
_____
_____

ACUERDO CONCILIATORIO
Las partes en presencia de _____ identificado (a) con cédula de Ciudadanía No._____ de_____ en calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado por el JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE LETICIA, mediante Resolución No. 001 del 16 de Enero del año 2006, luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto acuerdan:
_____
_____
_____
_____

CONSTANCIA DE APROBACION
Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta, el suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo.
Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad, ante lo cual en constancia firman:

Firma_____ Firma _____
Nombre_____ Nombre _____
C.C. _____ C.C. _____

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD:
_____

Resolución No. _____del _____de _____ del año 200_____

De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

FECHA: _____ HORA: _____ No. DE REGISTRO: _____

LUGAR _____ MUNICIPIO_____

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (Nombres y apellidos) _____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

CONVOCADO (Nombres y Apellidos) _____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

Las partes en presencia de _____ identificado (a) con cédula de Ciudadanía No._____ de_____ en calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado (a) por el JUEZ CIVIL DE _____ _mediante Resolución No. ___del ____ de _____del año _____, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, expresan que no tienen ánimo conciliatorio, circunstancia que imposibilita la celebración de un acuerdo.

En constancia se firma a los _____ días del mes _____ del 200___

Firma_____ Firma _____

Nombre_____ Nombre _____
C.C. _____ C.C. _____

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD:

_____

Resolución No. _____ del _____de _____del año 200__

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

FECHA: _____ HORA: _____ No. DE REGISTRO: _____

LUGAR _____ MUNICIPIO_____

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (Nombres y apellidos)_____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

CONVOCADO (Nombres y Apellidos) _____
C.C. _____ DE _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

No se hizo presente: El solicitante____ El convocado _____

Se deja constancia que es _____ vez

En constancia se firma a los _____ días del mes _____ del 200___

Firma_____ Firma _____

Nombre_____ Nombre _____
C.C. _____ C.C. _____

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD:

_____

Resolución No. _____ del _____de _____del año 200___



¡RECUERDE!

así como el mapa de nuestra localidad, comuna, barrio o municipio no es el territorio por el que caminamos, tampoco el acta expresa en su totalidad los alcances de los acuerdos, pues los sentimientos de las personas que asisten a los encuentros, el perdón que se expresa, la amistad o las relaciones en la comunidad que se recuperan y el reconocimiento del daño causado, muchas veces no alcanzan a reflejarse en el acta.

Y si usted amigo Conciliador, amiga Conciliadora, tuviera la oportunidad de recoger en el Acta los sentires, en que enfatizaría?

_____

_____

_____

_____

SECCIÓN: "YO SE QUIEN SABE LO QUE UD. NO SABE"

En esta parte vamos a repasar situaciones frecuentes que han vivido algunos conciliadores y conciliadoras alrededor de los acuerdos Conciliatorios. Imaginemos que pasados unos meses, casi un año, quien se había comprometido a cumplir no lo hizo… y le preguntan a usted como conciliador o conciliadora como proceder en este caso. Usted que les sugiere?

_____

_____

_____

_____

- ¿Volver a invitar a un nuevo Encuentro Conciliatorio a las personas que no cumplieron?
- ¿Analizar las Actas de los Encuentros Conciliatorios, para ver si hay errores?
- ¿Darles la dirección y el teléfono de un abogado suyo para que les colabore?
- ¿Remitirlos a la Casa de Justicia, a la Fiscalía, Personería?
- ¿Preguntarnos que pasó con el Conciliador o la Conciliadora en Equidad que llevaron a cabo el Encuentro Conciliatorio, frente al seguimiento de los acuerdos, y ver que pueden hacer ellos, o en el menor de los casos Usted?

¡Cualquier camino nos lleva a Roma…nos recuerda el dicho popular…la cosa es si todos queremos ir a Roma…!

En el desarrollo de la experiencia de la Conciliación en Equidad en nuestro país, las comunidades y los conciliadores nos han hecho preguntas interesantes que en seguida presentamos y respondemos para una mayor claridad de las implicaciones del acta de conciliación en equidad :

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	¿El Acta del Encuentro Conciliatorio a quien le pertenece?	Recordemos que los miembros de nuestras comunidades acuden a la Conciliación en Equidad por ver en esta figura una opción ágil y práctica para resolver los conflictos de forma pacifica. EL Acuerdo que se vera reflejado en el Acta es de los participantes, ellos son sus propios "jueces", a cada uno se le entregara una Acta con el lleno de los requisitos según los formatos previamente establecidos. Usted se quedara también con una copia del Acta. Si llegado el caso, alguno de los participantes del Encuentro necesita otra copia del Acta, Usted amigo Conciliador, amiga Conciliadora, deberá entregarla. El Acta es de los participantes, Usted es un garante de esta, la cuidará, la tendrá en un lugar específico.
2	¿El invitado al Encuentro Conciliatorio, esta obligado a asistir?	El Encuentro Conciliatorio es un acto al cual se asiste y participa de manera voluntaria. Nuestra labor como Conciliadores y Conciliadoras es animar, motivar a los invitados a asistir al Encuentro, es muy importante que le presentemos al invitado las bondades de la Conciliación en Equidad, pero no PODEMOS OBLIGAR A NADIE.
3	¿Cuales son las faltas en que puede incurrir un Conciliador o una Conciliadora	• Cuando es usted quien decide sobre la solución del conflicto o impone su voluntad sobre el querer de los conciliantes, ya que el Conciliador es un "mero facilitador". No obstante el Conciliador puede proponer opciones que permitan avanzar a las partes en la construcción del Acuerdo. • Cuando cobre por su actuación. Recuerde que Ustedes asumen la responsabilidad de trabajar por la comunidad de manera voluntaria y sin buscar beneficios de tipo económico. • También cuando Usted querido Conciliador, querida Conciliadora, asuma asuntos que le esta prohibido por mandato de ley. Es decir aquellos casos en que Ustedes no TIENEN COMPETENCIA. • Y cuando incurra en algún tipo de delito. Sí, es muy importante tener conocimiento de estos asuntos, pa´evitar cualquier dolor de cabeza.
4	¿ El conciliador debe ser testigo de los pagos acordados en un acta de conciliación?	¡!!NO!!! la labor del conciliador en equidad termina cuando los conciliantes firman el acta. De ninguna manera creará un encuentro adicional para verificar el pago de unas obligaciones pactadas en el acta.



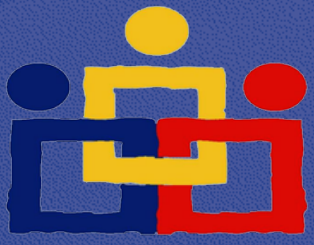
Claves para no fracasar en la elaboración del Acta del Encuentro Conciliatorio.

Algunos Conciliadores o Conciliadoras nos han manifestado que muchas veces se han visto en aprietos, en el momento de escribir el Acuerdo en el Acta, debido a:

- En ocasiones se nos ha dificultado escribir claramente lo que se acordó.
- Otras veces perdemos de vista lo principal del acuerdo.
- No siempre los hechos quedan expresados de manera clara en el Acta.
- Nos enredamos al tratar de ubicar lo que han pretendido los participantes en el Encuentro Conciliatorio.

También al compartir su experiencia sobre estas situaciones, otros colegas nos han animado con los siguientes comentarios, pues nos hablan de la forma en que han ido superando las dificultades y como han adoptado alternativas para mejorar en su labor como conciliadoras y conciliadores. Veamos:

- Trabajemos diferentes opciones
- Estimulemos las opciones para construir el Acuerdo
- Recuperemos los saberes de la comunidad
- Usemos un formato guía de acta, es muy valioso pues nos permite ser específicos en los aspectos centrales a la hora de hacer el acta.
- Estudiemos muchísimo, repasemos lo que ya sabemos, busquemos espacios con otros conciliadores y conciliadores para intercambiar experiencias.
- Jamás olvidemos la Equidad como principio y fin de nuestra actuación.
- No nos enganchemos en los conflictos de los participantes del encuentro Conciliatorio
- No olvidemos que somos terceros imparciales
- Que nos debemos a la comunidad, pues esta es la que nos permite asumir el compromiso de Conciliar en Equidad
- Cuando sintamos que algunos asuntos no son tan claros estudiemos, preguntemos, hagámoslo saber a otras personas que tiene claridad (Conciliadores – Jueces de Paz – Mediadores – Profesionales del derecho – funcionarios de las Casas de Justicia – Oficina Acceso a la Justicia del Ministerio e Justicia y del Interior – Universidades…).
- Cuando terminemos de hacer el Acta, leámosla tranquilamente, despacio, con claridad, presentémosla a los participantes.
- Seamos flexibles cuando los y las participantes al encuentro conciliatorio solicitan claridades, cambios en lo que hemos escrito, sugerencias.
- Cuando iniciemos el Encuentro Conciliatorio, informemos con mucha claridad a los invitados que es la Conciliación en Equidad, su importancia, el papel que asume el Conciliador, los efectos del Acuerdo.
- Animemos todo el tiempo a los participantes del Encuentro Conciliatorio a buscar propuestas de acuerdo, de restauración de las relaciones, de sostenibilidad y cumplimiento. Hagamos ejercicio de elaboración de Actas, de análisis de casos, de lectura antes de los Encuentros Conciliatorios.
- Preparemos previamente una Ruta para realizar el Encuentro Conciliatorio.



Programa Nacional
de justicia en Equidad



UNION EUROPEA



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

Teoría de conflictos de Johan Galtung

Theory of Conflicts by Johan Galtung

Percy Calderón Concha

Resumen

El presente trabajo recoge la investigación realizada en torno a la *teoría de conflictos* del sociólogo y matemático noruego Johan Galtung. Muchos teóricos afirman que la obra de Galtung representa de por sí sola el 50% de los estudios para la paz. Sus importantes aportes para una *epistemología* de la paz lo colocan como el punto de referencia más importante en este nuevo campo del conocimiento.

Nos acercamos analítica y críticamente a su teoría de conflictos, pero sin prescindir de otros temas a los que necesariamente esta vinculado en este gran *corpus* teórico de su producción. Así, mientras escudriñamos en las lógicas racionales que están detrás de la *teoría de conflictos*, este nos va sirviendo al mismo tiempo de clave de lectura de la teoría de la paz, de la violencia y del desarrollo.

Palabras clave: Teoría de conflictos, Estudios para la paz, Método Transcend, Teoría del desarrollo, Violencia.

Abstract

This paper investigates the conflict theory developed by the Norwegian sociologist and athematician Johan Galtung. Many scholars argue that the work of Galtung alone represents 50% of the whole Peace Studies sector. His important contributions to an epistemology of peace probably make him the most important reference in this recently born field of knowledge.

We critically follow his analytical approach to conflict theory; however, we also consider other issues of his work that are necessarily linked together in the large body of his production. Therefore, we analyze the rational logics behind his theory of conflict as a key to furtherly investigate over the theories of peace, violence and development.

Keywords: Conflict Theory, Peace Studies, Transcend Method, Theory of Development, Violence.

Este trabajo es un resumen del trabajo de investigación con el mismo título presentado para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) dentro del programa de doctorado Paz, Conflictos y Democracia del Instituto de la Paz y los Conflictos (Universidad de Granada). Este trabajo ha sido dirigido por el Dr. Francisco Jiménez Bautista y defendido públicamente en junio de 2008.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

1. Introducción.

La presente investigación tiene por objeto el estudio, análisis y crítica de la *teoría de conflictos* del matemático y sociólogo noruego Johan Galtung.

Partimos con la constatación de que los conflictos aparecen como una constante en la historia de la humanidad. Son, como afirmará este autor, inherentes a todos los sistemas vivos en cuanto portadores de objetivos. En algunas etapas de la historia fueron como la *force motrice* que contribuyeron a generar verdaderos cambios en provecho del hombre, pero en otras, trascendiéndose a sí mismos y convirtiéndose en violencia (metaconflicto) condujeron hacia la deshumanización absoluta. De ahí su importancia y sentido para la vida y el destino de las personas. De ahí la imperiosa necesidad de conocerlos en su complejidad práctica, en sus lógicas internas y externas, para poder finalmente teorizarlos y sistematizarlos para devolverlos a la realidad en forma de modelos y conceptos accesibles y manejables por la racionalidad humana y así, en la medida de lo posible, contribuir hacer más llevadero nuestro, a veces duro, peregrinaje por el mundo. Es a este ejercicio mental estructurado y sistematizado, que los seres humanos llamamos *ciencia*.

En el grande panorama de la naciente *ciencia de los conflictos* o *conflictología* (Vinyamata, 2004)[1] encontramos diferentes teorías que la enriquecen, entran el diálogo, se complementan o que, en terminología popperiana, intentan *falsarse* unas a otras.

En este contexto vemos erguirse la figura de Galtung, no sólo como uno de los pioneros en los *Estudios para la paz*, sino como uno de los teóricos más importantes de nuestros tiempos en lo que a ciencias sociales se refiere. Su *teoría de conflictos*, más allá de su perfectibilidad y de las falencias que todavía pueda tener, continúa siendo un punto teórico referencial para casi todos los investigadores en el campo de los *Estudios para la paz*.

Lo que presentamos a continuación es una lectura analítica descriptiva de las tesis de Galtung referidas a su *teoría de conflictos*. Metodológicamente hubiera resultado imposible tener una aproximación *pura* a la *teoría de conflictos* de Galtung prescindiendo de otros temas como la *paz*, *violencia*, y *desarrollo* a los que está estrechamente relacionada. De ahí la necesidad también de citarlos en este trabajo.

2.- Contenido

El contenido del presente trabajo está dividido fundamentalmente en tres capítulos. Su organización obedece a una exigencia expositiva y analítica que facilita al mismo tiempo la presentación y la comprensión de los contenidos. La parte principal del trabajo, el segundo capítulo, referido a la *teoría de conflictos* de Galtung, ocupa un lugar central en la presentación. Está ubicado entre el primer capítulo, referido a los *Estudios para la paz*, que le da el marco introductorio así como el escenario histórico-teórico y el tercer capítulo, referido a la *transformación de conflictos* (método Transcend), que subraya el aspecto aplicativo y metodológico de las tesis expuestas en el capítulo central. En términos más detallados tenemos:

En el primer capítulo, iniciamos a abordar el tema de la paz trabajando diferentes concepciones *antropológicas* que hablan de la tendencia del hombre hacia la cooperación y competencia (paz y violencia) y sus efectos en la evolución humana. Sucesivamente hacemos un *excursus epistemológico* sobre el hecho de la paz como materia de estudio.

1 Vinyamata, Eduard (2004) Conflictología. Curso de Resolución de conflictos, Barcelona, Ariel, p. 125. Entendiendo logos (λόγος) como tratado, inteligencia, razonamiento, argumentación y conflicto como «lucha, desacuerdo, incompatibilidad aparente, confrontación de intereses, percepciones o actitudes hostiles entre dos o más partes (...) connatural con la vida misma, está en relación directa con el esfuerzo por vivir (...) se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas, se encuentra en relación con procesos de estres y sensaciones de temor y con el desarrollo de la acción que puede llevar o no hacia comportamientos agresivos y violentos. Desde la conflictología el conflicto adquiere un valor universal que es abordado de manera integral, reconocido en todas las actividades humanas y sociales de todo tipo de sociedades y épocas que posee un factor común determinante en su análisis y comprensión», Conflictología es «la ciencia a-disciplinaria y transversal del conflicto, el Cambio, la Crisis... Sinónimo de Resolución de conflictos y de Transformación de conflictos como sistemas integrales e integrados de conocimientos, técnicas, habilidades orientadas al conocimiento de los conflictos, sus posibles causas y maneras de facilitar su solución pacífica y no violenta».

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

El segundo capítulo, dedicado a la *teoría de conflictos* propiamente dicha, lo iniciamos presentando diversas concepciones del conflicto que se desprenden de la obra de nuestro autor para pasar a delimitar el carácter disciplinar para una *teoría de conflictos*. Por su vital importancia y su relación estrecha con la *teoría de conflictos*, dedicaremos al tema de la *concientización*, a nivel personal y social, un espacio importante. Especial atención merecerá también en este capítulo el tema de la violencia (*meta conflicto*) y del post violencia: *reconstrucción, reconciliación*, *resolución*.

En el tercer capítulo, nos dedicamos al *método transcend* desarrollado por Galtung, para la *trascendencia* y *transformación* de los conflictos. La parte técnica del método estará orientada por tres modelos: El primero: triángulo *diagnóstico, pronóstico y terapia* como el cuadro general para el análisis de los conflictos; el segundo: diagrama de los 5 puntos alternativos a una situación conceptual (vence A, vence B, retirada, negociación/compromiso, trascendencia); y finalmente: triángulo *creatividad, empatía y noviolencia* para la transformación pacífica de los conflictos.

3.- Metodología de la investigación

El *problema* que nos planteamos para hacer el estudio de la *teoría de conflictos* de Galtung es *¿cómo transformar los conflictos por medios pacíficos?*

Por ello la *hipótesis* de trabajo, basados en la concepción bidimensional de los conflictos (positiva-negativa, crisis-oportunidad), fue que: *SI* usamos medios positivos y oportunos (empatía, creatividad y noviolencia) para la transformación de un conflicto, *ENTONCES* el fin será igualmente (o al menos potencialmente) positivo y constructivo.

Es en esta dirección que apunta el método *Transcend*, elaborado por Galtung, que busca que el proceso conflictual pueda ser beneficioso para todas las partes involucradas.

El *objetivo general* del presente trabajo es demostrar la coherencia, cientificidad y aplicabilidad de la *teoría de conflictos* de Galtung.

Los *objetivos específicos* son:

- Evidenciar el carácter científico de las *Investigaciones para la paz*.

- Explorar analíticamente el razonamiento lógico científico del autor en el desarrollo de sus teorías relacionadas a los conflictos, evidenciando al mismo tiempo las relaciones entre *conflicto* y *violencia*, entre *poder* y *cooperación* donde jugará un rol importante el proceso de *concientización*.

- Analizar y validar el método Transcend para la transformación de conflictos como la forma más positiva de regulación de los conflictos y la más directamente vinculada con los valores de la paz. Analizar la *empatía*, la *creatividad* y la *noviolencia* como los rasgos más importantes del referido método (en Galtung la posibilidad de concebir el conflicto en manera positiva o negativa está en función de cómo estos sean regulados).

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

4. Síntesis de la investigación

A continuación presentamos una síntesis de los diferentes capítulos de la investigación.

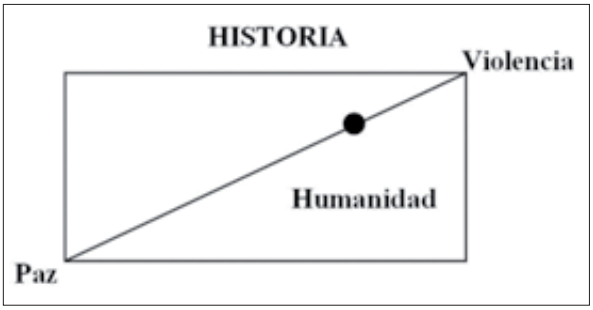
4.1. Hacia una teoría de la paz en Johan Galtung

Uno de los temas que ha marcado hondamente la cultura occidental fue la búsqueda de una respuesta a la cuestión de la naturaleza del ser humano. La crueldad sin límites a la que a veces pueden llegar los hombres llevó a la cultura occidental, marcadamente bipolar-maniquea, a preguntarse si el hombre es bueno o malo por naturaleza.

Cual sabios protagonistas de la fábula hindú de *los sabios y el elefante*, muchos intelectuales dieron un sin número de respuestas a esta pregunta. Entre los más representantes, en los polos extremos, podemos citar a Rousseau y su *Contrato social* por el lado más positivo y a Hobbes y su *Leviatán* por el lado negativo.

El *sentido humano*, al que hace referencia Galtung, que es una especie de categoría más elevada y un patrimonio universal, nos invita a salir y mirar más allá de dualismos y etnocentrismos. Así, desde un diálogo con imaginarios y filosofías orientales concluye que es una constante en la historia humana la trilogía: paz-violencia-humanidad.

La descripción teórica que da Galtung sobre la interacción de estos tres elementos se puede encontrar parangón con la interacción lógica de las variables que plantea el italiano Pareto (1948-1923), conocida como el *optimo paretiano*. Así tenemos:



Cuadro 1: Trilogía paz-humanidad-violencia, en clave de lectura del *óptimo*

Fuente: Elaboración propia

Para el referido economista italiano no sería posible beneficiar a más elementos de un sistema sin afectar a otros. Así, para Galtung, a mayor paz le correspondería menos violencia y viceversa.

Importa resaltar dos ideas base que están detrás de esta formulación y que van dando las primeras pistas de la perspectiva antropológica de Galtung:

- Primero que la complejidad humana, requiere respuestas igualmente complejas. Para ello es oportuno romper con esquemas dualistas y simplificadores y abrirse a otro tipo de racionalidad que puede iniciar por ejemplo con los conceptos triádicos, típicos en nuestro autor. Las concepciones antropológicas del hombre son un criterio hermenéutico y práxico de la historia y las civilizaciones. En ese entender no hay una sola historia, sino historias.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
año 2009
número 2

- Una segunda afirmación de Galtung, siempre en relación al fundamento antropológico de la paz, es que el «hombre es un ser con capacidad de paz». Para llegar a tal afirmación nuestro autor se pone en debate con cuatro teorías de la evolución, que a su juicio, son las más representativas. El hace una crítica a cada una de estas y luego plantea desde una síntesis-suma de todas estas, su propia teoría. La cuestión aquí es si fue el hecho de la cooperación o la competencia lo que lleva al hombre a acercarse y cumplir su destino final, a evolucionar. Así tenemos:

Cuadro 2: Teorías de la evolución y la propuesta de Galtung.

Fuente: Galtung e Ikeda (2007a), (2003a), (2003b). Elaboración propia

Teoría de la evolución	Crítica de Galtung	Teoría de evolución de Galtung
Diseño inteligente. Ideología de carácter dogmático que sostiene que la vida y el destino del hombre es resultado de acciones racionales emprendidas en forma deliberada por uno o más agentes inteligentes superiores.	«Demasiado determinista»	«El hombre es un ser con capacidad de paz» (capacidad de sentido). Incluye conceptos: - Paz negativa, paz positiva - Paz con el entorno y con uno mismo (Imanishi). - Paz que gestiona los conflictos (Darwin). - Paz como ayuda mutua para el desarrollo (Kropotkim). - Paz con una perspectiva y contenido antropocéntrico (diseño inteligente).
Darwinismo[a] , que tiene en la selección natural, la diversificación y el transformismo los motores de la evolución humana.	«Demasiado pesimista»	
Kropotkim [b] , que sostiene que la evolución favorece a quienes entran en mutua ayuda sin violencia.	«Demasiado optimista»	
Imanishi [c] , que sostiene que la naturaleza es más armoniosa que competitiva (todo ecológico) y que todos los individuos cambian cuando llega el momento de cambiar.	«Demasiado ligado a una tradición cultural y religiosa» (Budismo japonés)	

[a]. Respecto las teorías darwinistas, Galtung invita a observar críticamente el título completo del libro de Darwin: El origen de las especies mediante la selección natural o la conservación de las razas favorecidas en la lucha por la vida (publicado en 1859). Galtung se pregunta por la ideología que hay detrás de una concepción de este tipo, ¿esta perspectiva corresponderá a la cosmovisión que del mundo tiene la sociedad occidental?

[b] En el año de 1902 publicó un libro sobre este argumento que tituló: Mutual Aid (ayuda mutua).

[c] Kinji Imanishi, profesor de la Universidad de Kioto nació en 1902, fue fundador de la primatología japonesa y en los años 70 publicó Mi teoría de la evolución y Más allá de Darwin. Según él, la teoría de la selección natural darwiniana en el fondo significa que la «élite» se afirma mediante la fuerza. Dios está al lado de los ganadores; y si esta manera de explicar la evolución de la naturaleza es la elegida por los occidentales, quizá es porque concuerda con los esquemas cristianos.

Ahora bien, una vez que nos hemos aproximado a una concepción antropológica del hombre, respondiendo con Galtung a la cuestión fundamental sobre la naturaleza humana donde los elementos, *paz-violencia-humanidad* y «ser humano sujeto con capacidad de paz», marcan la pauta, nos confrontamos a la segunda cuestión referida a la racionalidad de la paz.

La historia de la humanidad, guiada muchas veces por la máxima *si vis pacem, para bellum* (si quieres la paz, prepárate para la guerra), marcada de un lado por episodios de sufrimiento y dolor, representó al mismo tiempo un desafío intelectual para el hombre. Así, Galtung y otros investigadores de la paz, proponen un *giro epistemológico* mediante el cual será posible comprender el carácter activo, científico, factible y práctico de la deseada paz. Demostrarán que en verdad es una realidad que puede ser racionalizada y teorizada. Nuestro autor insistirá, refiriéndose a la ciencia en general y a los *Estudios para la paz* en particular, que «no hay nada más práctico que contar con una buena

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

teoría» (Galtung, 2003a)[2]. Una teoría que permita observar no únicamente la violencia y la destrucción, sino también la posibilidad de justicia y de paz.

En este sentido la propuesta de Galtung es *si vis pacem para pacem* (si quieres la paz, prepárate para la paz) (Galtung, 2003c)[3], esto como un ideal pero también como un proyecto realizable «bebemos ser realistas en nuestras mentes y mantener viva la flama del idealismo en nuestros corazones» (Galtung e Ikeda, 2007)[4], La paz es posible, «pensad, discutid, actuad, las alternativas existen» (Galtung, 1984)[5], insistirá el autor.

El gran proyecto de Galtung se puede resumir en la tesis: *Paz con medios pacíficos,* que como horizonte de las investigaciones y de las acciones orientadas a la paz, representará:

- Una antropología nueva y renovada que pone su confianza en el hombre (*idealismo humanista*).

- Un verdadero cambio de paradigma: de la paz por medios violentos a la paz por medios pacíficos. Convicción que la paz puede ser aprendida y enseñada.

- Gradualidad en el logro de la paz. «No hay camino para la paz, la paz es el camino» (Gandhi). «En vez de mirar a la paz como el ideal distante, tenemos que actuar en modo que cada paso en su dirección represente la paz» (Galtung e Ikeda, 2007)[6].

- Un proyecto noviolento por su coherencia entre medios y fines. Para Gandhi los fines y los medios debían siempre coincidir y estar sujetos a los mismos principios éticos: la violencia solo puede generar violencia (la noviolencia siempre generará noviolencia) (Mohandas, 1973)[7].

La *Paz por medios pacíficos* tiene que ser afrontada con mucha racionalidad y profundo respeto por el hombre y sus necesidades básicas (bienestar, libertad, identidad y sobrevivencia). El proyecto de *Paz por medios pacíficos*, pone al hombre como punto de partida, no a ideologías, credos, partidos políticos, países, etc.

La base epistemológica del proyecto de la *Paz con medios pacíficos* está centrada fundamentalmente en el esfuerzo de hacer inteligible una *idea antropológica de paz* transformándola en un *concepto teórico de paz*. Históricamente tenemos tres etapas acumulativas por los que transcurrieron estos esfuerzos:

- Primera etapa: Paz negativa y estudios científicos para la guerra.

- Segunda etapa: Paz positiva, estudios sobre cooperación al desarrollo, desarme y refugiados.

- Tercera etapa: Paz cultural y Cultura de paz, nuevas culturas *versus* nuevas realidades.

Concretamente la tesis para una epistemología de la paz en Galtung, que son en cierto modo complementarias a las concepciones tradicionales de la ciencia, se basan en la introducción o puesta en evidencia de los *valores* y el *constructivismo* como elementos del método (datos, teorías) y como enfoques del mismo (empirismo, criticismo) respectivamente.

2 Galtung, Johan (2003a) Trascender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos, México, Transcend – Quimera, introducción.

3 Galtung, Johan (2003c) Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización, Bilbao, Gernika Gogoratuz.

4 Galtung, Johan e Ikeda, Daisaku (2007a) Scegliere la pace, Milano, Esperia, p. 26.

5 Galtung, Johan (1984) ¡Hay alternativas! 4 caminos hacia la paz y la seguridad, Madrid, Tecnos, p. 22.

6 Galtung, Johan e Ikeda, Daisaku (2007a), p. 26. Gandhi es un «científico moral» que necesitaba poder experimentar en la realidad empírica sus teorías sobre la noviolencia. Le movía la certeza que las cosas pueden ser de un modo diferente. Para Gandhi, como para Einstein (1879 - 1953) o para Galtung las normas éticas no pueden escapar al test de la realidad.

7 Mohandas Karamchand, Gandhi (1973) Teoría y práctica de la noviolencia, Torino, Enaudi, p. 76. Haciendo referencia a sus propuestas de organización social Gandhi dirá, «este socialismo es puro como el cristal. Por ello se requieren medios igualmente cristalinos para realizarlo. Medios impuros producirán un resultado impuro... Por ello solo los socialistas sinceros, no violentos y puros de corazón estarán en la capacidad de establecer una sociedad socialista en India y en el mundo».

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
año 2009
número 2

La epistemología de la paz, modelo gráficamente representado por un triángulo, combina estas dos categorías de conceptos.



Cuadro 3: Triángulo datos-teorías-valores; empirismo-criticismo-constructivismo.

Fuente: Galtung, (2003c).

En el triángulo *datos – teorías – valores*, vemos tres enfoques complementarios. De los tres, los valores serán considerados más importantes que los *datos* y las *teorías*, porque serán los que darán la orientación.

Por otro lado la combinación de dos de estos enfoques *empirismo–criticismo* constituyen las características del método científico tradicional *empírico-crítico* generalmente usado en las ciencias sociales. La propuesta de Galtung incluye un tercer enfoque, el *constructivismo*, que sumado a estos dos darán al método científico en general y a los *Estudios para la paz* en particular, una especie de *válvula de escape*, pero fundamentalmente una mirada constructiva hacia un futuro fundado en los valores[8].

En conclusión, para Galtung la paz es el «despliegue de la vida», que se desarrolla en un contexto de desafío permanente, dado que no se puede negar la existencia del negativo. La paz crece a la sombra del negativo a veces valiéndose de este. En este sentido Galtung concebirá al concepto de la paz más como suelo que como techo, porque cuanto más se detalla la paz, cuanto más rica específica es su definición, menor será su consenso (Galtung, 2003c)[9].

4.2. Teoría de conflictos de Johan Galtung

En Galtung es de suma importancia contar con una *teoría del conflicto* tanto para los *Estudios para la paz* así como para los *Estudios sobre el desarrollo*. Ésta comprende en primer lugar los *Estudios para la paz* en su versión negativa, como reducción de la violencia directa, reducción del sufrimiento u ofensa a las *necesidades humanas básicas*. En un segundo momento, considerando los *Estudios sobre el desarrollo*, se proyecta ir más allá de la satisfacción de las *necesidades humanas básicas*, buscando propuestas y estrategias para desarrollar y potenciar esas mismas necesidades; aquí vuelven a la escena los *Estudios para la paz*, pero esta vez en su versión positiva, centrándose en la reducción de la *violencia estructural* y *cultural.*

La relación de estos tres actores está guiada por la identidad de cada uno de los conceptos:

- Desarrollar: como resultado de la compleja interacción entre la dotación genética del individuo, su propia actividad, sus oportunidades de aprendizaje, el medio social y cultural en que está inmerso y sus relaciones afectivas y motivaciones. Desarrollar no es crecer.

8 En filosofía de la ciencia (epistemología) se denomina constructivismo o constructivismo epistemológico a una corriente de pensamiento surgida hacia mediados del siglo XX, de la mano de investigadores de disciplinas muy diversas (psiquiatras, físicos, matemáticos, biólogos, etc.). Para el pensamiento constructivista, la realidad es una construcción hasta cierto punto «inventada» por quién la observa. Una de las críticas más comunes al constructivismo radical es su proximidad aparente con el solipsismo (tesis metafísica que sostiene que lo único de lo que podemos estar seguros es de la existencia de nuestra propia mente dado que la realidad que aparentemente nos rodea es incognoscible y puede no ser más que parte de los estados mentales del propio yo). El constructivismo afirma que nunca se podrá llegar a conocer la realidad como lo que es ya que, al enfrentarse al objeto de conocimiento, no se hace sino ordenar los datos que el objeto ofrece en el marco teórico del que se dispone. Así, por ejemplo, para el constructivismo la ciencia no ofrece una descripción exacta de cómo son las cosas, sino solamente una aproximación a la verdad, que sirve mientras no se disponga de una explicación subjetivamente más válida. Para el constructivismo una descripción exacta de cómo son las cosas no existe, porque la realidad no existe sin el sujeto. Tomando un ejemplo de Ernst von Glasersfeld, el camino escogido por la ciencia al tratar de la realidad es como el de una llave que se ajusta a la cerradura, aunque se ignora cómo está hecha la cerradura. Por el momento, la llave de que se dispone sirve al propósito de quién la utiliza, a pesar que ignore el fondo del asunto.

9 Cfr.: Galtung, Johan (2003c) Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización, Bilbao, Gernika Gogoratuz. p. 27.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

- Paz: es *potenciar la vida*, *despliegue de la vida*: (*Paz directa, paz estructural, paz cultural*).

- Conflicto: *force motrice* del proceso de desarrollo y de la construcción de la paz.



Cuadro 4: Interacción Estudios para la Paz, los conflictos y el desarrollo.

Fuente: Galtung, (2003c).

En los últimos años se han dado innumerables esfuerzos encaminados a estudiar y transformar los conflictos. Manuales de mediación, de resolución y gestión de conflictos pueblan las bibliotecas y librerías. Parece haber una especie de consenso en que finalmente los conflictos pueden ser aprehendidos, pero que no se refleja, como también para el caso de la paz, en un concepto univoco para todos. En esa línea consideramos oportuno mencionar los que a nuestro juicio definen en Galtung el perfil o la identidad del conflicto:

- El conflicto es crisis y oportunidad.

- El conflicto es un hecho natural, estructural y permanente en el ser humano.

- El conflicto es una situación de objetivos incompatibles.

- Los conflictos no se solucionan, se transforman.

- El conflicto implica una experiencia vital holística.

- El conflicto como dimensión estructural de la relación.

- El conflicto como una forma de relación de poderes.

En Galtung está claro el principio: una *teoría de conflictos*, no sólo debe reconocer si los conflictos son buenos o malos; esta deberá fundamentalmente ofrecer mecanismos para entenderlos lógicamente, criterios científicos para analizarlos así como metodologías (*creatividad, empatía* y *noviolencia*) para transformarlos.

Una de las lecciones que Galtung afirma reiteradamente haber aprendido en sus ya 50 años de trabajo como investigador sobre la paz (Oslo enero de 1959) es que «las teorías de los conflictos son para la eternidad». Evidentemente esta constatación bastante realista, en medio de un mundo en constante cambio, tiene que empujar a una redefinición constante de las categorías mentales y por ende de las concepciones científicas que son los medios con los cuales nos acercamos a conocer y comprender la realidad en la que vivimos.

Las dos hipótesis guía en el análisis de las tesis de nuestro autor son:

a) Es factible una *teoría general de conflictos* que abarque los diferentes niveles de la existencia humana: micro, meso, macro y mega[10].

10 Una teoría que se entroncará a un rico pasado de investigación, experiencias y lecciones aprendidas (fundamentalmente a los esfuerzos realizados en la década de 1960–1970, años especialmente difíciles de la Guerra Fría).

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

b) El camino hacia la paz pasa a través de la teoría y la práctica de la resolución de conflictos (transformación y trascendencia).

Así mismo, la *dimensión científica* de los conflictos estará marcada a su vez, en forma transversal, por algunas variables que comparte con los *Estudios para la paz*. Así tenemos:

- *Transnacionalismo*, que para Galtung es «el esfuerzo por ver la contradicción entre los conflictos y la paz no sólo desde el punto de vista de la propia nación o como un peligro para su seguridad y la paz, sino como una oportunidad para promover los intereses de esa nación» (Galtung, 2007b)[11]. Esta tesis se basa en los cuestionamientos históricos que imposibilitaron que se llegara a una *vía intermedia* en el período de la Guerra Fría, donde fue inadmisible pensar en alternativas como binacional, bibloque, birregional.

- *Transdisciplinariedad,* con un razonamiento lógico Galtung sostiene que las paredes que dividen el conocimiento humano en compartimentos separados, tarde o temprano, caerán porque, «la realidad, la totalidad y la problemática de la condición humana, no se divide en compartimentos»[12].

Con los *Estudios para la paz y los conflictos*, al igual que el estudio de las enfermedades en los estudios de la salud, la historia está impulsada a buscar información general no solo para la comprensión más profunda de las cosas singulares sino para tejer complejas cadenas causales a través del tiempo y detallar los vínculos funcionales en el espacio (Galtung, 2007b)[13]. Es decir poner en diálogo método inductivo y deductivo.

Otro aspecto clave de la teoría de conflictos de Galtung es su *dimensión multinivel*. Vemos en el cuadro:

	Persona	Grupo	Sociedad / estado nación	Región / civilización	Mundo
Intra conflicto	[1]	[3]	[5]	[7]	[9]
Inter conflicto	[2] MICRO	[4] MESO	[6] MACRO	[8] MEGA	[10]

Cuadro 5: Conflictos y niveles de las interacciones humanas

Fuente: Galtung (2003).

Las personas son sistemas complejos con componentes intrapersonales como cogniciones y emociones. Estas personas interactúan formando grupos que a su vez interactúan entre ellos constituyendo las sociedades que al mismo tiempo interactúan como estados y naciones que a su vez pueden ser parte de civilizaciones y regiones que interactúan constituyendo, no mundos, sino un mundo que interactúa y constituye un sistema planetario.

Según Galtung una teoría de conflictos deberá abordar todas estas realidades que constituyen la condición *multinivel* de la especie humana. Para hablar de una *teoría de conflictos* como un campo científico interdisciplinar, la primera prueba que se tiene que superar, según nestro autor, es la unidisciplinariedad. Esta significará en primer lugar la definición de un objeto de estudio, en este caso el conflicto.

Para llegar a un concepto de conflicto, Galtung hace un ejercicio de *síntesis conceptual* producto del análisis y la interacción de diferentes intentos de respuestas o tendencias, que a largo de la historia de la humanidad se dieron los hombres para poder explicarse este fenómeno:

11 Galtung, Johan (2007b) Toward a Conflictology: the quest for trans-disciplinarity, Oslo, TRANSCEND: A Network for Peace & Development, p. 1.

12 Ibíd., p. 9.

13 Cfr.: Galtung, Johan (2007b), p. 5.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

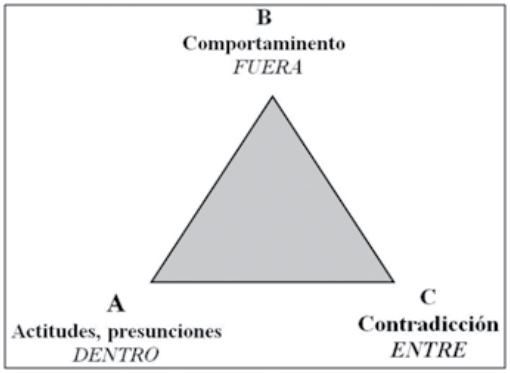
revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
número 2 año 2009

- Una primera línea de respuestas se enfocan sobre aspectos interiores al ser humano (como el odio). Por ejemplo, Freud subraya la raíz de los mismos en procesos y en contradicciones personales (entre el Ello y el Súper Yo).

- Una segunda línea se concentraba fundamentalmente en la incompatibilidad de objetivos de las partes (Darwin, competición).

- La tercera línea se focaliza en el hecho externo de las contradicciones. Marx se centra en las contradicciones intra-sociales (entre capital y trabajo, o entre los medios y los modos de producción).

Como se puede apreciar, estas respuestas giran en torno a las dimensiones *interior*, *exterior* y al *entre* de las relaciones humanas. No se podría prescindir de ninguna de ellas si de un análisis complexivo y objetivo de los conflictos se trata; en efecto la interacción de estas tres dimensiones, nos darán en Galtung, una definición de conflicto. Es decir, conflicto es: Actitudes, *presunciones + comportamiento (Behaviour) + contradicción*[14]. Gráficamente tenemos:



Cuadro 6: Triángulo del conflicto

Fuente: Galtung, (2003c).

Las *actitudes* (aspecto motivacional) se refieren a cómo *sienten* y *piensan* las partes de un conflicto, cómo perciben al otro (por ejemplo con respeto y amor o con desprecio y odio), y cómo ven sus propias metas y al conflicto en sí mismo. El *comportamiento* (aspecto objetivo) alude a cómo *actúan* las partes durante el conflicto: si buscan intereses comunes y acción creativa y constructiva o si tratan de perjudicar y causar dolor al otro. La *contradicción* (aspecto subjetivo) tiene que ver con el tema o temas reales del conflicto y con como este se manifiesta. Las partes muchas veces difieren en su percepción de cuál es la contradicción o raíz del conflicto. En muchos casos, tales cuestiones son complicadas y están ocultas, ya que las partes y los actores del conflicto de ambos lados (incluidos políticos y medios de comunicación) prefieren centrarse en las *actitudes* y la *conducta*, tanto la suya propia (que en general se auto-concibe como positiva) como en la del otro (que suele describirse generalmente como negativa).

14 El triángulo A, B, C fue presentado oficialmente por J. Galtung en 1971.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

El triángulo ABC puede servir al mismo tiempo como una especie de *lista de control* teniendo siempre presente que no se puede obviar ninguno de sus componentes. Según Galtung el no observar esta totalidad comporta una percepción limitada del conflicto y puede llevar consiguientemente a un manejo inadecuado del mismo (Galtung, 2003c)[15].

Cuadro 7: Proceso de articulación y desarticulación del conflicto.

Fuente: Drago (2006).

Proceso de articulación del conflicto

Proceso de desarticulación del conflicto

A	B	C	ESTADO
-	-	-	Ausencia total del conflicto (muerte)
●	-	-	Actitudes dispuestas
-	●	-	Pautas, conducta dispuestas
●	●	-	Actitudes y conducta dispuestas
-	-	●	Solo contradicción
●	-	●	Nivel subconsciente esta plenamente dispuesto
-	●	●	Conducta conflictiva ritual
●	●	●	Conflicto plenamente articulado

De acuerdo a los niveles de implicación de los factores en el conflicto en forma parcial tenemos:

- *El focalizar la atención sólo sobre las actitudes* lleva a sostener que los problemas derivan de mentes tomadas por el odio o de mentes distorsionadas, quizás necesitadas de conversión religiosa/ideológica, de psicoterapia y/o de educación a la paz y al conflicto, permaneciendo ciegos/as frente al hecho que también la mente más normal puede asesinar o tolerar un asesinato cuando las contradicciones que lo frustran se prolongan en el tiempo.

- *El focalizar la atención sólo sobre el comportamiento* es muy frecuente dado que ahí es donde reside la violencia. Someter las personas puede servir para «barrer debajo de la alfombra» de la violencia, el *problema*, haciéndola menos evidente. Esto, pero, no influirá positivamente en la contradicción subyacente.

- *El focalizar la atención sólo sobre la contradicción*, basándose en la ingeniería social, corre el riesgo de intensificar el odio y la violencia, si la aproximación a la contradicción es violenta. Esta es según Galtung la falacia marxista, que busca sólo de superar la contradicción entre el trabajo y el capital sin cuidar las consecuencias en el comportamiento, destruyendo a las finales el fruto de la ingeniería social como, por ejemplo, en la Unión Soviética.

Por extensión, bajo la perspectiva del ABC de Galtung, se puede discutir los conceptos de *peace-making* (que opera principalmente sobre las actitudes), de *peace-keeping* (que opera principalmente sobre los comportamientos), y de *peace-building* (que opera principalmente sobre las contradicciones subyacentes) (Galtung, 2006)[16].

15 Cfr.: Galtung, Johan (2003c), p. 108.

16 Galtung, Johan (2006) La trasformazione dei conflitti con mezzi pacifici (II Método TRANSCEND), Torino, United Nations Disaster Management Training Programme – Centro Studi Sereno Regis, p. 157.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

La formación elemental de los conflictos la tenemos representada en aquello que Galtung llama *átomos del conflicto*, que serían:

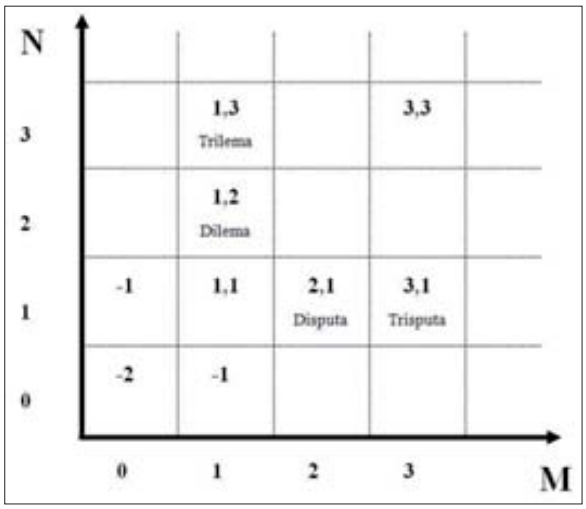
Disputa: dos personas o actores que persiguen un mismo fin que escasea (Entre las personas).

Dilema: una persona, actor, que persigue dos fines incompatibles entre sí (Dentro las personas).

Desde estos átomos del conflicto se pueden analizar estructuras conflictuales más complejas. Para poder analizar estos aspectos se pueden ubicar los niveles de complejidad de los conflictos en un plano cartesiano. Así tenemos:

Cuadro 8: niveles de complejidad de los conflictos.

Fuente: Ponencia de Galtung, Mediación de conflictos internacionales, Torino, noviembre de 2007. Elaboración propia



Leyenda:

- N=número de objetivos.
- M=número de partes o actores.
- Casi toda la conflictología trataría de: 1,2; 1,1; 2,1.
- Casos como 1,2 o 2,1 conducen a polarizaciones por el nivel limitado de elementos y complejidad.
- 1,1 puede representar frustración. Es importante no tener objetivos inalcanzables.

Para la evaluación del nivel de complejidad de los conflictos nuestro autor usa la fórmula:

$$C = m + n - 2$$

Tanto el *dilema* como la *disputa* pueden conllevar a contradicciones, actitudes y comportamientos autodestructivos o de eliminación del otro. Pero como afirmábamos más arriba ambos átomos del conflicto también estarían dotados de la doble dimensión: crisis-oportunidad / agresión–creación.

Cuadro 9: Átomos del conflicto como crisis y como oportunidad.

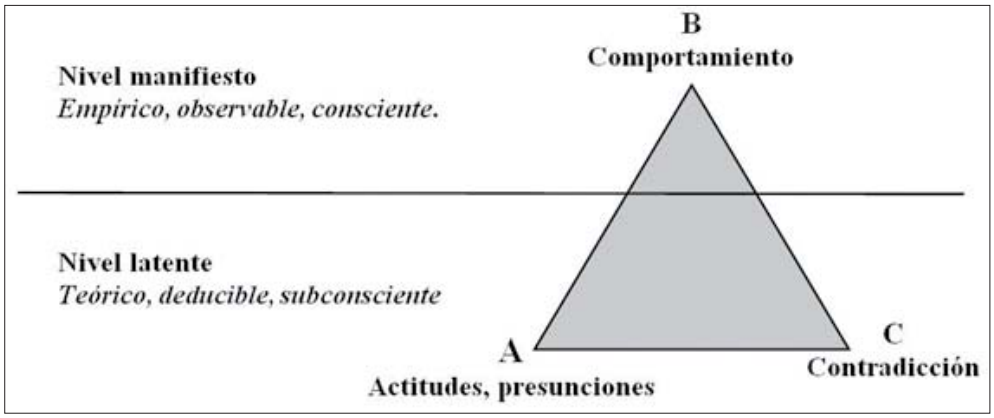
Fuente: elaboración propia

Conflicto	Agresión	Creación
Dilema	Retirada, esquizofrenia, autodestrucción, suicidio.	Potenciación de la vida
Disputa	Retirada, tensión permanente, destrucción del otro/homicidio.	

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
número 2 año 2009

Así mismo los conflictos pueden tener un nivel observable o manifiesto y un nivel latente. Normalmente el aspecto manifiesto de un conflicto es el comportamiento B mientras que A y C permanecerán en el nivel latente. Por otro lado un conflicto puede iniciarse en cualquiera de los ángulos.



Cuadro 10: Niveles manifiesto y latente de los conflictos.

Fuente: Galtung (2003c).

Pero, bajo esta perspectiva, los conflictos no siempre los encontramos con sus tres elementos expresamente manifiestos. Para considerar un conflicto en modo cabal a veces tenemos que hacer emerger, conocer todos sus elementos. *¿Cómo hacer evidente el conflicto en su versión triádica?* O específicamente *¿cómo hacer evidentes los elementos A y C?*

Según Galtung esto se logra mediante el proceso de concientización según la metodología de Paulo Freire (1921-1997). La propuesta del pedagogo brasileño se caracteriza más que por los métodos empleados, cuanto por el estrecho vínculo que establece entre el aprendizaje lingüístico y la toma de conciencia frente a la realidad. Su programa es un continuo llamamiento educativo para que los pobres y explotados, a través de la toma de conciencia de su realidad, busquen sus propios caminos de liberación, presentes en su condición histórica[17].

Para nuestro autor contar con una imagen consciente y cabal del conflicto, con todos sus aspectos profundos, sus condicionantes históricas, será una *conditio sine qua non* para la transformación del mismo. El proceso de concientización evitará la cosificación de los actores haciendo de ellos protagonistas del proceso, es decir, «un actor consciente será capaz de dirigir esa transformación incluyendo la propia» (Galtung, 2003c)[18].

17 Freire fundó en Recife el Movimiento de cultura popular, en 1961. Tras las experiencias positivas de alfabetización de adultos en el nordeste brasileño, el movimiento fue asumido a escala nacional por el gobierno populista de J. Goulart, pero el golpe militar de 1964 lo truncó: Freire fue detenido y obligado al exilio. Freire expuso su pedagogía en las obras: La pedagogía de los oprimidos (1971) y La educación como práctica de la liberación (1973).

18 Galtung, Johan (2003c), p. 112.

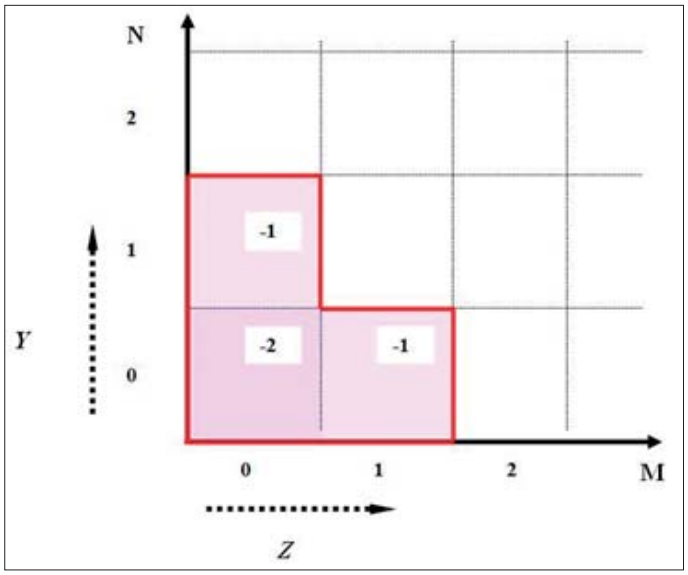
© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

La lógica del proceso de concientización estará unida al proceso de movilización y gráficamente está representado del siguiente modo:

Cuadro 11: Lógica del proceso de concientización según Galtung..

Fuente: Ponencia de Galtung, Mediación de conflictos internacionales, Torino, noviembre de 2007. Elaboración propia



Leyenda:

N=número de objetivos.

M=número de partes o actores.

-1, -2: Ángulo donde se puede desarrollar la filosofía social.

Y - Z para salir/superar un conflicto estructural:

Y : Concientización

Z : Organización – Movilización social.

Vemos aquí que el proceso de concientización pasa por la ampliación de número de objetivos (*Y*); mientras que el proceso de organización y movilización, complementario a la concientización, pasa por la ampliación del número de actores conscientes (*Z*).

En un conflicto estructural por ejemplo, donde generalmente ni A ni C están presentes en la consciencia sino en el subconsciente (de difícil acceso), resultando solo evidente el B, la situación estará caracterizada por: no existencia de objetivos (no hay volición) y por la no existencia de sentimientos nítidos porque no se ha entendido bien la diferencia entre el ser y el debe ser; el proceso de concientización será orientado fundamentalmente a la construcción de objetivos, de un proyecto, que parte de la asunción de la propia realidad (ser) para proyectarse a una realidad deseada (debe ser), estableciendo un conjunto de estrategias para lograrlo.

Otro elemento importante del triángulo ABC de Galtung es su correspondiente *ABC profundo*. Las partes en conflicto que dicen algo sobre este, producen *textos* que darán una orientación positiva o negativa al conflicto. Pero el hecho que a veces sea dificil predecir porque estos toman una orientación y no otra, nos llevará a la conclusión que existen cosas mucho más profundas en el panorama conflictual. El ir en profundidad en busca de *subtextos, sobretextos y contextos* nos darán una mirada más cabal del conflicto. Este trabajo será para Galtung un ejercicio principalmente de «honestidad» ya que se está tocando algo elemental, el *texto profundo*, que es lo que conduce a las partes a actuar a veces sin que ellas mismas estén completamente concientes de lo que hacen, porque ha sido suprimido, porque se ha convertido en un hábito, o simplemente porque se ve tan obvio como una expresión de lo que es normal y natural que se mantiene sin verbalizar (Galtung, 2003 a)[19].

19 Cfr.: Galtung, Johan (2003a), p. 200.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

Vimos más arriba que el conflicto se compone de *actitud*, *comportamiento*, y *contradicción* (ABC), lo que señalamos a continuación es que en lo profundo del ABC existen *actitudes profundas*, *comportamiento profundo* y *contradicción profunda*; generalmente no verbalizadas, pues la *actitud* es generalmente condicionada por el subconsciente colectivo, la cosmología de una determinada nación, género, clase, etc., mientras que el *comportamiento* está determinado por los patrones y pautas adquiridas en situaciones de conflicto y finalmente la *contradicción* por los imaginarios culturales que la influencian.

Son una especie de *reglas* que generalmente se encuentran escritas en imaginarios culturales particulares, por lo tanto no universalizables.

Finalmente, dos variables a considerar son la dimensión espacial y temporal de los conflictos. Un conflicto está ubicado en un espacio geográfico donde encontramos seres vivos, «para que surja un conflicto es indispensable que los portadores de objetivos sean seres vivos» (Galtung, 2003c)[20]. Asimismo la dimensión temporal puede ser *sincrónica* o *diacrónica*, como por ejemplo el conflicto intra e intergeneracional en el tema de deterioro ambiental. En efecto el concepto desarrollo sostenible, perdurable o sustentable se aplica al desarrollo socio-económico que implicará «satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades»[21].

4.2.1. Teoría de la violencia

En Galtung una teoría de conflictos necesita una teoría de la violencia. Esta afirmación estaría basada fundamentalmente en dos constantes (Galtung, 1998)[22]:

La violencia vista como el fracaso en la transformación de conflictos.

La violencia como el motor de las reservas de energía que pueden ser utilizadas para fines constructivos, no solo para fines destructivos. No son fracasos del todo, son también oportunidades.

Cuando haremos referencia a la violencia siempre lo ubicaremos en el contexto del conflicto, dado que puede haber violencia sin conflicto y conflicto sin violencia.

Un conflicto (crisis y oportunidad) puede desarrollar una meta-conflicto, es decir, una agudización negativa de la crisis que llamamos violencia y que puede ser de carácter planificado o espontáneo, visible o invisible, presente o futuro. Para Galtung la violencia tiene una triple dimensión: Directa, Estructural y Cultural. Operando con estas tres dimensiones, se llama violencia a la «afrenta evitable a las necesidades humanas» (Galtung, 2003b)[23], es su negación, así tenemos:

	Necesidad de supervivencia	Necesidad de bienestar	Necesidades identitarias	Necesidades de libertad
Violencia Directa	Muerte	Mutilaciones Acoso, sanciones Miseria	Desocialización Resocialización Ciudadanía de segunda	Represión Detención Expulsión
Violencia Estructural	Explotación (Matar de hambre)	Explotación (mantener a la población en situación de permanente debilidad)	Penetración Segmentación	Marginación Fragmentación
Violencia Cultural	Relativismo	Conformismo	Alienación Etnocentrismo	Desinformación Analfabetismo

Cuadro 12: los tres tipos de violencia y sus impactos en las necesidades humanas.

Fuente: Galtung (2003a). Elaboración propia.

20 Galtung, Johan (2003c), p. 117.

21 Este concepto fue formalizado por primera vez en el documento conocido como Informe Broundland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumiría en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992).

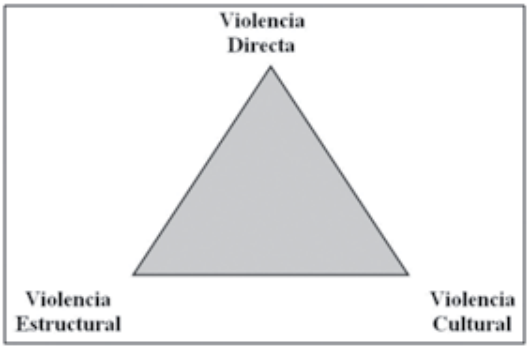
22 Galtung, Johan (1998), Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia, Bilbao, Gernika Gogoratuz, p. 14.

23 Galtung, Johan (2003b), Violencia Cultural, Guernika-Lumo, Gernika Gogoratuz, p. 9; más desarrollado en Galtung, Johan (1980), The Basic Needs Approach, en Katrin Lederer, David Antal y Johan Galtung (Eds), Human Needs: A Contribution to the Current Debate, Cambridge (Massachusetts), Oelgeschlager, Gunn & Hain; Koningstein, Anton Hain, p. 55–125. A estas 4 necesidades humanas básicas, Galtung agregará el Equilibrio Ecológico como el «sine qua non» de la existencia humana. No obstante considerar la suma de estos 5 elementos como la definición de paz, no considera este último para efectos del análisis de los tipos de violencia porque esta es una dimensión englobantes de las precedentes y que va más allá de los seres humanos.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
año 2009
número 2

Con estos tres conceptos Galtung presenta el *triángulo de la violencia* que señala los tres tipos o formas diferentes de violencia estrechamente relacionadas entre sí.



Cuadro 13: Triángulo de la violencia

Fuente: Galtung (2003c).

Como vimos en el apartado precedente, en el triángulo ABC, el ángulo C representaría la raíz del conflicto, de modo que mientras en conflicto va fluyendo, A y B van asumiendo aspecto negativo, desde el odio hasta la depresión en A; hasta la violencia física o verbal en B. En este contexto, A y B constituyen el metaconflicto que es la manifestación de algo más profundo, una especie de raíces.

La *violencia directa* es la violencia manifiesta, es el aspecto más evidente de esta. Su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica. La *violencia estructural* se trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Su relación con la *violencia directa* es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida en el agua. La *violencia cultural* son «aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales – lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc.), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural» (Galtung, 2003b)[24]. Sería la suma total de todos los mitos, de gloria y trauma y demás, que sirven para justificar la violencia directa (Galtung, 1998)[25].

La gran complejidad de los problemas, peligros y oportunidades que emergen de la violencia en general y de la guerra en particular requiere de respuestas igualmente complejas y multidimensionales, Galtung propone la *reconstrucción* (tras la violencia directa), *reconciliación* (de las partes en conflicto) y más que nunca, *resolución* (del conflicto subyacente) (Galtung, 1998)[26]. Las tres categorías operadas contemporáneamente.

4.2.2. Teoría sobre el desarrollo

En principio toda *teoría del desarrollo* tendría que ser una aproximación global (holística) a la multidimensionalidad de la condición humana (perspectiva compartida por los *Estudios para la paz* y otros recientes estudios interdisciplinares como género y ecología). Por ello, una *teoría del desarrollo* centrada solamente en lo económico (no holístico) o en la imitación de otros modelos extranjeros (no dinámico), sería incompatible con el sistema mundial en general y con el ser humano en particular.

Para Galtung el tema del desarrollo también se vincula al tema de la construcción y manejo del poder. Se trata de construir (pacífica y no pacíficamente) países fuertes, éli-

24 Galtung, Johan (2003b), p. 7. Así como la ciencia política trata de dos problemas: el uso del poder y la legitimación de su uso. Los Estudios para la paz tratan sobre la violencia y la legitimación de su uso.

25 Cfr.: Galtung, Johan (1998), p. 16.

26 Galtung, Johan (1998), p. 14.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
issn: 1988-7221
número 2 año 2009

tes fuertes, mercados fuertes, población fuerte (con las necesidades básicas satisfechas). Los efectos del modelo de desarrollo no pacífico se llamaran *externalidades,* que son a su vez los efectos secundarios y causas colaterales de la actividad económica (Galtung, 2003c)27. Frente a este enfoque reduccionista la teoría holística (pacífica) del desarrollo de Galtung considera 4 espacios de interacción: natural (naturaleza), humano (persona), social (programas de mejora social integrados en la cultura y en la ideología) y mundial (cosmologías sociales de las civilizaciones puestas en diálogo).

Presentamos a continuación algunas características que Galtung atribuye a lo que el concibe como *desarrollo* o *modelo de desarrollo*. Así tenemos:

- Si el modelo de desarrollo es producto de un proceso cultural, entonces existirán muchos modelos de desarrollo como culturas hay en el mundo.

- Todo modelo de desarrollo tiene que estar orientado a la erradicación del sufrimiento humano (satisfacción de las necesidades humanas de base) y de la naturaleza (equilibrio entre el hombre y la naturaleza).

- Si bien se quiere concebir el desarrollo como crecimiento económico, este no se tiene que dar a costa de alguien, básicamente tiene que ser autodesarrollo (autonomía).

- El concepto de desarrollo en la civilización occidental está ligado al crecimiento económico y este a su vez al crecimiento de los índices del PNB (o PBI Producto Bruto Interno).

4.3. Trascendencia y transformación de conflictos

Entendemos aquí por el concepto religioso de *trascendencia* al hecho de ir más allá de algún límite. Generalmente los límites son el espacio y el tiempo, es decir el universo físico. Adquiere un carácter de finalidad que ha de cumplirse como lo *más importante*, *lo esencial*, por lo que se convierte en el fundamento de la acción y el sentido de todo lo que se hace.

La *trascendencia* y la *transformación* giran también en torno a los tres conceptos *Reconstrucción, Reconciliación, Resolución* presentados precedentemente, pero fundamentalmente en la *Resolución* que no significará construir algo nuevo, sino como una posibilidad de hacer brotar las habilidades y capacidades ya presentes en los actores y que a veces son olvidados en el fragor del conflicto.

Según Galtung la violencia genera traumas y una forma de superar un trauma, tanto en la víctima como en el autor, es justamente posibilitar la construcción o reconstrucción de las relaciones. Este proceso se puede dar cuando las partes deciden salir de los límites estrechos del conflicto y, mirando más alto, se ponen unas metas comunes más elevadas. Un ejemplo de esto puede ser la ejecución de un proyecto de conjunto.

La identidad del método transcend según nuestro autor se moverá en los siguientes escenarios:

- es *liberal* en el sentido de alentar pequeños pasos;
- *marxista* en el sentido de construir la trascendencia sobre la dialéctica de la contradicción;
- y *budista* en el sentido de tener como guía fundamental las necesidades básicas humanas.

27 Cfr.: Galtung, Johan (2003c), p. 209.

28 Fisas Armengol, Viçent (1998) Cultura de paz y gestión de conflictos, Barcelona, Icaria, p. 229

29 Galtung, Johan (2003a), p. 19

30 Cfr.: Galtung, Johan (2003c).

31 Galtung, Johan (2006) La trasformazione dei conflitti con mezzi pacifici (Il Método TRANSCEND), Torino, United Nations Disaster Management Training Programme – Centro Studi Sereno Regis, p. 90.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

Este método según Galtung, no obstante de actuar a niveles *macro y mega*, no se propone «macro-revoluciones», antes bien busca actuar y promover «micro-revoluciones». Bastará una idea creativa basada en la empatía y que pueda ser llevada a cabo de un modo noviolento, para trascender el conflicto y para poner todo el mecanismo de transformación en marcha. En este sentido las ideas son como semillas, recordará el autor que tienen que darse a conocer dado que cada una de estas van a representar nuevas realidades en potencia.

La transformación, perspectiva que consideramos estrechamente vinculada a los presupuestos de los Estudios para la paz. Como dirá también Viçent Fisas, refiriéndose a la transformación, esta «aprovecha el conflicto para construir la paz a través de compromisos a largo plazo que involucran toda la sociedad» (Fisas, 1998)28. Desde esta forma de intervenir, los conflictos se convierten en retos que nos brindan la posibilidad de crear oportunidades positivas.

Teorizada fundamentalmente por Galtung, la *transformación* permite hacer una regulación positiva de los conflictos, convirtiendo las situaciones conflictivas en experiencias pedagógicas, de concientización, de empoderamiento, de estímulo y desarrollo de la creatividad, mientras que la trascendencia juega un rol importante de orientación, ya que «presupone esperanza y la esperanza está localizada en visiones de lo positivo, en un futuro constructivo, no en replicar un pasado traumático» (Galtung, 2003 a)29. Se trata de la creación de un nuevo tipo de realidad, algo que en potencia era ya presente pero que ahora se convierte en una realidad empírica.

Galtung define la *transformación* como el trascender los objetivos de las partes en conflicto, definiendo otros objetivos más elevados, dislocando el conflicto fuera del lugar que las partes le prepararon. Consideramos tres razones por las que el uso de la transformación es más propicio para la construcción de una *Cultura de paz* (Galtung, 2003c)30.

- *Primera razón*: *Cosmológica o epistemológica* que enfatiza la idea del tiempo y el carácter infinito de los conflictos. Es decir, según la *resolución* los conflictos poseen un determinado final. En cambio, la *transformación* los observa como infinitos, que no tienen principio ni fin.

- *Segunda razón:* destaca *la búsqueda de energía positiva en las contradicciones*. Como ya lo dijimos, todo conflicto posee energía positiva y energía negativa. El hecho que en un conflicto predomine más un tipo de energía que otra, depende de técnicas y métodos que las personas implicadas pongan en práctica. Con la *transformación* resulta más sencillo hacer surgir y crecer las energías positivas al estar caracterizada por la *empatía*, la *creatividad* y la *noviolencia*.

- *Tercera razón*: La constatación de que la *aparición de energía negativa en un conflicto hace surgir nuevas contradicciones*. Es importante recordar que la *transformación* no es una tarea sencilla y que se pueda realizar en un momento determinado. Es un proceso que en primer lugar requerirá la participación activa y cooperativa de las partes además que puede durar en intensidad (*kairos*) y en el tiempo (*kronos*).

El llamado *Método Transcend* elaborado por Galtung busca ir más allá del conflicto, *desarticulándolo* de su estado actual y *rearticulándolo* en una nueva realidad: ir más allá de la situación de recursos limitados y orientarse a la cooperación para satisfacer las necesidades. El procedimiento elegido depende del resultado esperado en un conflicto.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

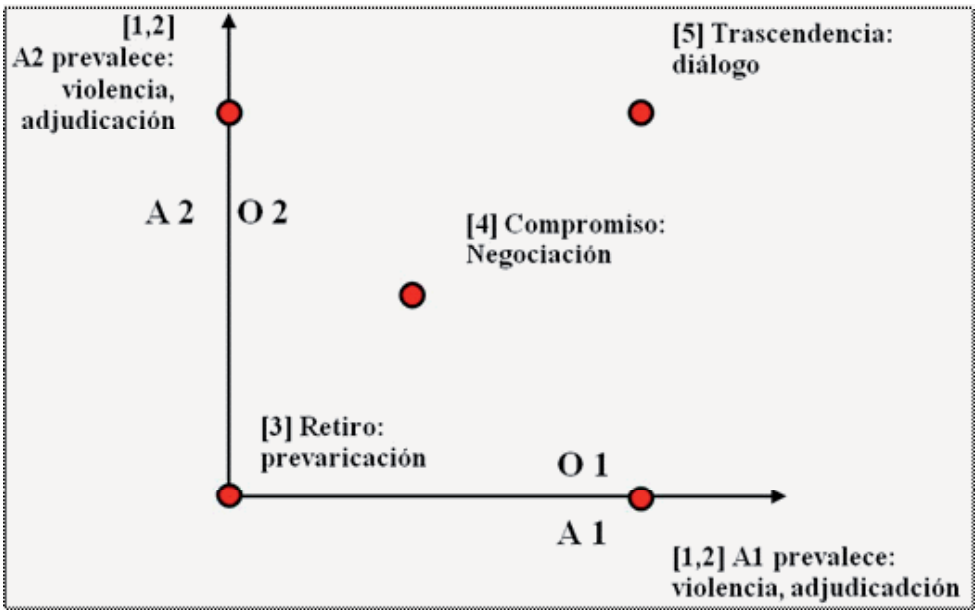
revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

Para *trascender* un conflicto primero se tiene que ir hacia los fundamentos del mismo a través del diálogo. Por ello Galtung, como buen matemático, parte de la convicción de que todo problema tiene escondida la propia solución dentro de sí. Lo único que se tiene que hacer en este caso es contar con un método y generar las condiciones para que esta pueda manifestarse.

La *trascendencia del conflicto* viene representada por Galtung en el siguiente sistema cartesiano de coordenadas con dos ejes donde se ponen en juego sus tesis sobre el modo de analizar y abordar los conflictos. Este modelo se basa en cinco tesis sobre el trabajo de los conflictos donde A= actor, O=objetivo.

Cuadro 14: El conflicto y los 5 resultados base según el método *transcend*

Fuente: Galtung (2003a).



- Tesis n. 1: El uso de la violencia tiende a conducir a resultados [1,2], donde prevalece una parte. La violencia viene usada para imponer al derrotado los objetivos del vencedor, o sea: para prevalecer = estar en la cima, la violencia es el procedimiento.

- Tesis n. 2: El uso de los tribunales donde hasta una adjudicación tiende a resultados [1,2], donde prevalece una parte. La adjudicación es usada para establecer quién tiene razón (es inocente, no responsable), o sea: para prevalecer = tener razón, la atribución judicial es el procedimiento.

- Tesis n. 3: La prevaricación tiende a conducir al resultado [3], el retiro: *los tiempos no son todavía maduros*, se prefiere el *status quo*, etc. o sea: para el retiro, la prevaricación es el procedimiento.

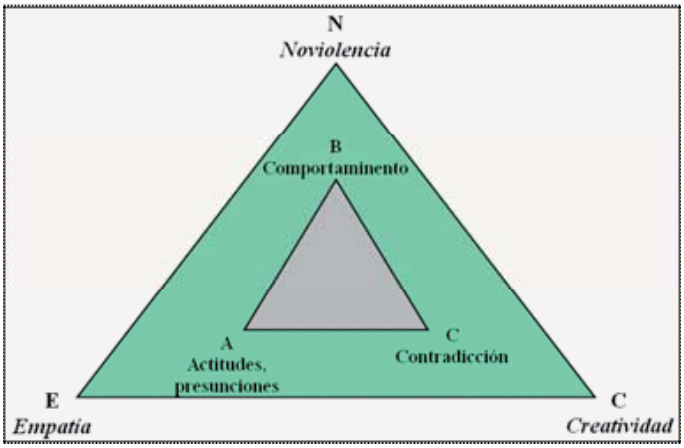
- Tesis n. 4: La negociación entre las partes tiende a conducir al resultado [4], el compromiso donde ninguna de las partes se impone, o sea: para alcanzar un compromiso, la negociación es el procedimiento.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

- Tesis n. 5: La trascendencia donde el diálogo con las partes tiende a conducir al resultado [5], la trascendencia, que define una nueva situación, o sea: para trascender un conflicto, el diálogo es el procedimiento.

En el siguiente modelo presentamos: la relación entre el triángulo ABC y los elementos de la práctica de la transformación: *empatía-noviolencia-creatividad*.



Cuadro 15: Relación de correspondencia del triángulo del conflicto con el triángulo de la trascendencia-transformación

Fuente: Elaboración propia

Según Galtung «no hay alternativa a la transformación *empática, noviolenta* y *creativa* de un conflicto» (Galtung, 2006)31. La creatividad se localiza en la tierra fronteriza entre lo intelectual y lo emocional. Señalará además que las emociones son las fuerzas directoras, la intelectualidad es el instrumento. Esta contradicción aparente es trascendida en el trabajo de conflictos a través del enraizamiento apasionado en valores como la *empatía* para conocer realmente a las partes, la *creatividad* para poder ser, de verdad, de alguna ayuda, y la *no-violencia* que promueve, nunca insulta, las necesidades básicas.

- Empatía para suavizar las actitudes.

- Noviolencia para suavizar los comportamientos.

- Creatividad para superar las contradicciones.

Cuando hablamos de transcend, nos estamos refiriendo a un método, por ello a un conjunto de pasos y procedimientos. Para ello Galtung hace apelo a un isomorfismo del método transcend con las ciencias de la salud, específicamente del esquema diagnóstico, pronóstico y terapia. Estos términos enfatizan también la relación que existe entre salud y paz por un lado (objetivo a lograr) y por el otro enfermedad y violencia (lo que debe evitarse, prevenirse y superarse).

Entonces la primera cosa que se tiene que hacer es el *diagnóstico*, identificar los elementos del triángulo ABC y relacionarlos con los correspondientes conceptos de *cultura profunda* (A), *comportamiento profundo* (necesidades básicas) (B) y *estructura profunda* (C), para acceder a los objetivos de las partes y validarlas como legítimas o ilegítimas, si una meta va en contra de la necesidades básicas, entonces es ilegítima. Aquí las necesidades humanas básicas se convierten en derechos y que existen aunque los sujetos no

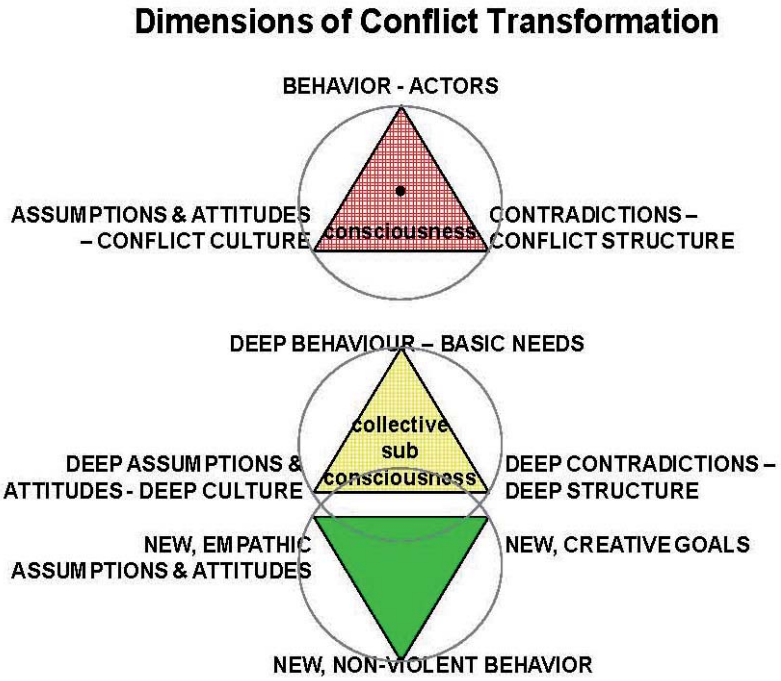
© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

lo exijan. Este segundo paso nos dará un *pronóstico*. Finalmente estas dos estructuras van relacionadas con los conceptos de *empatía, noviolencia y creatividad* para lograr la *trascendencia – transformación* como *terapia*. Gráficamente tenemos:

Cuadro 16: la transformación de conflictos. Panorama general de las tres fases y seis espacios.

Fuente: Transcend Peace University (TPU).



En conclusión los elementos básicos que caracterizan este método serían:

- Superar el conflicto con la finalidad de que todas las partes alcancen sus objetivos. Hacer, crear las condiciones para que los aspectos transformativos sean dominantes.

- Observa el diálogo como el método más adecuado para llevar a cabo esta acción. Diálogos transformativos.

- *Empatía, creatividad y noviolencia*.

- Considera a los actores como partes iguales. La transformación va más allá de las asimetrías sociales.

- Supone el conocimiento de todas las circunstancias que rodean al conflicto, así como los orígenes de la violencia.

- Supone la presencia de una tercera persona, el trabajador de la paz, que actúe como fundamentalmente como moderador entre las partes implicadas.

- Implica las nociones de las 3R (*Reconciliación, Reconstrucción, Resolución*).

- Implica los niveles *micro, meso, macro y mega*.

- Tiene como sus elementos metodológicos: *noviolencia, creatividad y empatía*.

- Tiene incorporado el principio noviolento de la reversibilidad.

© Instituto de la paz y los conflictos 2009

revista paz y conflictos
número 2 año 2009 issn: 1988-7221

Bibliografía

• Drago, Antonino (2006) *Difesa popolare nonviolenta, premesse teoriche, principi e nuovi scenari*, Torino, EGA.

• Fisas Armengol, Viçent (1998) *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Barcelona, Icaria.

• Galtung, Johan (1980) The Basic Needs Approach, en Katrin Lederer, David Antal y Johan Galtung (Eds), *Human Needs: A Contribution to the Current Debate*, Cambridge (Massachusetts), Oelgeschlager, Gunn & Hain; Koningstein, Anton Hain.

• _____ (1984) *¡Hay alternativas! 4 caminos hacia la paz y la seguridad,* Madrid, Tecnos.

• _____ (1998) *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia,* Bilbao, Gernika Gogoratuz.

• _____ (2003c) *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bilbao, Gernika Gogoratuz.

• _____ (2003b), *Violencia Cultural*, Guernika-Lumo, Gernika Gogoratuz.

• _____ (2003a) *Trascender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos,* México, Transcend – Quimera.

• _____ (2006) *La trasformazione dei conflitti con mezzi pacifici (Il Metodo TRANSCEND),* Torino, United Nations Disaster Management Training Programme – Centro Studi Sereno Regis.

• _____ (2007) *Toward a Conflictology: the quest for trans-disciplinarity,* Oslo, TRANSCEND: A Network for Peace & Development.

• Galtung, Johan e Ikeda, Daisaku (2007) *Scegliere la pace,* Milano, Esperia.

• Mohandas Karamchand, Gandhi (1996) *Teoria e pratica della noviolenza*, Torino, Enaudi.

• Vinyamata, Eduard (2004) *Conflictología. Curso de Resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel.

Percy Calderón Concha: Investigador-colaborador del Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España). Licenciado en periodismo por la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Mesa (Lima-Perú) y en Ciencias para la Paz por l'Università degli Studi di Pisa (Pisa-Italia). Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en el Doctorado Paz, Conflictos y Democracia de la Universidad de Granada España. Ex miembro de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú y asesor en temas de cooperación internacional, mediación y transformación de conflictos. e-mail: percycalderon14@hotmail.com

© Instituto de la paz y los conflictos 2009